

SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

*PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA
DUODECIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
AÑO 1996 SEPTIMA SESION ORDINARIA*

VOL. XLVII **San Juan, Puerto Rico**

Jueves, 20 de junio de 1996

Núm. 58

A las once y diez minutos de la mañana (11:10 a.m.), de este día, jueves, 20 de junio de 1996, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

ASISTENCIA

Senadores presentes:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modesti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Juan Rivera Ortiz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Luis Felipe Vázquez Ortiz, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanuda la Sesión.

INVOCACION

El Reverendo David Casillas, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

REVERENDO CASILLAS: Buenos días a todos y todas, los aquí presentes y a los que nos escuchan a través del sistema en las oficinas y en otros lugares. Les invitamos a tener un momento de reflexión y meditación delante del Señor.

Comparto con ustedes una porción de la Palabra dicha por nuestro Dios a un hombre al cual se le encargó una tarea enorme, una tarea muy grande, y algunos de nosotros también tenemos ante nosotros tareas bien significativas que en muchas ocasiones nos causan temor. Le dijo Dios a ese hombre que se llamó Josué lo siguiente: "Esfuérzate y sé valiente; porque tú repartirás a este pueblo por heredad la tierra de la cual juré a sus padres que la daría a ellos. Solamente esfuérzate y sé muy valiente, para cuidar de hacer conforme a toda la ley que mi siervo Moisés te mandó; no te apartes de ella ni a diestra ni a siniestra, para que seas prosperado en todas las cosas que emprendas. Nunca se apartará de tu boca este libro de la ley, sino que de día y de noche meditarás en él, para que guardes y hagas conforme a todo lo que en él está escrito; porque entonces harás prosperar tu camino y todo te saldrá bien. Mira que te mando que te esfuerces y seas valiente; no temas ni desmayes, porque Jehová tu Dios estará contigo en dondequiera que vayas."

Les invito a unos momentos de oración. Padre nuestro, Señor Dios, una vez más siguiendo los consejos de tu Palabra venimos ante Ti, ante el inicio de esta Sesión, porque allí encontramos siempre tus sabios consejos y recomendaciones. Es en tu Ley, en tu Palabra, que podemos encontrar la verdad para nuestra vida. Gracias, Señor, porque en ella Tú aconsejas que todas nuestras empresas, todos nuestros trabajos, todas las tareas que hagamos, primero que nada vayamos ante Ti. Gracias, Señor, porque el consejo que le diste a Josué también es el consejo para muchos de nosotros hoy, que tenemos ante nuestro trabajo enormes retos, grandes demandas, pero gracias, Señor, que Tú estás con nosotros. Por eso esta palabra de Josué la hacemos propia para nuestra vida, Señor, para que Tú nos acompañes en ese peregrinaje donde hay que trabajar duro y hay que luchar para llegar a la meta. Vamos seguros, nos esforzaremos y seremos valientes, no desmayaremos, porque Tú estás con nosotros. Gracias, Señor, porque aquí estás, en este lugar, dirige todos los trabajos, guía a cada Senador, Senadora, en sus decisiones y que el resultado de la misma sea, Señor, siempre el beneficio de nuestro querido país, de nuestro pueblo. Gracias, nuestro Dios, en el nombre de tu Hijo Jesús hemos orado.

Amén, Amén, Amén. Dios les bendiga.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se pase al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, veinticinco comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 1950, 2372, 2374, 2382, 2392, 2394, 2409, 2413, 2452, 2479, 2484, 2512 y las R. C. de la C. 3113, 3724, 3725, 3726, 3763, 3776, 3804, 3807, 3808, 3813, 3820, 3830 y 3921 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, catorce comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2066 y a las R. C. de la C. 1944, 3083, 3392, 3644, 3708, 3709, 3711, 3714, 3715, 3716, 3717, 3769 y 3825.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. de la C. 1853 y previo consentimiento solicitado y obtenido por el Senado de Puerto Rico para su reconsideración, lo aprueba nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado, con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 2, línea 7: sustituir "la Junta de Planificación" por "el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales"

En el Título:

Línea 5: sustituir "a la Junta de Planificación" por "al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales"

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 317.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del Sustitutivo al P. del S. 1329 y que serán sus representantes en dicha conferencia los señores Figueroa Costa, Díaz Urbina, Granados Navedo, Vizcarrondo Irizarry y Noriega Rodríguez.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para reconsiderar el P. de la C. 2257 y la R. C. de la C. 3663.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó disponer la devolución al Senado de la R. C. del S. 2077, según fuera solicitada por éste, con el fin de reconsiderarla.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar del Senado la devolución de la R. C. de la C. 3035, con el fin de reconsiderarla.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, quisiéramos que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto de la Cámara 1853, que ha sido reconsiderado por la Cámara, utilizando como base el texto enrolado y que se dé cuenta en este turno.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, quisiéramos conceder el consentimiento solicitado del

Senado para que la Cámara pueda reconsiderar el Proyecto de la Cámara 2257 y la Resolución Conjunta de la Cámara 3663.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, quisiéramos también acceder a lo solicitado por la Cámara, de que se devuelva la Resolución Conjunta de la Cámara 3035 con el fin de reconsiderarla.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se pase al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

RELACION DE MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame.

Por la senadora Norma L. Carranza:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la familia QUIÑONES PEREZ Y ESTEVEZ DATIZ por motivo del fallecimiento de su hijo HECTOR FELIPE QUIÑONES ESTEVEZ.

Que, asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en University Gardens calle 6 F-7 Arecibo, PR 00612."

Por los senadores José E. Meléndez Ortiz y Charlie Rodríguez:

"Los Senadores que suscriben, propone a este ilustre Cuerpo Legislativo que exprese sus condolencias a la señora Neris N. Carrasquillo Rivera, y a toda su familia con motivo del lamentable fallecimiento de su padre.

Que asimismo, a través de la Secretaría del Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a su dirección: P.O. Box 316, Cidra, Puerto Rico 00739."

MOCIONES

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Gobierno de tener que informar el Proyecto del Senado 1499 y que el mismo se incluya en el primer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, a su vez vamos a solicitar que esta medida, que fue radicada luego del último día de radicar medidas, para que pueda ser considerada en la presente Sesión Ordinaria se pueda considerar en el día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar las Resoluciones del Senado 2205 y 2206; y que las mismas se incluyan en el segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar en estos momentos que se forme un Calendario de Lectura de las medidas que han sido incluidas en los Calendarios de Ordenes Especiales del Día.

Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a retirar la moción presentada, toda vez que no ha sido sometida a votación. Vamos a solicitar, señora Presidenta, que se regrese al turno normal del Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Continúese con el Orden de los Asuntos.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

Se aprueba el Acta correspondiente al miércoles, 29 de mayo de 1996.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que la misma se dé por leída y aprobada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

PETICIONES

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Freddy Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Para que se nos reserve un turno al final de la Sesión.

SRA. VICEPRESIDENTA: Resérvesele un Turno Final al señor Valentín Acevedo.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 3783, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1367, 1467 y del P. de la C. 2417, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, tres informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 96 y de los P. de la C. 2423 y 2424, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, dos informes, suscribiéndose a los informes sometidos por la Comisión de Corporaciones Públicas en torno a los P. del S. 1119 y 1120.

De las Comisiones de Gobierno, de Hacienda y de lo Jurídico, dos informes conjuntos, proponiendo la aprobación de los P. del S. 864 y 1437, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y de Seguridad Pública, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2495, sin enmiendas.

De la Comisión de Nombramientos, ocho informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado, los nombramientos del licenciado Carlos A. Alonso Sánchez, para Procurador de Menores; del señor Héctor M. Burgos Meléndez, para miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico, en representación de los consumidores, por un término de cuatro (4) años; de la licenciada Abigail Feliciano Gómez, para Procuradora de Menores; del señor Héctor Ortiz Ortiz, para miembro de la Junta Examinadora de Trabajadores Sociales; de la licenciada Miriam Santiago Guzmán, para Juez Superior; de la licenciada Gladys Tapia Cruz, para miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos, por un término que vence el 11 de agosto de 1997; del licenciado Edwin Torres Nazario, para Fiscal Auxiliar II y del doctor Héctor M. Vázquez Arias, para miembro de la Junta Examinadora de Optómetras, para un término que vence el 7 de junio de 1997.

De la Comisión de Asuntos Municipales, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1895, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Municipales, cuatro informes, proponiendo la no aprobación del P. del S. 929; de la R. del S. 1993 y de los P. de la C. 1456 y 2221.

De la Comisión de Recursos Naturales, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 1961 y 1962, con enmiendas.

De la Comisión de Recursos Naturales, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1990, sin enmiendas.

De la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1485, sin enmiendas.

De la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, un informe, proponiendo la aprobación del Sustitutivo al P. del S. 371.

De la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 471.

De la Comisión de Asuntos del Consumidor, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1376, con enmiendas.

De la Comisión de Vivienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 2185, con enmiendas.

De la Comisión de Vivienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 2187, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe, proponiendo la aprobación de la R. del S. 994, con enmiendas.

De la Comisión de Seguridad Pública, cinco informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 12, 15, 16, 17 y 658.

De la Comisión de Seguridad Pública, un informe, suscribiéndose al informe sometido por la Comisión de Gobierno en torno al P. del S. 353.

De la Comisión de Seguridad Pública, tres informes, suscribiéndose a los informes sometidos por la Comisión de lo Jurídico en torno a los P. del S. 804, 924 y 1014.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicados y referidos a comisiones por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del señor Charlie Rodríguez Colón.

PROYECTOS DEL SENADO

Sust. al P. del S. 371

Por la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo:

"Para disponer el establecimiento de una zona de Comercio Libre en las islas municipios de Vieques y Culebra; establecer penalidades; y asignar fondos."
(REGLAS Y CALENDARIO)

P. del S. 1499

Por el señor Rodríguez Colón, la señora Carranza de León, los señores Valentín Acevedo, McClintock

Hernández, las señoras Otero de Ramos y González Vda. de Modesti:

"Para enmendar el Artículo 6-A inciso 4 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", a fin de que los siete (7) miembros de la Junta Asesora sean representativas del interés público."
(GOBIERNO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 2355

Por el señor Rexach Benítez:

"Para asignar al Municipio de Arecibo la cantidad de cinco mil (5,000) dólares para alumbrado de un parque en el sector Jagual en dicho municipio, para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 2356

Por el señor Zavala Vázquez:

"Para reasignar al Municipio de Maricao la cantidad de treinta y cinco mil dólares (\$35,000.00) de los fondos previamente asignados a los Municipios de Adjuntas, Guayanilla, Guánica y Maricao en la Resolución Conjunta Núm. 527 de 13 de agosto de 1994, para la adquisición de terreno para la construcción de escuela superior y reasignarse para ser usados para la compra de los terrenos donde se construirá un moderno Parque de Bomba y un Centro de Emergencias Médicas."

(HACIENDA)

R. C. del S. 2357

Por el señor Vélez Barlucea:

"Para reasignar al Municipio de Maricao la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares para la adquisición de un terreno localizado en la Carr. 120, Km. 22.3, salida hacia Las Marías, para la construcción de un parque de bombas y centro de emergencias médicas, de los fondos originalmente asignados en la Sección 1, Distrito Senatorial Número 5, apartado A, inciso 4, subinciso A en la R.C. Núm. 518 de 13 de agosto de 1994; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2207

Por el señor Rodríguez Negrón:

"Para que el Senado de Puerto Rico exprese su más cálida felicitación al Albergue Olímpico Puertorriqueño por motivo de la celebración de su Décimo Aniversario."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2208

Por el señor Rodríguez González:

"Para extender una cálida felicitación por el Senado de Puerto Rico a todos los Asambleístas Municipales, con motivo de la celebración de la Semana del Asambleísta Municipal del 30 de junio al 6 de julio de 1996."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2209

Por la señora Otero de Ramos:

"Para expresar el reconocimiento, el agradecimiento y la felicitación del Senado de Puerto Rico al licenciado Fernando Grajales Rodríguez, ex Juez Superior de Puerto Rico, por su extraordinario proyecto de vida, con motivo de la celebración en Puerto Rico de la Semana del Abogado del 23 al 27 de junio de 1996."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2210

Por la señora Otero de Ramos:

"Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado de Puerto Rico a don Héctor Flores Osuna, insigne compositor puertorriqueño, con motivo del merecido homenaje por su fructífera trayectoria artística."

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley y resoluciones conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 1950

Por el señor Cintrón García:

"Para enmendar el primer párrafo del Artículo 4 de la Ley Núm. 41 de 5 de agosto de 1991, según enmendada y el Artículo 10 de la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de

Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico", a fin de disponer que los exámenes que ofrecen las Juntas Examinadoras a los candidatos aspirantes a las distintas profesiones sean administrados, a petición del candidato, en español o en inglés."

(GOBIERNO)

P. de la C. 2374

Por el señor Méndez Negrón:

"Para disponer que todas las agencias gubernamentales proveerán un intérprete para que asista a las personas con impedimentos auditivos que le impiden comunicarse oralmente, que acudan a las mismas."

(GOBIERNO)

P. de la C. 2382

Por el señor Figueroa Costa:

"Para enmendar el subinciso (b) del inciso 5 y los subincisos (a), (b) y (c) del inciso 6 del Artículo 2 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, a los fines de ampliar las circunstancias en que un Agente de Rentas Internas del Departamento de Hacienda pueda recibir la pensión por incapacidad o por muerte."

(GOBIERNO)

P. de la C. 2394

Por los señores Misla Aldarondo, Marrero Hueca, Manuel; Mundo Ríos, y Silva Delgado:

"Para crear la Comisión Hípica de Puerto Rico; disponer su organización y funcionamiento; establecer sus deberes y facultades; transferir personal, funciones y fondos; crear la oficina del Administrador Hípico, disponer su organización y funcionamiento, establecer sus deberes y facultades; transferir personal, funciones y fondos; eximir de impuestos o contribuciones los premios de las carreras, los fondos que ingresen al Fondo de Crianza y Mejoramiento de la Raza Caballar, los caballos purasangre dedicados a la reproducción o las carreras, el equipo, terreno y estructuras construidas específicamente para la crianza de caballos purasangre; fijar penalidades y derogar la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico"."

(GOBIERNO Y DE JUVENTUD, RECREACION Y DEPORTES)

P. de la C. 2452

Por el señor Granados Navedo:

"Para adicionar un nuevo inciso (d) al Artículo 2 de la Ley Núm. 7 de 8 de junio de 1972, según enmendada y red denominar el actual inciso (d) de dicho Artículo como el inciso (e), a los fines de aumentar, en el caso de los taxis turísticos, a treinta y cinco mil (35,000) dólares, la cantidad autorizada para gravar el medallón en representación de su franquicia, con el propósito de ajustarla al costo de vida."

(GOBIERNO)

*P. de la C. 2479

Por la señora Hernández Torres y los señores Misla Aldarondo, Aponte Hernández, Cintrón García, Acevedo Méndez, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, señora Díaz Torres, señores Díaz Urbina, Figueroa Costa, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Granados Navedo, Hernández Santiago, Jiménez Cruz, Lebrón Lamboy, López Nieves, López Torres, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; Méndez Negrón, Mundo Ríos, Navarro Alicea, Nieves Román, Núñez González, señora Passalacqua Amadeo, señores Quiles Rodríguez, Rondón Tolléns, Sánchez Fuentes, Silva Delgado, señora Soto Echevarría, señores

Valle Martínez, Vega Borges y Vélez Hernández:

"Para reglamentar el proceso de privatización de las instalaciones de salud gubernamentales a tono con la Reforma de Salud; enmendar los incisos (p) y (v) del Artículo 5 y el Artículo 8 de la Ley Núm. 26 de 13 de noviembre de 1975, según enmendada; derogar las Secciones 1 a 19 de la Ley Núm. 103 de 12 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Contratación entre el Gobierno e Intereses Privados para la Administración y Operación de Facilidades de Salud Gubernamentales", así como la reglamentación promulgada al amparo de la misma y adicionar el inciso (c) al Artículo 1 de la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada."

(SALUD Y DE GOBIERNO)

P. de la C. 2484

Por el señor Aponte Hernández:

"Para enmendar el primer párrafo y el inciso (a) y derogar el inciso (f) del Artículo 4; enmendar el primer y segundo párrafos del Artículo 6; enmendar el primer y segundo párrafos del Artículo 6A; enmendar el inciso (c), derogar el inciso (d) y redesignar el inciso (e) como inciso (d) del Artículo 7 de la Ley Núm. 56 de 16 de agosto de 1989, según enmendada, a fin de eliminar la referencia a los empleados de la Comisión Estatal Elecciones, cambiar la fecha de efectividad del cambio de estatus de los empleados de carrera para que prevalezca el término de un año de servicio ininterrumpidos como requisito para ser acreedor a status regular de carrera, extender la responsabilidad e imposición de multas por incumplimiento a las "extensiones" de dichos nombramientos."

(GOBIERNO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 3807

Por el señor Aponte Hernández:

"Para asignar al Municipio de Juncos, la cantidad de ochenta y dos mil (82,000) dólares, para realizar obras mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33, autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 3808

Por el señor Aponte Hernández:

"Para asignar al municipio de Gurabo, la cantidad de noventa y cuatro mil seiscientos (94,600) dólares, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33, autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

(HACIENDA)

*ADMINISTRACION

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

Del señor Oscar L. Ramos Meléndez, Administrador, Corporación del Fondo del Seguro del Estado, una comunicación, remitiendo Informe Anual de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado correspondiente al Año 1994-1995.

ASUNTOS PENDIENTES

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se aplace el Asunto Pendiente para un turno posterior. Y vamos a solicitar, señora Presidenta, que se proceda con un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en los dos Calendarios de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la primera moción del señor Portavoz para que se considere un turno posterior en los Asuntos Pendientes, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. A la moción para Calendario de Lectura, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Carlos A. Alonso Sánchez, para el cargo de Procurador de Menores.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Héctor M. Burgos Meléndez, para miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Abigail Feliciano Gómez, para el cargo de Procuradora de Menores.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Héctor Ortiz Ortiz, para miembro de la Junta Examinadora de Trabajadores Sociales.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Miriam Santiago Guzmán, para el cargo de Juez Superior.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Gladys Tapia Cruz, para miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Edwin Torres Nazario, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del doctor Héctor M. Vázquez Arias, para miembro de la Junta Examinadora de Optómetras.

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 353, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, y un informe de la Comisión de Seguridad Pública, suscribiéndose al mismo.

"LEY

Para enmendar los Artículos 2 Inciso (d) 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988 conocida como "Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico" a fines de establecer el sistema de rangos para posiciones de carrera.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 Inciso (d) de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, para que lea como sigue:

"Para los propósitos de esta Ley las frases y términos que a continuación se expresa tendrán el siguiente significado:

- (a)
- (b).....
- (c)

(d) [**Jefe de Bomberos**] *Coronel de Bomberos* significa la persona encargada de la Administración del

Cuerpo de Bomberos."

(e)

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988 para que lea como sigue:

"Artículo 4.- Organización:

El Cuerpo de Bomberos será dirigido por el [**Jefe de Bomberos**] *Coronel* de Bomberos quien será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado. Desempeñará el cargo por un término de seis (6) años o hasta que su sucesor sea nombrado.

El Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico estará integrado por el [**Jefe de Bomberos**], *Coronel de Bomberos* [**Jefes Auxiliares de Bomberos**], *Teniente Coronel de Bomberos*, [**Comandante de Bomberos**] *Mayor de Bomberos*, Capitanes, Tenientes, Sargentos, Cabos, Bomberos, Bomberos Auxiliares, Bomberos Voluntarios, e Inspectores. Se podrá crear, eliminar y modificar estos rangos según surjan las necesidades del servicios.

El [**Jefe de Bomberos**], *Coronel de Bomberos* determinará por reglamento la organización funcional del Cuerpo de Bomberos y establecerá el orden de sucesión en caso de ausencia, incapacidad o muerte. El Cuerpo de Bomberos se considerará un Administrador Individual conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975 según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico".

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo 5.- Deberes y Poderes del [**Jefe de Bomberos**] *Coronel* de deberes que se establecen a continuación:

(a) - (p)

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, para que lea como sigue:

Artículo 6.- [**Jefes Auxiliares**] *Teniente Coronel*

Se crea por la presente los puestos de [**Jefes Auxiliares de Bomberos**], *Teniente Coronel de Bomberos* los que responderán directamente al [**Jefe de Bomberos**] *Coronel* de Bomberos, y servirán en dichas posiciones a discreción de éste. Los [**Jefes Auxiliares**], *Teniente Coronel* estarán en el Servicio de Confianza. Dichos [**Jefes Auxiliares de Bomberos**] *Tenientes Coronel de Bomberos* tendrán a su cargo las áreas operacionales que por reglamento se establezcan y serán responsables de la administración y supervisión del personal a su cargo. Cualquier miembro regular del Cuerpo de Bomberos podrá ser nombrado [**Jefe Auxiliar**] *Teniente Coronel*. Cuando esto ocurra retendrán su rango permanente y una vez cesen en sus funciones como [**Jefes Auxiliares**] *Teniente Coronel* regresarán a su rango permanente y al sueldo que al momento le correspondería de haber estado ejerciendo el puesto."

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo 7.- [**Comandantes de Bomberos**] *Mayor de Bomberos*

Se crean por la presente los puestos de [**Comandantes de Bomberos**] *Mayor de Bomberos* quienes responderán al [**Jefe de Bomberos**] *Coronel de Bomberos* directamente o por conducto de los [**Jefes Auxiliares de Bomberos**] *Teniente Coronel de Bomberos*. Los [**Comandantes de Bomberos**] *Mayor de Bomberos* estarán en el Servicio de Confianza. Los [**Comandantes de Bomberos**] *Mayor de Bomberos* tendrán a su cargo las zonas operacionales que por reglamento se establezcan. Cualquier miembro regular del Cuerpo de Bomberos podrán ser nombrado [**Comandante**] *Mayor*. Cuando esto ocurra retendrá su rango permanente y una vez que cese en sus funciones de [**Comandantes**] *Mayor* regresará a su rango permanente y al sueldo que al momento le correspondería de haber estado ejerciendo el puesto."

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.- Reglamento

Los reglamento que aprueben el [**Jefe de Bomberos**] *Coronel de Bomberos* por virtud de esta Ley, salvo aquellos necesarios para el funcionamiento interno y administrativo deberán cumplir con los requisitos de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Ley sobre Reglamentos de 1958".

Antes de adoptar o enmendar los reglamentos que se autorizan por el Artículo 5 Incisos (o) y (p) de esta Ley el [**Jefe de Bomberos**] *Coronel de Bomberos* celebrará vistas públicas para la discusión de las disposiciones especiales contenidas en los mismos. Las vistas públicas se celebrarán luego de dar aviso público mediante notificación en dos (2) periódicos de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico señalando la fecha, sitio y naturaleza del acto. Dicha notificación se harán quince (15) días antes de la celebración de actos. Deberán además celebrarse conjuntamente con las vistas públicas requeridas, conferencias técnicas sobre la necesidad, alcance y otros datos sobresalientes de las disposiciones reglamentarias en las cuales podrán participar el público en general.

Los reglamentos de seguridad contra incendios adoptadas por el [**Jefe de Bomberos**] *Coronel de Bomberos* deberán ser cónsonos con las normas establecidas por otras agencias regulatorias, tales como la Administración de Reglamentos y Permisos, el Departamentos del Trabajo y Recursos Humanos y la Comisión de Servicios Públicos, las que han implantado requerimiento de protección contra incendios en las edificaciones y en los vehículos utilizados para el transporte comercial de líquidos inflamables respectivamente.

El [**Jefe de Bomberos**] *Coronel de Bomberos* deberá adoptar aquellos reglamentos que sean necesarios para la administración del personal del Cuerpo de Bomberos. Estos reglamentos deben estar en armonía con las normas establecidas por la Oficina Central de Administración de Personal para mantener una conformidad en el sistema de Servicio Público de Puerto Rico. Disponiéndose que hasta tanto no se adopte dichos reglamentos el Cuerpo de Bomberos se regirá por los Reglamentos de Personal sobre las áreas esenciales al principio de mérito y sobre las áreas no esenciales para los empleados de carrera de confianza de la Administración Central. Los reglamentos de seguridad vigentes a la fecha de esta Ley continuarán hasta que se adopte la nueva reglamentación."

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo 10.- Autoridad para Realizar Inspecciones

El [**Jefe de Bomberos**] *Coronel de Bomberos* o cualquier miembro del [**Servicios de Bomberos de Puerto Rico**] *Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico* debidamente autorizado realizará inspecciones e investigaciones de solares, edificios, estructuras durante horas regulares de trabajo o en cualesquier otro momento cuando la situación particular así lo amerite para detectar violaciones a las leyes o reglamentos de seguridad, protección y prevención de incendios o la existencia de cualquier situación o práctica que conlleve la posibilidad de que se produzcan un incendio o explosión o de que se ocasione la muerte o produzca daño físico a las personas o a la propiedad, así como para determinar el origen y causa de un incendio.

Para llevar a cabo las inspecciones e investigaciones antes mencionadas el [**Jefe de Bomberos**] *Coronel de Bomberos* tendrán libre acceso a todos aquellos sitios donde se realicen ocupaciones industriales, comerciales, sitios de recreo y deportes, hospitales, escuelas, hoteles, edificios destinados a exhibiciones, asambleas o a espectáculos públicos, edificios multipisos de uso comercial y áreas comunes de edificios multipisos de uso residencial, así como cualquier otro edificio, estructura o solar que no sea de uso residencial, con el propósito de obtener información o verificar investigaciones con la seguridad de las personal, velar por el estricto cumplimiento de aquellas reglas y reglamentos que hubieran sido establecidos por dicho [**Jefe de Bomberos**] *Coronel de Bomberos* adoptados conforme a lo expresado en esta Ley o aprobadas según lo dispone la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Ley sobre Reglamentos de 1958", o de aquellos reglamentos adoptados por la Administración de Reglamentos y Permisos relacionados con el número de personas que pueden ocupar un lugar o área, la capacidad de las salidas, medios de egreso u otras disposiciones sobre la seguridad contra incendios en las edificaciones. También se faculta al [**Jefe de Bomberos**] *Coronel de Bomberos* a velar por el estricto cumplimiento de aquellos reglamentos adoptados por la Comisión de Servicio Público por virtud de la Ley Núm. 109 de 28 de

junio de 1962, según enmendada, en lo que respecta a los requerimientos de seguridad y protección contra incendios en los vehículos de motor o arrastres utilizados para el transporte comercial de líquidos inflamables."

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo 11.- Coordinación Interagencial; Notificación de Violación

El [**Jefe de Bomberos**] *Coronel de Bomberos* realizará los esfuerzos razonables para coordinar cualquier acción tomada bajo esta Ley con las demás agencias gubernamentales que tenga algún tipo de jurisdicción sobre el caso a los fines de evitar duplicidad de esfuerzos o conflictos en las ocasiones o requerimientos relacionados con la protección contra incendios que afecten la seguridad de la ciudadanía en general. Si después de una inspección o investigación el [**Jefe de Bomberos**] *Coronel de Bomberos* determina que el dueño, administrador, encargado u ocupante de solares, sitios de recreo y deportes, industrias, establecimientos comerciales, hoteles, hospitales, edificios destinados a exhibiciones, asambleas o espectáculos públicos, edificios multipisos de uso comercial, áreas comunes de edificios multipisos de uso residencial, así como cualquier otro solar o estructura que no sea de uso residencial, ha violado cualquier disposición de ley o reglamento de seguridad o prevención de incendio, notificará por escrito a la persona concernida, la naturaleza de la violación y le fijará un término razonable para corregir la deficiencia señalada tomando en consideración la seriedad de la violación y el riesgo que ello representa para la seguridad de las personas y la propiedad. La orden emitida prescribirá las prácticas, medios o métodos que la persona deberá adoptar para cumplir con las leyes y reglamentos en vigor y además apercibirá a la persona que de no tomar la acción correctiva o cumplir con la orden dentro del término señalado, el [**Jefe de Bomberos**] *Coronel de Bomberos* podrá imponer las sanciones que corresponda por tal incumplimiento."

Sección 9.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo 12.- Reconsideración de Orden Dentro del término fijado para tomar la acción correctiva la persona afectada podrá solicitar al [**Jefe de Bomberos**] *Coronel de Bomberos* la reconsideración de la orden estableciendo los fundamentos en que basa su petición. El [**Jefe de Bomberos**] *Coronel de Bomberos* emitirá a la [**mayor**] brevedad posible una orden confirmando o modificando su determinación."

Sección 10.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo 13.- Inspecciones Anuales

El [**Jefe de Bomberos**] *Coronel de Bomberos* llevará a cabo por lo menos una inspección anual de todos aquellos edificios, estructuras o solares que constituyen un grave riesgo a la seguridad de la persona y la propiedad con el propósito de detectar cualquier violación a las leyes y reglamentos de seguridad y prevención de incendios o la existencia de cualquier situación o práctica que conlleve la posibilidad de que se produzca un incendio o explosión o se ocasione la muerte o se produzca daño físico a las personas o a la propiedad a los fines de ordenar que se tomen las medidas correctivas pertinentes. Los edificios, estructuras o solares cubiertos por este Artículo son aquellos edificios comerciales, industriales o gubernamentales así como los hoteles, hospitales, escuelas e instituciones de educación superior, los sitios de recreo y deportes y todos aquellos edificios destinados a la celebración de asambleas, exhibiciones o espectáculos públicos, edificios multipisos de uso comercial, así como las áreas comunes de edificios multipisos de uso residencial."

Sección 11.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo 14.- Multas Administrativas; Desalojo Temporero

El [**Jefe de Bomberos**] *Coronel de Bomberos*, previa notificación y visita, tendrá facultad para imponer multas administrativas hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares por la violación de las leyes o reglamentos de seguridad y prevención de incendios o el incumplimiento a las órdenes, resoluciones o decisiones que emita al amparo de éstos. El [**Jefe de Bomberos**] *Coronel de Bomberos* adoptará la reglamentación necesaria para cumplir con estos fines. Cada día en que se incurra en una misma violación

ésta será considerada como una violación distinta y separada.

Podrá asimismo el **[Jefe de Bomberos]** *Coronel de Bomberos* ordenar el desalojo temporero de cualquier solar, edificio o estructura que no sea de uso residencial cuando se determine que la violación a leyes y reglamentos de seguridad de las personas o a la propiedad. La orden de desalojo emitida bajo este Artículo será notificada personalmente al dueño, administrador, encargado o ocupante de la propiedad afectado o a su representante. El desalojo temporero ordenado por el **[Jefe de Bomberos]** *Coronel de Bomberos* no excederá de un término de veinticuatro (24) horas. Disponiéndose, que el **[Jefe de Bomberos]** *Coronel de Bomberos* previa celebración de vista administrativa estará facultado para extender el término de una orden de desalojo temporero cuando persista el grave riesgo a la seguridad de las personas o a la propiedad. Dicha orden se mantendrá en vigor hasta que se corrija las deficiencias señaladas."

Sección 12.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo 15.- Autoridad para Racibir Testimonios y Expedir Citaciones

El **[Jefe de Bomberos]** *Coronel de Bomberos* o sus representantes tendrán facultad para recibir testimonio, tomar juramentos, expedir citaciones requiriendo la comparecencia de testigos o la presentación de evidencia documental o de otra índole que sea necesaria para lograr los propósitos de esta Ley."

Sección 13.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo 16.- Revisión Judicial

Cualquier persona adversamente afectada por una orden, resolución o decisión del **[Jefe de Bomberos]** *Coronel de Bomberos* emitida de conformidad con esta Ley podrá solicitar dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la notificación la revisión de dicha orden, resolución o decisión ante la Sala de San Juan del Tribunal Superior.

La radicación del recurso no suspenderá los efectos de dicha orden, resolución o decisión, a menos que el Tribunal así lo ordene a solicitud de la parte interesada, previa vista y determinación de que la parte contra la que se hubiere dictado sufrirá daños graves o irreparables de no decretarse tal suspensión."

Sección 14.- Se enmienda el Artículo 17 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo 17.- Autoridad para Recurrir al Tribunal

El **[Jefe de Bomberos]** *Coronel de Bomberos* podrá recurrir al Tribunal Superior de Puerto Rico para solicitar que se ponga en vigor cualquier orden, resolución o decisión que haya emitido por virtud de esta Ley. El incumplimiento de una orden judicial declarando con lugar tal solicitud constituirá desacato al Tribunal. La decisión del **[Jefe de Bomberos]** *Coronel de Bomberos* permanecerá en toda su fuerza y vigor hasta tanto [no] haya una decisión judicial final y firme revocando o modificando la orden del **[Jefe de Bomberos]** *Coronel de Bomberos*."

Sección 15.- Se enmienda al Artículo 18 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo 18.- Responsabilidad de Cumplimiento

El **[Jefe de Bomberos]** *Coronel de Bomberos* y los dueños, sus representantes, administradores, encargados u ocupantes de solares, edificios o estructuras sujetos a las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos u órdenes, resoluciones o decisiones emitidas a su amparo tendrán la responsabilidad de hacer cumplir y de que se cumplan respectivamente los señalamientos prescritos en esta Ley, sus reglamentos o en las órdenes, resoluciones o decisiones del **[Jefe de Bomberos]** *Coronel de Bomberos*."

Sección 16.- Se enmienda el Artículo 24 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, para que lea como

sigue:

"Artículo 24.- Flota Vehicular

Por la presente se faculta al [**Jefe de Bomberos**] *Coronel de Bomberos* de Puerto Rico para administrar la flota vehicular de la Agencia. Será de su entera responsabilidad el comprar, mantener y reparar la flota vehicular de la Agencia. Además podrá organizar talleres de reparación o contratar con talleres privados el mantenimiento y reparación de las unidades en servicio y toda aquellas que se adquieran en el futuro. El [**Jefe de Bomberos**] *Coronel* de Bomberos adoptará la reglamentación que para estos propósitos ha establecido la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico y se regirá estrictamente por las normas fiscales del Departamento de Hacienda."

Sección 17.- Se enmienda el Artículo 25 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, para que se lea como sigue:

"Artículo 25.- Academia de Bomberos

Se crea adscrita el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la Academia de Bomberos. La misma estará dirigida por un [**Jefe Auxiliar**] *Teniente Coronel* que tendrá a su cargo el área operacional relacionada con adiestramiento y entrenamiento de los miembros del Cuerpo. Le corresponderá implantar programas para la educación y adiestramiento del personal del Cuerpo de Bomberos, Agencias, Corporaciones Públicas, y Departamentos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Municipios y para la empresa privada en medidas de prevención, técnicas de extinción y rescate. Se faculta al [**Jefe de Bomberos**] *Coronel de Bomberos* a cobrar una suma módica por los adiestramientos. La misma será fijada mediante acuerdo y contrato entre la parte solicitante y el [**Jefe de Bomberos**] *Coronel de Bomberos*. Los dineros recaudados por este concepto se depositarán en el Fondo Especial creado por virtud del Artículo 30 de esta Ley."

Sección 17.- Se enmienda el Artículo 26 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo 27.- Uniforme y Equipo

El [**Jefe de Bomberos**] *Coronel de Bomberos* determinará mediante reglamento el traje o insignia que habrá de constituir el uniforme oficial del Cuerpo. Todas las prendas de vestir, el uniforme y el equipo que se describen serán suministrados a los miembros del Cuerpo de Bomberos por cuenta del Gobierno. Disponiéndose que por uniforme y prendas de vestir se entenderá la chaqueta, camisa, corbata, corbata, pantalón, medias, botas, zapatos, gorra, capa, casco de seguridad, guantes e insignias que vienen obligados a usar los miembros del Cuerpo de conformidad con el reglamento y con la labor que tienen que desempeñar. Las asignaciones para la compra de los uniformes y equipo serán consignadas anualmente en el presupuesto de la agencia.

Queda prohibido el uso por cualquier persona que no sea miembro del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico del uniforme o combinación de prendas exteriores antes mencionadas que identifiquen a quien las use como miembro del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. Toda persona que viole la prohibición antes dispuesta incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere, se le impondrá pena de reclusión por un término no menor de treinta (30) días ni mayor de seis (6) meses o multa no menor de trescientos (300) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal."

Sección 18.- Se enmienda al Artículo 27 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo 27.- Banda del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico

Por la presente se provee para la organización de una banda que se denominará "Banda del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico" cuya organización y composición se determinará en el Reglamento de Bomberos, así como las reglas de su gobierno y administración. Sus integrantes dedicarán por lo menos un cincuenta por ciento (50%) del tiempo hábil de trabajo a labores regulares propias del Cuerpo de Bomberos según lo determine el [**Jefe de Bomberos**] *Coronel de Bomberos*.

Mientras se desempeñe como miembro de la Banda, sus integrantes ostentarán aquellos rangos que el [**Jefe de Bomberos**] *Coronel de Bomberos* le confiera. Los miembros regulares del Cuerpo de Bomberos que tuvieran rango permanente lo conservarán al ser relevados del servicio de la Banda.

Los gastos de funcionamiento de dicha Banda se consignarán anualmente en el presupuesto del Cuerpo de Bomberos."

Sección 19.- Se enmienda el Artículo 28 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo 28.- Bomberos Voluntarios

Por la presente se crea un Cuerpo de Bomberos Voluntarios al servicio de la comunidad puertorriqueña. Estará integrado por vecinos de la comunidad a la cual habrán de servir en la calidad de voluntarios. El **[Jefe de Bomberos]** *Coronel de Bomberos* determinará mediante reglamentación interna los requisitos de ingreso, las obligaciones, responsabilidad y conducta de los voluntarios, así como el uniforme y demás equipo a ser usado por éstos. Para efectos de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", los Bomberos Voluntarios estarán incluídos en el concepto de "funcionarios estatales" mientras se encuentren en el desempeño de sus deberes como tales. En caso de accidente o enfermedad de trabajo y a los efectos del pago de dieta o compensación como tales se estimará el salario semanal a base del que devenga en su cargo o empleo regular. En caso de desempleo, se computará a base del salario semanal correspondiente a la compensación mínima. El **[Jefe de Bomberos]** *Coronel de Bomberos* previo acuerdo, con el Administrador del Fondo del Seguro del Estado pagará una prima anual al Fondo del Seguro del Estado como cubierta de protección para todos los Bomberos Voluntarios. Los costos de dicha prima se consignarán anualmente en el presupuesto funcional de la Agencia."

Sección 20.- Se enmienda el Artículo 29 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, para que lea como sigue:

Artículo 29.- Cuerpo de Bomberitos

El Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico organizará un Cuerpo de Bomberitos cuyo propósito y fin primordial será el educar al mayor número posible de niños y adolescentes en medidas de prevención contra incendios y prevenir la delincuencia juvenil mediante la celebración de actividades deportivas, recreativas y educativas que propendan al mejor desarrollo físico y mental de nuestros niños y adolescentes.

El **[Jefe de Bomberos]** *Coronel de Bomberos* determinará mediante reglamentación interna el funcionamiento de este organismo. Los gastos de dicho programa serán sufragados mediante aportaciones de la empresa privada, donativos y recurso de la Agencia, siempre y cuando no se afecten las actividades operacionales básicas de la Agencia."

Sección 21.- Se enmienda el Artículo 30 de la Ley Núm. 43 del 21 de junio de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo 30.- Fondo Especial del Cuerpo de Bomberos

Los fondos que reciba el Cuerpo de Bomberos por virtud de los dispuesto en el Inciso (i) del

Artículo 5, así como en los Artículos 14 y 25 de esta Ley, serán depositados en una cuenta especial que se conocerá como "Fondo Especial del Cuerpo de Bomberos". Dicho Fondo se establecerá por el Secretario de Hacienda a favor del **[Jefe de Bomberos]** *Coronel de Bomberos* quien deberá utilizarlo para cumplir con los objetivos de esta Ley."

Sección 22.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. del S. 353 tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de dicha medida, con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 1 tachar "los Artículos 2 Inciso (d)" y sustituir por "el inciso (d) del Artículo 2 y los Artículos"

Página 1, línea 2 tachar "Cuerpo" y sustituir por "Ley del Cuerpo"

Página 1, línea 3 después de "rangos" insertar "abarcador y uniforme"

En el Texto Decretativo:

- Página 1, línea 1 después de "2", insertar ", "
- Página 1, línea 2 después de "que", insertar "se"
- Página 1, línea 12 después de "que", insertar "se"
- Página 2, línea 5 tachar "Teniente Coronel" y sustituir por "Tenientes Coroneles"
- Página 2, línea 5 tachar "[Comandante de Bomberos] Mayor" y sustituir por "Comandantes"
- Página 2, línea 7 después de "Voluntarios", tachar ", "
- Página 2, línea 7 después de "eliminar", insertar ", consolidar"
- Página 2, línea 9 después de "[Jefe de Bomberos]", tachar ", "
- Página 2, línea 16 después de "que", insertar "se"
- Página 2, línea 23 después de "que", insertar "se"
- Página 2, línea 24 tachar "Teniente Coronel" y sustituir por "Tenientes Coroneles"
- Página 2, línea 26 tachar "Teniente Coronel" y sustituir por "Tenientes Coroneles"
- Página 2, línea 27 después de "Coronel de Bomberos" tachar ", "
- Página 3, línea 1 después de "[Jefes Auxiliares]" tachar ", "
- Página 3, línea 1 tachar "Teniente Coronel" y sustituir por "Tenientes Coroneles"
- Página 3, línea 2 tachar "Confianza" y sustituir por "Carrera"
- Página 3, líneas 2 y 3 tachar "Teniente Coronel" y sustituir por "Tenientes Coroneles"
- Página 3, línea 7 tachar "retendrán" y sustituir por "retendrá"
- Página 3, línea 8 tachar "Teniente Coronel" y sustituir por "Tenientes Coroneles"
- Página 3, línea 12 después de "que", insertar "se"
- Página 3, línea 13 tachar "[Comandantes de Bomberos] Mayor" y sustituir por "Comandantes"
- Página 3, línea 17 tachar "Teniente Coronel" y sustituir por "Tenientes Coroneles"
- Página 3, líneas 17 y 18 tachar "[Comandantes de Bomberos] Mayor" y sustituir por "Comandantes"
- Página 3, línea 18 tachar "Confianza" y sustituir por "Carrera"
- Página 3, línea 19 tachar "[Comandantes de Bomberos] Mayor" y sustituir por "Comandantes"
- Página 3, línea 21 tachar "[Comandante] Mayor" y sustituir por "Comandante"
- Página 3, línea 23 tachar "[Comandante] Mayor" y sustituir por "Comandante"
- Página 3, línea 27 después de "que", insertar "se"
- Página 5, línea 13 después de "que", insertar "se"
- Página 5, línea 13 tachar "Servicios" y sustituir por "Servicio"
- Página 6, línea 20 después de "que", insertar "se"
- Página 7, línea 19 después de "que", insertar "se"
- Página 7, línea 24 tachar [mayor] y sustituir por "mayor"
- Página 7, línea 27 después de "que", insertar "se"
- Página 8, línea 18 después de "que", insertar "se"
- Página 9, línea 16 después de "que", insertar "se"
- Página 9, línea 24 después de "que", insertar "se"
- Página 10, línea 10 después de "que", insertar "se"
- Página 10, línea 22 después de "que", insertar "se"
- Página 11, línea 4 después de "que", insertar "se"
- Página 11, línea 17 después de "que", insertar "se"
- Página 11, línea 19 después de "crea", insertar ", "
- Página 11, línea 19 después de "Rico", insertar ", "
- Página 12, línea 7 después de "que", insertar "se"

Página 13, línea 2 después de "que", insertar "se"

Página 13, línea 18 después de "que", insertar "se"

Página 14, línea 14 insertar comillas "" antes de "Artículo 29.-"

Página 14, línea 13 después de "que", insertar "se"

Página 15, línea 2 después de "que", insertar "se"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 353 tiene como propósito enmendar el inciso (d) del Artículo 2 y los Artículos 4 al 18 (ambos inclusive) de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico".

El objetivo fundamental de la medida es equiparar al Cuerpo de Bomberos, en la medida posible, con otras agencias que componen el Departamento Sombrilla de Seguridad Pública, en atención a la naturaleza del Cuerpo como entidad o agencia de seguridad pública. El sistema de rangos aquí propuesto abona, además, a la profesionalización del Cuerpo.

La medida contempla reclasificar al jefe de Bomberos como "Coronel de Bomberos" y a los Jefes Auxiliares como "Tenientes Coroneles". Esta reclasificación equipara dichas posiciones con las de Comandantes, Capitanes y Tenientes de Bomberos, en el uso de nomenclatura militar. Ello no implica, por otro lado, una militarización del Cuerpo ni de sus operaciones, sino mayor uniformidad en su organización como componente bajo la supervisión global del Comisionado de Seguridad Pública.

El Cuerpo de Bomberos necesita que se modifique su sistema de rango para que el mismo responda a las evoluciones que ha tenido la agencia. Un sistema de rango como el que la presente medida propone permite que la agencia se flexibilice creando nuevas divisiones y atemperando las existentes a las exigencias que confronta la Agencia. El fin de esta medida es proveerle al Cuerpo de Bomberos estabilidad y las herramientas necesarias para dar continuidad a los servicios que le brindan al país.

Actualmente en la Ley del Cuerpo de Bomberos el sistema de rangos no está claramente definido y desarrollado en la agencia, lo que manifiesta un sistema truncado que no da espacio a seguir ascendiendo dentro de una escala de rango completa. La medida le permitirá al Cuerpo de Bomberos un sistema de rangos completo con posibilidades y flexibilidad para el personal de la agencia. También, crea una infraestructura de supervisión que desarrolla armoniosa y totalmente el progresivo ascenso que es fuente de oportunidad para el bombero que le sirve bien a nuestro pueblo.

Por las razones expuestas, la Comisión que suscribe tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 353, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno"

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Seguridad Pública, previo estudio y consideración del P. del S. 353, tiene el honor de informar a este Alto Cuerpo que suscribe el informe radicado por la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico recomendando la aprobación de esta medida con las enmiendas sugeridas en dicho informe.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)
LUIS FELIPE NAVAS DE LEON
Presidente
Comisión de Seguridad Pública"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 864, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno, de Hacienda y de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para reglamentar la práctica de la profesión de Planificador en Puerto Rico, crear la Junta Examinadora y disponer para la creación del Colegio de Planificadores Profesionales, establecer sus deberes, obligaciones y facultades; establecer requisitos mínimos para practicar esta profesión; asignar fondos y establecer penalidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Planificación es reconocida por el sector público y privado como una disciplina altamente especializada, cuyos procesos y técnicas de análisis son necesarios para lograr los niveles óptimos de eficiencia y efectividad de toda organización, municipio, región o país. La contribución positiva y progresista de profesionales de la Planificación ha quedado evidenciada en los procesos de desarrollo y transformación física, social y económica de la sociedad contemporánea. Esta contribución fue reconocida por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al institucionalizar la planificación en las esferas gubernamentales, al crear la Junta de Planificación, facilitar el establecimiento de la Escuela Graduada de Planificación y aprobar la Ley de Municipios Autónomos.

La Junta de Planificación, uno de los primeros organismos de Planificación Nacional en todo el hemisferio, fue creada por la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, denominada "Ley Orgánica de la Junta de Planificación". El propósito de esta Ley es desarrollar profesionales en el campo de la Planificación y garantizar la calidad de su práctica.

En 1965 se creó la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico, con el propósito de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico de modo coordinado, adecuado y económico para fomentar la salud, seguridad, orden, convivencia, prosperidad, defensa, cultura, solidez económica y el bienestar social de los actuales y futuros habitantes. A partir de ese momento, se implantó un programa académico que tiene como requisito aprobar asignaturas altamente especializadas que incluyen, entre otras, el desarrollo de teorías, métodos y técnicas de análisis y programación de un alto nivel de especialización. Su currículo se fundamenta en una concepción integral y sistemática del análisis en la complejidad de los problemas en el contexto social, económico y espacial, dentro de la perspectiva dinámica del desarrollo. Este currículo es revisado periódicamente para atemperarlo a las teorías y técnicas modernas aplicables a los análisis.

Desde su creación hasta el presente, la Escuela Graduada de Planificación ha sido centro de formación de planificadores para Puerto Rico, el Caribe y América Latina. La calidad y excelencia académica del programa de Maestría de Planificación ha sido reconocida por el "American Institute of Certified Planners" y la "Association of Collegiate Schools of Planning", organismos acreditadores desde el 1978. La influencia pública y privada en la formación y adiestramiento de Planificadores Profesionales ha sido significativa en el desarrollo de la profesión durante los últimos treinta años.

La relevancia de la Planificación en el desarrollo, evidente en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, denominada "Ley de Municipios Autónomos", destacó la importancia de que el proceso de planificación preceda al ejercicio de otras facultades gubernamentales y de inversión de fondos públicos.

A pesar de los esfuerzos en el desarrollo de profesionales especializados en este campo y de la inversión efectuada para estos propósitos, la práctica de la profesión de Planificador en Puerto Rico no está reglamentada. Tampoco existen criterios uniformes para calificar a los profesionales que aspiran a puestos de planificador o a fungir como tales. Tal situación provoca que en muchas organizaciones, las funciones de planificación sean ejercidas por profesionales que no cuentan con estudios formales en esta materia, lo que impide garantizar niveles de calidad aceptables en su desempeño y aumenta la incertidumbre y el riesgo en los procesos de toma de decisiones. Para superar esta situación, es necesario reglamentar la práctica de la profesión de Planificador requiriendo la expedición de licencias que garanticen que las personas que aspiran a ejercer esta profesión cuenten con la preparación académica y los conocimientos necesarios para ejercer tal profesión. También es necesaria la creación de un Colegio que agrupe estos profesionales licenciados para establecer normas que evalúen los parámetros del sano ejercicio de la profesión, promover la actualización de los conocimientos de los planificadores y fomentar la discusión pública de los problemas sociales, económicos y ambientales del país y de soluciones que contribuyan al bienestar de nuestro pueblo.

En consideración a todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa desea establecer la Junta Examinadora y disponer la creación del Colegio de Planificadores Profesionales de Puerto Rico, así como definir los requisitos mínimos para ejercer la profesión de Planificador.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como "Ley para Reglamentar la Práctica de la Profesión de Planificador en Puerto Rico".

Artículo 2.- Definiciones

A los fines de esta Ley, a los vocablos y frases que se exponen a continuación se les dará el significado y alcance expresados:

- a) "Colegio" - Colegio de Planificadores Profesionales de Puerto Rico.
- b) "Gubernamental" - Cualquier agencia, comisión o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos, o cualquier corporación pública o municipio de Puerto Rico o de Estados Unidos.
- c) "Junta" - Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico.
- d) "Junta de Gobierno" - Junta de Gobierno del Colegio de Planificadores Profesionales de Puerto Rico.
- e) "Licencia" - Documento expedido por la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales que autoriza a ejercer como planificador profesional en Puerto Rico.
- f) "Licencia de Reciprocidad" - Licencia expedida a una persona con licencia de planificador profesional en otra jurisdicción que ha establecido reciprocidad con la Junta de Planificadores Profesionales de Puerto Rico.
- g) "Planificador Profesional" - Persona que posea una licencia válida, expedida por la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico, para practicar como planificador profesional, o persona que se anuncie como tal mediante el uso de palabras escritas u oraciones, rótulos, símbolos, dibujos o señales de cualesquiera clase, o por cualquier otro medio físico.
- h) "Proceso de Planificación" - Aplicación de métodos o modelos racionales apropiados a determinada situación, importantes en la toma de decisiones para beneficio del interés público y colectivo, empleando un punto de vista multidisciplinario. El método o modelo a utilizarse dependerá del número y ordenamiento de sus pasos, a saber, la definición del problema y las oportunidades, el establecimiento de metas, la definición de las estrategias alternas, la selección de estrategias, la implantación y la evaluación, su orientación hacia el futuro, los cambios en valores y las limitaciones de los recursos, la calidad de la investigación, el análisis y la eventual formulación de políticas públicas, programas y/o planes de acción. Un punto de vista multidisciplinario exige analizar las consecuencias físico-ambientales, sociales, económicas-financieras y de gobierno inherentes a la decisión que se propone, ajustar la decisión propuesta al contexto más amplio en el que ocurra y considerar simultáneamente múltiples políticas, acciones o sistemas cuando la relación entre ellas es tan marcada que resulta imposible considerar cada una por separado.

Artículo 3.- Creación de la Junta; Composición

Se crea la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico, adscrita a la División de Juntas Examinadoras del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el propósito de asegurar que las personas a quienes se les otorgue la licencia para practicar la profesión de planificador en Puerto Rico tengan los conocimientos y destrezas que viabilicen ejercer la misma con un alto sentido de profesionalismo y capacidad profesional. La Junta estará compuesta por cinco (5) miembros que serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. A los miembros nombrados inicialmente por el Gobernador, el Secretario de Estado les otorgará una licencia de Planificador Profesional. Los miembros que se designen posteriormente deberán poseer una licencia expedida por la Junta.

Los miembros de la Junta deberán ser personas mayores de veintiún (21) años de edad que hayan residido en Puerto Rico por un período no menor de cinco (5) años, gocen de buena reputación, sean Planificadores Profesionales y hayan practicado la Planificación en Puerto Rico por un período no menor de cinco (5) años. Los miembros de la Junta desempeñarán sus cargos por un término de cuatro (4) años o hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión, excepto aquéllos miembros de la Junta que se nombren inicialmente, quienes desempeñarán sus cargos según se indica a continuación: un miembro por el término de un (1) año, dos miembros por el término de dos (2) años, un miembro por el término de tres (3) años y un miembro por el término de cuatro (4) años.

Ningún miembro de la Junta podrá ser nombrado por más de dos (2) términos consecutivos. Sin embargo, podrá ser elegible a un nuevo término luego de haber transcurrido cinco (5) años desde su última incumbencia.

Las vacantes que ocurran en la Junta serán cubiertas en la misma forma en que se hacen los nombramientos originales. El término del miembro que ocupe una vacante se extenderá por el período que resta a su antecesor.

El Gobernador podrá destituir a un miembro de la Junta por falta a la ética profesional, por violación a cualquier disposición de esta Ley, por cometer un delito grave, por ineficiencia, negligencia o incompetencia en el desempeño de sus deberes, o por cualquier otra causa justificada, previa formulación de cargos, notificación y celebración de vistas a tales efectos.

Artículo 4.- Reuniones de la Junta; Quórum

La Junta celebrará su primera reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sus miembros sean nombrados y tomen posesión. En dicha reunión, los miembros elegirán entre sí un Presidente, quien ocupará el cargo por el término y bajo las condiciones que fijen los reglamentos de la Junta.

La Junta podrá celebrar cuantas reuniones estime necesario, previa convocatoria del Presidente a los miembros de la Junta. Tres (3) miembros de la Junta constituirán quórum para celebrar cualquier sesión y para tratar los asuntos de su competencia. El Presidente de la Junta convocará la celebración de reuniones regulares y a solicitud de tres (3) miembros estará obligado a convocar reuniones extraordinarias. Los acuerdos de la Junta Examinadora se tomarán por el voto mayoritario de los miembros presentes, que nunca podrá ser menor de tres (3) miembros.

Artículo 5.- Facultades y Deberes de la Junta

La Junta tendrá los siguientes deberes y facultades:

- a. Preparará y ofrecerá el examen de reválida por lo menos una (1) vez al año a los candidatos para la licencia de Planificador Profesional. El examen deberá cubrir todas las materias propias de la profesión de Planificador al momento de administrarse dicho examen. El alcance del examen y los métodos y procedimientos en éste observados, serán objeto de reglamentación por la Junta. La Junta proveerá en su reglamento para que antes de presentarse al examen, el aspirante reciba orientación que lo familiarice con el procedimiento de reválida, las normas que rigen la administración del examen, el tipo de examen y el método de evaluación del mismo, así como la reglamentación de la Junta. A tales efectos deberá preparar y publicar un manual contentivo de toda la información relativa al examen de reválida, copia del cual deberá estar a la disposición y entregarse a toda persona que solicite tomar el examen. La fecha límite para solicitar el examen de reválida se publicará por tres (3) días consecutivos en dos (2) periódicos de circulación general, treinta (30) días antes de la fecha límite de la radicación de las solicitudes de admisión al examen de reválida.
La Junta adoptará normas que garanticen a los aspirantes suspendidos en una o más partes de la reválida el derecho a examinar su hoja de contestaciones, a recibir el desglose de la puntuación obtenida por preguntas y a solicitar la reconsideración de la calificación de su examen. La Junta podrá obtener el asesoramiento de profesionales expertos en las técnicas para confeccionar exámenes, con el propósito de asegurar la validez de los mismos como instrumentos para medir conocimientos y destrezas.
- b. Autorizará el ejercicio de la profesión de Planificador Profesional mediante la concesión de una licencia a aquellas personas que reúnan los requisitos y condiciones que se fijan en esta Ley.
- c. Examinará a aquellas personas que soliciten licencia y califiquen para ello de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley.
- d. Denegará, suspenderá o revocará licencias por las razones que se consignan en esta Ley.
- e. Llevará un libro de licencias expedidas, que contendrá un registro de los planificadores profesionales autorizados en ley a ejercer la profesión y el que deberá ser firmado por la persona admitida al entregársele su licencia. Los planificadores profesionales registrados tendrán derecho a que se les expida el correspondiente documento de autorización para ejercer la profesión de Planificador Profesional. En las licencias aparecerán el nombre completo de la persona matriculada, el número de licencia que le correspondiere y las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, bajo el sello de ésta.
- f. Seleccionará un Presidente entre sus miembros.
- g. Celebrará las reuniones y sesiones que sean necesarias para llevar a cabo sus funciones.

- h. Llevará un libro de actas de las sesiones o reuniones que celebre.
- i. Adoptará un reglamento para su funcionamiento interno, el cual deberá ser aprobado dentro del término de seis (6) meses de haber sido aprobada esta Ley.
- j. Considerará las violaciones a esta Ley, referidas por el Colegio de Planificadores Profesionales, o en caso de no haberse constituido dicho Colegio, nombrará una Comisión de Ética compuesta por cinco (5) planificadores profesionales que no sean miembros de la Junta, ni sean la parte querellada, ni tengan interés o relación alguna con el querellado. La Comisión investigará los casos a iniciativa propia o por querrela formulada ante dicho organismo por persona perjudicada, o a través de un perito electricista debidamente licenciado y determinará la acción a tomar contra la parte querellada.
- k. Someterá al Gobernador un informe anual de sus actividades, dando cuenta del número de solicitudes recibidas y licencias expedidas; de las cuentas de gastos e ingresos; cuentas de las dietas y millaje reembolsadas a los miembros de la Junta y a favor de quienes se hicieron tales reembolsos, así como los demás datos que el Gobernador solicitare, o que a juicio de la Junta, sea pertinente plantearle.
- l. Adoptará un sello oficial para la tramitación de sus asuntos oficiales.
- m. Realizará cualquier gestión y tendrá cualquier otra facultad, en adición a las consignadas, que sea necesaria para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 6.- Disposiciones sobre el Referéndum

La Junta nombrará una Comisión de Referéndum al año de constituida, la cual llevará a cabo la instrumentación y la ejecución del referendun para la constitución de Colegio. Dicha Comisión estará compuesta de quince (15) miembros que sean planificadores profesionales, debiendo estar representados todos los distritos senatoriales de Puerto Rico. La Comisión será presidida por el Presidente de la Junta y tendrá como funciones principales las de orientar a todos los planificadores profesionales sobre el proceso de referéndum, sus motivos y consecuencias, así como celebrar el mismo de conformidad a esta Ley. La Comisión de Referéndum diseñará y adoptará aquellos mecanismos, reglamentos, papeletas y procedimientos que juzgue necesarios para la consulta y su escrutinio. La Comisión de Referéndum será supervizada en todas sus funciones por la Junta y sus decisiones serán finales.

Al ser nombrada la Comisión de Referéndum, la Junta le proveerá a ésta un listado con el nombre, dirección y número de licencia de los planificadores autorizados a ejercer la profesión en Puerto Rico y con derecho a ser miembros del Colegio. Dentro de los noventa (90) días siguientes a su nombramiento, la Comisión de Referéndum procederá a consultar, por correo certificado, el referéndum a efectuarse de conformidad con este Artículo a tales planificadores profesionales. La consulta a cada planificador profesional deberá ir acompañada de copia de esta Ley. La consulta estará precedida de la publicación de un aviso de la celebración y propósitos del referéndum, a publicarse dos (2) días consecutivos, en dos (2) periódicos de circulación general en Puerto Rico.

Serán válidas y contadas únicamente las contestaciones recibidas dentro de los treinta (30) días de haberse publicado el último aviso de la celebración y propósitos del referéndum.

Las contestaciones no podrán contener condiciones, sino que deberán ser afirmativas o negativas y habrán de ser escritas en puño y letra y firmadas por el consultado. Las mismas indicarán el número de licencia del consultado. Las papeletas serán devueltas personalmente o por mensajero o enviadas por correo a la Comisión, a la dirección que ésta indique en la papeleta y estarán sujetas a la libre inspección de cualquier Planificador Profesional que así lo solicite a la Comisión, bajo cuya custodia permanecerán hasta la primera reunión de la Asamblea Constituyente en caso de un resultado afirmativo a la colegiación, o hasta la fecha que se disponga por reglamento, en caso de un resultado negativo.

Para aprobar la colegiación compulsoria se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los planificadores profesionales autorizados a practicar la profesión de planificación en Puerto Rico. Concluido el escrutinio, la Comisión de Referéndum dará cuenta del resultado, por escrito, al Gobernador de Puerto Rico y a la Junta.

La Asociación registrada en el Departamento de Estado bajo el nombre de Colegio de Planificadores Profesionales de Puerto Rico, Inc., sufragará todos los gastos en que la Comisión de Referéndum incurra en la instrumentación y ejecución de este referéndum.

Artículo 7.- Asamblea Constituyente

De ser afirmativo el resultado del referéndum dispuesto, la Comisión de Referéndum pasará a convertirse entonces en la Comisión de Convocatoria a la Asamblea Constituyente del Colegio de Planificadores Profesionales de Puerto Rico. En tal carácter y dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de haber cursado comunicación al Gobernador de Puerto Rico, la Comisión convocará por correo certificado a todos los planificadores profesionales que para esa fecha tengan derecho a ser miembros del Colegio, a la Asamblea Constituyente, con el fin de elegir la primera Junta de Gobierno del Colegio y determinar el reglamento del mismo. La Asamblea Constituyente tendrá sede en la ciudad de San Juan de Puerto Rico y la misma se efectuará no antes de quince (15) días después de haber sido publicada la referida convocatoria en dos (2) periódicos de circulación general en Puerto Rico. En caso de que los asistentes a dicha Asamblea Constituyente no llegasen a constituir una mayoría simple de los planificadores profesionales de Puerto Rico, dicha Asamblea no podrá celebrarse; pero los que hayan asistido podrán designar por mayoría el lugar y fecha para una nueva convocatoria, la cual se hará con idénticos fines y en igual forma que la anterior y sin que entre una y otra transcurran menos de treinta (30) días. Una cuarta parte de los planificadores profesionales con derecho a ser miembros del Colegio constituirán quórum para esta segunda Asamblea Constituyente y los acuerdos que se adopten o las actuaciones que se lleven a cabo por la mayoría de los presentes serán válidos.

En caso de no haber quórum en esa segunda convocatoria, la Asamblea no podrá celebrarse, pero la Comisión de Referéndum proveerá para convocatorias posteriores y el quórum a ser requerido para su celebración.

Tan pronto quede constituido el Colegio quedará disuelta la asociación registrada en el Departamento de Estado como Colegio de Planificadores Profesionales de Puerto Rico, Inc. El Colegio creado por esta Ley será el sucesor de la personalidad jurídica de dicha asociación.

Artículo 8.- Audiencia ante la Junta

La Junta podrá iniciar una investigación a motu proprio, o mediante querrela juramentada, debidamente presentada por persona natural o jurídica, gobierno estatal o municipal, o cualquiera de sus dependencias o funcionarios, si se demuestra tener prueba suficiente para sostener la querrela por violaciones a lo dispuesto en esta Ley.

La Junta notificará al Planificador Profesional afectado, por escrito, mediante correo certificado y acuse de recibo, dentro de un término de veinte (20) días laborables, la naturaleza de los cargos presentados en su contra, así como la fecha, hora y sitio en que se ha de celebrar la vista administrativa ante la Junta para pasar juicio sobre tales imputaciones. El Planificador Profesional afectado tendrá derecho a presentar una moción explicativa incluyendo su versión sobre los hechos dentro de un término de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha del envío de la notificación. De encontrarse suficiente causa o de no comparecer el Planificador afectado sin justa causa, se procederá a suspender la licencia de Planificador Profesional, mediante resolución emitida por la Junta.

La parte recurrente tendrá derecho a presentar una moción de reconsideración dentro del término de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución emitida por la Junta. La Junta deberá considerar la moción y tomar su decisión dentro de los treinta (30) días calendario de habersele presentado dicha moción.

Si la reconsideración fuera adversa a la persona afectada, ésta podrá solicitar revisión judicial en el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan, dentro del término de treinta (30) días calendario después de haber sido notificada.

Artículo 9.- Dietas

Los miembros de la Junta no recibirán compensación alguna por el desempeño de sus funciones, pero tendrán derecho al pago de dietas por veinte (20) dólares la hora, hasta un máximo de cien (100) dólares diarios, cuando realicen gestiones oficiales como miembros de la misma. Cuando las reuniones se celebren fuera de la zona metropolitana, el pago de dietas y millaje será de acuerdo a la reglamentación establecida por el Departamento de Hacienda. Si alguno de los miembros de la Junta fuese servidor público, éste tendrá el derecho a solicitar reembolso por los gastos incurridos.

El pago de dietas a los miembros de la Junta será costado de un fondo que se nutrirá del pago de los derechos por concepto de exámenes, licencias y renovaciones. Este fondo estará bajo la supervisión conjunta

del Departamento de Estado.

Los fondos no utilizados por la Junta para financiar sus funciones al finalizar el año fiscal podrán ser utilizados para ofrecer cursos, seminarios o actividades para complementar los requisitos de educación continuada que se exigirá a todo Planificador Profesional para poder renovar su licencia, según se establece en esta Ley.

Artículo 10.- Solicitud de Licencia

Toda persona que interese ejercer la profesión de planificación en Puerto Rico deberá llenar la solicitud que a tales fines le proveerá la Junta. El solicitante deberá satisfacer la cantidad de ciento setenta y cinco (175) dólares en comprobante oficial expedido por la Colecturía de Rentas Internas por cada examen solicitado. La Junta no devolverá cantidad alguna al solicitante que fracasare el examen. Las solicitudes abandonadas, o sin ulterior tramitación después de su registro en la Junta, podrán ser objeto de la reglamentación especial que la Junta crea conveniente.

Artículo 11.- Concesión de Licencia

La Junta concederá una licencia dentro del primer año de la vigencia de esta Ley, con vigencia de cuatro (4) años, a toda persona que:

1. Posea una Maestría o un Doctorado en Planificación de una universidad acreditada; posea un certificado de Planificador Profesional expedido por la Sociedad Puertorriqueña de Planificación, posea un bachillerato de una universidad acreditada y pueda demostrar a la Junta Examinadora experiencia equivalente en planificación que cumpla con los siguientes criterios: ejercer influencia sobre la toma de decisiones en asuntos públicos para beneficio del interés público y colectivo, emplear un punto de vista de apropiada amplitud, aplicar un proceso de planificación apropiado a la situación, así como constituir un nivel profesional de autoridad, responsabilidad e ingenio.

2. Sea residente de Puerto Rico.

3. No haya sido convicta de delito grave o menos grave que conlleve depravación moral.

4. Cumpla con las disposiciones de solicitud de licencia que adopte la Junta.

La Junta concederá licencias con vigencia de cuatro (4) años, luego de doce (12) meses de la vigencia de esta Ley, a toda persona que:

1. Posea una Maestría o un Doctorado en Planificación de una universidad acreditada.

2. Sea residente de Puerto Rico.

3. No haya sido convicta de delito grave o menos grave que conlleve depravación moral.

4. Cumpla con las disposiciones de solicitud de licencia que adopte la Junta.

5. Apruebe el examen de reválida que sea administrado por la Junta.

En el caso de un candidato graduado de una universidad fuera de Puerto Rico en un programa de Maestría o Doctorado en Planificación, la Junta evaluará la preparación académica del candidato y la acreditación comparativa de dicha universidad para establecer equivalencia.

A partir de doce (12) meses desde la fecha de la vigencia de esta Ley, ninguna persona podrá practicar como Planificador Profesional en Puerto Rico, sin poseer la licencia que lo faculte a ejercer la profesión en Puerto Rico. Esta prohibición no aplicará a proyectos de planificación que estén en real y efectivo desarrollo al momento de la vigencia de esta Ley.

Artículo 12.- Renovación de Licencia

Los criterios de renovación de licencia estarán sujetos al análisis y determinación de la Junta y de la agrupación que represente a los Planificadores. Toda persona que desee renovar su licencia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Someter solicitud de renovación a la Junta.

b. Cumplir con el requisito de Educación Continuada que establezca el Colegio de Planificadores Profesionales de Puerto Rico.

Artículo 13.- Denegación, Suspensión o Revocación de Licencia

La Junta podrá denegar una licencia, previa notificación y vista a tales efectos, a cualquier persona que:

- a. trate de obtener una licencia mediante fraude y engaño;
- b. no reúna los requisitos establecidos por esta Ley para obtener la licencia;
- c. haya ejercido ilegalmente la profesión de Planificador Profesional en Puerto Rico;
- d. haya cometido plagio en algún documento en el que haya estampado su sello;
- e. haya sido convicto de delito grave o menos grave que implique depravación moral;
- f. haya sido declarado incapacitado mentalmente por un tribunal competente, o se establezca ante la Junta mediante peritaje médico su incapacidad;
- g. haya cometido una violación a los Cánones de Ética.

Artículo 14.- Licencia de Reciprocidad, Duplicado o Licencia Extraviada

Toda persona a la que se le haya extraviado su licencia y desee que la Junta se la renueve, o que interese se le conceda una licencia de reciprocidad o duplicado, deberá pagar la cantidad de veinte (20) dólares. La Junta establecerá la reglamentación necesaria a tales efectos.

Artículo 15.- Deberes, Responsabilidades y Práctica del Planificador Profesional

La práctica del Planificador Profesional supera el enfoque unidimensional del especialista, ya que integra sus conocimientos a una perspectiva multidisciplinaria que permite entender, atacar y resolver los problemas complejos de la sociedad contemporánea. Este profesional debe estar al tanto de los avances teóricos y técnicos de su disciplina que complementan su formación académica.

Es el deber y responsabilidad de todo Planificador Profesional velar porque en la elaboración de planes, tanto el desarrollo de organizaciones y comunidades, como el desarrollo de la infraestructura, la formulación de políticas públicas, los procesos de toma de decisiones, el desarrollo de programas sociales y la utilización de los recursos estén en íntima congruencia con las metas y objetivos, los principios de equidad y participación democrática, el bienestar social e interés general de la sociedad.

La práctica de un Planificador Profesional debe estar enmarcada por:

- a. el análisis de situaciones de importancia que afecten a la sociedad;
- b. el diagnóstico de problemas, sus causas y magnitud;
- c. la determinación de las teorías, metodologías y técnicas apropiadas a utilizar;
- d. el desarrollo y recomendación de alternativas encaminadas a la solución de los problemas a presentarse a los funcionarios responsables por la toma de decisiones;
- e. la elaboración de las estrategias de implantación de políticas, programas y planes;
- f. el desarrollo de los criterios de ponderación, a la luz de los cuales los funcionarios podrán evaluar dichas alternativas y sus posibles consecuencias;
- g. el desarrollo de los criterios y mecanismos de evaluación y control para constatar si se están obteniendo los resultados esperados;
- h. la presentación de una visión integral de cualquier problema, luego de considerar, entre otras, las consecuencias socioeconómicas, físicas y ambientales que lleven a enmarcar el análisis y recomendaciones en el contexto más amplio en que el problema en cuestión ocurra y considerar múltiples políticas, acciones o sistemas simultáneamente;
- i. la participación en cursos, seminarios, conferencias, talleres y otras actividades similares que complementen el requisito de educación continuada que se exija a todo Planificador Profesional.

Artículo 16.- Uso de Sello Profesional

Todo Planificador Profesional, conforme a las disposiciones de esta Ley, deberá proveerse de un sello público, el cual tendrá su número de licencia y será estampado en cada documento de trabajo preparado o revisado por dicho Planificador.

Mediante su firma y sujeto a las disposiciones de esta Ley, el Planificador Profesional se hace responsable por su labor y garantiza que el proceso de planificación que se ha seguido en la formulación de dicho documento es compatible con los principios generalmente aceptados en la profesión.

Artículo 17.- Uso de Ciertos Términos y Prefijos

Toda persona con una licencia válidamente expedida por la Junta Examinadora podrá utilizar el término "Planificador" o el prefijo "Plan" antes de su nombre, en documentos oficiales relacionados con la profesión de Planificador.

Artículo 18.- Constitución del Colegio de Planificadores Profesionales de Puerto Rico

Se constituirá el Colegio de Planificadores Profesionales de Puerto Rico previa aprobación de más del cincuenta (50) por ciento de los Planificadores Profesionales licenciados que participen en el referéndum llevado a cabo en la Asamblea convocada para la constitución del Colegio, así como para la participación obligatoria al Colegio como condición para el ejercicio de la profesión.

El Colegio tendrá como finalidad agrupar a las personas con derecho a ejercer como Planificadores Profesionales en Puerto Rico y representar a la matrícula en su nombre cuando deba salvaguardar los derechos de esta profesión, así como establecer los parámetros para el sano ejercicio de la misma.

El Colegio será responsable de desarrollar un programa de educación continuada para su membresía, donde sus miembros podrán participar en cursos, seminarios, conferencias, talleres y otras actividades similares que complementen y actualicen sus conocimientos. Este programa de educación continuada servirá para determinar la acreditación del Planificador Profesional para la renovación de su licencia.

Artículo 19.- Requisitos para ser Miembro del Colegio

Serán miembros del Colegio los planificadores profesionales debidamente licenciados por la Junta y que cumplan con los deberes que les impone esta Ley.

Artículo 20.- Colegiación Compulsoria para Ejercer como Planificador Profesional

Celebrada la primera Asamblea General del Colegio y electa la primera Junta de Gobierno del Colegio, ninguna persona que no sea miembro del Colegio podrá ejercer como Planificador Profesional en Puerto Rico, de establecerse el carácter compulsorio de la colegiación en dicha Asamblea General. Esta norma regirá después de treinta (30) días a partir de la fecha de celebrada la Asamblea General, previa notificación por correo certificado.

Artículo 21.- Facultades y Deberes del Colegio

El Colegio tendrá los siguientes deberes y facultades:

- a)Existirá a perpetuidad bajo el nombre de Colegio de Planificadores Profesionales de Puerto Rico, podrá demandar y ser demandado como cualquier otra persona jurídica y será la voz o el instrumento representativo, a través de todas las formas legítimas y en cuanto a todo asunto en que libremente desee manifestarse, inclusive compareciendo ante los tribunales y agencias en concepto de "amicus curie".
- b)Cumplirá con todas las disposiciones de esta Ley y toda otra Ley relacionada con la profesión de planificación.
- c)Adquirirá derechos y bienes, tanto muebles como inmuebles, por donación, legado, tributos entre sus propios miembros, compra o de otro modo y podrá poseerlos, hipotecarlos, arrendarlos, venderlos, enajenarlos y disponer de los mismos.
- d)Elegirá a los miembros de su Junta de Gobierno y nombrará los oficiales y funcionarios que estime necesarios para regir y administrar el Colegio.
- e)Redactará y adoptará las reglas y reglamentos que fueren necesarios para regir el Colegio, siendo obligatorios para todos los miembros, según los adopte la Asamblea que a tales fines se constituya, o en defecto de dicha Asamblea, según lo redacte e implante la Junta de Gobierno del Colegio; así como para enmendar dicho reglamento en la forma y bajo los requisitos que en el mismo se instituyan.
- f)Poseerá y usará un sello.
- g)Brindará seguridad a sus miembros en el ejercicio de la profesión, mediante la creación o adopción de un plan de montepíos, sistemas de seguro y fondos especiales, o en cualquier otra forma socorrerá a aquellos que se retiren por inhabilidad física o avanzada edad y a los herederos o a los beneficiarios de los que fallezcan.
- h)Protegerá el interés público y a los colegiados, investigando a iniciativa propia, o a través de una persona

perjudicada, o de un Planificador Profesional, las querellas formuladas por violaciones al ejercicio de la profesión de planificación, previa celebración y vista al efecto. Luego de investigada la querella, preparará y enviará a la Junta un informe que comprenda el resultado de la investigación y las sugerencias y determinaciones que estime conveniente conforme a los Cánones de Ética o a esta Ley.

- i) Determinará y auspiciará medidas de protección para sus miembros y para la comunidad.
- j) Mantendrá con la Junta una relación de intercambio de información referente a sus miembros sobre el status, práctica y cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.
- k) Gestionará y contribuirá al mejoramiento de las relaciones y lazos de compañerismo entre las personas que ejerzan como Planificadores Profesionales.
- l) Adoptará los cánones de ética que regirán la conducta de sus miembros en el ejercicio de la profesión.
- m) Promoverá la educación continuada entre los planificadores profesionales licenciados en Puerto Rico, estableciendo por reglamento los requisitos y procedimientos necesarios para cumplir con el requisito de educación continuada al renovar licencias.
- n) Establecerá la sede del Colegio de Planificadores Profesionales de Puerto Rico.
- o) Ejercitará las facultades incidentales que fueren necesarias o convenientes a los fines de su creación y que no estuvieren en desacuerdo con esta Ley.

Artículo 22.- Dirección del Colegio

Regirán los destinos y decisiones del Colegio en primer término, las resoluciones y acuerdos válidos de su Asamblea General y, en segundo término, los acuerdos y las decisiones válidas de su Junta de Gobierno en todo aquello que por reglamento no pertenezca a la Asamblea General y se encuentre dentro de aquellos poderes y funciones propias de la Junta de Gobierno.

Artículo 23.- Junta de Gobierno del Colegio

La Junta de Gobierno del Colegio estará integrada por los siguientes oficiales: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y cinco vocales escogidos por votación entre su membresía en la Asamblea General a celebrarse a esos efectos.

Artículo 24.- Delegaciones u Organismos del Colegio

El reglamento del Colegio establecerá delegaciones a organismos locales que habrán de elegirse o designarse en la forma y bajo las condiciones que el reglamento disponga. La elección o designación de las personas que han de constituirlos se hará, salvo el caso de delegación de tal facultad, por los miembros del Colegio que residen o tengan su oficina en las respectivas demarcaciones de las delegaciones u organismos.

Artículo 25.- Reglamento del Colegio

El Reglamento dispondrá lo que no se haya provisto en esta Ley, incluyendo entre otros, lo concerniente a funciones, deberes y procedimientos de todos sus organismos y oficiales del Colegio; convocatorias, fechas, quórum, forma y requisitos de las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias y de las sesiones de la Junta de Gobierno; elecciones de oficiales; comisiones permanentes; presupuestos; inversión de fondos y disposición de bienes del Colegio; término de todos los cargos, creación de vacantes y modo de cubrirlas.

Artículo 26.- Cuotas del Colegio

Los miembros del Colegio pagarán una cuota anual en la fecha o en la forma que fije el reglamento, la cual será fijada por disposición de la Asamblea Anual Ordinaria del Colegio.

Artículo 27.- Suspensión por Falta de Pago de la Cuota

El Colegio tendrá facultad para suspender como miembro del Colegio a toda persona en relación con la cual el Colegio no haya recibido la cuota anual, luego de un período de noventa (90) días calendarios. El Colegio deberá notificar esta información a la Junta a los fines de radicar y tramitar la querella correspondiente para la revocación de la licencia.

Artículo 28.- Objeciones al uso de Aportaciones

Los Planificadores Profesionales tendrán el derecho de objetar el uso, por parte del Colegio, de sus aportaciones para efectuar actividades ideológicas. A tales fines, el Colegio estructurará mediante reglamento, el procedimiento a seguir, dentro de los parámetros constitucionales aplicables.

Artículo 29.- Penalidades

Toda persona que ejerza en Puerto Rico la profesión de Planificador Profesional sin tener una licencia expedida por la Junta, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y toda persona que se haga pasar o se anuncie como tal, o utilice palabras, letras, frases, abreviaturas o insignias indicando o implicando que es un Planificador Profesional sin estar debidamente licenciada por dicha Junta, incurrirá en delito menos grave y, de ser convicta por un tribunal competente, podrá ser castigada con una multa no menor de cincuenta (50) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares o por pena de reclusión por un período no menor de diez (10) días ni mayor de un (1) mes, o ambas penas, a discreción del Tribunal. En caso de subsiguientes convicciones, el Tribunal podrá castigarle con una multa no menor de cien (100) dólares ni mayor de mil (1,000) dólares o con pena de reclusión por un término no menor de un (1) mes ni mayor de seis (6) meses, o ambas penas, a discreción del Tribunal.

Todo patrono que emplee a una persona como Planificador Profesional, a sabiendas de que tal persona no posee la licencia expedida por la Junta para ejercer en tal capacidad, incurrirá en delito menos grave, que se castigará con una multa no menor de cincuenta (50) dólares ni mayor de doscientos (200) dólares y por subsiguientes convicciones con una multa no menor de cien (100) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares. Las penalidades antes impuestas no se aplicarán a proyectos de planificación que estén en real y efectivo desarrollo al momento de entrar en vigor esta Ley.

El Secretario de Justicia, por iniciativa propia, o a solicitud del Colegio, podrá tramitar ante el tribunal la acción criminal correspondiente por la práctica ilegal de la Profesión de Planificador.

Artículo 30.- Asignación

Se asigna al Departamento de Estado la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para el funcionamiento de la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico.

Artículo 31.- Cláusula de Salvedad

Si cualquier sección o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un Tribunal competente, la misma no invalidará todas las demás cláusulas y disposiciones de esta Ley, la cual conservará todo su vigor.

Artículo 32.- Cláusula Derogatoria

Toda ley o parte de esta ley que sea inconsistente con los propósitos de la presente medida, o que pudiese de algún modo confligir con la misma, queda por esta cláusula derogada.

Artículo 33.- Cláusula de Vigencia

Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Gobierno, de Hacienda y de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. del S. 864, tienen el honor de recomendar el mismo, con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, líneas 1 a la 5 eliminar todo su contenido y sustituir por: "Para reglamentar la práctica de la profesión de Planificador en Puerto Rico, crear la Junta Examinadora; establecer sus deberes, obligaciones y facultades; establecer requisitos mínimos para practicar esta profesión; asignar fondos y establecer penalidades."

En la Exposición de Motivos:

Página 1, líneas 1 a la 13 eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto: "La Planificación es reconocida por el sector público y privado como una disciplina altamente especializada, cuyos procesos y técnicas de análisis son necesarios para lograr los niveles óptimos de eficiencia y efectividad de toda organización, municipio, región o país. Esta contribución fue reconocida por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al institucionalizar la planificación en las esferas gubernamentales, al crear la Junta de Planificación, facilitar el establecimiento de la Escuela Graduada de Planificación y aprobar la Ley de Municipios Autónomos. Mediante la Ley Núm. 213 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, se creó la Junta de Planificación uno de los primeros organismos de Planificación en todo el hemisferio. Esta legislación fue sustituida por la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, denominada "Ley Orgánica de la Junta de Planificación". El propósito de esta ley es guiar el desarrollo integral de Puerto Rico de modo coordinado, adecuado y económico para promover en la mejor forma la salud, seguridad, orden, conveniencia, prosperidad, defensa, cultura, solidez, economía y el bienestar social de los actuales y futuros habitantes.

En 1965 se creó la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico. A partir de ese momento, se implantó un programa académico que tiene como requisito aprobar asignaturas altamente especializadas que incluyen, entre otras, el desarrollo de teorías, métodos y técnicas de análisis y programación de un alto nivel de especialización.

Planificación
Caribe y
Maestría
Certified
organismos

Desde su creación hasta el presente, la Escuela Graduada de ha sido centro de formación de planificadores para Puerto Rico, el América Latina. La calidad y excelencia académica del programa de de Planificación ha sido reconocida por la "American Institute of Planners" y la "Association of Collegiate Schools of Planning", acreditadores desde el 1978.

destacó
otras

La relevancia de la Planificación al desarrollo, evidente en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, denominada "Ley de Municipios Autónomos", la importancia de que el proceso de planificación preceda al ejercicio de facultades gubernamentales y de inversión de fondos públicos.

A pesar de los esfuerzos en el desarrollo de profesionales especializados en este campo y la inversión efectuada para estos propósitos, la práctica de la profesión de Planificador en Puerto Rico no está reglamentada. Tampoco existen criterios uniformes para calificar a los profesionales que aspiran a puesto de

planificador o a fungir como tales. Tal situación provoca que en muchas organizaciones, las funciones de planificación sean ejercidas por profesionales que no cuentan con estudios formales en esta materia, lo que impide garantizar niveles de calidad aceptables en su desempeño y aumenta la incertidumbre y el riesgo en los procesos de toma de decisiones. Para superar esta situación, es necesario reglamentar la práctica de la profesión de Planificador requiriendo la

expedición de licencias que garanticen que las personas que aspiran a ejercer esta profesión cuenten con la preparación académica y los conocimientos necesarios para ejercer tal profesión.

En consideración de todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa desea establecer la Junta Examinadora, así como definir los requisitos mínimos para ejercer la profesión de Planificador."

- | | |
|---------------------------------|--|
| Página 2, líneas 1 a la 30 | eliminar todo su contenido |
| Página 3, líneas 1 a la 10 | eliminar todo su contenido |
| <u>En el Texto Decretativo:</u> | |
| Página 3, línea 7 | eliminar todo su contenido |
| Página 3, línea 8 | eliminar "b" y sustituir por "a" |
| Página 3, línea 11 | eliminar "c" y sustituir por "b" |
| Página 3, líneas 12 y 13 | eliminar todo su contenido |
| Página 4, línea 1 | eliminar "e" y sustituir por "c" |
| Página 4, línea 3 | eliminar "f" y sustituir por "d" |
| Página 4, línea 6 | eliminar "g" y sustituir por "e" |
| Página 4, líneas 8 a la 10 | después de "profesional" insertar "." y tachar el resto de la oración. |
| Página 4, línea 11 | eliminar "h" y sustituir por "f" |
| Página 5, línea 7 | eliminar "otorque" y sustituir por "otorgue" |
| Página 5, línea 11 | después de "Puerto Rico." insertar "Uno de los miembros representará el interés público y otro miembro representará la Junta de Planificación de Puerto Rico." |
| Página 5, línea 17 | después de "años." insertar "Ningún miembro de la Junta podrá tener interés pecuniario en una escuela o colegio que ofrezca cursos o estudios profesionales en Planificación." |
| Página 9, líneas 4 a la 11 | eliminar todo su contenido y sustituir por: "j. Considerará las violaciones a esta Ley, para lo cual nombrará una Comisión de Ética compuesta por cinco (5) planificadores profesionales que no sean miembros de la Junta, ni sean parte querellada, ni tengan interés o relación alguna con el querellado. La Comisión investigará los casos a incitativa propia o por querrela formulada ante dicho organismo por persona perjudicada, o a través de un planificador profesional debidamente licenciado y determinará la acción a tomar contra la parte querellada." |
| Página 9, líneas 12 a la 16 | eliminar todo su contenido |
| Página 9, línea 17 | eliminar "l" y sustituir por "k" |
| Página 9, línea 18 | eliminar "m" y sustituir por "l" |
| Página 9, líneas 20 a la 22 | eliminar todo su contenido |
| Página 10, líneas 1 a la 21 | eliminar todo su contenido |
| Página 11, líneas 1 a la 22 | eliminar todo su contenido |
| Página 12, líneas 1 a la 19 | eliminar todo su contenido |
| Página 12, línea 20 | eliminar "8" y sustituir por "6" |
| Página 13, línea 19 | eliminar "9" y sustituir por "7" |
| Página 13, líneas 21 y 22 | eliminar desde "al pago de" hasta "miembros" y sustituir por el |

siguiente texto: "a recibir cincuenta (50) dólares por cada día o porción de día en que prestaré a ésta sus servicios, más compensación por gastos de millaje según lo establecido en los reglamentos del Departamento de Hacienda. A partir del 1 de enero de 1997 los miembros de la Junta recibirán dietas equivalentes a la dieta mínima establecida en la Ley Núm. 98 de 9 de julio de 1985, según enmendada, para los miembros de la Asamblea Legislativa por asistencia a sesiones o reuniones de comisión, por cada sesión, reunión extraordinaria o de comité u otro organismo o realización de encomienda autorizada por el Presidente de la Junta a la que asistan, excepto aquellos que sean jefes de agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades, salvo el Presidente de la Junta, quién recibirá una dieta equivalente al ciento treinta por tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta."

Página 14, líneas 1 a la 11 eliminar todo su contenido

Página 14, línea 12 eliminar "10" y sustituir por "8"

Página 14, líneas 13 a la 19 eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

"Toda persona que interese ejercer la profesión de planificación en Puerto Rico deberá llenar la solicitud que a tales fines le proveerá la Junta. El solicitante deberá satisfacer la cantidad de cien (100) dólares en comprobantes oficiales expedido por colecturía de Rentas Internas por cada examen solicitado a favor de la cuenta especial de la Junta Examinadora del Departamento de Estado. La Junta no devolverá cantidad alguna al solicitante que fracasare en el examen. Las solicitudes abandonadas, o sin ulterior tramitación después de su registro en la Junta, podrán ser objeto de la reglamentación especial que la Junta crea conveniente."

Página 14, línea 20 eliminar "11" y sustituir por "9"

Página 15, línea 11 eliminar todo su contenido

Página 15, línea 17 eliminar todo su contenido

Página 15, línea 18 eliminar "5" y sustituir por "4"

Página 15,

entre las líneas 18 y 19 insertar el siguiente texto: "5. Los profesionales que estén ejerciendo la profesión de Planificador al momento de la creación de esta Ley, tenga derecho a obtener su licencia sin examen si pueden satisfacer los requisitos de estudios y los años de experiencia en la profesión."

Página 16, línea 6 eliminar "12" y sustituir por "10"

Página 16, eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

líneas 7 a la 12 "Los criterios de renovación de licencia estarán sujetos al análisis y determinación de la Junta, con el asesoramiento de la agrupación que represente a los Planificadores. Toda persona que desee renovar su licencia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Someter solicitud de renovación de la Junta.
- b) Cumplir con el requisito de Educación Continuada que establezca la agrupación que represente a los Planificadores.
- c) Renovar la licencia cada cuatro (4) años.
- d) El servicio de renovar la licencia será setenta y cinco (75) dólares.
- e) Este ingreso irá al Fondo Especial de las Juntas

- Examinadoras."
- Página 16, línea 13 eliminar "13" y sustituir por "11"
- Página 17, línea 2 eliminar "14" y sustituir por "12"
- Página 17, líneas 3 a 6 eliminar todo su contenido y sustituir por:
- "Toda persona a la que se le haya extraviado su licencia y desee que la Junta se la renueve deberá pagar cincuenta (50) dólares. Si le interesa se le conceda una licencia de reciprocidad o duplicado deberá pagar la cantidad de setenta y cinco (75) dólares. La Junta establecerá la reglamentación necesaria a tales efectos."
- Página 17, línea 7eliminar "15" y sustituir por "13"
- Página 18, línea 16 eliminar "16" y sustituir por "14"
- Página 19, línea 3 eliminar "17" y sustituir por "15"
- Página 19, líneas 7 a la 22 eliminar todo su contenido
- Página 20, líneas 1 a la 22 eliminar todo su contenido
- Página 21, líneas 1 a la 22 eliminar todo su contenido
- Página 22, líneas 1 a la 20 eliminar todo su contenido
- Página 23, líneas 1 a la 21 eliminar todo su contenido
- Página 24, líneas 1 a la 10 eliminar todo su contenido
- Página 24, línea 11 eliminar "29" y sustituir por "16"
- Página 25, línea 13 eliminar "30" y sustituir por "17"
- Página 25, línea 17 eliminar "31" y sustituir por "18"
- Página 26, línea 1 eliminar "32" y sustituir por "19"
- Página 26, línea 5 eliminar "33" y sustituir por "20"
- Página 26, línea 6después de "aprobación" insertar ",excepto el Artículo 17 que regirá el 1ro de julio de 1996"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 864 es reglamentar la práctica de la profesión de Planificador en Puerto Rico en sentido macro no individual, crear la Junta Examinadora, establecer sus deberes, obligaciones y facultades; establecer requisitos mínimos para practicar esta profesión; asignar fondos y establecer penalidades.

El P. del S. 864 fue considerado por las comisiones de Gobierno, Hacienda y de lo Jurídico durante una vista pública celebrada el 10 de mayo de 1995, a la cual acudieron el licenciado Ricardo Román, Asesor Legal del Departamento de Estado, el Dr. Rafael Irizarry, Director de la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico, el licenciado Carlos Novoa, Presidente Sociedad Puertorriqueña de Planificadores y sometieron ponencias escritas Olga Rodríguez, y Elaine Poueymirou, de la Junta de Planificación, y la Lcda. Velázquez del Departamento de Justicia, todos a favor de la medida.

La Planificación es reconocida por el sector público y privado como una disciplina altamente especializada, cuyos procesos y técnicas de análisis son necesarios para lograr los niveles óptimos de eficiencia y efectividad de toda organización, municipio, región o país. Esta contribución fue reconocida por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al institucionalizar la planificación en las esferas gubernamentales, al crear la Junta de Planificación y aprobar la Ley de Municipios Autónomos.

Mediante la Ley Núm. 213 del 12 de mayo de 1942, según enmendada, se creó a la Junta de Planificación, uno de los primeros organismos de Planificación en todo el hemisferio. Esta legislación fue sustituida por la Ley Núm.75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, denominada "Ley Orgánica de la Junta de Planificación." El propósito de esta ley es guiar el desarrollo integral de Puerto Rico de modo coordinado, adecuado y económico para promover en la mejor forma la salud, seguridad, orden, conveniencia, prosperidad, defensa, cultura, solidez, economía y el bienestar social de los actuales y futuros habitantes.

En 1965 se creó la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico. A partir de ese momento, se implantó un programa académico que tiene como requisito aprobar asignaturas altamente especializadas que incluyen, entre otras, el desarrollo de teorías, métodos y técnicas de análisis y programación

de un alto nivel de especialización.

Desde su creación hasta el presente, la Escuela Graduada de Planificación ha sido centro de formación de planificadores para Puerto Rico, el Caribe y América Latina. La calidad y excelencia académica del programa de Maestría de Planificación ha sido reconocida por el "American Institute of Certified Planners" y la "Association of Collegiate Schools of Planning", organismos acreditadores desde el 1978.

La relevancia de la Planificación al desarrollo, evidente en la Ley Núm.81 de 30 de agosto de 1991, denominada "Ley de Municipios Autónomos", destacó la importancia de que el proceso de planificación preceda al ejercicio de otras facultades gubernamentales y de inversión de fondos públicos.

A pesar de los esfuerzos en el desarrollo de profesionales especializados en este campo y la inversión efectuada para estos propósitos, la práctica de la profesión de Planificador en Puerto Rico no está reglamentada. Tampoco existen criterios uniformes para calificar a los profesionales que aspiran a puesto de planificador o a fungir como tales. Tal situación provoca que en muchas organizaciones, las funciones de planificación sean ejercidas por profesionales que no cuentan con estudios formales en esta materia, lo que impide garantizar niveles de calidad aceptables en su desempeño y aumenta la incertidumbre y el riesgo en los procesos de toma de decisiones. Para superar esta situación es necesario reglamentar la práctica de la profesión de Planificador requiriendo la expedición de licencias que garanticen que las personas que aspiran a ejercer esta profesión cuenten con la preparación académica y los conocimientos necesarios para ejercer tal profesión. Se tomará una visión macro y no una individual sobre, la reglamentación de la Planificación.

El Estado tiene amplios poderes bajo el poder de razón de estado para reglamentar las profesiones u ocupaciones fundamentando en principios de protección de salud, seguridad y bienestar.

Es un principio básico que cuando la Asamblea Legislativa regula la práctica de una profesión prima el interés de procurar el bienestar de la ciudadanía en general. Asociación de Doctores en Medicina v. Morales y Colegio de Optométricos de Puerto Rico 93 JTS12

La complejidad de la Sociedad Puertorriqueña, el desarrollo alcanzado por sus instituciones gubernamentales y civiles, y el nivel educativo y participativo de los ciudadanos hace cada día más necesarias la planificación y la disponibilidad e intervención de profesionales capacitados y debidamente entrenados para enfrentarse a los problemas que afectan a la Sociedad. La intervención de estos profesionales debe ser de forma racional-científica.

Los problemas que confrontamos en el Puerto Rico de hoy, con sus predecibles consecuencias futuras, no pueden manejarse con la toma de decisiones casuales, confrontando los eventos a medida que suceden o intentando solucionar los problemas sólo cuando ya son críticos y obvios. Esta práctica no puede considerarse como el procedimiento justificable ni viable en nuestros días.

No obstante, somos testigo y reconocemos que cuando los problemas impactan a la comunidad, al barrio, la ciudad, la región, al país recurrimos a la planificación la que se hace imprescindible para salvaguardar el interés público y para la búsqueda de consenso de intereses conflictivos a nivel colectivo e individual. Hoy día se reconoce a la planificación, como la forma especializada e idónea de bregar con estos asuntos de interés público y el medio para poder lograr de forma integrada la maximización en la utilización de los recursos humanos, naturales, de capital que deben ser empleados de la manera más óptima en beneficio general. Ante esta realidad y para mejor lidiar con estos asuntos es esencial e imperativo reconocer al planificador profesional, delimitar las funciones y responsabilidades, y licencia o permiso oficialmente expedido que le garantiza que estos servicios responden a unas claras y sanas normas, tanto de práctica como de ética profesional-en el campo de la planificación.

Se podría alegar que todos, en mayor grado, realizamos actividades de planificación en nuestros asuntos personales y profesionales. Sin embargo, cuando los asuntos son de gran envergadura y afectaran a miles de personas tenemos que garantizar que estas actividades o tareas de planificación se realizaron siguiendo el proceso adecuado, con la aportación de especialistas en las áreas pertinentes, con la metodología y análisis pertinentes, considerando y ponderando todas las variables pertinentes y accesibles y culminando en la determinación de cursos de acción deseables y viables. Por esto es preciso hacer responsable de estas acciones al profesional adiestrado para garantizar el que se realicen estas funciones, al Planificador Profesional.

Por las razones previamente expuestas, vuestras comisiones de Gobierno, de Hacienda y de lo Jurídico recomiendan la aprobación del P. del S. 864 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda

(Fdo.)
Oreste Ramos
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1014, y se da cuenta de un segundo informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas, y un informe de la Comisión de Seguridad Pública suscribiéndose al mismo.

"LEY

Para enmendar el Artículo 1, inciso (b), primer y segundo párrafo, añadir un nuevo inciso (d) a la Ley Núm.108 de 21 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Eliminación de Convicciones de delitos menos graves del Récord Penal".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cuando hablamos de enmendar la Ley de Autos, lo hacemos pensando en ayudar a los convictos y ex-convictos, que arrepentidos de haber cometido delito menos grave o grave, a excepción de los tipificados en el Artículo 1, inciso (b) de la Ley Núm. 108 de 21 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Eliminación de Convicciones de Delitos Menos Grave del Récord Penal", solicitan la derogación de los mismos en el récord penal.

El proceso carcelario de los confinados no debe ser de índole de punibilidad, éste debe ser de índole rehabilitador, a tales efectos, que al regresar el confinado a la libre comunidad éste pueda fungir como buen ciudadano, libre de temores y presiones sociales, los cuales sirvan de vehículo para encaminarlos a formar parte de la clase laboral productiva de este País.

Entendemos que existe etiquetaje para con estos ciudadanos. En muchas ocasiones, los ex-convictos se encuentran realmente arrepentidos del delito cometido. En el tiempo que se encuentran enclaustrados, subsanando el error o errores cometidos, muchos de ellos intentan y hacen el esfuerzo por regresar al mundo al cual ellos le fallaron, por diversas causas o razones. Sabemos y reconocemos que al diligenciar y/o gestionar su récord penal o certificación de buena conducta, el patrono podrá objetar dicha solicitud o al menos temer por la reincidencia del mismo. Esto, sumado a los varios empleos que como requisito de solicitud exigen el anejo de la certificación de buena conducta. Tenemos que auxiliar a estos individuos y darle la bienvenida abiertamente al mundo real para que puedan poner en práctica lo ya aprendido, brindándole la oportunidad de aceptarlos en nuestras áreas recreativas, sociales, de empleos, eclesiásticos y de comunidad como individuos rehabilitados. Debemos aunar fuerzas para salvaguardar la vida futura y emocional de estos ciudadanos que, estando completamente arrepentidos de los hechos ya cometidos y ya habiendo pagado la deuda a la sociedad, solicitan la eliminación de sus delitos.

No obstante, debemos aportar con esta medida la prontitud que ellos necesitan y facilitarles así el reingreso a nuestra comunidad. Ello, sin existir el peso de sus errores, que por haber transcurrido un período de tiempo tipificado en ley, no hayan cometido delito alguno y su rehabilitación quede demostrada por su conducta en la comunidad.

Creemos firmemente en que el individuo que haya sido convicto de delito menos grave y haya transcurrido dos años sin haber cometido delito alguno, y el individuo convicto por delito grave y que haya transcurrido diez años a partir de su última convicción y que haya demostrado en libre comunidad el deseo ferviente de ser un ciudadano respetable, rehabilitado y de provecho, debe tener por derecho la libertad y pureza en su récord penal.

Por esta razón la Legislatura debe enmendar el Artículo 1, inciso (b) de la Ley Núm. 108.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para enmendar el Artículo 1, inciso (b), primer y segundo párrafo, para que lea como sigue:

"Artículo 1.- Procedimientos; Circunstancias

Toda persona que haya sido convicta de delito menos grave o delito grave que no fuere asesinato, homicidio voluntario, robo, incesto, extorsión, violación, sodomía, actos lascivos o impúdicos, secuestro, robo de menores, escalamiento agravado, incendio agravado, venta y/o distribución de sustancias controladas, sabotaje de servicios públicos esenciales, la posesión, uso o venta de armas automáticas, cualquier violación a las Secciones 561 et seq. del Título 25 que constituya delito grave, y cualquier delito grave que surja como consecuencia de la posesión o uso ilegal de explosivos o detonadores, artefactos o mecanismos prohibidos por dichas Secciones, podrá solicitar y obtener del Tribunal de Distrito de Puerto Rico una orden para que dichas convicciones sean eliminadas de su récord penal, siempre que en el caso concurren las siguientes circunstancias:

(a) Que los delitos por los cuales fue convicto no impliquen depravación moral.

(b) Que hayan transcurrido **[cinco (5)] dos (2)** años desde la última convicción en los delitos menos graves, y **[quince (15)] diez (10)** años desde la última convicción en los casos de delitos graves, y durante ese tiempo no haya cometido delito alguno.

En los casos de convicciones por delitos menos graves, cuando el término transcurrido sea de **[diez (10)] cinco (5)** años o más, dichas convicciones podrán ser eliminadas por el Superintendente de la Policía a solicitud de la parte interesada mediante declaración jurada acompañada de un comprobante de Rentas Internas por la suma de cinco (5) dólares.

Si la petición le fuere denegada por el Superintendente, el interesado podrá comparecer ante el Tribunal de Distrito correspondiente mediante una petición original.

A los efectos de este inciso, las únicas infracciones a la Ley de Vehículos y Tránsito que se considerarán como delito serán las convicciones por haber abandonado el sitio de un accidente sin haber cumplido con la Sección 781 del Título 9, convicciones por imprudencia o negligencia temeraria a tenor de la Sección 201 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito" o convicciones por conducción de vehículos de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes, conforme a las Secciones 801 - 802 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada.

(c) Que tenga buena reputación moral en la comunidad.

(d) *No sea reincidente.*"

Artículo 2.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previa celebración de vista de "Mark-Up", estudio y consideración. Tiene a bien someter su informe con relación al P. del S. 1014, "Para enmendar el Artículo 1 inciso (b), primer y segundo párrafo, añadir un nuevo inciso (d) a la Ley Núm. 108 de 21 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Eliminación de Convicciones de delitos menos graves del Record Penal".

EN LA EXPOSICION:

Página 1, línea 1, tachar "Cuando hablamos de enmendar la Ley de Autos, lo hacemos pensando en" y sustituir por "El propósito de esta legislación es el de"

Página 1, línea 5, tachar "derogación" y sustituir por "eliminación"; tachar "en el" y sustituir por "del"

Página 1, línea 6, tachar "El proceso carcelario de los confinados no debe ser de índole de punibilidad, éste" y

sustituir por "El sistema de Corrección de Puerto Rico"

Página 1, línea 8, después de "sociales," tachar el resto de la línea

Página 1, línea 9, tachar "vehículo para encaminarlos a " y sustituir por "de modo tal que pueda"; tachar "clase laboral productiva" y sustituir por "Sociedad"

Página 1, líneas 10 a la 15, tachar todo su contenido y sustituir por:

"Esta medida reduce el término a uno (1) de dos (2) años en los casos de convicción de delitos menos graves y el término a uno (1) de diez (10) a los delitos más graves no excluidos por esta ley, con el propósito de facilitar al convicto rehabilitado la oportunidad de convertirse en un cociudadano productivo de la Sociedad Puertorriqueña."

Página 2, líneas 1 a la 18, tachar todo su contenido

EN EL TEXTO:

Página 3, línea 5, tachar "Distrito" y sustituir por "Primera Instancia"

Página 3, línea 8, tachar el punto "." y sustituir por

", ni haya sido en reincidencia a tenor con el Código Penal de Puerto Rico"

Página 3, línea 17, tachar "Distrito" y sustituir por "Primera Instancia"

Página 4, línea 4, tachar todo su contenido.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la medida es el de enmendar las disposiciones de la Ley Núm. 108 del 21 de junio de 1968, según enmendada, con el objeto de reducir el período de tiempo que un convicto de delito tiene que esperar antes de poder solicitar que se elimine de su récord la convicción.

Las restricciones en los términos son los siguientes:

- A. Eliminación del récord por el Tribunal:
 - En delitos menos graves: de 5 a 2 años
 - En delitos graves: de 15 a 10 años
- B. Eliminación por el Superintendente de la Policía:
 - En delitos menos graves: de 10 a 5 años.

Desde luego para los delitos más serios, como lo son aquellos contra la persona y la seguridad pública, asesinato e incendio agravado, por ejemplo, no hay autorización para su eliminación del récord.

Por lo antes expuesto la Comisión de lo Jurídico recomiendan la aprobación de la medida P. del S. 1014 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
ORESTE RAMOS
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Seguridad Pública, previo estudio y consideración del P. del S. 1014, tiene el honor de informar a este Alto Cuerpo que suscribe el segundo informe radicado por la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico recomendando la aprobación de esta medida, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

LUIS FELIPE NAVAS DE LEON
Presidente
Comisión de Seguridad Pública"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1367, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

"LEY

Para crear la Oficina del Inspector General de Puerto Rico; disponer para el nombramiento del Inspector General; definir sus deberes, funciones y obligaciones; autorizar la transferencia de las oficinas de auditorías internas del Gobierno Central; derogar el inciso (4) del apartado (b) del Artículo 3, el Artículo 6 y reenumerar los Artículos 7 al 15 como Artículos 6 al 14 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto"; y para asignar fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es política pública de todo gobierno democrático el fomentar y lograr que sus instituciones provean servicios de calidad y excelencia a la ciudadanía. Para el logro de estos propósitos, se han creado organismos y programas dirigidos a promover una sana administración pública mediante la fiscalización efectiva del buen uso de los fondos y propiedad del gobierno.

Ante la necesidad de continuar buscando alternativas encaminadas a maximizar, no sólo el uso de los fondos públicos, sino también la mejor utilización de los recursos existentes; surgió la figura del Inspector General.

Esta figura fue creada en los Estados Unidos mediante ley federal con el propósito de consolidar los recursos de los distintos componentes de auditoría existentes en las entidades gubernamentales a fin de combatir de forma más efectiva el fraude, abuso, desperdicio y mala administración en los programas y operaciones de dichas entidades gubernamentales.

La ley federal dispuso la creación de una Oficina de Inspector General en cada entidad gubernamental y establece que cada Inspector responderá y estará bajo la supervisión general del jefe de la entidad gubernamental correspondiente. Esta estructura organizacional es efectiva en el gobierno federal debido a que el mismo aprueba unas propuestas y otorga unos recursos a los estados, ciudades, condados y municipios para cumplir con unos requisitos y criterios de determinada legislación federal. Por lo tanto, es recomendable contar con un Inspector General en cada organismo gubernamental para detectar, erradicar y prevenir el fraude en la jurisdicción federal.

En Puerto Rico, esta función la llevan a cabo las oficinas de auditoría interna existentes en los organismos gubernamentales y la Oficina del Contralor. Sin embargo, el personal que labora en estas oficinas de auditoría interna es nombrado y le responde al jefe de la entidad gubernamental. Esto propicia una falta de independencia de criterio y de acciones al momento de realizar investigaciones y estudios con el objetivo de evaluar la efectividad, eficiencia y economía de los programas, actividades y proyectos desarrollados por los organismos de gobierno.

La situación tiende a complicarse en aquellos casos donde existen unos hallazgos y señalamientos que pueden afectar el desempeño del titular del organismo concernido. Esto se resolvería con la creación de un organismo que gozara de una total independencia de criterio al realizar los estudios e investigaciones de las operaciones de las entidades de gobierno, sin estar sujetos a la intervención del titular de dichas entidades.

Esta medida tiene el propósito de crear un organismo independiente de las operaciones del gobierno central, el cual se conocerá como la Oficina del Inspector General. La Oficina estará adscrita a la Asamblea Legislativa, siguiendo el mismo principio de la Oficina del Contralor que le responde a la Legislatura de Puerto Rico.

A los fines de lograr lo antes expuesto, pero al menor costo posible, se dispone para la transferencia del personal y equipo de las oficinas de auditoría interna existentes a la Oficina del Inspector General.

Conscientes de que las responsabilidades y encomiendas que tendrá este organismo son complejas, se considera conveniente iniciar las operaciones del mismo en un ámbito de acción limitado al gobierno central. Es por esta razón que se excluye de la jurisdicción del mismo a las corporaciones públicas y a los municipios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como "Ley del Inspector General de Puerto Rico".

Artículo 2.- Creación de la Oficina

Se crea la Oficina del Inspector General de Puerto Rico, adscrita a la Asamblea Legislativa, la cual estará dirigida por un Inspector General. La misma tendrá el objetivo de realizar auditorías dirigidas a levantar los niveles de economía, eficiencia y efectividad de las entidades gubernamentales. Para propósitos de esta Ley, entidad gubernamental significará todo departamento, agencia, oficina o instrumentalidad pública, excepto las corporaciones públicas y los municipios.

A fin de promover la independencia administrativa que es indispensable para ejercer la delicada función que se le encomienda, la Oficina estará excluida de la Ley Número 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", de la Ley Número 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico" y de la Ley Número 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales".

Artículo 3.- Nombramiento del Inspector General

El Gobernador, con el consejo y consentimiento de la mayoría del número total de los miembros que componen cada Cámara, nombrará al Inspector General, quién desempeñará el cargo por un término de seis (6) años hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo. La persona designada para ocupar tal cargo no podrá ser nombrado por más de dos (2) términos consecutivos.

Artículo 4.- Requisitos y sueldo

El cargo del Inspector General sólo podrá ser desempeñado por una persona mayor de 30 años de edad, que sea ciudadano de los Estados Unidos de América, que haya residido en Puerto Rico durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de su nombramiento y que, además, sea de reconocida capacidad profesional, probidad moral y conocimientos en el campo de la administración pública y la gestión gubernamental.

El Inspector General devengará un sueldo anual equivalente al de un Secretario del Gabinete Constitucional, que no sea el Secretario de Estado.

Artículo 5.- Vacante

La Asamblea Legislativa mediante Resolución Concurrente aprobada por dos terceras (2/3) partes del total de miembros de cada Cámara, previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo de Inspector General si determinare que éste está incapacitado total y permanentemente o que ha incurrido en negligencia en el desempeño del cargo o en conducta impropia.

En caso de un nuevo nombramiento, el sucesor será nombrado por el término que le faltaba de cumplir a su predecesor.

Artículo 6.- Facultades, deberes y poderes

El Inspector General tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes facultades, deberes y poderes:

- a. Desarrollar en las entidades gubernamentales un programa abarcador de auditoría dirigido a levantar los niveles de economía, eficiencia y efectividad de los programas, de las actividades o de los proyectos gubernamentales.
- b. Realizar auditorías en las entidades gubernamentales, tanto por iniciativa propia como por solicitud del

Gobernador o de la Asamblea Legislativa, para determinar el grado de éxito alcanzado por los programas, proyectos o actividades gubernamentales en el logro de los objetivos fijados; alcanzar esos objetivos al menor costo posible y evitar o eliminar todo desperdicio, extravagancias o duplicación innecesaria.

- c. Requerir a las entidades gubernamentales toda información de índole programática, fiscal y gerencial, estados financieros y de operaciones y cualquier otra información que se necesite.
- d. Tener acceso a todo récord, informe, auditoría, documentos, papeles, contratos, cuentas, recomendaciones y cualquier otro material disponible en las entidades gubernamentales relacionados con los programas, actividades, proyectos y operaciones de las mismas.
- e. Celebrar audiencias con los titulares de las entidades gubernamentales, incluyendo todo funcionario o empleado de las mismas.
- f. Llevar a cabo aquellos estudios, exámenes y evaluaciones que se consideren necesarios para medir, mejorar y aumentar la efectividad, la eficiencia y la economía en el funcionamiento de las entidades gubernamentales.
- g. Realizar señalamientos y formular recomendaciones a los jefes de las entidades gubernamentales, al Gobernador y a la Asamblea Legislativa como resultado de las evaluaciones, estudios, y exámenes que realicen, incluyendo la necesidad y el progreso de las acciones correctivas a tomarse.
- h. Darle seguimiento a las reorganizaciones implantadas por las entidades gubernamentales a los fines de evaluar los resultados y logros obtenidos de tales organizaciones y formular los señalamientos y recomendaciones pertinentes al titular de la agencia, al Gobernador y a la Asamblea Legislativa.
- i. Promover y ayudar en la coordinación de esfuerzos para atender asuntos y situaciones que requieren la participación o intervención de varias entidades gubernamentales.
- j. Ayudar y asesorar a las agencias en el desarrollo de estudios administrativos, evaluaciones y en la implantación de las medidas correctivas adoptadas conjuntamente.
- k. Revisar la legislación y reglamentos existentes y propuestos relacionados con los programas de operaciones de las entidades gubernamentales con el propósito de formular recomendaciones que promuevan la economía y la eficiencia en la administración de dichos programas y operaciones.
- l. Tomar juramentos, por sí o a través de cualquier funcionario de su oficina en quien delegue, y solicitar del Tribunal de Primera Instancia citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con un asunto que se esté evaluando, investigando o estudiando.
- m. Emitir las órdenes que sean necesarias y convenientes para cumplir con sus funciones, responsabilidades y deberes bajo esta Ley.
- n. Promulgar los reglamentos que sean necesarios y convenientes para cumplir con los propósitos de esta Ley, incluyendo reglas de procedimientos para las vistas e investigaciones que celebre, las cuales tendrán fuerza de ley.
- o. Estudiar los informes del Contralor de Puerto Rico y de la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor para efectuar las investigaciones que estime necesarias y tomar las acciones que crea pertinente.
- p. Delegar, bajo su supervisión, en cualquier funcionario de su oficina que al efecto designe cualquier facultad o poder, excepto el poder de reglamentación.
- q. Organizar la Oficina y nombrar o contratar el personal que sea necesario para llevar a cabo las funciones y deberes que se establecen en esta Ley de acuerdo a los criterios que aseguran la prestación de servicios de la mejor calidad, sin estar sujetos a las leyes de personal.

Artículo 7.- Informes Anuales

El Inspector General rendirá informes anuales a la Asamblea Legislativa y al Gobernador durante la segunda semana del mes de enero de cada año, contentivo de sus gestiones, estudios e investigaciones y rendirá además aquellos otros informes especiales que crea convenientes o que le sean requeridos por la Asamblea Legislativa o el Gobernador.

Artículo 8.- Transferencias de personal, equipo, récords y presupuesto

Se transfiere a la Oficina del Inspector General de Puerto Rico lo siguiente:

- a. El personal, equipo, récords, activos, pasivos, contratos, propiedades y expedientes, así como los balances remanentes de fondos destinados a las unidades, divisiones u otros componentes que estén debidamente relacionados con la auditoría interna de las entidades gubernamentales.
- b. El personal, equipo, récords, activos, pasivos, contratos, propiedades y expedientes, así como los balances remanentes de fondos destinados a la Oficina de Gerencia y Presupuesto relacionados con el programa de Auditoría Operacional.

Artículo 9.- Derechos y obligaciones del personal transferido

El personal adscrito a las distintas unidades, divisiones u otros componentes de cada entidad gubernamental que se transfieren, retendrán mientras ocupen el mismo puesto que ocupaban al momento de la transferencia, el mismo status que tenían conforme a la Ley Número 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico". También retendrán todos los derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a cualquier sistema o sistemas existentes de pensión, retiro, o fondos de ahorro y préstamo al cual estuvieron afiliados al aprobarse esta Ley.

No obstante, el Inspector General podrá transferir o reubicar al personal en las distintas entidades gubernamentales cuando así lo estime conveniente y necesario para cumplir con las obligaciones que se le imponen en esta Ley.

Artículo 10.- Disposición transitoria

En aquellos casos donde exista una discrepancia para determinar si una entidad gubernamental se considera una corporación pública o un organismo cobijado por esta Ley, el Gobernador de Puerto Rico, mediante Orden Ejecutiva al efecto, determinará si el mismo está sujeto o no a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 11.- Derogación

Se deroga el inciso (4) del apartado (b) del Artículo 3, el Artículo 6 y se reenumeran los Artículos 7 al 15 como Artículos 6 al 14 de la Ley Número 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", que tratan sobre las "Facultades relacionadas con la auditoría operacional, gerencial o administrativa" y con la creación del "Comité del Gobernador sobre Auditoría".

Artículo 12.- Asignación de fondos

Se asigna a la Oficina del Inspector General, de fondos no comprometidos en el Fondo General, la suma de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares para cubrir los gastos iniciales de esta Oficina. En años fiscales subsiguientes, los recursos necesarios para cubrir los gastos operacionales de esta Oficina se consignarán en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 13.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 8 que se realizará en un período de seis (6) meses a partir de la aprobación de esta Ley."

"INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado Número 1367, tiene el honor de recomendar su aprobación, con las siguientes enmiendas:

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 2, tercer párrafo,

líneas 3 y 4 tachar "Asamblea Legislativa, siguiendo el mismo principio de la Oficina del Contralor que le responde a la Legislatura de Puerto Rico." y sustituir por

"Oficina del Gobernador y le responderá directamente al Primer Ejecutivo."

EN EL TEXTO:

Página 3, líneas 4 y 5 tachar "Asamblea Legislativa" y sustituir por "Oficina del Gobernador"

Página 4, líneas 12 a la 18 tachar todo su contenido y sustituir por:

"En caso de que surja una vacante antes de que expire el término de seis (6) años en el cargo de Inspector

General el nuevo nombramiento será por el término que le faltaba de cumplir a su predecesor."

Página 7, entre líneas 12 y 13-añadir inciso:

"r.- El Inspector General podrá nombrar un Inspector en cada departamento o agencia que lo representará."

-insertar:

"Artículo 7.- Limitación

El Inspector General no podrá en forma alguna detener o paralizar la implantación o desarrollo de algún programa o actividad que la entidad gubernamental esté llevando a cabo, como consecuencia de la auditoría que esté realizando."

Página 7, línea 13tachar "7" y sustituir por "8"

Página 7, línea 18tachar "8" y sustituir por "9"

Página 8, línea 6tachar "9" y sustituir por "10"

Página 8, línea 17tachar "10" y sustituir por "11"

Página 9, línea 1tachar "11" y sustituir por "12"

Página 9, línea 7tachar "12" y sustituir por "13"

Página 9, línea 13tachar "13" y sustituir por "14"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 1367 tiene como propósito crear la Oficina del Inspector General de Puerto Rico.

Esta figura fue implantada en los Estados Unidos de América mediante ley federal con el fin de consolidar los recursos de los distintos componentes de auditoría existentes en las entidades gubernamentales para combatir el fraude, abuso, desperdicio y mala administración en los programas y operaciones de las mismas.

En Puerto Rico, las funciones para detectar, erradicar y prevenir el fraude la llevan a cabo las oficinas de auditoría interna existentes en los organismos gubernamentales y la Oficina del Contralor. Sin embargo, el personal que labora en las oficinas de auditoría interna es nombrado por el jefe de la entidad gubernamental a quien responde. Esto trae como consecuencia una falta de independencia de criterio y de acciones a tomar al momento en que se realizan investigaciones y estudios dirigidos a evaluar la efectividad, eficiencia y economía de los programas, actividades y proyectos desarrollados por los organismos gubernamentales.

Muchos de los señalamientos que la Oficina del Contralor ha hecho cuando audita a las distintas entidades gubernamentales para determinar si los fondos públicos han sido utilizados correctamente están basados en irregularidades que no constituyen fraude o corrupción. De igual manera la propia Contralor de Puerto Rico ha manifestado públicamente que el diez (10) por ciento del presupuesto general del Gobierno se desperdicia al ser mal utilizado por las agencias. Por esta razón es importante detectar a tiempo cualquier error o deficiencia en la entidad gubernamental concernida y no tener que esperar a que se utilicen los fondos públicos para entonces hacer un señalamiento.

El P. del S. 1367 tiene como finalidad crear un organismo independiente de las operaciones del gobierno central que se conocerá como la Oficina del Inspector General dirigido a fortalecer la confianza del pueblo de Puerto Rico en sus agencias gubernamentales.

Esta Oficina contribuirá a levantar los niveles de eficiencia, economía y efectividad en las entidades gubernamentales lo que redundará en más y mejores servicios para el pueblo.

En el logro de esa encomienda se le otorgan al Inspector General los poderes y facultades necesarias para que asegure el buen uso de los recursos públicos a través de maximizar la eficiencia de los niveles operacionales y gerenciales de las agencias gubernamentales.

El proyecto también establece la obligación del Inspector General de rendir informes anuales a la Asamblea Legislativa y al Gobernador contentivos de las gestiones, estudios e investigaciones que ha realizado. Esto

permitirá que tanto el Primer Ejecutivo como la Asamblea Legislativa puedan corregir o brindar la ayuda necesaria, ya sea implantando directrices o aprobando la legislación que sea pertinente, para promover la eficiencia en los programas de las entidades gubernamentales.

Con el propósito de asegurar que el personal que labora actualmente en las distintas oficinas de auditoría interna de las entidades gubernamentales no se vea afectado con la transferencia a la Oficina del Inspector General, el P. del S. 1367 les garantiza sus derechos y obligaciones reteniendo éstos su status conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico".

Por otro lado, la medida deroga ciertas disposiciones de la Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto que tratan sobre las facultades relacionadas con la auditoría operacional, gerencial o administrativa y con el Comité del Gobernador sobre Auditoría. Esta derogación es necesaria de manera que todas las funciones relacionadas con la auditoría interna estén centralizadas en un sólo organismo, la Oficina del Inspector General.

Para el análisis y estudio del P. del S. 1367 la Comisión de Gobierno celebró audiencias públicas. Entre las personas y entidades que comparecieron a expresar sus puntos de vista sobre la medida, es importante mencionar que tanto la Contralor de Puerto Rico como los representantes de la Oficina de Gerencia y Presupuesto favorecieron el concepto de crear el cargo de Inspector General.

Por último, entre las enmiendas principales que la Comisión de Gobierno sugiere se le incorporen a la medida se encuentra la de establecer que la Oficina del Inspector General esté adscrita a la Oficina del Gobernador. El propósito de ésta es que por limitarse la jurisdicción de esta Oficina a las agencias del Ejecutivo, la misma debe responder directamente al Gobernador.

Se sugiere también, añadir un Artículo a la medida para disponer que el Inspector General no podrá de forma alguna retener o paralizar la implantación o desarrollo de algún programa o actividad que la entidad gubernamental esté llevando a cabo, como consecuencia de la auditoría que se esté realizando. Con esta enmienda se deja claramente establecido que no es la intención de esta pieza legislativa el que las operaciones de cualquier entidad gubernamental pueda verse afectada por la auditoría que pudiera realizar el Inspector General.

Por los fundamentos consignados en este Informe, vuestra Comisión de Gobierno recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 1367, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1437, y se da cuenta un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno, de Hacienda y de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para adicionar un Título XIII-A; enmendar el inciso (ñ) del Artículo 5 y adicionar los incisos (e), (f), (g), (h) e (i) al Artículo 54 de la Ley Núm. 116 de 22 julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección", a los fines de establecer la Oficina de Transportación de la Administración de Corrección para los clientes del sistema; y para asignar fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el propósito de hacer mas eficiente la función gubernamental de custodiar y proveer transportación a toda persona que ha sido puesta bajo la custodia de la Administración de Corrección, se propone la creación de una oficina para la función de transportar tanto a sumariados como a sentenciados. Hasta el presente, esta función ha sido compartida por la Rama Judicial y la Administración de Corrección. Ante estas dificultades se propone la creación de una oficina para transportar a los clientes del sistema. De esta forma se ubica en una

sola agencia la función de transportar a los clientes del sistema. De esta forma se ubica en una sola agencia la función de transportar tanto a los sentenciados como a los sumariados. Por lo tal motivo se libera de esta función a los funcionarios del Tribunal General de Justicia.

La ubicación en una sola oficina de esta función redundara en un mejor aprovechamiento de los recursos y una mayor economía para beneficios del Pueblo de Puerto Rico.

Se hace necesario aclarar que la función de custodiar incluye tanto a los sentenciados como a los sumariados. La oficina tendrá la responsabilidad de ofrecer transportación a los clientes, ya que la función de custodiar le corresponde a los miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un Título XIII- A , a la ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

Título XIII-A- Oficina de Transportación

Artículo 49 (a)- Creación de la Oficina

Se crea la Oficina de Transportación de Clientes como un organismo adscrito a la Administración de Corrección. La oficina podrá adquirir a título oneroso o gratuito el equipo, los materiales y servicios que sean necesarios para cumplir con las disposiciones de esta ley, exenta de las normas y disposiciones de la Ley Núm. 164 de 28 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Servicios Generales".

Artículo 49 (b)- Funciones y deberes de la Oficina.

La oficina tendrá las siguientes funciones y deberes:

- (a) Custodiar a los clientes de la Administración de Corrección.*
- (b) Proteger a los clientes y a la propiedad.*
- (c) Transportar aquellas personas sobre quienes pesa una orden de arresto emitida por la Junta de Libertad Bajo Palabra.*
- (d) Transportar los clientes desde las instituciones a los tribunales para responder a una citación emitida por un Tribunal. Al llegar a los tribunales entregarán la custodia del cliente a los alguaciles del Tribunal General de Justicia.*
- (e) Transportar desde el Tribunal Hasta la Institución penal aquellas personas a quienes se les ha determinado causa y ordenado su detención.*
- (f) Transportar desde el Tribunal hasta la institución penal a todo sentenciado a confinamiento mediante orden emitida por un tribunal competente.*
- (g) Transportar aquellos clientes que deben acudir a citas como parte de los programas de rehabilitación, mediante trabajo, estudio o tratamiento.*
- (h) Transportar clientes para trasladarlos a evaluaciones médicas y a hospitales.*
- (i) Realizar aquellas otras funciones necesarias para poner en ejecución esta Ley.*
- (k) Adoptar aquellos reglamentos necesarios para llevar a cabo las funciones de la oficina.*
- (l) Cualquier otra función que sea necesaria para llevar a cabo los propósitos de esta ley.*

Artículo 49 (c)- Funciones y Deberes del Director

La Oficina estará dirigida por un director quien será nombrado por el Administrador y estará sujeto a su autoridad y supervisión. El nombramiento está sujeto a la aprobación del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Las funciones y deberes serán los siguientes:

- (a) Administrar y supervisar el funcionamiento de la oficina, incluyendo su personal.:*
 - (b) Preparar informes a la Administración de Corrección sobre la labor realizada por la oficina.*
 - (c) Preparar el presupuesto anual de la Oficina y someterlo al Secretario del Departamento a través del Administrador de Corrección para su aprobación.*
 - (d) Cualquier otra función que sea necesaria para llevar a cabo los propósitos de esta Ley*
- Artículo 49 (d) Los clientes de la Administración de Corrección serán custodiados por los miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia.*

Artículo 49 (c) Transferencia de Recursos.

Se transfieren a la Oficina de Transportación de la Administración de Corrección todos los recursos, récords, equipo y propiedad, que estén siendo utilizados o asignados para utilizarse en relación con las funciones, facultades y deberes que por la presente se transfieren, en forma gradual, de la manera mas conveniente y rápida, procurando que no se interrumpa la prestación de los servicios".

Artículo 2- Se enmienda el inciso (ñ) del Artículo 5 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5- Funciones y Facultades

A los efectos de cumplir con sus objetivos, la Administración tendrá las siguientes funciones y facultades:

(a) ...

(ñ) Adquirir la custodia legal de todo sumariado y sentenciado a confinamiento por orden de un tribunal competente. Al momento de dictar sentencia el tribunal no podrá ordenar el ingreso del sentenciado en una institución pública o privada que no sea de naturaleza penal.

(o) ..."

Artículo 3.- Se añaden los inciso (e), (f), (g), (h), (i), al Artículo 54 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"TITULO XVII.- Disposiciones Especiales

Artículo 54.- Definición de Términos

Los siguientes términos donde quiera que se usen o se les haga referencia en esta ley, salvo donde resulten incompatibles con los fines de esta, significaran:

(a) ...

(c) "*Director*"- Significara el Director de la oficina de Transportación de la Administración de Corrección

(f) "*Oficina*"- Es la Oficina de Transportación de clientes creada por la presente ley,

(g) "*Sumariado*"- Toda persona puesta bajo la jurisdicción de la Administración de Corrección en virtud de la sentencia impuesta por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(i) "*Persona*"- incluye a aquellos sumariados y sentenciados que han sido puestos bajo la jurisdicción de la Administración de Corrección por autoridad de ley.

Artículo 4.- Fondos

Se asigna a la Oficina de transportación de la Administración de Corrección la cantidad inicial de *QUINIENTOS MIL DOLARES (\$500,000.00)*, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal. Para años subsiguientes, los fondos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta ley se asignaran directamente a esta oficina en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 5. Vigencia

Esta Ley comenzará a regir a los 90 días de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Gobierno, de Hacienda y de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. del S. 1437, tienen a su honor recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el título:

Página 1, línea 2 después de "(g)", eliminar ", (h) e (i)" y sustituir por "y (h)"

Página 1, línea 5 eliminar "; y para asignar fondos"

En la Exposición de Motivos:

Página 1, líneas 5 y 6 eliminar desde "Ante", hasta "sistema."

Página 1, líneas 7 y 8 eliminar desde "a los clientes", hasta "de transportar"

Página 1, línea 8 eliminar " lo"

Página 1, línea 11 eliminar "beneficios" y sustituir por "beneficio"

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 4 después de "(a)" insertar un punto "."

Página 2, línea 11 después de "(b)" insertar un punto "."

Página 3, línea 8 eliminar todo su contenido

Página 3, línea 9 eliminar "(k)" y sustituir por "(i)"

Página 3, línea 10 eliminar "oficina" y sustituir por "Oficina"

Página 3, línea 11 eliminar "(l) Cualquier otra función que sea necesaria" y sustituir por "(j) Realizar aquellas otras funciones necesarias"

Página 3, línea 13 después de "(c)" insertar un punto "."

Página 3, línea 17 eliminar "los" y sustituir por "las"

Página 3, línea 18 eliminar "(a) Administrar y supervisar el funcionamiento de la oficina, incluyendo su personal.:", y sustituir por "Administrar y supervisar el funcionamiento de la Oficina, incluyendo su personal."

Página 3, línea 22 eliminar "atraves" y sustituir por "a través"

Página 4, línea 2 eliminar "Ley" y sustituir por "ley"

Página 4, línea 3 después de "49 (d)", insertar "-."

Página 4, línea 5 eliminar "(c)" y sustituir por "(e)."

Página 4, línea 8 al principio de la línea eliminar "para utilizarse"

Página 4, línea 9 eliminar "transfieren" y sustituir por "asignan"

Página 4, línea 22 después de "(g)", eliminar ", (h) , (i)," y sustituir por "y (h)"

Página 5, línea 7 eliminar "(c)" y sustituir por "(e)"

Página 5, líneas 10 a la 12 eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto: "(g) "Sumariado"- Toda persona puesta bajo la custodia de la Administración de Corrección en virtud de una orden o determinación judicial."

Página 5, línea 13 eliminar "(i)" y sustituir por "(h)"

Página 5, línea 14 eliminar "jurisdicción" y sustituir por "custodia"

Página 5, líneas 15 a la 20 eliminar todo su contenido

Página 5, línea 21 eliminar "5" y sustituir por "4"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 1437 es adicionar un Título XIII-A; enmendar el inciso (ñ) del Artículo 5 y adicionar los incisos (e), (f), (g) y (h) al Artículo 54 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección", a los fines de establecer la Oficina de Transportación de la Administración de Corrección para los clientes del Sistema; y para asignar fondos."

La medida contempla la creación de una Oficina de Transportación de Clientes adscrita a la Administración de Corrección, a los propósitos de hacer más eficiente la función gubernamental de proveer transportación a toda persona que ha sido puesta bajo la custodia de la Administración. La Oficina habrá de transportar tanto a sumariados como a sentenciados.

La Exposición de Motivos explica que "hasta el presente, esta función ha sido compartida por la Rama Judicial y la Administración de Corrección, (lo que ha ocasionado) dificultades". Por lo que se entiende que la ubicación en una sola oficina de la responsabilidad de transportar a la clientela redundará en un mejor

aprovechamiento de los recursos y una mayor economía en beneficio del Pueblo de Puerto Rico. Según indica la Exposición de Motivos hasta el presente la función de transportar sumariados, sentenciados y confinados entre las instituciones penales y los tribunales ha sido compartida entre la Administración de Corrección y personal del Tribunal General de Justicia de la Rama Judicial. El colocar bajo la Administración de Corrección, además de la custodia de personas sentenciadas y sumariadas que están en las instituciones o bajo la jurisdicción de esa Administración como dispone la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, la transportación para todos los propósitos de los clientes de dicha agencia, redundará en beneficio en lo que a la mejor utilización de los recursos se refiere tanto para ésta como para la Rama Judicial.

Como funciones y deberes de la proyectada Oficina de Transportación de clientes, creada en un nuevo Título XIII-A que se adiciona a la Ley Orgánica de la Administración de Corrección, destacan: (1) custodiar a los clientes de la Administración de Corrección protegiendo a éstos y a su propiedad; (2) transportarlos desde las instituciones penales a los tribunales para responder a citaciones, tras lo cual entregarán la custodia del cliente a los alguaciles del tribunal;¹ (3) transportar a citas correspondientes a los programas de rehabilitación mediante trabajo, estudio o tratamiento, a evaluaciones médicas y hospitales; y (4) realizar cualesquiera otras funciones necesarias a los propósitos de esta ley, incluyendo el adoptar reglamentos.

La Oficina estará dirigida por un Director nombrado por el Administrador de Corrección con la aprobación del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, quien estará sujeto a la autoridad y supervisión del primero. Entre sus deberes están el administrar y supervisar el funcionamiento de la Oficina de Transportación de Clientes, informar sobre la labor realizada y preparar y someter el presupuesto anual de la dependencia.

A fin de atemperar los deberes y atribuciones de la Administración de Corrección con lo aquí propuesto, se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, 4 L.P.R.A. sec. 1112, para que en su inciso (ñ) que dispone que la administración adquirirá la custodia legal de todo sentenciado a confinamiento por tribunal competente, se adicione el adquirir la custodia de los sumariados. Por último, se incorporan las definiciones de rigor, incluyendo la del término "sumariado".

Como disposiciones pertinentes de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Administración de Corrección, 4 L.P.R.A. secs. 1101 y ss., encontramos entre las funciones y facultades de la Administración el estructurar la política pública en el área de corrección y el organizar los servicios correccionales al propósito de que la rehabilitación tenga la más alta prioridad entre los objetivos del Gobierno. Artículo 5 (a) y (b), sec. 1112 (a) y (b). Esto último, está en armonía con la política pública rehabilitacional plasmada en la Sección 19 del Artículo VI de la constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En lo relacionado al traslado de la clientela como tal, entendiéndose por "cliente" toda persona puesta bajo la jurisdicción de la Administración de Corrección por autoridad de ley, debe recordarse que corresponde a este organismo el determinar, previa evaluación por personal especializado y a tenor con la reglamentación en vigor, la institución de naturaleza penal en que habrá de ser ingresado o a la que habrá de ser trasladado cada cliente. Nótese, que el Administrador podrá concertar acuerdos con entidades gubernamentales o privadas para el traslado de la clientela como parte de los programas de rehabilitación mediante trabajo, estudio tratamiento u otros medios compatibles con la seguridad pública. Artículos 5 (e) y 54 (c), 4 L.P.R.A. secs. 1112 8e) y 1281 (c).

Respecto al deber de adquirir la custodia legal de todo sentenciado a confinamiento por autoridad judicial y a la facultad de la Administración de Corrección para establecer acuerdos que faciliten la implantación de los encomendados, debe tenerse presente que por virtud de la Ley Núm. 130 de 13 de diciembre de 1994, se autorizó, entre otras cosas, la contratación de servicios de custodia de confinados con agencias o compañías privadas. Artículo 5 (ñ) y (o), 4 L.P.R.A. sec. 1112 (ñ) y (o).

Cabe recordar que hace alrededor de veinte años, mediante acuerdos con la Administración de Corrección, la Oficina de Administración de los Tribunales convino en colaborar en el transporte de sumariados y confinados siempre que los recursos a su alcance lo permitieran, a fin de evitar que el retraso en traer un confinado al Tribunal o las dificultades para llevar a ingresar a una persona a una institución según orden del

¹Las secciones 399 a la 427 del Título 4 de las Leyes de Puerto Rico Anotadas disponen las funciones y responsabilidades del alguacil (márshal) del Tribunal Superior. Si bien la sección 401 se intitula "Deberes en general" y comprende, entre otros, asistir a las sesiones y obedecer las órdenes e instrucciones del tribunal, la sección 403 establece que "[e]l márshal desempeñará además aquellos deberes que le son asignados por ley."

tribunal, tuvieran un efecto detrimental en la administración de la justicia, y en la resolución de los asuntos pendientes en nuestros tribunales. Con el paso del tiempo, estas funciones se conviertan en una pesada y costosa carga para esta Oficina. Las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, se refieren a la custodia que ejercen otros funcionarios sobre la persona acusada o ya sentenciada. A esos fines la Regla 55 faculta al tribunal a "ordenar al funcionario que tuviere al acusado bajo su custodia" para que lo traiga ante su presencia para leerle la acusación. La Regla 130 dispone que el alguacil diligenciará la Orden que dicte el tribunal cuando fuere necesario que una persona reclusa en una institución penal deba comparecer para cualquier fin ante éste. Las Reglas de Procedimiento Criminal 165 y 177 respectivamente, también disponen la obligación de trasladar al acusado ante el juez si dicho acusado estuviese bajo la custodia de "cualquier funcionario", y se dispusiere por sentencia la condena a prisión deberá ser trasladado "al cuidado del funcionario correspondiente".

El proyecto de ley que nos ocupa correctamente coloca bajo dicha Administración la función de transportar para distintos propósitos a los confinados bajo custodia en las instituciones penales, ya fuere que estuvieren en espera de juicio (sumariados), que estuvieren sentenciados, o que estando en libertad bajo palabra, por orden de la Junta de Libertad Bajo Palabra tuvieran que ser reingresados a las mismas. En lo que a la Rama Judicial compete, el Artículo 1 de la medida que añade el Título XIII-A ala Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, expresamente confiere la obligación a la nueva Oficina de transportar a los sumariados y confinados hacia y desde las instituciones en las distintas instancias en que éstos deben comparecer ante el tribunal. Artículo 49 (b) incisos (d), (e) y (f). Según indica la segunda oración del inciso (d) la custodia de los confinados una vez éstos se encuentran dentro del recinto del tribunal corresponde a los funcionarios del Tribunal de justicia, es decir a los alguaciles, quienes responden por la seguridad de éstos, del público, jueces y demás empleados del tribunal.

La Comisión de Gobierno celebró vistas públicas sobre el P. del S. 1437 el 1 de mayo de 1996. En la vista depusieron el Departamento de Justicia, el Departamento de Corrección, la Administración de Corrección, la Administración de los Tribunales y el Lcdo. Otto Riefkohl. La medida recibió el endoso de todos los deponentes. Las comisiones que suscriben consideraron en reunión ejecutiva el informe recomendando la aprobación del P. del S. 1437.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)	(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández	Aníbal Marrero Pérez
Presidente	Presidente
Comisión de Gobierno	Comisión de Hacienda

(Fdo.)
Oreste Ramos
Presidente, Comisión de lo Jurídico"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1467, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

"LEY

Para reenumerar el Artículo 401 como Artículo 100; adicionar los párrafos (4) y (5) al Artículo 101; adicionar el Artículo 103; enmendar los párrafos (1) y (2) del inciso (c) del Artículo 102; adicionar el Artículo 103; enmendar los incisos (b) y (d) del Artículo 201; enmendar los incisos (a), (b), (d) y (e) y adicionar los incisos (f) y (g) al Artículo 202; enmendar el Artículo 203; enmendar el Artículo 204; enmendar el inciso (c) del Artículo 302; enmendar el Artículo 303; enmendar el párrafo (17) del inciso (b) y enmendar los incisos (c) y (d) del Artículo 304; enmendar los incisos (b), (e), (g), (h), (i), (j) y (k) del Artículo 305; enmendar los incisos (a), (a)(C), (a)(I), (b) y (d) del Artículo 306; enmendar los incisos (a) y (f) del Artículo 401; enmendar el Artículo 402; enmendar el Artículo 403; enmendar el Artículo 404; enmendar el Artículo 405; enmendar el Artículo 407; enmendar el Artículo 408; enmendar los incisos (b) y (d) del Artículo 409; enmendar el Artículo 411; enmendar el Artículo 412; enmendar el Artículo 413; enmendar los incisos (g), (h) e (i) del Artículo 414; reenumerar los Artículos 415, 416, 417, 418 y 419 como Artículos 418, 419, 420, 421 y 422, respectivamente; adicionar los Artículos 416, 417, y 418 a la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico", a fin de atemperarla a los cambios ocurridos en los últimos 30 años, de manera que sea un vehículo eficaz para promover los mercados de capital a la vez que permita una adecuada protección de los derechos de los inversionistas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como, "Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico" fue adoptada del "Uniform Securities Act" de 1956, preparada por el "National Conference of Commissioners of Uniform State Laws". Esta legislación se adoptó íntegramente o sustancialmente igual en cuarenta y una (41) jurisdicciones de los Estados Unidos. Puerto Rico fue una de las jurisdicciones que adoptó íntegramente esa legislación.

El consenso de estas jurisdicciones, es que la Ley Uniforme ha cumplido bien con los propósitos para los que se aprobó y se ha ido actualizando la misma mediante enmiendas a fin de incorporar cambios importantes. En Puerto Rico, se hace indispensable enmendar la Ley, a fin de incorporarle cambios necesarios para atemperarla a la época actual.

Para revisar nuestra Ley, se estudió cada una de las leyes de valores de las cuarenta y una (41) jurisdicciones que tienen aprobada la Ley Uniforme. De este estudio se encontró que es necesario ampliar y clarificar las definiciones sobre prácticas fraudulentas, e integrar a Puerto Rico las iniciativas del "North American Securities Administrators Association", entidad que agrupa a todos los administradores de valores en los Estados Unidos y que pretende entre otras cosas, unificar y coordinar las leyes de valores de todas las jurisdicciones.

Por otro lado, se hace necesario fortalecer la Ley en el área de fiscalización, al igual que lo han hecho las demás jurisdicciones. Se liberaliza el requisito de que los planes de pensiones y las anualidades variables tengan que inscribirse en la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, por ser instrumentos ya reglamentados y supervisados por otras agencias gubernamentales.

Finalmente, se debe actualizar la Ley colocando las definiciones al principio de la Ley, a fin de que el lector se entere del significado específico que se le asigne a un término citado en esta Ley. También se corrige el lenguaje que no fue traducido correctamente al español del idioma inglés, al igual que se cambia la palabra "Administrador" por "Comisionado" en todos los artículos de la Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se renumera el Artículo 401 como Artículo 100 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada.

Sección 2. - Se adicionan los párrafos (4) y (5) al Artículo 101 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 101. (Compras y Ventas) Será ilegal que cualquier persona, en relación con la oferta, venta o compra de cualquier valor, directa o indirectamente:

(1)...

(4) *emita, circule o publique cualquier material impreso o por medios electrónicos, que contenga representación falsa sobre un hecho material, u omita información sobre un hecho material necesario de forma de que la información que se emita, circule o publique, a la luz de las circunstancias en que fue emitida, circulada o publicada, no conduzca a error; o*

(5) *emita, circule o publique cualquier material, o realice cualquier representación escrita, a menos que el nombre de la persona que emita, circule, publique o haga la misma, y el hecho de que es esa persona quien emite, circula, publica o hace la representación, esté claramente indicado en esa misma comunicación."*

Sección 3.- Se enmiendan los párrafos (1) y (2) del inciso (c) del Artículo 102 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 102. (Actividades Consultivas)

(a)

(c) Será ilegal que cualquier asesor de inversiones tome o tenga la custodia de cualesquiera valores o fondos de cualquier cliente si :

- (1) el **[Administrador] Comisionado** por reglamentación prohíbe la custodia; o
- (2) en ausencia de reglamentación, el asesor de inversiones dejare de notificar al **[Administrador] Comisionado** que él tiene o puede tener la custodia."

Sección 4. - Se adiciona el Artículo 103 a la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 103. - (Manipulación del Mercado)

Será ilegal que cualquier persona, directa o indirectamente:

- (a) *con el propósito de crear una apariencia falsa o engañosa de negociación activa de un valor, o una impresión falsa o engañosa con respecto a la existencia de un mercado para determinado valor:*
 - (1) *efectúe cualquier transacción en el valor que no envuelva cambio en el dueño que tenga título de propiedad del mismo; o*
 - (2) *entre cualquier orden u órdenes para la compra o venta de un valor con el conocimiento de que la orden o las órdenes son sustancialmente del mismo tamaño, o sustancialmente al mismo tiempo y sustancialmente el mismo precio para la venta o compra del valor, y han sido o serán realizada por o para la misma persona, para alguna otra persona afiliada a ésta;*
- (b) *efectúe, solo o con una o más personas, una serie de transacciones en cualquier valor, creando una negociación activa, actual o aparente en dicho valor para aumentar o disminuir su precio, con el propósito de inducir la compra o venta de tal valor por otros."*

Sección 5.- Se enmiendan los incisos (b) y (d) del Artículo 201 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 201- (Requisitos de Inscripción)

- (a)
- (b) Será ilegal que cualquier corredor-trafficante o emisor emplee un agente a menos que dicho agente esté inscrito. La inscripción de un agente no será efectiva durante el período de tiempo en que dicho agente no esté asociado con un determinado corredor-trafficante que esté inscrito según las disposiciones de esta ley, o con un determinado emisor. Cuando un agente comience o termine una relación con el corredor-trafficante o emisor o comience o termine aquellas actividades que lo hacen agente, será deber tanto de dicho agente como del corredor-trafficante o emisor el notificar prontamente al **[Administrador] Comisionado**.
- (c)
- (d) Toda inscripción expira un año después de su fecha de vigencia a menos que sea renovada. El **[Administrador] Comisionado** podrá preparar mediante reglamento u orden un programa inicial para la renovación de inscripciones, de tal suerte que renovaciones subsiguientes de inscripciones efectivas en la fecha de vigencia de esta ley puedan ser escalonadas por meses calendario[s]. A estos efectos, el **[Administrador] Comisionado** podrá, mediante reglamento, reducir los derechos de inscripción proporcionalmente."

Artículo 6. - Se enmiendan los incisos (a), (b), (d) y (e) y se adicionan los incisos (f) y (g) al Artículo 202 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 202 - (Procedimiento de Inscripción)

- (a) Un corredor-trafficante, agente o asesor de inversiones podrá inscribirse inicialmente o renovar su inscripción radicando ante el **[Administrador] Comisionado** una solicitud, dando además su consentimiento para ser emplazado de acuerdo con las disposiciones del Artículo 414 (g) de esta ley. La solicitud contendrá cualquier información relativa al asunto, que por reglamentación requiera el **[Administrador] Comisionado**, tales como:

- (1) forma y sitio en que fue organizado el solicitante; (2) la manera en que el solicitante se propone hacer negocios; (3) las cualificaciones e historial de negocios del solicitante; en el caso de un corredor-trafficante o asesor de inversiones, las cualificaciones e historial de cualquier socio, oficial o director de cualquier persona que ocupe una posición similar o desempeñe funciones similares, o de cualquier persona que directa o indirectamente domine al corredor-trafficante o asesor de inversiones; y, en el caso de un asesor de inversiones, las cualificaciones e historial de negocios de cualquier empleado; (4) cualquier *injunction* u

orden administrativa o convicción por delito relacionado con valores o cualquier aspecto del negocio de valores, o cualquier actividad deshonesto no relacionada con el negocio de valores; y (5) la condición e historial financiero del solicitante. El **[Administrador] Comisionado** podrá por reglamento u orden requerir de un solicitante a inscripción inicial, la publicación de avisos en relación con dicha solicitud en uno o más de los periódicos publicados en Puerto Rico, designados por el **[Administrador] Comisionado**. De no haber ninguna orden denegando dicha inscripción y de no haber tampoco algún procedimiento pendiente conforme al Artículo 204 de esta ley, la inscripción será efectiva al mediodía del trigésimo día después de haber sido radicada la solicitud. El **[Administrador] Comisionado** podrá por reglamento u orden especificar una fecha efectiva anterior, y podrá por orden posponer la fecha efectiva hasta el mediodía del trigésimo día después de la radicación de cualquier enmienda. **[La inscripción de un corredor-trafficante constituye automáticamente la inscripción de cualquier agente que sea su socio, oficial o director, o cualquier persona que ocupe un cargo similar o desempeñe funciones similares.]**

(b) Cualquier solicitante a inscripción inicial o renovación deberá pagar un derecho de radicación de quinientos dólares (\$500) en el caso de un corredor-trafficante, ciento cincuenta dólares (\$150) en el caso de un agente, y quinientos dólares (\$500) en el caso de un asesor de inversiones. Cuando un agente solicite transferencia deberá pagar un derecho de ciento cincuenta dólares (\$150). Cuando la solicitud es denegada o retirada, el **[Administrador] Comisionado** retendrá en su totalidad el derecho de radicación.

(c)

(d) El **[Administrador] Comisionado** podrá por reglamento al efecto, exigir a los corredores-trafficantes y asesores de inversiones inscritos un mínimo de capital, o prescribir la relación entre el capital neto y la deuda total.

(e) El **[Administrador] Comisionado** podrá requerir de los corredores-trafficantes, agentes, y asesores de inversiones inscritos, mediante reglamento al efecto, la prestación de fianzas hasta la cantidad de \$50,000; y podrá fijar sus condiciones. Cualquier depósito apropiado, consista éste de efectivo o de valores, será aceptado en lugar de la fianza requerida. No se requerirá fianza a ninguna persona inscrita cuyo capital neto, que podrá ser definido por reglamento, exceda de \$100,000 ó que ofrezca aquellas otras garantías que sean aceptadas al **[Administrador] Comisionado**. Toda fianza proveerá para cualquier acción bajo el Artículo 410 y si el **[Administrador] Comisionado** por reglamento u orden así lo ordena, por cualquier persona que tenga causa de acción que no surja de esta ley. Toda fianza proveerá que no se entablará acción legal alguna para poner en vigor cualquier responsabilidad contraída por virtud de dicha fianza a menos que dicha acción legal se entable dentro de dos años después de la venta o de cualquier otro acto que de lugar a la acción.

(f) *Será requisito de esta jurisdicción que los corredores-trafficantes que interesen inscribirse en Puerto Rico, sean miembros del 'National Securities Dealers Association', o su sucesora.*

(g) *El Comisionado podrá utilizar los servicios del 'Central Registration Depository', (CRD) o cualquier sistema sucesor o similar operado por el 'National Association of Securities Dealers, Inc.' (NASD) o sus afiliadas, para aceptar solicitudes de inscripción, la radicación de documentos y el cobro de derechos a nombre del Comisionado."*

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 203 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 203.- (Disposiciones para Después de la Inscripción)

(a) Todo corredor-trafficante y asesor de inversiones que esté inscrito llevará y mantendrá las cuentas, correspondencia, apuntes, papeles, libros y otros registros que por reglamento el **[Administrador] Comisionado** prescriba. Todos los registros exigidos serán conservados por tres años a menos que el **[Administrador] Comisionado** por reglamento disponga otra cosa para determinadas clases de registros.

(b) Todo corredor-trafficante y asesor de inversiones inscrito, someterá aquellos informes financieros que el **[Administrador] Comisionado** por reglamentación exija.

(c) Si la información contenida en cualquier documento radicado ante el **[Administrador] Comisionado**, fuere o llegare a ser inexacta o incompleta en cualquier aspecto material, la persona inscrita deberá radicar prontamente una enmienda de corrección, a menos que dicha corrección haya sido notificada conforme al Artículo 201(b).

(d) Todos los registros a los cuales se hace referencia en el inciso (a) estarán sujetos en cualquier momento, o de tiempo en tiempo, a exámenes e inspecciones razonables periódicas, especiales o de otra clase por los representantes del **[Administrador] Comisionado**, dentro o fuera de Puerto Rico, siempre que el **[Administrador] Comisionado** lo crea necesario o apropiado al interés público o para la protección de los inversionistas. En los casos de inspecciones periódicas, el corredor-trafficante y asesor de inversiones cuyos registros sean inspeccionados pagará al Administrador un cargo por concepto de examen de \$100 por cada día o fracción del mismo por cada examinador que intervenga en cada examen, más los gastos en que se incurra

por concepto de dietas y millaje de éstos, de acuerdo con las normas establecidas por los funcionarios y empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cheque certificado o giro postal expedido a favor del Secretario de Hacienda. **[Disponiéndose, que en]** En ningún caso se cobrará más de seis mil (6,000) dólares por inspección periódica en un año. A fin de evitar una duplicidad innecesaria en las investigaciones, el **[Administrador] Comisionado**, hasta donde lo creyere práctico al poner en vigor este inciso, cooperará con los administradores de valores de otros estados, con la Comisión de Valores y cualquier bolsa nacional de valores, o asociación de valores inscrita bajo la Ley Reguladora de Bolsas".

Sección 8. - Se enmienda el Artículo 204 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 204. (Denegación, Revocación, Suspensión, Cancelación y Retiro de la Inscripción)

(a) El **[Administrador] Comisionado** podrá, mediante orden al efecto, denegar, suspender o revocar cualquier inscripción si encontrara que (1) así lo requiere el interés público, y (2) el solicitante o persona inscrita o, en el caso de un corredor-trafficante o asesor de inversiones, cualquier socio, oficial, director, cualquier persona que ocupe un cargo similar o desempeñe funciones similares, o cualquier persona que directa o indirectamente controle al corredor-trafficante o al asesor de inversiones-

(A) ha radicado una solicitud de inscripción que a su fecha efectiva o que en cualquier fecha después de radicada, en el caso de una orden denegando efectividad, estaba incompleta en cualquier aspecto material o contenía alguna manifestación que, a la luz de las circunstancias bajo las cuales fue hecha, era falsa o engañosa con respecto a cualquier hecho material;

(B) ha violado o dejado de cumplir, intencionalmente, cualquier disposición de esta ley o cualquier reglamento u orden promulgada en virtud de las disposiciones de esta ley;

(C) ha sido convicto dentro de los pasados diez años por cualquier delito menos grave relacionado con cualquier transacción en la que estuvieran envueltos valores o por cualquier delito grave ("felony");

(D) ha sido prohibido, permanente o temporalmente, por cualquier tribunal de jurisdicción competente, realizar o continuar llevando a cabo una línea de conducta o práctica que se relacionen con cualquier aspecto del negocio de valores;

(E) está sujeto a una orden dictada por el **[Administrador] Comisionado** denegando, suspendiendo o revocando su inscripción como corredor-trafficante, agente o asesor de inversiones;

(F) está sujeto a una orden dictada por el **[Administrador] Comisionado** de Valores de cualquier estado o de la Comisión de Valores denegando o revocando su inscripción como corredor-trafficante, agente o asesor de inversiones o el equivalente sustancial de dichos términos según se definen en esta ley, o está sujeto a una orden de la Comisión de Valores suspendiéndolo o expulsándolo de una bolsa nacional de valores o de una asociación nacional de valores inscrita conforme a la Ley Reguladora de Bolsas de 1934, o está sujeto a una orden por fraude emitida por el Departamento de Correos de los Estados Unidos; pero (i) el **[Administrador] Comisionado** no incoará procedimiento alguno de revocación o suspensión bajo la cláusula (F) después de un año de dictada la orden, y (ii) él no podrá dictar una orden bajo la cláusula (F) basada en otra orden dictada bajo las leyes de otro estado, a menos que dicha orden estuviese basada en hechos que normalmente constituirían base para una orden bajo esta sección;

(G) se hubiere dedicado a prácticas deshonestas o no éticas en el negocio de valores;

(H) es insolvente, ya en el sentido de que sus deudas exceden sus activos, o en el sentido de que no puede pagar sus obligaciones al vencimiento de las mismas; pero el **[Administrador] Comisionado** no podrá dictar una orden contra un corredor-trafficante o asesor de inversiones bajo esta cláusula sin un fallo de la insolvencia del corredor-trafficante o asesor de inversiones; o

(I) no cualifica en cuanto a adiestramiento, experiencia o conocimientos en el negocio de valores, excepto según se provee en el inciso (b).

El **[Administrador] Comisionado** podrá, por orden al efecto, denegar, suspender o revocar cualquier inscripción si él determina (1) que la orden es de interés público, y (2) que el solicitante o persona inscrita,

(J) ha fallado en supervisar razonablemente sus agentes, si se trata de un corredor-trafficante, o sus empleados, si se trata de un asesor de inversiones; o

(K) no ha pagado el derecho de inscripción; pero el **[Administrador] Comisionado** podrá dictar solamente una orden denegatoria bajo esta cláusula, y él dejará sin efecto dicha orden tan pronto la deficiencia haya sido corregida.

El **[Administrador] Comisionado** no podrá incoar procedimiento de suspensión o revocación a base de un hecho o transacción que era de su conocimiento cuando la inscripción se hizo efectiva a menos que dicho procedimiento sea incoado dentro de los **[30] noventa (90)** días subsiguientes.

(b) Las siguientes disposiciones regirán la aplicación del Artículo 204(a) (2) (I):

(1) El **[Administrador] Comisionado** no dictará orden alguna contra un corredor-trafficante basada en que cualquier otra persona, que no sea

- (a) el corredor-trafficante mismo, si se trata de un individuo, o
 (b) un agente del corredor-trafficante, no reúne las cualificaciones necesarias.

(2) El **[Administrador] Comisionado** no dictará orden alguna contra un asesor de inversiones basada en que otra persona, que no sea (A) el asesor de inversiones mismo, si se trata de un individuo, o (B) cualquier otra persona que represente al asesor de inversiones en el desempeño de cualesquiera de las funciones que lo constituyen en un asesor de inversiones, no reúne las cualificaciones necesarias.

(3) El **[Administrador] Comisionado** no dictará una orden basada exclusivamente en falta de experiencia, si el solicitante o la persona inscrita está calificada por su adiestramiento o conocimientos, o ambas cosas.

(4) El **[Administrador] Comisionado** considerará que un agente que ha de trabajar bajo la supervisión de un corredor-trafficante inscrito, no necesita las mismas cualificaciones que un corredor-trafficante.

(5) El **[Administrador] Comisionado** considerará que un asesor de inversiones no está necesariamente calificado, a base solamente de su experiencia como corredor-trafficante o agente. Cuando él determine que un solicitante como corredor-trafficante que solicite inscripción inicial o de renovación no está calificado para actuar como asesor de inversiones, él podrá mediante orden condicionar la inscripción solicitada a que el corredor-trafficante no haga negocios como asesor de inversiones en Puerto Rico.

(6) El **[Administrador] Comisionado** podrá, mediante reglamentación, ordenar un examen que podrá ser oral, escrito o en ambas formas, que será tomado por una clase de solicitantes, o por todos, así como por aquellas personas que representen o representarán a un asesor de inversiones en el desempeño de cualesquiera de las funciones que lo constituyen en un asesor de inversiones.

(c) El **[Administrador] Comisionado**, mediante orden, podrá sumariamente posponer o suspender la inscripción, hasta tanto haya una decisión final en cualquier procedimiento instituido de acuerdo con este artículo. Al ser dictada la orden, el **[Administrador] Comisionado** notificará prontamente al solicitante o persona inscrita, así como al patrono o posible patrono, si el solicitante o persona inscrita es un agente, que la orden ha sido emitida, las razones para la misma, y que dentro de quince días después del recibo de una solicitud por escrito el asunto será señalado para vista. Si no se solicitara vista y el **[Administrador] Comisionado** no la ordenara, la orden continuará en vigor hasta tanto sea modificada o dejada sin efecto por el **[Administrador] Comisionado**. Si se solicitara u ordenara vista, el **[Administrador] Comisionado**, después de notificar y haber dado la oportunidad para vista, podrá modificar, o dejar sin efecto, o prorrogar dicha orden hasta su adjudicación final.

(d) Si el **[Administrador] Comisionado** encontrara que cualquier persona inscrita o solicitante a inscripción ha dejado de existir, o ha cesado de hacer negocios como corredor-trafficante, agente, o asesor de inversiones, o ha sido adjudicado mentalmente incapacitado o está sujeto al control de un comité, curador, tutor, o guardián, o no puede ser localizado después de una búsqueda razonable, el **[Administrador] Comisionado** podrá, mediante orden, cancelar la inscripción o solicitud de inscripción.

(e) El retiro de la inscripción como corredor-trafficante, agente o asesor de inversiones será efectivo 30 días después de ser recibida la solicitud de retiro, o dentro de un período menor de tiempo, según determine el **[Administrador] Comisionado**, a menos que, al momento de radicarse dicha solicitud, estuviera pendiente un procedimiento de revocación o suspensión, o si un procedimiento para revocar o suspender o para imponer condiciones sobre dicho retiro es incoado, dentro del término de 30 días después de radicada la solicitud. Si hubiere pendiente o fuere incoado algún procedimiento, el retiro será efectivo a la fecha y bajo las condiciones que el **[Administrador] Comisionado** determine mediante orden. Si no hubiere pendiente ni fuera incoado procedimiento alguno y el retiro fuere efectivo automáticamente, el **[Administrador] Comisionado** podrá, no obstante, incoar un procedimiento de revocación o suspensión de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 204(a) (2) (B) dentro del término de un año después que el retiro se hizo efectivo, y dictar una orden de revocación o suspensión efectiva a la última fecha en que la inscripción hubiese sido efectiva.

(f) No se dictará orden alguna bajo cualquier parte del Artículo 204, con excepción de la primera oración del inciso (c) sin que (1) se notifique apropiadamente y de antemano al solicitante o persona inscrita (así como al patrono o posible patrono, si el solicitante o persona inscrita es un agente), (2) se le dé oportunidad de ser oído, y (3) se formulen conclusiones de hecho y de derecho por escrito".

Sección 9.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 302 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 302 - (Inscripción Mediante Notificación)

(a)

(c) Si no está en vigor una orden de suspensión y no hay pendiente ningún procedimiento bajo el Artículo 306, una declaración de inscripción bajo el presente artículo tendrá efecto automáticamente a las cuatro de la tarde del segundo día laborable siguiente a la radicación de la declaración o de la última enmienda a la misma,

o en cualquier otro momento anterior que el **[Administrador] Comisionado** determine."

Sección 10. - Se enmienda el Artículo 303 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 303 (Inscripción Mediante Coordinación)

(a) Cualquier valor para el cual se hubiere radicado una declaración de inscripción bajo la Ley de Valores de 1933 en relación con la misma oferta podrá ser inscrita mediante coordinación. *Esta inscripción podrá ser realizada mediante el uso del sistema electrónico conocido como el (Securities Registration Depository) (SRD) o cualquier sistema sucesor o similar que sea aprobado por el Comisionado mediante reglamento. El Comisionado, por reglamento, adoptará las normas necesarias para implementar este mecanismo.*

(b) Una declaración de inscripción conforme al presente artículo deberá contener la siguiente información y deberá venir acompañada de los siguientes documentos en adición a la información especificada en el Artículo 305(c) y del consentimiento a ser emplazado que requiere el Artículo 414(g):

(1) **[tres copias]** una copia de la última versión del prospecto, radicado conforme a la Ley de Valores de 1933;

(2) si mediante reglamento o en cualquiera otra forma el **[Administrador] Comisionado** lo requiriese, una copia del certificado de incorporación y del reglamento (o sus equivalentes sustanciales) que estén en vigor a esa fecha, una copia de cualesquiera acuerdos con o entre aseguradores subscriptores, una copia de cualquier contrato u otro instrumento que rijan la emisión del valor a ser inscrito, y un espécimen o copia de dicho valor;

(3) si el **[Administrador] Comisionado** lo solicitase, cualquiera otra información, o copias de cualesquiera otros documentos, radicados conforme a la Ley de Valores de 1933; y

(4) un compromiso de remitir toda futura enmienda al prospecto, excepto una enmienda que meramente pospone la fecha de efectividad de la declaración de inscripción, con prontitud y en todo caso no más tarde del primer día laborable siguiente al día en que las mismas sean remitidas a o radicadas en la Comisión de Valores, lo que ocurra primero.

(c) Una declaración de inscripción conforme a este artículo automáticamente tendrá efecto en el momento en que tenga efecto la declaración federal de inscripción si se cumplen todas las siguientes condiciones: (1) si no está en vigor una orden de suspensión y no hay pendiente ningún procedimiento bajo el Artículo 306; (2) si la declaración de inscripción ha estado radicada ante el **[Administrador] Comisionado** durante no menos de diez días; y (3) si una declaración expresiva del propuesto precio máximo y mínimo de oferta y de los máximos descuentos y comisiones de subscripción ha estado radicada durante dos días laborables completos o durante aquel período más corto que prescriba por reglamento o en cualquier otra forma el **[Administrador] Comisionado** y la oferta se hace dentro de dichas limitaciones. El que inscribe deberá notificar al **[Administrador] Comisionado** prontamente, por la vía telefónica o **[telegráfica]** por cualquier medio de transmisión electrónica, la fecha y hora en que la declaración de inscripción federal ha tenido efecto y el contenido de la enmienda sobre el precio, si alguna, y deberá prontamente radicar una enmienda subsiguientemente efectiva contentiva de la información y documentos incluidos en la enmienda sobre precio. "Enmienda sobre precio" significa la enmienda federal final que incluye una declaración sobre el precio de oferta, los descuentos y comisiones por concepto de subscripción, el monto del **[provento]** producto, las tarifas de conversión, los precios de redención y otras materias que dependen del precio de oferta. Si el **[Administrador] Comisionado** no recibiere la notificación y enmienda subsiguientemente efectiva con respecto a la enmienda sobre precio que aquí se requiere, éste podrá dictar una orden de suspensión, sin notificación o audiencia, negando retroactivamente efectividad a la declaración de inscripción o suspendiendo su efectividad hasta tanto se de cumplimiento a este inciso, siempre que prontamente notifique, por la vía telefónica o **[telegráfica]** por cualquier medio de transmisión electrónica; (debiendo prontamente confirmar mediante carta **[o telegrama]** cuando notificare por teléfono), al que inscribió, el hecho de haber emitido dicha orden. Si el que inscribió demuestra haber cumplido los requisitos de este inciso en lo referente a notificación y enmienda subsiguientemente efectiva, la orden de suspensión será nula desde el momento en que fue dictada.

El **[Administrador] Comisionado**, mediante reglamento o en cualquier otra forma, podrá eximir del cumplimiento de ambas o de una sola de las condiciones especificadas en las cláusulas (2) y (3). Si la declaración de inscripción federal tuviere efecto antes de que se de cumplimiento a todas las condiciones exigidas por este inciso y no se hubiere eximido de su cumplimiento, la declaración de inscripción automáticamente tendrá efecto tan pronto todas dichas condiciones se cumplan. Si el que inscribe informa al **[Administrador] Comisionado** la fecha en que se espera que la declaración de inscripción federal ha de tener efecto, el **[Administrador] Comisionado** deberá prontamente informar al que inscribe, por la vía telefónica o **[telegráfica]** por cualquier medio de transmisión electrónica, y por cuenta de este último, si todas las condiciones han sido cumplidas y si contempla la institución de un procedimiento bajo el Artículo 306; pero el

hecho de que el **[Administrador] Comisionado** así lo haya informado no precluye la institución de tal procedimiento en cualquier momento.

Sección 11.- Se enmienda el párrafo (17) del inciso (b) y se enmiendan los incisos (c) y (d) del Artículo 304 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 304 - (Inscripción Mediante Cualificación)

(a)

(b) Una declaración de inscripción conforme al presente artículo deberá contener la siguiente información y venir acompañada de los siguientes documentos en adición a la información especificada en el Artículo 305(c) y el consentimiento a ser emplazado que requiere el Artículo 414(g):

(1)

(17) cualquier información adicional que el **[Administrador] Comisionado** requiera mediante regla u orden.

(c) Una declaración de inscripción conforme al presente artículo tendrá efecto cuando el **[Administrador] Comisionado** así lo ordene.

(d) Como condición precedente a la inscripción conforme al presente artículo, el **[Administrador] Comisionado** podrá requerir mediante reglamento u orden que un prospecto contentivo de cualquier parte determinada de la información especificada en el párrafo (b) sea enviada o entregada a cada persona a quien se le haga una oferta, antes o conjuntamente con (1) la primera oferta escrita que le sea hecha (en cualquier forma excepto mediante anuncio público) por o con cargo al emisor o a cualquiera otra persona a cuyo favor se hace la oferta, o por cualquier subscriptor asegurador o corredor-trafficante que ofrece parte de una asignación o subscripción no vendida que él ha tomado en calidad de participante en la distribución, (2) la confirmación de cualquier venta hecha por o con cargo a cualquiera de dichas personas, (3) el pago como consecuencia de cualquier venta de referencia, o (4) la entrega del valor como consecuencia de cualquier venta de referencia, lo que ocurra primero."

Sección 12 .- Se enmiendan los incisos (b), (e), (g), (h), (i), (j) y (k) del Artículo 305 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 305 - (Disposiciones Aplicables a la Inscripción en General)

(a) ...

(b) Toda persona que radique una declaración de inscripción por coordinación o notificación deberá pagar un derecho de inscripción igual al 1/5 del 1 por ciento de la suma del precio de oferta máximo al cual los valores inscritos han de ser ofrecidos en Puerto Rico, pero el derecho a ser pagado no será en ningún caso menor de trescientos cincuenta dólares (\$350) hasta un máximo de mil quinientos dólares (\$1,500). Cuando la inscripción sea por cualificación deberá pagar un derecho de inscripción igual al 1/5 del 1 por ciento, pero nunca menor de mil dólares (\$1,000) hasta un máximo de dos mil quinientos dólares (\$2,500). En los casos de inscripción por cualificación, el **[Administrador] Comisionado** podrá, mediante reglamento, reducir las cantidades establecidas y cobrar 1/10 del 1 por ciento pero nunca una cantidad menor de cuatrocientos dólares (\$400) en los casos de empresas dedicadas a actividades revestidas de gran interés público, que deriven durante cada año contributivo, por lo menos setenta por ciento (70%) de su ingreso bruto de fuentes de Puerto Rico y por lo menos setenta por ciento (70%) de dicho ingreso sea producto de la explotación de una de las siguientes actividades:

(1) un negocio de rehabilitación substancial de edificaciones o estructuras;

(2) un negocio manufacturero cuando genere empleos **[substanciales] sustanciales**, entendiéndose que el criterio a utilizarse debe ser el por ciento de desempleo y el ingreso personal en relación a la fuerza trabajadora disponible en el municipio donde habrá de generarse esta actividad.

(3) un negocio turístico;

(4) un negocio agrícola;

(5) un negocio de exportación de productos o servicios a países extranjeros, o

(6) una empresa dedicada a la inversión en negocios o proyectos de riesgo que opere como un Fondo de Capital de Inversión bajo la Ley Núm. 3 de 6 **[del] de** octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Fondos de Capital de Inversión de Puerto Rico".

Cuando una declaración de inscripción sea retirada antes de la fecha de efectividad o cuando conforme al Artículo 306 se radique una orden de suspensión con anterioridad a dicha fecha, el **[Administrador] Comisionado** retendrá la cantidad mínima fijada por este inciso.

(c)...

(e) Mediante reglamento o en cualquier otra forma, el **[Administrador] Comisionado** podrá

permitir que se omita consignar cualquier detalle de información o cualquier documento en relación con una declaración de inscripción.

(f)...

(g) Mediante regla u orden el **[Administrador] Comisionado** podrá requerir como condición para la inscripción mediante cualificación o coordinación (1) que cualquier valor emitido durante los pasados tres años o que haya de ser emitido a un promotor mediando una causa sustancialmente diferente del precio de oferta al público, o a cualquier persona mediando una causa que no sea dinero en efectivo, sea depositado en plica y (2) que el producto de la venta en Puerto Rico del valor inscrito sea puesto bajo custodia hasta tanto el emisor reciba una cantidad determinada del producto de la venta del valor en Puerto Rico o en cualquier otro lugar. Mediante reglamento u orden el **[Administrador] Comisionado** podrá determinar las condiciones de cualquier depósito en plica o bajo custodia que se requiera conforme al presente inciso, pero no podrá rechazar un depositario por la sola razón de que está localizado fuera de Puerto Rico.

(h) Mediante reglamento u orden el **[Administrador] Comisionado** podrá requerir, como condición para la inscripción que cualquier valor inscrito mediante cualificación o coordinación sea vendido tan sólo conforme a una forma especificada de contrato de venta o suscripción, y que una copia firmada o conformada de cada contrato sea radicada con el **[Administrador] Comisionado** o conservada por cualquier período de hasta tres años que se especifique en el reglamento u orden.

(i) Toda declaración de inscripción tendrá efecto durante un año a partir de su fecha de efectividad, o durante cualquier período de mayor duración durante el cual el valor sea ofrecido o distribuido en una transacción no-exenta por o a cuenta del emisor u otra persona a cuyo favor se hace la oferta o por cualquier subscriptor asegurador o corredor-trafficante que aún ofrezca parte de una asignación o suscripción no vendida tomada por él en calidad de participante en la distribución, excepto durante el tiempo en que esté en vigor una orden de suspensión con arreglo al Artículo 306. Todos los valores en circulación de la misma clase que la de un valor inscrito se considerarán inscritos a los fines de cualquier transacción por un no-emisor (1) mientras la declaración de inscripción permanezca en vigor y (2) durante el período comprendido entre el trigésimo día siguiente a la fecha en que se dicte cualquier orden de suspensión suspendiendo o revocando la efectividad de la declaración de inscripción conforme al Artículo 306 (si la declaración de inscripción no estaba relacionada en todo o en parte con una distribución por un no-emisor) y un año contado a partir de la fecha de efectividad de la declaración de inscripción. Una declaración de inscripción no podrá ser retirada durante un año a partir de su fecha de efectividad si cualesquiera valores de la misma clase están en circulación. Una declaración de inscripción podrá retirarse de otro modo tan sólo a discreción del **[Administrador] Comisionado**.

(j) Mientras una declaración de inscripción sea efectiva, el **[Administrador] Comisionado** podrá, mediante reglamento u orden, requerir a la persona que radicó la declaración de inscripción que radique informes, con frecuencia no mayor que cada trimestre, con el propósito de mantener razonablemente al corriente la información contenida en la declaración de inscripción y para revelar el progreso de la oferta.

(k) Una declaración de inscripción relacionada con un valor emitido por una compañía emisora de certificados cuyo valor conste de la faz del certificado o con un valor redimible emitido por una compañía administradora que admite la redención de sus valores en cualquier momento, por un fideicomiso de inversión en unidades fijas de valores, según dichos términos se definen en la Ley de Compañías de Inversiones de Puerto Rico, podrá ser enmendada luego de su fecha de efectividad de manera que se aumenten los valores especificados, conforme se ha propuesto ofrecer los mismos. Una enmienda de tal naturaleza tendrá efecto cuando el **[Administrador] Comisionado** así lo ordene. Toda persona que radique una enmienda de referencia pagará un derecho de radicación, determinado en la forma que se especifica en el inciso (b), con relación a los valores adicionales que se propone ofrecer."

Sección 13. - Se enmiendan los incisos (a), (a)(C), (a)(I), (b) y (d) del Artículo 306 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 306 - (Denegación, Suspensión, y Revocación de la Inscripción)

(a) El **[Administrador] Comisionado** podrá emitir una orden de suspensión denegándole efectividad a, o suspendiendo o revocando la efectividad de, cualquier declaración de inscripción si concluye (1) que la orden protege el interés público y (2) que

(A).....

(C) el valor inscrito o que se procura inscribir ha sido objeto de una orden administrativa de suspensión u orden similar o de una orden de injunction permanente o provisional dictada por cualquier tribunal de jurisdicción competente bajo cualquier otra ley federal o estatal que sea aplicable a la oferta; pero (i) el **[Administrador] Comisionado** no podrá incoar un procedimiento bajo la cláusula (C) contra una declaración de inscripción que esté en efecto, pasado un año de la fecha de la orden o del injunction en el cual decansa, y (ii) el **[Administrador] Comisionado** no podrá dictar una orden bajo la cláusula (C) sobre la base

de una orden o injunction dictado bajo cualquier otra ley estatal a menos que dicha orden o injunction se haya basado en hechos que en ese momento servirían de fundamento para una orden de suspensión con arreglo a este artículo;

(D)...

(I) el solicitante o persona que inscribe ha dejado de pagar el derecho de inscripción correspondiente pero el **[Administrador] Comisionado**, bajo esta cláusula, podrá solamente dictar una orden denegatoria y deberá dejar sin efecto la misma una vez la deficiencia haya sido corregida.

El **[Administrador] Comisionado** no podrá incoar un procedimiento de orden de suspensión contra una declaración de inscripción que esté en efecto, sobre la base de un hecho o transacción que era de su conocimiento cuando la declaración de inscripción entró en efecto a menos que dicho procedimiento sea incoado dentro de los **[treinta] noventa (90)** días subsiguientes.

(b) El **[Administrador] Comisionado**, mediante orden, podrá sumariamente posponer o suspender la efectividad de la declaración de inscripción hasta tanto se disponga en forma final de cualquier procedimiento instituido de acuerdo con este artículo. Al dictar la orden el **[Administrador] Comisionado** deberá prontamente notificar a cada persona especificada en el inciso (c) que la misma ha sido dictada y las razones a que la misma obedece y que dentro de quince días contados a partir del recibo de una solicitud escrita el asunto será señalado para vista. Si no se solicitase la celebración de vista y el **[Administrador] Comisionado** no la ordenase, la orden continuará en vigor hasta tanto sea modificada o dejada sin efecto por el **[Administrador] Comisionado**. Si se solicitase u ordenase la celebración de una vista, el **[Administrador] Comisionado**, luego de notificar dicha vista y de dar la oportunidad a cada persona especificada en el inciso(c) de ser oída en la misma, podrá modificar o dejar sin efecto la orden o prorrogarla hasta tanto se disponga de la cuestión en forma final.

(c)...

(d) El **[Administrador] Comisionado** podrá dejar sin efecto o modificar una orden de suspensión si determina que las condiciones que le indujeron a dictarla han cambiado o que por alguna razón conviene al interés público así hacerlo."

Sección 14. - Se enmiendan los incisos (a) y (f) del Artículo 401 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 401 - (Definiciones) - Cuando se emplee en esta ley, a menos que del contexto se desprenda otra cosa:

(a) **["Administrador"] "Comisionado"** significará el Comisionado de Instituciones Financieras; según definido en la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada.

(b)...

(f) "Asesor de Inversiones" significará cualquier persona que mediante remuneración, se dedique al negocio de asesorar a otros, ya sea directamente o a través de publicaciones o escritos, sobre el precio de los valores, o sobre la conveniencia de invertir, comprar o vender valores, o que, por remuneración y como parte de un negocio establecido, emita o promulgue análisis o informes sobre valores. El término "asesor de inversiones" no incluye (1) una instrumentalidad gubernamental; (2) un banco, institución de ahorros o compañía de fideicomiso; (3) un abogado, **[contable] contador**, ingeniero o maestro cuya prestación de estos servicios sea meramente incidental al ejercicio de su profesión; (4) un corredor-trafficante cuya prestación de estos servicios sea meramente incidental al desempeño de su negocio como tal y que no reciba remuneración especial por los mismos; (5) el director de cualquier periódico, revista de noticias o publicación financiera o de negocios de circulación general, regular y pagada; (6) una persona cuyos asesoramientos, análisis o informes se relacionen únicamente con valores exentos de acuerdo con el Artículo 402(a)(1); (7) una persona que no tenga lugar de negocios en Puerto Rico si (a) sus únicos clientes en Puerto Rico son otros asesores de inversiones, corredores-trafficantes, bancos, instituciones de ahorro, compañías de fideicomiso, compañías de seguros, compañías de inversiones según se definen en la Ley de Compañías de Inversiones de Puerto Rico, fideicomisos de pensiones o de participación en las ganancias, u otras instituciones financieras o compradores institucionales, que actúen a nombre propio o como fiduciarios, o (B) si durante cualquier período de doce meses consecutivos él no dirige correspondencia de negocios en forma alguna a más de cinco clientes dentro de Puerto Rico salvo aquellos especificados en la cláusula (A) estén o no, él o cualquiera de las personas a quienes se les dirigen las comunicaciones, presentes en Puerto Rico; o (8) cualesquiera otras personas no cubiertas por el significado de este párrafo, según el **[Administrador] Comisionado**, por reglamento u orden al efecto, determine.

(g) ..."

Sección 15. - Se enmienda el Artículo 402 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 402 - (Exenciones)

(a) Se **[exentúan]** *eximen* los siguientes valores de la aplicación de los Artículos 301 y 403:

(1) cualquier valor (incluyendo una obligación de rentas) emitida o garantizada por los Estados Unidos, cualquier estado o cualquiera división política del mismo, o cualquier agencia, corporación u otra instrumentalidad de uno o más de los anteriores; o cualquier certificado para depósito de cualquiera de los anteriores;

(2) cualquier valor emitido o garantizado por el Canadá, por cualquier provincia canadiense, por cualquier división política de dichas provincias, por cualquier agencia o corporación u otra instrumentalidad de una o varias de las anteriores, o por cualquier otro gobierno extranjero con el cual los Estados Unidos corrientemente mantengan relaciones diplomáticas, si el valor es reconocido como una obligación válida por el emisor o garantizador;

(3) cualquier valor emitido por, y que represente un interés en, o una deuda de, o garantizada por, cualquier banco organizado bajo las leyes de los Estados Unidos, o cualquier banco, institución de ahorros, o compañía de fideicomiso organizada y supervisada bajo las leyes de cualquier estado;

(4) cualquier valor emitido por, y que evidencie un interés en, o una deuda de, o garantizado por, cualquier asociación federal de ahorros y préstamos, o cualquier asociación de préstamos y construcción u otra similar, organizada bajo las leyes de cualquier estado y autorizada para hacer negocios en Puerto Rico.

(5) cualquier valor emitido por, y que evidencie un interés en, o una deuda de, o garantizado por, cualquier compañía de seguros organizada bajo las leyes de cualquier estado y autorizada a hacer negocios en Puerto Rico; pero esta exención no será aplicable a un contrato de anualidades, un contrato de inversiones, u otro valor similar **[bajo el cual los pagos prometidos no se fijan en dólares sino que los mismos sustancialmente dependen de los resultados de la inversión de un fondo o una cuenta separado invertido en la adquisición de valores;]** *de aquellas compañías de seguro que no están autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico y cuyos valores no hayan sido previamente inscritos en el "Securities and Exchange Commission", bajo el "Investment Company Act of 1940" bajo el cual los pagos prometidos no se fijan en dólares, sino que los mismos sustancialmente dependen de los resultados de la inversión de un fondo o una cuenta separada invertida en la adquisición de valores.*

(6) cualquier valor emitido o garantizado por cualquier **[unión federal de crédito]** *cooperativa federal de ahorro y crédito* o cualquier **[unión de crédito, asociación industrial de préstamos]** *cooperativa de ahorro y crédito*, o asociación similar organizada y supervisada bajo las leyes de Puerto Rico.

(7) cualquier valor emitido o garantizado por cualquier compañía de ferrocarriles, u otro porteador público, empresa de servicio público, o compañía matriz la cual (A) está sujeta a la jurisdicción de la Comisión de Comercio Interestatal; (B) es una compañía matriz inscrita conforme a la Ley de Compañía Matriz de Servicio Público de 1935, o es una subsidiaria de dicha compañía dentro del significado de dicha ley; (C) está reglamentada en lo concerniente a sus tarifas y cargos por una autoridad gubernamental de los Estados Unidos o de cualquier estado; o (D) está reglamentada en lo concerniente a la emisión o garantía del valor por una autoridad gubernamental de los Estados Unidos, cualquier estado, Canadá, o cualquier provincia canadiense.

(8) **[Cualquier]** *cualquier* valor registrado o aprobado para ser registrado una vez se notifique su emisión, en la Bolsa de Nueva York, la Bolsa Americana, la Bolsa del Mediano Oeste, el Sistema Nacional Automatizado de Cotización de Mercado de la Asociación Nacional de Corredores de Valores (NASDAQ)-NMS, la Bolsa de Opciones de Chicago, la Bolsa de Valores del Pacífico y cualquier otra bolsa de valores que solicite la exención, si el Comisionado de Instituciones Financieras, a su discreción, determina que es necesario y conveniente adicionarla a las aquí enumeradas; cualquier otro valor del mismo emisor que tenga un rango superior o sustancialmente igual; cualquier valor que haya sido adquirido mediante derecho u opción de suscripción que hubiere sido registrado o aprobado en la forma anteriormente señalada; o cualquier opción o derecho a comprar o a suscribirse a cualquiera de los anteriores valores.

(9) cualquier valor emitido por una persona que no haya sido organizada y que no funcione para fines de lucro personal, sino exclusivamente para fines religiosos, educacionales, de beneficencia, de caridad, fraternales, sociales, atléticos, o de reforma, o en forma de una cámara de comercio o asociación comercial o profesional;

(10) cualquier papel comercial que provenga de una transacción actual, o el producto de la cual haya sido o será usado para llevar a cabo transacciones actuales, y que evidencie una obligación para pagar en efectivo dentro de nueve meses a partir de la fecha de su emisión, excluidos los días de gracia, o cualquier renovación de tal papel que esté igualmente limitada, o cualquier garantía de tal papel o de cualquiera de dicha renovaciones;

(11) cualquier contrato de inversiones *o interés participación en un fondo de fideicomiso no colectivo* emitido en relación con un plan para la compra de acciones por empleados, plan de ahorros, plan de pensiones, plan para participar en las ganancias, o cualquier plan similar de beneficios **[si el Administrador es notificado treinta días antes del comienzo del plan, o, en relación con planes que estén en vigor a la**

fecha de vigencia de esta ley, dentro de sesenta días después de dicha fecha de vigencia (o dentro de treinta días antes de ser reactivados si estuvieren inactivos a la fecha de vigencia de esta ley);] que cumpla con los requisitos de cualificación de la Sección 1165 ó 1023(n)(1)(B) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 (un fondo de fideicomiso se considerará que es colectivo si se mantienen invertidos juntos los activos de más de un plan de los antes descritos)

(12) cualquier valor emitido por y que represente un interés en, o una deuda de, o garantizado por cualquier compañía de inversiones inscrita a tenor con las disposiciones de la Ley de Compañías de Inversiones de Puerto Rico.

(13) cualquier valor emitido por un emisor inscrito como una compañía de inversiones que continuamente emita y redima sus acciones (open-end management investment company), o fideicomiso para inversiones por unidades (unit investment trust) bajo la Sección 8 del Investment Company Act` de 1940 (15 U.S.C. 80a-8), si se cumplen con los siguientes requisitos:

- (i) El emisor es asesorado por un asesor de inversiones que es una institución depositaria exenta del requisito de inscribirse bajo el `Investment Advisers Act` de 1940 (15 U.S.C. 80b-1 et. seq.) o que en la actualidad está inscrito como asesor de inversiones, o está afiliado con un asesor que ha estado inscrito como asesor de inversiones bajo el "Investment Advisers Act" de 1940 (15 U.S.C. 80b-3) por lo menos durante los tres (3) años antes precedentes a una oferta o venta de un valor que alega estar exenta bajo este Artículo, y donde el emisor ha actuado, o está afiliado con un asesor de inversiones que ha actuado como asesor de inversiones a una (1) o más compañías de inversiones inscritas o fideicomisos para inversiones por unidades por lo menos durante los tres (3) años precedentes a una oferta o venta de valores que alega estar exenta bajo este Artículo; o
- (ii) el emisor tiene un promotor que en todo momento durante los tres (3) años precedentes a una oferta o venta de un valor que se alega estar exenta bajo este Artículo, ha promovido una o más compañías de inversión inscritas o fideicomisos de inversión por unidades, y cuyo agregado de activos totales ha excedido los cien millones de dólares (\$100,000,000); y
- (iii) en adición a lo anterior, el Comisionado ha recibido previo a cualquier venta exenta bajo este inciso;
 - (a) una notificación de intención de venta preparada y firmada por el emisor del valor, el cual incluye el nombre y dirección del emisor y el tipo y cantidad de los valores a ser ofrecidos en Puerto Rico; y
 - (b) el pago de los derechos estipulados por el Artículo 305(b) de esta ley.
- (iv) En la eventualidad de que se vaya a realizar la oferta o venta de un valor de una compañía de inversiones que emita y redima sus acciones continuamente o de un fideicomiso para inversiones por unidades doce (12) meses luego de recibida la notificación y el pago de los derechos estipulados en el artículo 402(a)(13)(iii) por el Comisionado, se requerirá la radicación de una nueva notificación y el pago de los derechos correspondientes a esa nueva notificación.
- (v) Una exención bajo este artículo no concede u otorga una exención del requisito de inscripción a los agentes que ofrecen y venden los valores a que hace referencia esta sección.
- (vi) Para propósitos de este artículo, se entenderá que un asesor de inversiones está afiliado con otro asesor de inversiones si el asesor de inversiones controla, o está bajo control común con el otro asesor de inversiones.

(b) Se [exentúan] eximen las siguientes transacciones de la aplicación de los artículos 301 y 403:

- (1) cualquier transacción aislada de un no-emisor, se haya o no efectuado por mediación de un corredor-trafficante;
- (2) cualquier distribución por un no-emisor de un valor en circulación si (A) un manual de valores reconocido contiene los nombres de los oficiales y directores del emisor, una hoja de balance del emisor a una fecha comprendida dentro de los dieciocho meses precedentes, y un estado de ganancias y pérdidas para bien el año fiscal precedente a esa fecha o para el año de operaciones más reciente, o (B) el valor contiene una disposición sobre fecha fija de vencimiento o intereses o dividendos fijos y no ha habido falta de cumplimiento, en el pago del principal, intereses o dividendos del valor, durante el año fiscal corriente o dentro de los tres años fiscales precedentes, o durante la existencia del emisor y cualesquiera predecesores si fuere menor de tres años;
- (3) un transacción de un no-emisor efectuada por o a través de un corredor-trafficante inscrito, como resultado de una orden u oferta de compra no solicitada; pero el [Administrador] Comisionado podrá, mediante reglamento, requerir que el cliente acepte haciéndolo constar en una forma impresa especificada, que la venta no fue solicitada, y que una copia firmada de cada una de dichas formas sea conservada por el corredor-trafficante durante un período especificado;
- (4) cualquier transacción entre el emisor, u otra persona en cuyo nombre se haga la oferta, y un

asegurador suscriptor, o entre suscriptores;

(5) cualquier transacción en relación con un bono u otra evidencia de deuda, garantizada por una hipoteca sobre bienes inmuebles o muebles, o escritura de fideicomiso, o por un acuerdo para la venta de bienes inmuebles o muebles si toda hipoteca, escritura de fideicomiso, o acuerdo, junto con todos los bonos u otras evidencias de deuda, así garantizadas, se ofrecen y venden con una unidad;

(6) cualquier transacción por un albacea, administrador, actuuario, alguacil, síndico, síndico de una quiebra, tutor, o curador;

(7) cualquier transacción realizada por un tenedor de prenda bona fide sin propósito alguno de evadir las disposiciones de esta ley;

(8) cualquier oferta o venta a un banco, institución de ahorros, compañía de fideicomiso, compañía de seguros, compañía de inversiones, según se definen en la Ley de Compañías de Inversiones de Puerto Rico, fideicomiso de pensiones o de participación en los beneficios, u otra institución financiera o comprador institucional, o a un corredor-trafficante, ya esté el comprador actuando en nombre propio o en alguna capacidad fiduciaria;

(9) cualquier transacción conforme a una oferta dirigida por el oferente a no más de diez personas (salvo aquellas designadas en el párrafo (8)) en Puerto Rico durante cualquier período de doce meses consecutivos, esté o no el oferente o cualquiera de las personas a quienes se les hace la oferta entonces presentes en Puerto Rico, si (A) el vendedor razonablemente cree que todos los compradores en Puerto Rico (que no sean aquellos designados en el párrafo (8)) están comprando para invertir, (B) ninguna comisión u otra remuneración es dada o pagada directa o indirectamente por solicitar cualquier comprador potencial en Puerto Rico (que no sean aquellos designados en el párrafo (8)); pero el **[Administrador] Comisionado** podrá mediante reglamentación u orden, en relación a cualquier valor o transacción, o cualquier tipo de valor o transacción, retirar o condicionar más aún esta exención, o aumentar o disminuir el número permitido de personas a quienes se les hace la oferta, o relevar de las condiciones exigidas en las cláusulas (A) y (B), con o sin la sustitución de una limitación en la remuneración;

(10) cualquier oferta o venta de un certificado de preorganización o suscripción si (A) ninguna comisión u otra remuneración es pagada o dada directa o indirectamente por solicitar cualquier suscriptor potencial, (B) el número de suscriptores no exceda de diez y (C) no más de \$1,000 son pagados por todos los suscriptores en total;

(11) cualquier transacción conforme a una oferta hecha a tenedores existentes de valores del emisor, incluyendo personas que al momento la transacción sean tenedores de valores convertibles, certificados transferibles o intransferibles para la compra de acciones a precio definido, también que en el caso de los transferibles, éstos puedan ser ejercidos no más tarde de noventa días después de su emisión si (A) no se paga ni se da, directa o indirectamente, comisión u otra remuneración (que no sea una comisión por espera) por solicitar cualquier tenedor de valores en Puerto Rico, o (B) el emisor primero radica un aviso especificando los términos de la oferta y el **[Administrador] Comisionado** no deniega, mediante orden, la exención dentro de los próximos cinco días laborables completos;

(12) cualquier oferta (pero no una venta) de un valor para el cual se haya radicado una declaración de inscripción bajo tanto la presente ley como la Ley de Valores de 1933, si no hubiere en vigor ninguna orden de suspensión o denegatoria y no estuviere pendiente ningún procedimiento o examen con miras a la expedición de tal orden.

(13) *Cualquier oferta (pero no una venta) de un valor para el cual se haya radicado una declaración de inscripción bajo la presente ley, bajo las normas que el Comisionado adopte, mediante reglamentación al efecto, para autorizar el uso del prospecto o memorando de oferta preliminar.*

(c) El **[Administrador] Comisionado** podrá, mediante orden, denegar o revocar cualquier exención especificada en las cláusulas (9) [o] u (11) del inciso (a) o en el inciso (b) con relación a un valor o transacción específico. Ninguna orden de referencia podrá dictarse sin que previamente se haya notificado en forma apropiada a todas las partes interesadas, con oportunidad de ser oídas, y se formulen por escrito conclusiones de hecho y de derecho, aunque el **[Administrador] Comisionado** podrá mediante orden, sumariamente denegar o revocar cualquiera de las exenciones específicas hasta tanto se disponga en forma final de cualquier procedimiento bajo este inciso. Al dictar una orden sumaria el **[Administrador] Comisionado** deberá notificar prontamente a todas las partes interesadas que dicha orden ha sido dictada, haciendo constar las razones en que se apoya la misma, y les notificará que el asunto habrá de señalarse para vista dentro de quince días a partir del recibo de una petición por escrito al efecto. Si no se solicitase vista alguna y ninguna ordenase el **[Administrador] Comisionado**, la orden continuará en efecto hasta tanto la misma sea modificada o dejada sin efecto por el **[Administrador] Comisionado**. Si se solicitase u ordenase la celebración de vista, el **[Administrador] Comisionado**, previa notificación a todas las partes interesadas, con oportunidad a éstas de ser oídas, podrá modificar o dejar sin efecto la orden o prorrogarla hasta que se disponga del asunto en forma final. Ninguna orden bajo este inciso podrá aplicarse en forma retroactiva. No se considerará que ninguna persona ha violado los Artículos 301 ó 403 por razón de cualquier oferta o venta que se haya efectuado luego de dictada una orden bajo este inciso si dicha persona sostiene el peso de probar que no conocía dicha orden, y

en el ejercicio de un grado de diligencia razonable no podría haber conocido la misma.

(d) En cualquier procedimiento instituido de acuerdo con las disposiciones de esta ley, el peso de la prueba descansará en la persona que reclama una excepción [**a alguna definición**] o *exención bajo las disposiciones de esta ley*.

(e) Toda persona que radique una solicitud de exención bajo las disposiciones de este artículo, deberá acompañar la misma con la cantidad de cien dólares (\$100) por concepto de derechos de radicación".

Sección 16.- Se enmienda el Artículo 403 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 403 - (Archivos de Literatura de Ventas y Anuncios)

El [**Administrador**] *Comisionado* podrá, mediante reglamento u orden al efecto, requerir el archivo de cualquier prospecto, panfleto, circular, carta circular, anuncio o cualquier literatura de ventas o material de anuncio dirigido o que proponga distribuir a inversionistas potenciales, incluyendo clientes o clientes prospectivos de un asesor de inversiones, a menos que el valor o la transacción estén exentos bajo el Artículo 402."

Sección 17.- Se enmienda el Artículo 404 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada para que se lea como sigue:

"Artículo 404 - (Archivos Engañosos) - Será ilegal para cualquier persona hacer, o inducir a que se haga, en cualquier documento archivado con el [**Administrador**] *Comisionado*, o en cualquier procedimiento instituido de acuerdo con las disposiciones de esta ley, cualquier declaración que sea, al momento y a la luz de las circunstancias bajo las cuales se hace, falsa o engañosa en cualquier aspecto material."

Sección 18.- Se enmienda el Artículo 405 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 405 - (Representaciones Ilegales Concernientes a Inscripciones o Exenciones)

(a) Ni (1) el hecho que una solicitud de inscripción bajo la Parte II o una declaración de inscripción bajo la Parte III ha sido archivada ni (2) el hecho que una persona esté inscrita efectivamente constituye una determinación por el [**Administrador**] *Comisionado* que cualquier documento archivado de acuerdo con esta ley es exacto, completo y que no es engañoso. Ni cualquiera de esos hechos ni el hecho de que haya una excepción disponible quiere decir que el [**Administrador**] *Comisionado* ha decidido en forma alguna sobre los méritos o cualificaciones de, o recomendado o dado su aprobación a, cualquier persona, valor, o transacción.

(b) Será ilegal hacer, o inducir que se haga, a cualquier comprador o cliente potencial, cualquier representación inconsistente con el inciso (a)."

Sección 19. - Se enmienda el Artículo 407 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 407- (Investigaciones y Citaciones)

(a) El [**Administrador**] *Comisionado* a su discreción (1) podrá hacer aquellas investigaciones públicas o privadas, dentro o fuera de Puerto Rico, que él crea necesarias para determinar si alguna persona ha violado o está próxima a violar cualquiera disposición de esta ley, o cualquier reglamento u orden promulgada de acuerdo con la misma, o para ayudar a poner en vigor esta ley, o en la promulgación de reglamentos y formularios de acuerdo con las disposiciones de la misma, y (2) podrá requerir o permitir a cualquier persona presentar una declaración por escrito, bajo juramento o en cualquier otra forma, según el [**Administrador**] *Comisionado* determine, relativa a los hechos y circunstancias concernientes al asunto que se va a investigar.

(b) Para los propósitos de cualquier investigación o procedimiento de acuerdo con las disposiciones de esta ley, el [**Administrador**] *Comisionado* o cualquier oficial designado por él podrá administrar juramentos y afirmaciones, citar testigos, compeler su asistencia, tomar evidencia, y requerir la presentación de libros, papeles, correspondencia, apuntes, convenios u otros documentos o registros que el [**Administrador**] *Comisionado* estime que son relevantes o sustanciales a la investigación.

(c) En caso de rebeldía por, o negativa a obedecer una citación expedida a cualquier persona, el Tribunal Superior, a solicitud hecha por el [**Administrador**] *Comisionado*, podrá expedir una orden

requiriendo a la persona que comparezca ante el **[Administrador] Comisionado** o el oficial designado por él, para que produzca evidencia documental, si así le ordenara, o para que aporte evidencia relativa al asunto bajo investigación o en disputa. El incumplimiento de la orden del tribunal podrá ser castigada por éste como desacato al tribunal.

(d) Ninguna persona está excusada de asistir y testificar o de producir cualquier documento o registro ante el **[Administrador] Comisionado**, o en obediencia a una citación del **[Administrador] Comisionado** o cualquier oficial designado por él, o en cualquier procedimiento instituido por el **[Administrador] Comisionado**, basado en que dicho testimonio o evidencia (documental o de cualquier otra naturaleza) requerida de él pueda tender a incriminarle, o someterle a una penalidad o confiscación; pero ningún individuo podrá ser procesado o sometido a una penalidad o confiscación por o con motivo de, cualquier transacción, asunto o cosa concerniente a la cual se le obliga a testificar o producir evidencia (documental o de cualquier otra naturaleza), después de haber reclamado su privilegio a no autoincriminarse, excepto que el individuo que se encuentre testificando no está exento de ser procesado y castigado por perjurio o desacato cometido al testificar.

(e) *El Comisionado podrá emitir subpoenas y solicitar que se ordene el cumplimiento de los mismos en Puerto Rico, a petición de una agencia o administrador que reglamente la industria de valores en otro estado si la actividad que constituye la alegada violación respecto de la cual se solicita el subpoena constituiría una violación de esta ley de haber ocurrido en Puerto Rico.*"

Sección 20. - Se enmienda el Artículo 408 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 408 - (*Injunctions*)

(a) Cuando el **[Administrador] Comisionado** juzgare que cualquier persona se ha dedicado, o está próxima a dedicarse a cualquier acto o práctica que constituye una violación a cualquier disposición de esta ley, o cualquier reglamento u orden promulgada de acuerdo con las disposiciones de la misma, él podrá, en su discreción, instituir un procedimiento en el **[Tribunal Superior] Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior** para prohibir dichos actos o prácticas, y para hacer que se cumpla con las disposiciones de esta ley o cualquier reglamento u orden promulgada de acuerdo con las disposiciones de la misma. **[Presentados motivos justificantes]** *Presentada prueba a satisfacción del Tribunal se [concederá] podrá* conceder un *injunction* permanente o temporero, orden de entredicho o auto de *mandamus*, y un síndico o curador podrá ser nombrado para el demandado o para los activos del demandado. **[El tribunal podrá eximir al Administrador de prestar fianza].** *El Comisionado no vendrá obligado a prestar fianza.*

(b) *Si el Comisionado razonablemente entiende, basado o no en una investigación realizada por éste, que una persona ha violado o esta próxima a violar esta ley, una regla u orden del Comisionado emitida al amparo de esta ley, el Comisionado, en adición a cualquier otro poder que se le conceda bajo esta ley, previa notificación y vista a los efectos, a menos que el derecho a notificación y vista sea renunciado por la persona contra quien se le impone la sanción, podrá tomar una o más de las siguientes medidas:*

(1) *Emitir una orden de cese y desista;*

(2) *censurar la persona, si la persona tiene licencia de corredor-trafficante, agente, o asesor de inversiones;*

(3) *suspender o evitar el que la persona se asocie con un corredor-trafficante, agente o asesor de inversiones con licencia en Puerto Rico;*

(4) *imponer una multa, o,*

(5) *revocar su licencia de corredor-trafficante, agente o asesor de*

inversiones."

Sección 21.- Se enmiendan los incisos (b) y (d) del Artículo 409 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 409.- (Penalidades)

(a) ...

(b) El **[Administrador] Comisionado** podrá referir aquella evidencia que tenga disponible concerniente a violaciones de esta ley, o de cualquier reglamento u orden promulgada de acuerdo con las disposiciones de la misma, al Secretario de Justicia, quien podrá hayársele o no referido dicha evidencia, incoar el procedimiento criminal apropiado de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

(c) ...

(d) El **[Administrador] Comisionado** podrá, en adición a los demás remedios establecidos en esta ley, o en sustitución de los mismos, imponer a cualquier persona que viole cualquier disposición de esta ley,

reglamento u orden promulgada de acuerdo con las disposiciones del mismo, una multa administrativa que no será menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares por cada violación. El [Administrador] Comisionado podrá imponer una multa adicional equivalente al monto total del precio pagado por cualesquiera valores ofrecidos o vendidos en contravención a las disposiciones de esta ley y/o ordenar la devolución de tal precio a los compradores que así lo aceptaren, más intereses al tipo de interés aplicable a sentencias judiciales según provisto por el reglamento aprobado a estos efectos por la Junta Financiera creada por la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada. Si la persona a quien se le impusiera la multa administrativa no estuviere conforme con la misma debiera solicitar por escrito una vista dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación. Si la persona estuviere conforme, deberá pagar la multa no más tarde de la expiración de dichos diez (10) días en la oficina del [Administrador] Comisionado mediante cheque certificado o giro postal expedido a favor del Secretario de Hacienda. Contra la determinación del [Administrador] Comisionado imponiendo una multa administrativa la persona perjudicada tendrá el remedio provisto por el Artículo 411 de esta ley."

Sección 22. - Se enmienda el Artículo 411 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 411 - (Revisión Judicial de Ordenes)

Cualquier persona perjudicada por una orden final del [Administrador] Comisionado podrá obtener su revisión ante el Tribunal [Superior radicando ante el mismo, dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se dictó la orden, una petición escrita solicitando que la referida orden sea modificada o revocada, en todo o en parte. Una copia de la petición será inmediatamente radicada con el Administrador, el cual, una vez notificado, certificará y elevará al Tribunal una transcripción de los autos y la evidencia a base de los cuales se dictó la orden. Cuanto éstos hayan sido radicados, el Tribunal tendrá jurisdicción exclusiva para afirmar, modificar, ejecutar o anular la orden, en todo o en parte. Las conclusiones del Administrador sobre cuestiones de hecho, si están sostenidas por evidencia competente, material y sustancial, serán terminantes. Si cualesquiera de las partes solicitara la venia del Tribunal para aducir evidencia material adicional y demostrara a satisfacción del Tribunal que había bases razonables para dejar de aducir la evidencia en la vista celebrada ante el Administrador, el Tribunal podrá ordenar que la nueva evidencia sea recibida por el Administrador y aducida en la vista en tal forma y bajo las condiciones que el Tribunal estime adecuadas. El Administrador podrá modificar sus conclusiones y la orden en virtud de la evidencia adicional y radicará ante el Tribunal la evidencia adicional junto con cualquier conclusión u orden, nueva o modificada.] de Circuito de Apelaciones de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Núm. 248 de 25 de diciembre de 1995."

Sección 23.- Se enmienda el Artículo 412 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 412 - (Reglamentos, Formularios, Ordenes y Vistas)

(a) El [Administrador] Comisionado podrá dictar, enmendar y rescindir de tiempo en tiempo, aquellos reglamentos, formularios y órdenes que sean necesarios para llevar a cabo las disposiciones de esta ley, incluyendo reglamentos y formularios que gobiernen las solicitudes, e informes, y que definan cualesquiera términos, sean usados o no dichos términos en esta ley, en tanto dichas definiciones no sean inconsistentes con las disposiciones de esta ley. Al efecto de los reglamentos y formularios, el [Administrador] Comisionado podrá clasificar las personas y asuntos dentro de su jurisdicción y prescribir distintos requisitos para diferentes clases.

(b) Ningún reglamento, formulario u orden podrá ser dictado, enmendado o rescindido, a menos que el [Administrador] Comisionado determine que dicha acción es necesaria o apropiada por razones de interés público o para la protección de los inversionistas y consistente con los propósitos razonablemente perseguidos por las normas y disposiciones de esta ley. Al decretar reglamentos y formularios, el [Administrador] Comisionado podrá cooperar con los Administradores de Valores de los otros estados y con la Comisión de Valores, con el propósito de que la política de este estatuto alcance un máximo de uniformidad en la forma y contenido de las solicitudes e informes, siempre que sea posible.

(c) El [Administrador] Comisionado podrá prescribir por reglamento u orden (1) la forma y contenido de los estados financieros requeridos conforme a esta ley, (2) las circunstancias bajo las cuales los estados financieros consolidados serán radicados y (3) si cualquier estado financiero que sea requerido ha de ser certificado por un contador público independiente o autorizado. Todos los estados financieros serán preparados de acuerdo con las prácticas de contabilidad generalmente aceptadas.

(d) Todos los reglamentos y formularios del [Administrador] Comisionado serán publicados.

(e) Ninguna disposición de esta ley que imponga cualquier responsabilidad será de aplicación a un acto hecho u omitido de buena fe en conformidad con cualquier reglamento, formulario u orden del **[Administrador] Comisionado**, a pesar de que dicho reglamento, formulario u orden pueda ser más tarde enmendado, rescindido o declarado nulo por cualquier razón, por autoridad judicial o por cualquiera otra autoridad.

(f) Toda vista en un procedimiento administrativo será pública, a menos que el **[Administrador] Comisionado** en su discreción conceda una petición a la que se unan todos los querellados, al efecto de que la vista sea conducida privadamente."

Sección 24.- Se enmienda el Artículo 413 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 413 - (Archivos y Opiniones Administrativas)

(a) Un documento se considerará radicado cuando el mismo haya sido recibido por el **[Administrador] Comisionado**.

(b) El **[Administrador] Comisionado** llevará un registro de todas las solicitudes de inscripción que son, o han sido efectivas en alguna fecha en conformidad con esta ley, y de todas las órdenes denegatorias, de suspensión o revocación que han sido dictadas de acuerdo con esta ley. El registro estará abierto a inspección pública.

(c) La información contenida en, o archivada con cualquier solicitud o informe, se pondrá a disposición del público de acuerdo con los reglamentos que el **[Administrador] Comisionado** promulgue.

(d) Si se solicitaran copias fotostáticas u otras copias (certificadas con el sello de la agencia, si así se requirieran) de cualquier asiento en el registro, o de cualquier documento que conste públicamente archivado, el **[Administrador] Comisionado** las suministrará, cobrando por ellas aquel precio razonable que él determine. En cualquier procedimiento instituido o acusación radicada conforme a esta ley, cualquier copia así certificada constituirá evidencia prima facie del contenido del asiento o documento certificado.

(e) **[Al Administrador] El Comisionado** podrá, en su discreción, emitir opiniones interpretativas a solicitud de personas interesadas."

Sección 25.- Se enmiendan los incisos (g), (h) e (i) del Artículo 414 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, para que sea lea como sigue:

"Artículo 414 - (Alcance de la Ley y Emplazamiento)

(a)

(g) Todo solicitante a inscripción conforme a esta ley y todo emisor que se proponga ofrecer un valor en Puerto Rico a través de cualquier persona que trabaje sobre una base de agencia, como se entiende comúnmente, radicará con el **[Administrador] Comisionado** en la forma que él por reglamento prescriba, su consentimiento irrevocable designando al **[Administrador] Comisionado** o su sucesor, su apoderado, a los propósitos de ser emplazado en cualquier procedimiento que no sea de naturaleza penal, acción o procedimiento contra él, su sucesor, albacea o administrador, que surja de las disposiciones de esta ley o de cualquier reglamento u orden promulgada de acuerdo con las disposiciones de la misma, después que dicho consentimiento haya sido radicado, con la misma fuerza y validez que si la persona que ha dado su consentimiento hubiera sido emplazada personalmente. Una persona que haya radicado tal consentimiento en relación a una inscripción previa, no tendrá que volver a radicarlo. Se podrá diligenciar el emplazamiento dejando una copia de la citación en la oficina del **[Administrador] Comisionado**, pero el emplazamiento no será efectivo a menos que (1) el demandante, que podrá ser el **[Administrador] Comisionado**, en un litigio, acción o procedimiento incoado por él, inmediatamente envíe notificación del diligenciamiento y copia de la citación, por correo certificado, al demandado o querellado a la última dirección de dicho demandado o querellado que conste en los archivos del **[Administrador] Comisionado** y (2) la declaración jurada del demandante de cumplimiento con este inciso, sea radicada por el demandante en el caso, en o antes del vencimiento del término para contestar o dentro del plazo adicional que el Tribunal concediere.

(h) Cuando cualquier persona, incluyendo una que no sea residente en Puerto Rico, se dedique a cualquier conducta prohibida o declarada procesable por esta ley o por cualquier reglamento u orden promulgada de acuerdo con las disposiciones de la misma y no haya radicado su consentimiento para ser emplazada de acuerdo con el inciso (g), y no se pueda en otra forma obtener jurisdicción personal de ella en Puerto Rico, dicha conducta se considerará como equivalente a la designación por esa persona, del **[Administrador] Comisionado** o su sucesor, como su apoderado a los efectos de recibir el emplazamiento en cualquier procedimiento legal que no sea de naturaleza penal, acción o procedimiento incoado contra él, su

sucesor, albacea o administrador, que surja de tal conducta y se incoe bajo las disposiciones de esta ley, o de cualquier reglamento u orden promulgada de acuerdo con las disposiciones de la misma, con la misma fuerza y validez que si la persona hubiera sido emplazada personalmente. Se podrá diligenciar el emplazamiento dejando una copia de la citación en la oficina del [Administrador] Comisionado, pero el emplazamiento no será efectivo, a menos que (1) el demandante, que podrá ser el [Administrador] Comisionado, en un litigio, acción o procedimiento incoado por él, envíe inmediatamente notificación del diligenciamiento y de la citación, por correo certificado, al demandado o querellado a su última dirección conocida o haga otras diligencias razonablemente encaminadas a obtener una notificación efectiva, y (2) la declaración jurada del demandante de cumplimiento con este inciso sea radicada en el caso, en o antes de l vencimiento del término para contestar, o dentro del plazo adicional que el Tribunal concediere.

(i) Cuando una citación ha sido diligenciada de acuerdo con este artículo, el Tribunal o el [Administrador] Comisionado, en un procedimiento incoado ante él, ordenará aquellos aplazamientos que sean necesarios a fin de brindar al demandado o querellado una oportunidad razonable a defenderse."

Sección 26.- Se reenumeran los Artículos 415, 416, 417, 418 y 419 como Artículos 418, 419, 420, 421 y 422, respectivamente de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada.

Sección 27.- Se adiciona el Artículo 416 a la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 416 - (Cooperación con Otras Agencias)

Con el fin de estimular la interpretación y administración uniforme de esta ley y lograr una reglamentación y fiscalización efectiva de la industria de valores, el Comisionado podrá cooperar con otras agencias de valores de los Estados Unidos, sean estatales o federales, de Canadá, México, o de cualquier otro país, con cualquier organización de valores que se auto-reglamente ('Self Regulated Organization') el 'Securities Investors Protection Corporation', cualquier organización nacional o internacional de valores y con cualquier agencia gubernamental de gobierno federal, estatal, local, o de un país extranjero, que vele por la seguridad pública y el cumplimiento de las leyes."

Sección 28. - Se adiciona el Artículo 417 a la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 417 - (Fondo Especial)

(a) *Por la presente se crea un fondo especial que se conocerá como Fondo para la Educación del Inversionista de los Usuarios del Sistema Financiero y Adiestramiento del Personal de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, para proveer dinero para educar al público inversionista y adiestrar al personal de la Oficina del Comisionado.*

(b) *Todos los dineros que se reciban por el Comisionado por razón de la imposición de multas administrativas por violación a las disposiciones de esta ley, se depositarán en este fondo, el cual devengará intereses.*

(c) *En este fondo se podrá depositar cualquier multa impuesta por el Comisionado por razón de acuerdos voluntarios u órdenes administrativas."*

Sección 29. - Se adiciona el Artículo 418 a la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 418 - (Adopción de Normas del North American Securities Administrators Association, Inc.)

El Comisionado podrá adoptar mediante reglamentación u orden al efecto, aquellas políticas o iniciativas que entienda pertinente adoptadas por el North American Securities Administrators Association, Inc (NASAA)."

Sección 30. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno previo estudio y consideración del P. del S. 1467, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 2 eliminar "adicionar el Artículo 103;"

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 9 eliminar "no"

Página 4, línea 14 después de "persona," añadir "o"

Página 8, línea 6 después de "'National" añadir "Association"; después de "Dealers" eliminar "Association'" y sustituir por ", Inc.' (NASD)"

Página 8, línea 9 eliminar "'National"

Página 8, línea 10 eliminar "Association of Securities Dealers, Inc. "; eliminar los paréntesis "()"

Página 16, línea 7 eliminar primeros dos paréntesis "()"

Página 31, línea 18 eliminar "unidades" y sustituir por "unidad"

Página 32, línea 5 eliminar "antes"

Página 32, línea 8 eliminar "a" y sustituir por "para"

Página 32, línea 10 eliminar "unidades" y sustituir por "unidad"

Página 32, línea 16 eliminar "inversión" y sustituir por "inversiones"

Página 32, línea 17 eliminar "unidades" y sustituir por "unidad"

Página 33, línea 7 eliminar "unidades" y sustituir por "unidad"

Página 42, línea 4 entre "o" y "esta" insertar ", en el caso del inciso (b) (1) de este Artículo," después de "ley" insertar "o"

Página 42, línea 11 después de "inversiones;" añadir "o"

Página 42, línea 13 después de "Puerto Rico" eliminar ";" y sustituir por "por un período que no exceda un año; período durante el cual el Comisionado podrá realizar cualesquiera investigaciones ulteriores y tomar otras acciones permitidas por ley que sean necesarias para proteger el interes público."

Página 42, líneas 14 a la 16 eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

- " (c) Con el propósito de determinar que sanciones, si alguna, se deben imponer bajo los incisos (b) (1) a (b) (3) de este Artículo, el Comisionado deberá considerar, entre otros factores, la frecuencia y persistencia de la conducta que constituye una violación de cualquier disposición de esta Ley o de cualquier reglamento u orden promulgada de acuerdo con las disposiciones de la misma, el número de personas afectadas adversamente por la conducta a ser sancionada, y la magnitud del daño causado o próximo a causarse, si el mismo puede ser fácilmente determinable.
- (d) La notificación requerida a tenor con el inciso (b) de este Artículo indicará las disposiciones legales o reglamentarias que el Comisionado entiende se han violado o, en el caso del inciso (b) (1) de este Artículo, se están próximas a violar y el derecho de la parte afectada a una vista.
- (e) No obstante el requisito de notificación previa y vista a los efectos del inciso (b) de este Artículo, el Comisionado podrá imponer las sanciones contempladas bajo el inciso (b) (1) de este Artículo mediante procedimiento adjudicativo de acción inmediata en aquellos casos que esté permitido bajo la Sección 3.17 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

(f) Nada de lo dispuesto en esta Ley limitará de forma alguna los poderes conferidos al Comisionado bajo la Ley de la Oficina del Comisionado de instituciones Financieras, Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada."

Página 50, línea 22 después de "administrativas." añadir el siguiente inciso "(d) Los dineros acreditados a este Fondo podrán ser invertidos por el Secretario de Hacienda únicamente en las inversiones, valores o transacciones permitidas por las directrices promulgadas por el Gobernador de Puerto Rico o su agente autorizado al amparo de la Ley Núm. 113 de 3 de agosto de 1996, según enmendada."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 1467 tiene como propósito hacer una revisión general de la Ley Número 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley uniforme de Valores de Puerto Rico", a fin de enmendar la misma para atemperarla a los cambios ocurridos en los últimos treinta (30) años, de manera que sea un vehículo eficaz para promover los mercados de capital a la vez que permita una adecuada protección de los derechos de los inversionistas.

Como eje fundamental del Nuevo Modelo Económico, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras se ha comprometido con la promoción y el desarrollo de una industria de servicios financieros de primera categoría. Para alcanzar este objetivo, nos hemos sumergido en una profunda y abarcadora reforma y revisión de toda la legislación y reglamentación administrada por esta Oficina.

La Ley Uniforme de Valores, aprobada el 18 de junio de 1963, fue adoptada del "Uniform Securities Act" de 1956 preparada por el "National Conference of Commissioners of Uniform State Laws". Dicha Ley ha sido enmendada de tiempo en tiempo para atender aisladamente problemas específicos de la Ley. No obstante, hoy en día la Ley de Valores, aunque ha cumplido con el propósito para el cual fue adoptada, no responde a la evolución del mercado financiero y a los avances en la tecnología que se ha desarrollado en este sector durante los últimos 33 años. Además, la experiencia de la administración de esta Ley durante estos 33 años ha demostrado que se puede desreglamentar y facilitar las inscripciones de valores sin descuidar la protección del público inversionista; promoviendo de esta manera la creación de mercado de capital, nuevas industrias y empleos para Puerto Rico.

La presente medida provee un marco legal adecuado para que la industria de valores pueda seguir adelante asegurando su solidez, solvencia, diversificación y competitividad en el entorno global. Por otro lado, es responsabilidad del Estado asegurar que bajo su poder de supervisión y fiscalización se salvaguarden los intereses de aquellas personas vinculadas a este sector financiero, estableciendo una estructura fiscalizadora gubernamental ágil y flexible. Por consiguiente, el P. del S. 1467 modifica la Ley de Valores y la hace cónsona con los cambios actuales en la industria financiera.

Los objetivos que persigue la presente medida con los cambios propuestos son: el reducir el ambiente reglamentario que tienen que cumplir aquellos que emiten y ofrecen valores al público en Puerto Rico; el simplificar los procedimientos de inscripción de valores para empresas de pequeño y mediano tamaño a los efectos de viabilizar que se forme un mercado de capital nativo y viabilizar la inversión en valores locales; y conseguir mayor coordinación con las inscripciones de valores del "Securities and Exchange Commission" y con los diferentes estados, adoptando guías y procedimientos uniformes que ha sido incorporados por las diferentes jurisdicciones de los Estados Unidos.

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras se dio a la tarea de revisar las leyes uniformes de 40 jurisdicciones que tienen ley uniforme. Existe un consenso entre las jurisdicciones que adoptáramos la Ley Uniforme de Valores, que se origina de un Proyecto adoptado en 1957 por el "National Conference of Commissioners for Uniform State Laws", de que es una excelente legislación y lo que necesita es actualizarse.

Ese es el curso de acción que ha tomado el resto de los estados y es lo que se quiere hacer en Puerto Rico ahora.

Se realizó la tarea de revisar la Ley uniforme de esas 40 jurisdicciones con el fin de conocer en que forma estos estados procedieron para actualizar su legislación. El resultado de ese trabajo es el presente proyecto, que recoge los cambios más importantes adoptados por las otras jurisdicciones de la ley uniforme, y que el

Comisionado entendió era necesario adoptarlos en Puerto Rico.

La experiencia en la administración de esta Ley por los pasados 30 años, ha demostrado que se puede desreglamentar y facilitar las inscripciones de valores sin descuidar la protección del público inversionista. De esta manera, se promueve la creación de capital y, por ende, se fomentará la creación de nuevas industrias y más empleos. Todo esto a su vez generará actividad adicional, lo cual redundará en un mejor nivel de vida para todos en Puerto Rico. También se hace necesario fortalecer, al igual que lo han hecho otras jurisdicciones, los poderes que tiene el Comisionado, a fin de que pueda llevar a cabo eficazmente su función de supervisión y fiscalización de la industria de valores en Puerto Rico. Es necesario darle transparencia a los mercados financieros, a fin de que exista confianza en ellos y, por ende, que el público inversionista se sienta motivado y protegido al invertir en el mercado de capital.

La Comisión de Gobierno celebró vista pública del P. del S. 1467 a la cual comparecieron el Comisionado de Instituciones Financieras, Sr. Joseph P. O'Neill y el Presidente Interino del Banco Gubernamental de Fomento, Sr. Carlos Calderón Marcial quienes endosaron la medida. El Presidente Interino del Banco Gubernamental de Fomento aclaró en su ponencia que la "Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico, Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, no impacta directamente al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ya que exime de la mayoría de sus requisitos al Gobierno de Puerto Rico y a sus agencias e instrumentalidades. El Proyecto no varía el tratamiento que actualmente se le provee bajo la Ley Núm. 60, antes citada, al Gobierno de Puerto Rico y a sus agencias e instrumentalidades.

No obstante lo anterior, el Banco, como agente fiscal del Gobierno de Puerto Rico, recomienda que el nuevo Artículo 417 del P. del S. 1467, el cual crea un fondo especial para la educación del Personal de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico y para la educación de inversionistas sea enmendado para clarificar dos aspectos. Primero, se debe aclarar que el Secretario de Hacienda es el responsable de custodiar e invertir los fondos provenientes de las operaciones de la Oficina del Comisionado ya que la Oficina está adscrita al Departamento Sombrilla que encabeza el Secretario de Hacienda.

Segundo, se deben especificar las inversiones que son permitidas para los dineros depositados en fondo especial. En cuanto a este punto, el Banco, como agente del Gobernador de Puerto Rico bajo la Ley Núm. 113 de 3 de agosto de 1995, mediante la cual se le delega la función de adoptar guías uniformes para la inversión de fondos públicos, sugiere que se requiera que los dineros acreditados a este Fondo estén sujetos a la referida Ley Núm. 113, antes citada. De esta forma se estaría cumpliendo con la intención legislativa de que se inviertan en forma uniforme los fondos públicos del pueblo de Puerto Rico. Sobre este particular se añadió un párrafo (d) al nuevo Artículo 417. El Banco apoyó la clara intención legislativa de fortalecer los poderes de fiscalización del Comisionado y de darle flexibilidad para permitir que éste, como regulador de la industria de valores, pueda ejercer más efectiva y eficientemente sus responsabilidades.

Por las razones previamente expuestas vuestra Comisión de Gobierno recomienda la aprobación del P. del S. 1467 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2417, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (3) del Artículo 8 de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, que creó la "Junta Examinadora de Peritos Electricistas", a fin de que toda persona que aspire a una licencia de aprendiz de perito electricista tenga que haber cursado hasta el cuarto año de escuela superior.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, dispone que toda persona que aspire a obtener

una licencia de aprendiz de perito electricista debe cumplir con diversos requisitos.

Entre ellos se exige que el aspirante debe haber cursado hasta el noveno grado de intermedia.

La presente medida legislativa enmienda dicha ley con el propósito de aumentar el grado de escolaridad requiriendo al aprendiz de perito electricista hasta el cuarto año de escuela superior. El propósito es mejorar la calidad de los servicios que prestan los aprendices de perito electricista aumentando su grado de escolaridad, y evitar la deserción escolar con el efecto de que jóvenes en escuela superior abandonen sus estudios para trabajar como aprendices de peritos electricistas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso 3 del Artículo 8 de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.-Licencias y requisitos

Toda persona que aspire a una licencia de aprendiz de perito electricista debe cumplir con los siguientes requisitos:

- (1). . .
- (2) . . .
- (3) Haber cursado hasta cuarto año de escuela superior y acreditar este hecho o haber aprobado el curso de aprendizaje ofrecido por el Departamento de Educación o equivalencia en experiencia, certificado ante la junta por un perito electricista colegiado, en la forma en que ésta lo especifique mediante reglamento.
- (4). . .
- (6). . .

Toda persona que aspire a una licencia de ayudante de perito electricista deberá cumplir los siguientes requisitos:

- (1). . .
- . . .
- (7). . .

Toda persona que aspire a la licencia de perito electricista deberá cumplir los siguientes requisitos:

- (1). . .
- . . .
- (8). . ."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 2417 con enmiendas:

En el Texto Decretativo:

Página 2, líneas 2 y 3 eliminar todo su contenido y sustituir por "y acreditar este hecho o haber aprobado un curso de aprendizaje de perito electricista ofrecido por el Departamento de Educación o institución privada debidamente acreditada por el C.E.S., certificado ante la Junta"

Página 2, línea 11 insertar "Que haya ejercido como aprendiz de perito electricista durante un período de un año."

El P. de la C. 2417 tiene como propósito enmendar el inciso (3) del Artículo 8 de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada por las Leyes 97, 123,4 y 46; de 22 de junio de 1977, de 12 de junio de 1980, de 7 de marzo de 1983, y de 1 de junio de 1984 respectivamente.

El propósito del P. de la C. 2417 es aumentar el grado de escolaridad del aprendiz de perito electricista requiriendo como requisito haber cursado el cuarto año de escuela superior, tanto en el sistema de educación pública como en instituciones privadas. Mejorar la preparación académica del candidato a licencia como aprendiz de perito electricista indudablemente mejorará el profesionalismo y preparación de los aprendices y futuros peritos electricistas.

La presente medida legislativa es cónsona con la política pública y objetivos de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada que creó la Junta Examinadora de Peritos Electricistas. 20LPRA secs. 2701 y ss.

A corto plazo, la medida propuesta pretende evitar la deserción escolar. A largo plazo, tiene como propósito aumentar el grado de escolaridad de los aprendices de perito electricista con el propósito de mejorar el profesionalismo y preparación académica de los aprendices a peritos electricistas.

En reunión celebrada por la Comisión de Gobierno luego del estudio y análisis de la media y de la información disponible recomienda la aprobación de la medida.

Por las razones previamente expuesta vuestra Comisión de Gobierno recomienda la aprobación del P. de la C. 2417 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2424, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 8 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 1994, que reorganiza el Departamento de Agricultura a fin de excluir a la Corporación de Seguros Agrícolas de las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico".

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión Conjunta Legislativa sobre Planes de Reorganización Ejecutiva evaluó detenidamente el informe de implantación del Plan de Reorganización Núm. 1 de 1994 sometido por el Gobernador de Puerto Rico a la Asamblea Legislativa, y analizó todos los comentarios y recomendaciones presentados por las partes interesadas durante el proceso de vistas públicas.

Como resultado de ese estudio y análisis la Comisión Conjunta concluyó que era necesario enmendar algunas disposiciones del Plan de Reorganización de forma que se viabilizara la eficiencia necesaria en el Departamento de Agricultura.

La mayor limitación en la implantación del Plan de Reorganización Núm. 1 de 1994 la confrontó la Corporación de Seguros Agrícolas. Según establece el Artículo 8 del mencionado Plan, la Corporación de Seguros Agrícolas, la cual disfrutaba de un status de agencia excluida, pasó a ser un Administrador Individual. Este cambio afectó adversamente la agilidad operacional y la eficiencia de la Corporación por lo que la Comisión Conjunta entiende razonable excluirla de las disposiciones de la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico.

Esta recomendación fue incluida en el informe sometido por la Comisión Conjunta Legislativa sobre Planes de Reorganización Ejecutiva el 15 de noviembre de 1995 y aprobado, posteriormente, por ambos cuerpos legislativos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 8 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 1994, que reorganizó el Departamento de Agricultura para que se lea como sigue:

"Artículo 8.-Administración de Personal

El Departamento de Agricultura y los componentes que se le integran y adscriben, excluyendo a la Corporación de Seguros Agrícolas, la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario de Puerto Rico y a la Autoridad de Tierras, ostentarán status de Administradores Individuales de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", y la Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de Retribución Uniforme".

La Corporación de Seguros Agrícolas, la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario de Puerto Rico y la Autoridad de Tierras estarán exentos de las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico".

El Secretario de Agricultura, de entenderlo viable y funcionalmente efectivo, podrá integrar funciones de las diferentes oficinas de personal de cada componente. Dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación de este Plan de Reorganización el Secretario de Agricultura aprobará un plan maestro de clasificación y retribución y un reglamento de personal para que aplique al Departamento de Agricultura y a los componentes que se integran y adscriben por este Plan. Para la aprobación final del plan maestro y del reglamento, o enmiendas a los mismos, el Secretario de Agricultura deberá contar con la aprobación previa de la Oficina Central de Administración de Personal y con la aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a los fines de asegurar su viabilidad fiscal.

El Secretario de Agricultura le presentará al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico un informe detallado sobre la administración de personal del Departamento y sus componentes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de este Plan."

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. de la C. 2424 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2424 tiene como propósito enmendar el Artículo 8 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 1994, que reorganiza al Departamento de Agricultura, a fin de excluir a la Corporación de Seguros Agrícolas de las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico".

La mayor limitación en la implantación del Plan de Reorganización Núm. 1 de 1994 la confrontó la Corporación de Seguros Agrícolas. Según establece el Artículo 8 del mencionado Plan, la Corporación de Seguros Agrícolas, la cual disfrutaba de un status de agencia excluida, paso a ser un Administrador Individual.

Este cambio afectó adversamente la agilidad operacional y la eficiencia de la Corporación por lo que la Comisión Conjunta entiende razonable excluirla de las disposiciones de la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico.

La Comisión Conjunta Legislativa sobre Planes de Reorganización Ejecutiva, evaluó detenidamente el informe de implantación del Plan de Reorganización Núm. 1 de 1994 sometido por el Gobernador de Puerto Rico a la Asamblea Legislativa y analizó todos los comentarios y recomendaciones presentados por las partes interesadas durante el proceso de vista públicas.

Como resultado de ese estudio y análisis, la Comisión Conjunta concluyó que era necesario enmendar algunas disposiciones del Plan de Reorganización, de forma que se viabilizara la eficiencia necesaria en el Departamento de Agricultura.

Esta recomendación fue incluida en el informe sometido por la Comisión Conjunta Legislativa sobre Planes de Reorganización Ejecutiva el 15 de noviembre de 1995 y aprobado posteriormente, por ambos cuerpos legislativos.

En reunión celebrada la Comisión de Gobierno, luego del estudio y análisis de la medida y de la información disponible, recomienda la aprobación de la medida.

Por las razones previamente expuesta vuestra Comisión de Gobierno recomienda la aprobación del P. de la C. 2424 sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)
 Kenneth McClintock Hernández
 Presidente
 Comisión de Gobierno"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2495, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y de Seguridad Pública, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar los Artículos 1 y 3 de la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, según enmendada, que crea el Sistema de Información de Justicia Criminal, a los fines de revisar la composición de la Junta Ejecutiva del Sistema de Información de Justicia Criminal e incluir al Secretario de Corrección y Rehabilitación y al Comisionado de Seguridad y Protección Pública entre sus integrantes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Departamento de Corrección y Rehabilitación fue creado por el Plan de Reorganización Número 3 de 1993, aprobado el 9 de diciembre del mencionado año, como el organismo de la Rama Ejecutiva responsable de implantar la política pública relacionada con el sistema correccional y de la rehabilitación de adultos y jóvenes; y de integrar, planificar y desarrollar en forma coordinada los planes, operaciones, servicios y recursos de sus componentes. Son sus integrantes organizacionales la Administración de Corrección, la Junta de Libertad bajo Palabra, la Administración de Instituciones Juveniles y la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo. Todos, bajo la dirección y supervisión del Secretario de Corrección y Rehabilitación, funcionario nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, quien responde directamente al Primer Ejecutivo.

El Sistema de Información de Justicia Criminal adscrito al Departamento de Justicia, fue establecido mediante la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, según enmendada, con el fin de proveer información completa y correcta a los varios integrantes del Sistema de Justicia Criminal para el propio funcionamiento de sus necesidades. Este sistema recopila información sobre individuos procesados como adultos, relacionada con los eventos del procesamiento criminal pasados y presentes y cualquier disposición resultante de los mismos, tales como: arresto, radicación de la acusación, sentencia y reclusión. Se advierte que las agencias concernidas deben suministrar ininterrumpida y rápidamente la información a ser recopilada, conforme a las normas que al efecto adopte la Junta Ejecutiva del Sistema de Información de Justicia Criminal.

De acuerdo a la citada Ley Núm. 129, dicha Junta Ejecutiva del Sistema de Información de Justicia Criminal está integrada por el Secretario de Justicia, quien será su Presidente, el Director Administrativo de los Tribunales, el Superintendente de la Policía y el Administrador de Corrección. No obstante, la ausencia del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación en la composición de la Junta se hace cada vez más patente, habida cuenta de la importancia que reviste este organismo en la implantación de la política pública correccional y rehabilitacional en Puerto Rico.

La Asamblea Legislativa entiende necesario y apremiante incluir al Secretario de Corrección y Rehabilitación y al Comisionado de Seguridad y Protección Pública entre los integrantes de la Junta Ejecutiva del Sistema de Información de Justicia Criminal, que en virtud de la ley orgánica del Departamento se releve al Administrador de Corrección de formar parte de la Junta Ejecutiva del Sistema de Información de Justicia Criminal y que sea el Comisionado de Seguridad y Protección Pública y no el Superintendente de la Policía de Puerto Rico quien integre la Junta Ejecutiva del Sistema de Información de Justicia Criminal por ser el primero quien implanta la política pública.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.-Creación del Sistema de Información de Justicia Criminal.-

Se crea el Sistema de Información de Justicia Criminal para proveer información completa y correcta a los varios integrantes del Sistema de Justicia Criminal para el propio funcionamiento de sus necesidades. El mismo estará constituido por tres agencias de la Rama Ejecutiva: el Departamento de Justicia, Comisionado de Seguridad y Protección Pública y por el Departamento de Corrección y Rehabilitación como el organismo ejecutivo responsable ante el Gobernador de Puerto Rico de implantar la política pública en torno al sistema correccional y de rehabilitación, y por la Rama Judicial a través de la Administración de Tribunales. El Sistema de Información de Justicia Criminal, recopilará información sobre aquellos individuos que sean procesados como adultos, relacionada con los eventos del procedimiento criminal pasados y presentes y cualquier disposición que resultara de los mismos, tales como: arresto, radicación de la acusación, sentencia y reclusión.

Las agencias que componen el Sistema de Justicia Criminal deberán suministrar ininterrumpida y rápidamente y de acuerdo con las normas de la Junta Ejecutiva del Sistema la información a ser recopilada."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.-Creación de la Junta Ejecutiva del Sistema de Información de Justicia Criminal.-

Por la presente se establece una Junta Ejecutiva del Sistema de Información de Justicia Criminal que estará compuesta por los siguientes funcionarios:

El Secretario de Justicia que será su Presidente, el Director Administrativo de los Tribunales, el Comisionado de Seguridad y Protección Pública y el Secretario de Corrección y Rehabilitación. La Junta Ejecutiva estará adscrita al Departamento de Justicia."

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Gobierno y de Seguridad Pública, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 2495 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. de la C. 2495 es para enmendar los Artículos 1 y 3 de la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, según enmendada, que crea el Sistema de Información de Justicia Criminal, a los fines de revisar la composición de la Junta Ejecutiva del Sistema de Información de Justicia Criminal e incluir al Secretario de Corrección y Rehabilitación y al Comisionado de Seguridad y Protección Pública entre sus integrantes.

El Sistema de Información de Justicia Criminal adscrito al Departamento de Justicia, fue establecido mediante la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, según enmendada, con el fin de proveer información completa y correcta a los varios integrantes del Sistema de Justicia Criminal para el propio funcionamiento de sus necesidades. Este sistema recopila información sobre individuos procesados como adultos, relacionada con los eventos del procesamiento criminal pasados y presentes y cualquier disposición resultante de los

mismos, tales como; arresto, radicación de la acusación, sentencia y reclusión. Se advierte que las agencias concernidas deben suministrar ininterrumpida y rápidamente la información a ser recopilada, conforme a las normas que al efecto adopte la Junta Ejecutiva del Sistema de Información de Justicia Criminal.

De acuerdo a la citada Ley Núm. 129, dicha Junta Ejecutiva del Sistema de Información de Justicia Criminal está integrada por el Secretario de Justicia, quien será su Presidente, el Director Administrativo de los Tribunales, el Superintendente de la Policía y el Administrador de Corrección. No obstante, la ausencia del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación en la composición de la Junta se hace cada vez más patente, habida cuenta de la importancia que reviste este organismo en la implantación de la política pública correccional y rehabilitacional en Puerto Rico.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación fue creado por el Plan de Reorganización Número 3 de 1993, aprobado el 9 de diciembre del mencionado año, como el organismo de la Rama Ejecutiva responsable de implantar la política pública relacionada con el sistema correccional y de la rehabilitación de adultos y jóvenes; y de integrar, planificar y desarrollar en forma coordinada los planes, operaciones, servicios y recursos de sus componentes. Son sus integrantes organizacionales la Administración de Corrección, la Junta de Libertad Bajo Palabra, la Administración de Instituciones Juveniles y la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo. Todos, bajo la dirección y supervisión del Secretario de Corrección y Rehabilitación, funcionario nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, quien responde directamente al Primer Ejecutivo.

Por otro lado, como resultado del análisis y discusión de la presente medida ambas Comisiones entendemos que procede enmendar el proyecto de ley objeto de análisis a los efectos de que sea el Comisionado de Seguridad y Protección Pública y no el Superintendente de la Policía quien forme de la Junta. Esto es así debido a que de acuerdo al sustitutivo Plan de Reorganización Núm. 1 titulado Comisión de Seguridad y Protección Pública, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 6 de abril de 1993, Plan de Reorganización Núm. 2 de 9 de diciembre de 1993 según aprobado, el cargo de Comisionado de Seguridad y Protección Pública comprende entre sus funciones el implantar la política pública. Por su parte, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico es quien tiene a su cargo la implementación y aplicabilidad en términos prácticos de la misma. Es decir, es el Comisionado de Seguridad y Protección Pública y no el Superintendente de la Policía quien implanta la política pública que el Gobernador y la Asamblea Legislativa establezcan para el área de seguridad y protección pública. Además se encarga de integrar y coordinar los planes, las estrategias y las operaciones que se desarrollan al igual que los servicios y recursos que se asignen al área de su competencia.

En reunión celebrada la Comisión de Gobierno luego de análisis y del estudio de la medida entiende necesario que procede enmendar los Artículos 1 y 3 de la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, según enmendada, que crea el Sistema de Información de Justicia Criminal, a los fines de revisar la composición de la Junta Ejecutiva del Sistema de Información de Justicia Criminal e incluir al Secretario de Corrección y Rehabilitación entre sus integrantes y para que sea el Comisionado de Seguridad y Protección Pública y no el Superintendente de la Policía, quien forme parte de la Junta Ejecutiva del Sistema de Información y Rehabilitación.

Por las razones previamente expuestas, vuestras comisiones de Gobierno y de Seguridad Pública recomiendan la aprobación del P. de la C. 2495 sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)
Luis Navas de León
Presidente
Comisión de Seguridad Pública"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2185, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Vivienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para transferir todo derecho y título de propiedad al municipio de Humacao, de un predio de terreno

marcado con el número "39 A" en la Comunidad Cangrejos del Barrio Candelero Abajo de este municipio, pertenecientes a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda del Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda del Departamento de la Vivienda, posee bajo título una parcela, marcada con el número "39 A", en el plano de parcelación de la Comunidad Cangrejos del barrio Candelero Abajo del término municipal de Humacao, con una cabida superficial de 3,047.78 metros cuadrados; en lindes por el norte, con al Parcela número 39, por el sur, con la calle de la comunidad, por el este, con la Calle número 6, y por el oeste, con la finca de la Sucesión Fernández y calle de la comunidad.

La Comunidad Cangrejos del municipio de Humacao, que cuenta con 230 familias a su haber, necesita se construya un centro Head Start para servir a todos los residentes. La Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda no contempla mejoras o proyectos significativos a este terreno, ni ahora ni en un futuro próximo.

El municipio de Humacao cuenta con los fondos necesarios para llevar a cabo esta obra, y ha identificado como terreno idóneo la parcela "39 A" de la Comunidad Cangrejos, la cual pertenece a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda.

A tenor con la nueva filosofía gubernamental de mayor autonomía fiscal y operacional para los municipios, habiendo demostrado el Gobierno Municipal de Humacao y su Alcalde tener la capacidad económica y los recursos humanos para la planificación y ejecución de esta obra, entendemos que este proyecto se desarrollará con mayor agilidad, liberando así a la Administración Central de la planificación y uso de recursos económicos que no dispone. Así mismo, con la realización de esta obra se le estará brindando a esta comunidad, de una facilidad necesaria que servirá para brindar mejor servicio a esta comunidad.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda a transferir todo derecho y título de propiedad al municipio de Humacao, de un predio de terreno marcado con el número "39 A" en la Comunidad Cangrejos del Barrio Candelero Abajo de este municipio, pertenecientes a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda del Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Vivienda, previo estudio y consideración de la R.C. del S. 2185, tiene a bien recomendar su aprobación, con las siguientes enmiendas:

EN EL TEXTO:

Página 2 Redesignar la Sección 2 como Sección 3, y añadir una nueva Sección 2 que lea como sigue:

"Sección 2.- El municipio utilizará la parcela objeto de esta Resolución Conjunta para la construcción de un centro Head Start o centro de cuidado diurno para los niños de la Comunidad Cangrejos y áreas adyacentes."

ALCANCE DE LA MEDIDA:

La R.C. del S. 2185 tiene como objetivo transferir todo derecho y título de propiedad de un predio de terreno marcado con el "39 A", en la Comunidad Cangrejos del barrio Candeleros de Humacao, al Gobierno Municipal de Humacao para que éste construya un Head Start o centro de cuidado diurno en dicha comunidad.

El actual titular de la parcela es la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda y ésta ha manifestado que no se propone utilizar este terreno en el presente, y no tiene planes para el futuro en el mismo. El Municipio de Humacao ha expresado su deseo de construir un Head Start, además cuenta con los recursos para así hacerlo. Se trata de utilizar al máximo y de la forma más eficiente y de beneficio para el

Pueblo, los recursos del Gobierno.

Razón por lo cual, recomendamos la aprobación de la medida, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José Enrique Meléndez Ortiz
Presidente
Comisión de Vivienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2187, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Vivienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas que otorgue título de propiedad a las familias que residen en la Comunidad Piedra Aguzá del Municipio de Juana Díaz, utilizando la legislación aplicable.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comunidad Piedra Aguzá se estableció el 27 de abril de 1974 como una ampliación a la comunidad existente. Para la adquisición de los terrenos, y su posterior adjudicación a las familias, se utilizaron las disposiciones de la Ley Número 1 del 1ro de julio de 1972, según enmendada. Un total de 207 familias fueron beneficiadas.

Han transcurrido 22 años y todavía estas familias no han recibido sus certificaciones de título de propiedad, como lo dispone la propia Ley Número 1, por razones que se desconocen.

Es de todos conocido que la familia puertorriqueña se esfuerza en tener su hogar lo mejor que pueda, y para ello utiliza los mecanismos de financiamiento disponibles en el mercado. Los vecinos de esta comunidad no han podido mejorar sus hogares, porque no poseen sus títulos de propiedad, afectándose de esta manera el mejoramiento individual y comunitario contrario a la política pública de la actual administración. Por tal razón, solicitamos se ordene al Director Ejecutivo de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas, a otorgar estos títulos de propiedad lo antes posible.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas que otorgue título de propiedad a las familias que residen en la Comunidad Piedra Aguzá del Municipio de Juana Díaz, utilizando la legislación aplicable.

Sección 2.- Los recursos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Resolución Conjunta, provendrán del presupuesto del Departamento de la Vivienda. En aquellos casos en los cuales el Departamento no pueda cubrir los costos, se descartará el mecanismo para otorgar títulos que se dispone en esta Resolución Conjunta, hasta que se soliciten en Peticiones Presupuestarias los recursos necesarios y se asignen.

Sección 3.- La Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas podrá realizar todas las gestiones necesarias, para que se efectúe lo que dispone esta Ley, ante cualquier Departamento, Agencia, Junta, Oficina o Corporación del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Vivienda, previo estudio y consideración de la R.C. del S. 2187, tiene a bien recomendar su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA:

La R.C. del S. 2187 tiene como objetivo ordenar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda que otorgue títulos de propiedad a las familias que residen en la Comunidad Piedra Aguzá del Municipio de Juana Díaz, utilizando la legislación aplicable.

Esta Comisión consultó al Secretario del Departamento de la Vivienda, quien nos informó que un error en el Registro de la Propiedad dilató este proceso. El Presidente de esta Comisión realizó varias gestiones ante la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, y logró que se tomara acción sobre este asunto.

Actualmente, no hay impedimento alguno en el Departamento de la Vivienda para el correspondiente otorgamiento de títulos de propiedad a las familias de esta comunidad.

Por esta razón, recomendamos la aprobación de la R.C. del S. 2187.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José Enrique Meléndez Ortiz
Presidente
Comisión de Vivienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3720, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para proveer reasignación de fondos al Departamento de la Familia por la cantidad de ochenta y dos mil (82,000) dólares dichos fondos provendrán ocho mil (8,000) dólares consignados en el Municipio de Humacao a través de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993 incisos (d) y (e); cinco mil (5,000) dólares consignados en el Municipio de Humacao a través de la Resolución Conjunta Núm. 202 de 6 de diciembre de 1993 incisos (b), (c) y (d); diez mil (10,000) dólares consignados en el Municipio de Humacao a través de la Resolución Conjunta Núm. 721 de 7 de diciembre de 1994 inciso (25); cuarenta mil (40,000) dólares consignados en el Departamento de Recreación y Deportes a través de la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995 inciso (b)(c); cinco mil (5,000) dólares consignados en el Departamento de Recreación y Deportes a través de la Resolución Conjunta Núm. 202 de 6 de diciembre de 1993 inciso (e); cuatro mil (4,000) dólares consignados en el Departamento de Recreación y Deportes a través de la Resolución Conjunta Núm. 165 de 5 de agosto de 1994 inciso (c); para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 35; disponer su distribución, autorizar transferencia de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna y distribuye al Departamento de la Familia por la cantidad de ochenta y dos mil (82,000) dólares que provendrán ocho mil (8,000) dólares consignados en el Municipio de Humacao a través de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993 incisos (d) y (e); cinco mil (5,000) dólares consignados en el Municipio de Humacao a través de la Resolución Conjunta Núm. 202 de 6 de diciembre de 1993 incisos (b), (c) y (d); diez mil (10,000) dólares consignados en el Municipio de Humacao a través de la Resolución Conjunta Núm. 721 de 7 de diciembre de 1994 inciso (25); cuarenta mil (40,000) dólares consignados en el Departamento de Recreación y Deportes a través de la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995 inciso (b)(c); cinco mil (5,000) dólares consignados en el Departamento de Recreación y Deportes a través de la Resolución Conjunta Núm. 202 de 6 de diciembre de 1993 inciso (e); cuatro mil (4,000) dólares consignados en el Departamento de Recreación y Deportes a través de la Resolución Conjunta Núm. 165 de 5 de agosto de 1994 inciso (c); para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 35; según se indica a continuación:

A. Departamento de la Familia:

1)	Aportación a la Sra. Iris Gutiérrez Morales Bo. Cataño pavimentación de camino.....	\$1,000
2)	Aportación a la Sra. Migdalia Colón Martínez Bo. Pasto Viejo construcción de cuarto	900
3)	Aportación al Sr. Hiram Martínez Acosta Bo. Buena Vista construcción de baño	400
4)	Aportación al Sr. Marcos Millán Rosario Bo. Cataño canalizar zanja	1,000
5)	Aportación a la Sra. Sara Cruz Peña Bo. Buena Vista instalación de cables eléctricos	500
6)	Aportación a la Sra. Margarita Collazo Bo. Pasto Viejo terminar baño	400
7)	Aportación a la Sra. Soraida M. Cruz Medina Bo. Cataño construcción de muro de contención	500
8)	Aportación a la Sra. Sixta Santana Santana Bo. Cataño construcción de muro de contención	1,000
9)	Aportación a la Sra. Betty Cardona Rivera Bo. Mabú reparar vivienda	500
10)	Aportación a la Sra. Luz Evelyn Rosario Laboy Bo. Patagonia construcción de vivienda.....	800
11)	Aportación a la Sra. Jackelyn Velázquez Cruz Bo. Candelero Abajo construcción de cuarto	400
12)	Aportación a la Rondalla Allegro adquición de una Casa Club.....	15,000
13)	Aportación a la Asociación Recreativa Educativa Cultural, de Mariana A.R.E.C.M.A. para obras y mejoras permanentes	10,000
14)	Aportación a la Corporación Benéfica Barrio Antón Ruíz obras y mejoras permanentes en la comunidad	5,000
15)	Aportación a la Corporación Benéfica Barrio Antón Ruíz obras y mejoras permanentes en la comunidad	3,000
16)	Aportación al Hospital Ryder Memorial, Inc. para Desarrollo de Unidad Gerosiquiátrica en Humacao	2,000
17)	Escuela Lydia M. López Bo. Peña Pobre compra de mesas y sillas	500
18)	Escuela S.U. Luciano Ríos Bo. Buena Vista compra de fuente y abanicos	1,800
19)	Aportación al Sr. José Rubén Ramos Cofresí Urb. Villa Humacao calle 1 L-7 corregir filtración de techo	400
20)	Aportación al Sr. Víctor M. Córdova Bo. Candelero Abajo reparación vivienda	400
21)	Aportación al Sr. Jesús M. Flecha	

	Bo. Cataño	
	construcción de muro de contención	600
22)	Aportación a la Sra. Griselle Oquendo García	
	Bo. Río Abajo	
	construcción de vivienda.....	600
23)	Aportación al Sr. Cástor Pérez García	
	Bo. Pasto Viejo	
	canalizar zanja	400
24)	Aportación al Sr. José Dávila Pérez	
	Bo. Mambiche Prieto	
	construcción entrada.....	500
25)	Aportación a la Sra. Mirta López Guevara	
	Bo. Buena Vista	
	terminar residencia.....	400
26)	Aportación al Sr. Freddy Marcano Martínez	
	Bo. Mambiche Prieto	
	reparar vivienda	400
27)	Aportación a la Sra. Nilsa Flecha Espinosa	
	Bo. Cataño	
	reparar vivienda	400
28)	Aportación a la Sra. Delia García	
	Bo. Mambiche Prieto	
	terminar vivienda.....	400
29)	Aportación a la Sra. Josefina Castro Molina	
	reparación vivienda	
	Barriada Maricutana.....	500
30)	Aportación a la Sra. Julia Cruz Díaz	
	Barriada Maricutana	
	construcción de muro frente vivienda.....	400
31)	Aportación al Sr. José M. Pérez Dávila	
	Bo. Cataño	
	reparación de vivienda	400
32)	Aportación a la Sra. Paula Lozada Espinosa	
	Bo. Cataño	
	reparación de vivienda	700
33)	Aportación a Andrea Berríos Lozada	
	Bo. Cataño	
	construcción de muro de contención.....	1,000
34)	Aportación al Sr. Eric Rivera Rivera	
	Bo. Pueblito del Río	
	construcción de verja.....	700
35)	Aportación a la Sra. Lizbeth Martínez Sánchez	
	Bo. Antón Ruíz	
	construir cuarto.....	400
36)	Aportación al Sr. Adalberto Almodóvar	
	Bo. Cataño	
	construir muro de contención.....	1,000
37)	Aportación al Sr. Víctor Almodóvar	
	Bo. Cataño	
	construir muro contención.....	1,000
38)	Aportación al Sr. Israel Tolentino	
	Bo. Cataño	
	construir muro de contención.....	900
39)	Aportación al Sr. Justino Morán Cruz	
	Bo. Cataño	
	construir muro de contención.....	1,000
40)	Aportación a Hogar Liberación y	
	Renovación en Cristo	
	obras y mejoras permanentes	5,000
41)	Aportación a la Sra. Antonio Ortiz	
	Bo. Candelero Abajo	

	terminar construcción de vivienda	400
42)	Aportación al Sr. Antonio Rodríguez González Bo. Mambiche Blanco reparar filtración de techo	250
43)	Aportación a la Sra. Norma I. Vázquez Vargas Bo. Pitahaya tirar cemento frente residencia	250
44)	Aportación a la Sra. Luisa Morales Alvarez Las Piedras pavimentar entrada residencia	300
45)	Aportación a la Sra. Julia M. Ortiz Ortiz Bo. Candelero Arriba construir cuarto.....	450
46)	Aportación a la Sra. Lucille Román Rodríguez Bo. Candelero Arriba reparación de vivienda	450
47)	Aportación a la Sra. Luz E. Gerena González Bo. Mambiche Blanco corregir filtración de techo	250
48)	Aportación a la Sra. Ana L. Sánchez Carrillo Extensión Roig corregir filtración de techo	250
49)	Aportación a la Sra. Miriram Benítez Acosta Bo. Buena Vista construcción de cuarto	300
50)	Aportación a la Sra. Bruna Lebrón Vázquez Urb. Caserío Roig construcción de baño para persona impedida	300
51)	Aportación al Sr. Julio Torres Rosario Bo. Candelero Arriba construcción de vivienda.....	600
52)	Aportación al Sr. Samuel Sánchez Ruíz Bo. Antón Ruíz relocalización de poste y línea.....	2,000
53)	Aportación a personas de escasos recursos en el Barrio Pasto Viejo para sufragar parte de los costos para la adquisición de parcelas en el Barrio Pasto Viejo	13,200
54)	Aportación Sra. María García Fontánez Barrio Río Abajo para reparación de vivienda	400
55)	Aportación Sra. María del Carmen Martínez Cuadrado Barrio Cataño para reparación de vivienda.....	400
	TOTAL ASIGNADO	<u>\$82,000</u>

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Mientras no se utilicen los fondos, deberán ser depositados o invertidos en cuentas separadas y los intereses que devenguen si alguno; se sumarán al principal y se usarán para los mismos propósitos.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 3720, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1 Tachar "y distribuye" y en la misma línea, tachar "por" y sustituir por ",".

Página 1, línea 2 Tachar "ochenta y dos mil (82,000)" y sustituir por "setenta y ocho mil (78,000)" y después de "dólares" insertar ",".

Página 1, línea 2 Tachar "ocho mil (8,000)" y sustituir por "cuatro mil (4,000)" y después de "dólares" insertar ",".

Página 4, líneas 9 a la 11 Tachar todo su contenido.

Página 4, línea 12 Tachar "16" y sustituir por "15".

Página 4, línea 15 Tachar "17" y sustituir por "16".

Página 4, línea 18 Tachar "18" y sustituir por "17".

Página 4, línea 21 Tachar "19" y sustituir por "18".

Página 5, línea 1 Tachar "20" y sustituir por "19".

Página 5, línea 4 Tachar "21" y sustituir por "20".

Página 5, línea 7 Tachar "22" y sustituir por "21".

Página 5, línea 10 Tachar "23" y sustituir por "22".

Página 5, línea 13 Tachar "24" y sustituir por "23".

Página 5, línea 16 Tachar "25" y sustituir por "24".

Página 5, línea 19 Tachar "26" y sustituir por "25".

Página 6, línea 1 Tachar "27" y sustituir por "26".

Página 6, línea 4 Tachar "28" y sustituir por "27".

Página 6, línea 7 Tachar "29" y sustituir por "28".

Página 6, línea 10 Tachar "30" y sustituir por "29".

Página 6, línea 13 Tachar "31" y sustituir por "30".

Página 6, línea 16 Tachar "32" y sustituir por "31".

Página 6, línea 19 Tachar "33" y sustituir por "32".

Página 7, línea 1 Tachar "34" y sustituir por "33".

Página 7, línea 4 Tachar "35" y sustituir por "34".

Página 7, línea 7 Tachar "36" y sustituir por "35".

Página 7, línea 10 Tachar "37" y sustituir por "36".

Página 7, línea 13 Tachar "38" y sustituir por "37".

Página 7, línea 16 Tachar "39" y sustituir por "38".

Página 7, línea 19 Tachar "40" y sustituir por "39".

Página 8, línea 1 Tachar "41" y sustituir por "40".

Página 8, línea 4 Tachar "42" y sustituir por "41".

Página 8, línea 7 Tachar "43" y sustituir por "42".

Página 8, línea 10 Tachar "44" y sustituir por "43".

Página 8, línea 13 Tachar "45" y sustituir por "44".

Página 8, línea 16 Tachar "46" y sustituir por "45".

Página 8, línea 19 Tachar "47" y sustituir por "46".

Página 9, línea 1 Tachar "48" y sustituir por "47".

Página 9, línea 4 Tachar "49" y sustituir por "48".

Página 9, línea 7 Tachar "50" y sustituir por "49".

Página 9, línea 10 Tachar "51" y sustituir por "50".

Página 9, línea 13 Tachar "52" y sustituir por "51".

Página 9, línea 16 Tachar "53" y sustituir por "52".

Página 9, línea 20 Tachar "54" y sustituir por "53".

Página 10, línea 1 Tachar "55" y sustituir por "54".

Página 10, línea 4 Tachar "\$82,000" y sustituir por "\$82,000".

En el Título:

Página 1, línea 1 Tachar "proveer reasignación de fondos" y sustituir por "reasignar".

Página 1, línea 1 Tachar "por" y sustituir por ", "; y en la misma línea, tachar "ochenta" y sustituir por "setenta y ocho mil".

Página 1, línea 2 Tachar "y dos mil (82,000) dólares" y sustituir por "(78,000) dólares," y en la misma línea, tachar "ocho mil (8,000) dólares" y sustituir por "cuatro mil (4,000) dólares,".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 3720, propone reasignar al Departamento de la Familia, la cantidad de setenta y ocho mil (78,000) dólares, para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 35; disponer su distribución, autorización, transferencia de los fondos asignados e indicar su procedencia.

Esta medida fue discutida en Sesión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 3720 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Aníbal Marrero Pérez

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3783, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Proveyendo asignaciones por la cantidad de cuarenta y un mil (41,000) dólares, para ser distribuidos según se indica en la Sección 1; autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna la cantidad de cuarenta y un mil (41,000) dólares para ser distribuidos según se indica a continuación:

A. Departamento de Recreación y Deportes

- 1. Asociación de Recreación y Deportes
Hill Brothers, Inc. (para compra de equipo
y materiales) \$3,000
- 2. Liga Metropolitana San Juan-Santurce
(béisbol) (para gastos operacionales) 15,000
- 3. Liga Puertorriqueña de Baloncesto
(para equipo Magos de Aguas Buenas) 5,000

B.	Departamento de Educación	
1.	Comité Organizador de Segundo Congreso Mundial de Juventudes Científicas (para gastos de organización y realización de 2do. congreso)	10,000
2.	Escuela Monte Hatillo (para compra fuente de agua)	1,000
C.	Instituto de Cultura	
1.	Ballet de San Juan (para gastos operacionales).....	5,000
2.	Comunidad Organizada Esperanza de Llorens, Inc. (para Fiestas de Cruz de Llorens Torres)	2,000
	Total asignado en esta Resolución Conjunta.....	<u>\$41,000</u>

Sección 2.-Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales o privados.

Sección 3.-Los fondos aquí consignados provendrán de la cantidad de cuatro millones quinientos treinta mil (4,530,000) dólares consignados en el Departamento de Hacienda para ser distribuido mediante legislación.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1996."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda del Senado, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 3783 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1Tachar "cuarenta y un mil (41,000)" y sustituir por "treinta y seis mil (36,000)" y también después de dolares insertar ",".

Página 1, línea 8Tachar "15,000" y sustituir por "10,000".

Página 2, línea 9Tachar "\$41,000" y sustituir por "\$36,000".

Página 2, líneas 10 y 11Tachar todo su contenido y sustituir por "Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos."

En el Título:

Página 1, línea 1Tachar "cuarenta y un mil 41,000" y sustituir por "treinta y seis mil 36,000".

Página 1, línea 2Después de "Sección 1;" insertar " y para".

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno.

La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 3783 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 994, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

"RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de la Mujer, de Educación y Cultura, y de Salud que lleven a cabo una investigación exhaustiva de los problemas y necesidades que confrontan las madres solteras, en general, y particularmente, aquéllas que son estudiantes en las escuelas públicas en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proceso de cambio social en Puerto Rico aporta datos que manifiestan un aumento en la cantidad de madres solteras. En términos generales se ha trazado el perfil de estas jóvenes entre los 14 a los 18 años de edad, hijas de madres solteras, con dos o tres hijos, poca escolaridad, en desventaja socioeconómica y dependientes de ayudas gubernamentales.

Es menester desalentar y erradicar el proceso cíclico que desarrolla este perfil mediante el apoyo, la orientación y la educación de estas jóvenes y de sus hijos. Así se descarta la marginación de nuevas generaciones de ciudadanos y se asegura su formación en beneficio del bienestar general del pueblo de Puerto Rico.

De otra parte, conviene advertir que, la Ley Núm. 68 de 18 de agosto de 1990, según enmendada, Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, provee en su Artículo 1.03 que el sistema educativo asegurará la unidad del proceso de la educación y facilitará su continuidad para satisfacer las exigencias de educación permanente que requiere la sociedad moderna.

De igual manera, en su Artículo 2.01 la Ley Núm. 68 de 1990 específicamente establece que el estudiante del sistema educativo recibirá en las escuelas una educación que junto con las demás instituciones sociales, contribuya a formar un puertorriqueño educado, capaz de entender la sociedad en que vive y de incorporarse en el proceso de cambio social.

Se dispone, además, que como consecuencia del proceso educativo se espera que cuando el estudiante complete su educación en las escuelas del sistema poseerá entre otros atributos y características, la capacidad de asumir la responsabilidad de la vida familiar; el sentido de compromiso con la conducta ética basada en valores espirituales y morales tales como la laboriosidad y la solidaridad; así como la responsabilidad ante su salud física y emocional.

Procede, por tanto, que el Senado de Puerto Rico ordene la investigación objeto de la presente Resolución referente a la situación de las madres solteras en el país, a fin de que eventualmente se propulse la legislación correspondiente para propiciar la efectiva superación de ellas y de sus hijos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de la Mujer, de Educación y Cultura, y de Salud que lleven a cabo una investigación exhaustiva de los problemas y necesidades que confrontan las madres solteras, en general, y particularmente, aquéllas que son estudiantes en las escuelas públicas en Puerto Rico.

Sección 2.- Las Comisiones rendirán un informe conjunto, en o antes del 31 de octubre de 1994, el cual contendrá los hallazgos, determinaciones, conclusiones y recomendaciones inclusive aquéllas referentes a legislación ulterior cuya aprobación sea necesaria.

Sección 3.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado Número 994, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las siguientes enmiendas:

EN EL TEXTO:

Página 2, líneas 1 y 2 tachar desde "Se" hasta "lleven" y sustituir por "Ordenar a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico que lleve"

Página 2, línea 2 tachar "exhaustiva"

Página 2, líneas 5 y 6 tachar desde "Las" hasta "1994" y sustituir por "La Comisión rendirá un informe antes del 30 de diciembre de 1996"

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 1, párrafo 1,

línea 3 tachar "14 a los 18" y sustituir por "catorce (14) a los dieciocho (18)"

Página 1, párrafo 3,

línea 2 entre "Ley" y "Rico" insertar 'conocida como' '

Página 1, párrafo 3,

línea 3 después de "Rico" insertar ' " ' '

Página 1, párrafo 4,

línea 1 tachar "de 1990" y sustituir por ", supra,"

Página 2, párrafo 1

línea 2 entre "poseerá" y "entre" insertar ", "

EN EL TITULO:

Página 1, línea 1 tachar desde "a las" hasta "lleven" y sustituir por "a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico que lleve"

Página 1, línea 2 tachar "exhaustiva"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Número 994 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico que lleven a cabo una investigación de los problemas y necesidades que confrontan las madres solteras, en general, y particularmente, aquéllas que son estudiantes en las escuelas públicas de Puerto Rico.

En la Exposición de Motivos de la medida se nos señala que se ha reportado un aumento en la cantidad de madres solteras. El perfil esbozado de estas jóvenes es de: entre los catorce (14) a los dieciocho (18) años de edad, hijas de madres solteras, con dos o tres hijos, poca escolaridad, en desventaja socioeconómica y dependientes de ayudas gubernamentales.

Además la autora de la medida nos indica que es menester desalentar y erradicar el proceso cíclico que desarrollar este perfil mediante el apoyo, orientación y la educación de estas jóvenes y sus hijos. De esta manera se descarta la marginación de nuevas generaciones de ciudadanos y se asegura su formación en beneficio del Pueblo.

En vista del interés público que reviste la situación antes mencionada, el Senado de Puerto Rico ordena se realice la investigación conforme la medida. Dentro de este contexto, la Comisión de Asuntos de la Mujer presentará un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Por los fundamentos antes consignados, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 994, con las enmiendas sugeridas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

CHARLIE RODRÍGUEZ

Presidente

Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2205, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para felicitar a la señorita Selma Dávila Vellón por su destacada representación por el Municipio de Las Piedras en el certamen de belleza Miss Piel Canela.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La señorita Dávila representará al Municipio de Las Piedras en el reconocido certamen Miss Piel Canela. El certamen intenta destacar la belleza y resaltar a la mujer puertorriqueña de piel canela.

Constituye para ella una gran responsabilidad el representar a su pueblo en este certamen. Es por esto que en ella se reflejan las mejores aptitudes para representar a la mujer puertorriqueña.

La señorita Dávila proviene de una familia humilde. Su padre es el señor Julio Dávila y su madre es la señora Olga Vellón. Ellos se han dedicado por completo a la correcta crianza de ella y Cynthia, la hermana mayor. Es por esta razón que ellos han apoyado a su hija en todas sus importantes decisiones como la que acualmente emprende.

La señorita Dávila vive en el Barrio Tejas, se graduó con altas calificaciones del Colegio Católico San José de Caguas. Ella comenzará próximamente a adentrarse en el campo del turismo, pues Selma ha escogido estudiar líneas aéreas y turismo, currículo ofrecido por la Escuela Hotelera. Sabemos que será una profesional de provecho en el campo que ha escogido.

Debemos ostentar la superación de nuestros jóvenes por medio de actividades edificantes y ricas de experiencias nuevas. Por esto la Srta. Selma Dávila Vellón lleva el respaldo de su pueblo por representar a Las Piedras tan importante certamen. ¡Éxito!

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. El Senado de Puerto Rico felicita a la señorita Selma Dávila Vellón por su destacada representación por el Municipio de Las Piedras en el certamen de belleza Miss Piel Canela.

Sección 2. Copia de esta Resolución le será entregada a la Srta. Selma Dávila Vellón en forma de pergamino, así como a los medios de comunicación para su debida difusión.

Sección 3. Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2206, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Conjunto Quisqueya por sus logros artísticos y sus éxitos internacionales en la música tropical.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Senado de Puerto Rico reconoce la labor artística del Conjunto Quisqueya a través de su larga trayectoria

artística de más de 20 años.

Aneudi, Chucky, Javish y Adib, cuatro jóvenes de la República Dominicana, llegaron hace varios años a cursar estudios universitarios en Puerto Rico. Fundaron una agrupación musical con el propósito de dar a conocer el folklore y cultura de su país natal. Así, en la añoranza de su patria dieron a conocer su mensaje de amistad al pueblo puertorriqueño a través de su inconfundible estilo musical. Este fue el comienzo de lo que hoy es el internacionalmente conocido Conjunto Quisqueya.

El Conjunto Quisqueya ha sido premiado por su obra discográfica de treinta y cuatro producciones. Ha sido premiado con seis premios Agueybaná, cinco Diplo y tres del Festival del Disco. Además catorce Discos de Oro y dos Discos de Platino.

El Senado de Puerto Rico felicita a los miembros del Conjunto Quisqueya por todos los éxitos cosechados durante la vida de Aneudi y por los venideros.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- El Senado de Puerto Rico expresa su reconocimiento al Conjunto Quisqueya por sus logros artísticos y sus éxitos internacionales en la música tropical.

Sección 2.- Copia de esta Resolución será entregada a los integrantes del Conjunto Quisqueya en forma de pergamino, así como a los medios de comunicación para su debida difusión.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1499, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno.

"LEY

Para enmendar el Artículo 6-A inciso 4 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", a fin de que los siete (7) miembros de la Junta Asesora sean representativas del interés público.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley Número 128 de 9 de agosto de 1995, se enmendó la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", a fin de crear una Junta Asesora con la función de diseñar un sistema de clasificación de programas de televisión de acuerdo a su contenido y asesorar al Secretario en el proceso de identificación y evaluación de juguetes con potencial de peligrosidad o que fomenten la violencia en los niños. Además esta Junta preparará y adoptará un plan recomendando al Secretario las normas para coordinar y guiar a los demás organismos gubernamentales en la implantación de la política pública sobre el patrocinio o anuncios en programas de televisión.

Han transcurrido aproximadamente diez (10) meses desde la aprobación de la ley y aún no se ha logrado constituir la Junta. A fin de agilizar el proceso y de que se pueda constituir válidamente la Junta es que nos proponemos enmendar la Ley a fin de liberalizar la selección de los componentes y que estos sean personas del interés público identificadas con el problema sobre los mensajes de violencia que se transmiten a la niñez y a la juventud a través de la televisión y de los juguetes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 6-A inciso 4 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6-A.- Se crea la Junta Asesora del Departamento de Asuntos del Consumidor con el propósito de asesorar al Secretario sobre el diseño y aprobación de guías para la clasificación de programas de televisión de acuerdo a su contenido y sobre las normas aplicables a juguetes peligrosos o que puedan inducir o fomentar la

violencia en la niñez. Para poner en ejecución estos propósitos, la Junta Asesora tendrá las siguientes funciones:

1. . . .
2. . . .
3. . . .
4. Entender y resolver las solicitudes de revisión de las determinaciones del Secretario por violaciones a la prohibición establecida en el Artículo 6-B de esta Ley.

La Junta Asesora adoptará los reglamentos necesarios para ejercer las funciones asignadas. El Secretario deberá proveer las facilidades y servicios para que la Junta pueda llevar a cabo tales funciones. La Junta y el Secretario prepararán un informe anual conjunto, exponiendo sus logros, metas, objetivos y recomendaciones conforme a las funciones y propósitos para los cuales se crea esta Junta. Dicho informe se rendirá por año natural y se someterá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en o antes del 31 de enero siguiente al año natural que corresponda al mismo.

Esta Junta estará integrada por siete (7) miembros *representativos del interés público* nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. **[a saber: un (1) representante del sector comercial, un (1) representante de la industria de la televisión, un (1) representante de la industria de la publicidad y cuatro (4) representantes de la ciudadanía.]** Los miembros de la Junta Asesora serán personas que tengan reconocido interés en el problema sobre los mensajes de violencia que se transmiten a la niñez y juventud a través de la televisión y de los juguetes para su entretenimiento. **[De los representantes de la ciudadanía por lo menos uno (1) deberá ser especialista en conducta humana.]** Los nombramientos iniciales se harán dos por el término de un (1) año, dos por el término de dos (2) años y tres por el término de tres (3) años. Los nombramientos subsiguientes serán por el término de dos (2) años. Los miembros desempeñarán sus funciones hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión. El Gobernador designará un Presidente de entre los miembros de la Junta.

Los miembros de la Junta Asesora tendrán derecho a una dieta de cincuenta (50) dólares por cada día de reunión de trabajo. A partir del 1 de enero de 1997, los miembros de la Junta recibirán dietas equivalentes a la dieta mínima establecida en el Código Político para los miembros de la Asamblea Legislativa, salvo el Presidente de la Junta, que recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta.

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, antes de continuar, quisiéramos hacer una aclaración. En el día de ayer cuando se formuló la moción para incluir las medidas que irían al Calendario de Votación Final, se incluyeron treinta y ocho (38) medidas, entre las cuales estaba contenida en la moción la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 2352.

Lamentablemente en el sistema electrónico no se incluyó la Resolución Conjunta del Senado 2352 y sí se incluyó en el sistema electrónico de votación el Proyecto del Senado 1298 que no había sido incluido en la moción que formulé de Calendario de Votación Final. Al sustituirse una por otra, no se alteraba la suma total de medidas que contenía la moción que yo había presentado, que eran treinta y ocho (38) medidas. De ahí que no nos percatamos de que no estaba contenida la Resolución Conjunta del Senado 2352 y sí el Proyecto del Senado 1298. La realidad es que dada la situación es necesario que ambas medidas se sometan hoy en el Calendario de Votación Final y no se dé por votada en el día de ayer el P. del S. 1298, puesto que no estuvo incluido en la moción para realizar un Calendario de Votación Final y la que sí estuvo incluida, pues no se votó porque no se incluyó en el Calendario electrónico, aunque sí en la moción estaba incluido. Uno pudiera argumentar que en el hecho como estaba en la moción, pues se votó sobre ella, pero en vista de que no estaba aquí en el electrónico, para evitar impugnación alguna, vamos entonces a incluir ambas medidas en el Calendario de Votación Final y ya la Secretaria del Senado nos ha indicado que se han tomado las debidas providencias para evitar que una situación como ésta pueda volverse a repetir, particularmente el lunes y el martes, donde vamos a tener muchas medidas sometidas a la consideración del Cuerpo.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la moción del señor Portavoz, ¿alguna objeción?

SR. RODRIGUEZ COLON: Aparecen, sí, señora Presidenta, y perdone que interrumpa, ambas medidas fueron sí aprobadas en primera Votación a viva voz, pero hubo el inconveniente que le informo de la Votación Final. Por lo que aclarado el asunto, quisiera hacer la moción para que se incluya en el Calendario de Votación Final del día de hoy el Proyecto del Senado 1298 y la Resolución Conjunta del Senado 2352.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que se proceda con el primer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Carlos A. Alonso Sánchez, para el cargo de Procurador de Menores.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración del nombramiento del licenciado Carlos A. Alonso Sánchez, como Procurador de Menores, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Procurador de Menores surge de la Ley de Menores de Puerto Rico, Ley número 8 de 9 de julio de 1986. El Procurador de Menores está investido de todas las facultades y deberes propios de un Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior y de todas aquellas atribuciones que le concede la Ley. El Procurador atenderá e intervendrá en las diferentes etapas del procedimiento establecido por dicha Ley, con el propósito de garantizar los derechos de los menores y los de la comunidad, y servir a la vez de representante legal del Estado en estos procedimientos.

Los Procuradores de Menores son nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, por un término de ocho (8) años y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos.

Para poder ser nombrado Procurador de Menores, la persona debe haber cumplido veinticinco (25) años de edad, debe haber sido admitido al ejercicio de la profesión de abogado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, debe tener experiencia profesional y gozar de buena reputación.

II

El licenciado Carlos A. Alonso Sánchez, se ha estado desempeñando, desde junio de 1992, como Asesor Auxiliar del Gobernador en la Fortaleza.

El designado es natural de Santurce, donde nació el 25 de mayo de 1959. Recibió su diploma de escuela superior en el Colegio del Sagrado Corazón, de Santurce. Cursó sus estudios universitarios en la Universidad de Puerto Rico, donde obtuvo los grados de Bachiller en Artes, Magna Cum Laude, en Ciencias Políticas (1981) y Juris Doctor (1985). Recibió el Premio Eugenio María de Hostos, de la Asociación Nacional de Estudiantes de Derecho (ANED).

III

La Comisión evaluó la totalidad del expediente del licenciado Carlos A. Alonso Sánchez y tras celebrar vista pública el 19 de junio de 1996, ha tomado el acuerdo de recomendar favorablemente su confirmación como Procurador de Menores.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

(Fdo.)

FREDDY VALENTIN ACEVEDO

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Navas de León.

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señora Presidenta, la Comisión de Nombramientos tuvo ante su consideración la designación recaída en el licenciado Carlos Alonso Sánchez para el cargo de Procurador de Menores. Una vez concluido el proceso, esta Comisión se sirve recomendar favorablemente dicha designación.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma al licenciado Carlos A. Alonso Sánchez como Procurador de Menores. Notifíquese al señor Gobernador. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Héctor M. Burgos Meléndez, para miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico.

'I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del señor Héctor M. Burgos Meléndez como miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico, en representación de los consumidores, por un término de cuatro (4) años, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico, es creada por la Ley 10 de 26 de abril de 1994, conocida como "Ley para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces en Puerto Rico".

La Junta está integrada por cinco (5) miembros, nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, por un término de cuatro (4) años. Los miembros deben ser mayores de edad, residentes de Puerto Rico. Tres (3) de los miembros deben ser corredores de bienes raíces con licencia, que hayan ejercido esa ocupación por no menos de tres (3) años. De los restantes dos (2) miembros, uno representará a los consumidores, y el otro quien representará el interés público, debe ser abogado. Se establece, como limitación, que ningún miembro de la Junta podrá desempeñar cargos o posiciones académicas o docentes, o tener alguna otra relación, con una institución, colegio o escuela con programas de educación para corredores o vendedores de bienes raíces.

II

El señor Burgos Meléndez nació el 14 de diciembre de 1937 en Barceloneta, Puerto Rico. Posee estudios técnicos en el área de Tasación de Bienes Raíces. Ha realizado estudios bastos en el área de los Bienes Raíces. Pertenece a la National Association of Realtors, a la Puerto Rico Association of Realtors Inc., y a la San Juan Board Realtors Inc. Ha obtenido un sinnúmero de distinciones y reconocimientos por concepto de sus ejecutorias de Realtor.

III

La Comisión, luego de evaluar el expediente del designado, y tras celebrar vista pública el 18 de junio de 1996, ha determinado que el señor Héctor M. Burgos Meléndez está cualificado para ser miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces, por lo que se recomienda favorablemente su confirmación.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

(Fdo.)

FREDDY VALENTIN ACEVEDO

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Navas de León.

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señora Presidenta, igualmente la Comisión de Nombramientos tuvo ante su consideración la designación recaída en el señor Héctor M. Burgos Meléndez, para miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico. Esta Comisión se sirve recomendar favorablemente dicha designación.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma al señor Héctor M. Burgos Meléndez, como miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico. Notifíquese al señor Gobernador. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Abigail Feliciano Gómez, para el cargo de Procuradora de Menores.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración del nombramiento de la licenciada Abigail Feliciano Gomez como Procuradora de Menores, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Procurador de Menores surge de la Ley de Menores de Puerto Rico, Ley número 8 de 9 de julio de 1986. El Procurador de Menores está investido de todas las facultades y deberes propios de un Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior y de todas aquellas atribuciones que le concede la Ley. El Procurador atenderá e intervendrá en las diferentes etapas del procedimiento establecido por dicha Ley, con el propósito de garantizar los derechos de los menores y los de la comunidad, y servir a la vez de representante legal del Estado en estos procedimientos.

Los Procuradores de Menores son nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, por un término de ocho (8) años y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos.

Para poder ser nombrado Procurador de Menores, la persona debe haber cumplido veinticinco (25) años de edad, debe haber sido admitido al ejercicio de la profesión de abogado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, debe tener experiencia profesional y gozar de buena reputación.

II

La licenciada Abigail Feliciano Gomez se ha estado desempeñando, desde 1992 como Asesora Legal en el Departamento de la Familia.

La designada es natural de Santurce, donde nació el 18 de marzo de 1941. Cursó sus estudios universitarios en la Universidad de Puerto Rico, donde obtuvo un Bachillerato en Ciencias Sociales con concentración en Ciencias Políticas (1966) y Juris Doctor (1971). Tiene a su haber participación en varios seminarios y pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico y a la Fraternidad Phi Theta Cappa.

III

La Comisión evaluó la totalidad del expediente de la licenciada Abigail Feliciano Gomez, y tras celebrar vista pública el 19 de junio de 1996, ha tomado el acuerdo de recomendar favorablemente su confirmación como Procuradora de Menores.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,

(Fdo.)

FREDDY VALENTIN ACEVEDO

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Navas.

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señora Presidenta, la Comisión de Nombramientos tuvo ante su consideración también la designación de la licenciada Abigail Feliciano Gómez para el cargo de Procuradora de Menores. Esta Comisión, concluido el proceso, se sirve recomendar favorablemente la designación de la licenciada Feliciano.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma a la licenciada Abigail Feliciano Gómez, como Procuradora de Menores. Notifíquese al señor Gobernador. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Héctor Ortiz Ortiz, para miembro de la Junta Examinadora de Trabajadores Sociales.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del Héctor Ortiz Ortiz como miembro de la Junta Examinadora de Trabajadores Sociales, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Junta Examinadora de Trabajadores Sociales tiene la encomienda de entender en todo lo relativo a la autorización para ejercer la profesión de trabajador social. Se considera que es trabajador social la persona que, teniendo los requisitos de preparación académica y profesional establecidos por ley, se dedica a utilizar los recursos sociales a su disposición en beneficio de una persona, familia o comunidad con necesidades específicas, para ayudar a resolver sus problemas de salud, educación, pobreza, delincuencia, abandono, desamparo, defectos o enfermedades mentales, inhabilidad física, y deficiencias sociales o ambientales.

La Junta se creó mediante la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940. Se compone de siete (7) miembros, nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por términos de cuatro (4) años.

II

El señor Héctor Ortiz Ortiz es natural de Barranquitas, Puerto Rico y nació el 21 de enero de 1951. Se graduó de la escuela superior Miguel Cervantes Saavedra de Bayamón, en 1969. Estudió en la Universidad Interamericana de Hato Rey donde obtuvo un bachillerato en Artes con concentración en Sociología, graduándose en 1974. Cursó estudios posteriores en la Universidad de Puerto Rico, donde obtuvo una Maestría en Trabajo Social, con una concentración en Supervisión y Administración. Ha sido pródigo en escritos y uno de los más relevantes es su escrito, "Tesis sobre el Trabajo Social Privado". Ha recibido varias distinciones y pertenece a las organizaciones de LULAC y Colegio de Trabajadores de Puerto Rico.

III

La Comisión ha evaluado las cualificaciones profesionales del Sr. Héctor Ortiz Ortiz, y tras celebrar vista pública el 18 de junio de 1996, ha tomado el acuerdo de recomendar favorablemente su confirmación como miembro de la Junta Examinadora de Trabajadores Sociales.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

(Fdo.)
 FREDDY VALENTIN ACEVEDO
 Presidente
 Comisión de Nombramientos"

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Navas.

SR. NAVAS DE LEON: Un momentito, señora Presidenta, un segundito si me hace el favor. Sí, señora Presidenta, la Comisión de Nombramientos también tuvo ante su consideración la designación del señor

Héctor Ortiz Ortiz, para miembro de la Junta Examinadora de Trabajadores Sociales. Esta Comisión se sirve recomendar favorablemente dicha designación.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma al señor Héctor Ortiz Ortiz, como miembro de la Junta Examinadora de Trabajadores Sociales. Notifíquese al señor Gobernador. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Miriam Santiago Guzmán, para el cargo de Juez Superior.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración del nombramiento de la licenciada Miriam Santiago Guzmán como Juez Superior, recomienda favorablemente su confirmación.

I

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Judicatura de 1994, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

Para ser nombrado Juez Superior se requiere tener no menos de siete (7) años de experiencia profesional, y gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional.

II

La nominada nació en Brooklyn, New York, el 15 de mayo de 1963. Cuenta con un Bachillerato, Magna Cum Laude en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico (1984). Estudió en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico donde se le confirió el grado Cum Laude de Juris Doctor en 1987. Fue Juez Municipal en Aguadilla desde 1989 hasta 1994, año en que fue nombrada Juez de Distrito hasta el presente.

III

La Comisión, luego de evaluar las cualificaciones de la licenciada Miriam Santiago Nazario, y celebrado vista pública el 19 de junio de 1996, ha determinado que es persona idónea para el cargo de Juez Superior por lo que se recomienda favorablemente su confirmación.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

(Fdo.)

FREDDY VALENTIN ACEVEDO

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Navas.

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señora Presidenta, la Comisión de Nombramientos tuvo ante su consideración la designación de la licenciada Miriam Santiago Guzmán, para el cargo de Juez Superior. Concluido el proceso, esta Comisión se sirve recomendar favorablemente dicha designación.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, se confirma a la licenciada Miriam Santiago Guzmán, como Juez Superior. Notifíquese al señor Gobernador. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Gladys Tapia Cruz, para miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada Gladys Tapia Cruz como miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos, por un término que vence el 11 de agosto de 1997, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos es creada por la Ley número 90 de 22 de junio de 1957, según enmendada, y tiene el propósito de entender en todo lo relativo a la concesión de licencias para el ejercicio de la tecnología médica.

Se entiende que el tecnólogo médico es la persona autorizada a ejercer el análisis clínico, o sea, la aplicación práctica de técnicas de laboratorio para obtener información científica que pueda ser usada para determinar diagnóstico, tratamiento y control de las enfermedades.

La Junta está compuesta por cinco (5) miembros, a ser nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, por términos de cuatro (4) años. De esos cinco (5) miembros, cuatro (4) deben ser tecnólogos médicos autorizados, y un (1) médico patólogo propuesto en tema por el Secretario de Salud.

II

La licenciada Gladys Tapa Cruz se desempeña como Supervisora de Tecnología Médica en ASEM en la División de Laboratorio Clínico en el Centro Médico de San Juan. Nació el 13 de abril de 1946 en Loiza, Puerto Rico. Es graduada de la Escuela Superior de Loiza. Recibió un bachillerato en Artes con concentración en Ciencias de la Universidad de Puerto Rico. Realizó estudios posteriores en el Recinto de Ciencias Médicas en el Programa de Tecnología Médica. Perteneció al Colegio de Tecnólogos Médicos, a la Asociación Americana de Tecnólogos Médicos, Capítulo de Puerto Rico y al Transfusion Medice Committe.

III

La Comisión ha evaluado las cualificaciones de la licenciada Gladys Tapia Cruz para ser miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos, y concluye que es persona idónea para el cargo, por lo que se recomienda favorablemente su confirmación.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.

(Fdo.)

FREDDY VALENTIN ACEVEDO

Presidente, Comisión de Nombramientos"

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Navas.

SR. NAVAS DE LEON: Señora Presidenta, la Comisión de Nombramientos tuvo ante su consideración la designación de la licenciada Gladys Tapia Cruz para ocupar el cargo de miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos. Concluido el proceso, esta Comisión se sirve recomendar favorablemente dicha designación.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, se confirma la licenciada Gladys Tapia Cruz, como miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos. Notifíquese al señor Gobernador. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Edwin Torres Nazario, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado Edwin Torres Nazario como Fiscal Auxiliar II, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Fiscal Auxiliar II es creado por la Ley Núm. 112 de 3 de agosto de 1995. El nombramiento para ese cargo es por el término de doce (12) años. Se requiere que el nominado tenga cuatro (4) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y debe gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional.

II

El licenciado Edwin Torres Nazario es Fiscal Auxiliar Superior desde 1987 en la Fiscalía de San Juan. Es natural de Sabana Grande, donde nació el 11 de febrero de 1947.

Estudió en la Universidad de Puerto Rico, donde recibió los grados de Bachiller en Artes (1974), Maestría en Consejería en Rehabilitación (1975) y Juris Doctor (1981) en la Universidad Interamericana.

III

La Comisión, evaluó las cualificaciones del licenciado Edwin Torres Nazario, y tras celebrar vista pública el 19 de junio de 1996, determinó que está cualificada para ejercer el cargo de Fiscal Auxiliar II, por lo que se recomienda favorablemente su confirmación.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

(Fdo.)

FREDDY VALENTIN ACEVEDO

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Navas.

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señora Presidenta, igualmente la Comisión de Nombramientos tuvo ante su consideración la designación del licenciado Edwin Torres Nazario, para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Concluido el proceso, esta Comisión se sirve recomendar favorablemente dicha designación.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, se confirma al licenciado Edwin Torres Nazario, como Fiscal Auxiliar II. Notifíquese al señor Gobernador. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en trono a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del doctor Héctor M. Vázquez Arias, para miembro de la Junta Examinadora de Optómetras.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del Dr. Héctor M. Vázquez Arias como miembro de la Junta Examinadora de Optómetras, para un término que vence el 7 de junio de 1997, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Junta Examinadora de Optómetras se creó mediante la Ley Núm. 80 de 26 de junio de 1964. Consiste de cinco (5) optómetras, que son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

Los miembros de la Junta deben ser ciudadanos americanos residentes de Puerto Rico, que hayan practicado la Optometría no menos de cinco (5) años. Ninguna persona puede ser miembro de la Junta por más de dos (2) términos consecutivos. Tampoco puede ser miembro ninguna persona que sea accionista o pertenezca a la Junta de Síndicos o de directores de una universidad, colegio o escuela donde se realicen estudios conducentes a obtener el grado de optómetra.

II

El doctor Vázquez Arias actualmente ejerce su práctica privada en su propio consultorio. Nació en Santurce, Puerto Rico, el 4 de septiembre de 1924. Estudió en la Central High donde se graduó en 1943. Estudió su bachillerato en Biología en Kansas State University. En Southern College of Optometry hizo su carrera de Doctor en Optometría. Ha sido miembro de la Junta Examinadora y Presidente del Colegio de Optómetras. Ha recibido varias distinciones, entre las que destacan, el Premio Vision, que es el máximo galardón del Colegio de Optómetras y León más distinguido del Club de Leones de Sabana Llana.

III

La Comisión evaluó las cualificaciones del doctor Héctor M. Vázquez Arias y tras celebrar vista pública el 18 de junio de 1996, se ha tomado el acuerdo de recomendar favorablemente su confirmación como miembro de la Junta Examinadora de Optómetras.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

(Fdo.)

FREDDY VALENTIN ACEVEDO

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Navas.

SR. NAVAS DE LEON: Por último, señora Presidenta, la Comisión de Nombramientos tuvo ante su consideración la designación del doctor Héctor M. Vázquez Arias, para miembro de la Junta Examinadora de Optómetras. Concluido el proceso, se recomienda favorablemente dicha designación.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, se confirma al doctor Héctor M. Vázquez Arias, como miembro de la Junta Examinadora de Optómetras. Notifíquese al señor Gobernador. Próximo asunto.

SR. NAVAS DE LEON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Navas de León.

SR. NAVAS DE LEON: En el caso de la distinguida juez Miriam Santiago Guzmán y el caso del licenciado Edwin Torres Nazario para Fiscal Auxiliar, se obvie la Regla 45.8 y se notifique al señor Gobernador.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Habría alguna objeción? ¿Incluiría el señor Senador en su moción a los fiscales que han sido confirmados?

SR. NAVAS DE LEON: Exactamente, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Habría alguna objeción? No habiendo objeción, actúese conforme solicitado por el señor senador Navas de León.

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta. Sí, era que estábamos pendientes a la moción del compañero, no tenemos objeción a la moción del distinguido compañero.

SRA. VICEPRESIDENTA: Actúese conforme a lo solicitado por el señor Senador. Le vamos a pedir a los señores asesores de los señores Senadores que mantengan un poquito más el volumen de voz bajito porque nos impide escuchar lo que formulan los compañeros y escucharse entre sí, el Senado está en Sesión. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1499, titulado:

"Para enmendar el Artículo 6-A inciso 4 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", a fin de que los siete (7) miembros de la Junta Asesora sean representativas del interés público."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Disculpe, señor Senador, ¿me puede reformular la moción porque no le estaba escuchando?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Que solicitamos la aprobación de la medida sin enmiendas.

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta, con su permiso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Si me permite un minutito en lo que organizamos aquí, estamos...

SRA. VICEPRESIDENTA: No tendremos reparos. Adelante, señor Senador.

SR. TIRADO DELGADO: Okey. Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta, sí, hemos consultado con el compañero Kenneth McClintock y no tenemos objeción a la moción que él ha formulado para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los señores Senadores que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida, según ha sido presentada. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 353, titulado:

"Para enmendar los Artículos 2 Inciso (d) 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988 conocida "como "Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico" a fines de establecer el sistema de rangos para posiciones de carrera."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Proponemos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en el informe.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Tenemos una enmienda adicional, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En el texto, página 10, línea 21, después de "que" insertar "se". En la página 14, línea 13, después de "que" insertar "se". Esas son las enmiendas de Sala, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala presentadas por el señor senador McClintock, ¿alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta, no tenemos objeción a las enmiendas que ha introducido.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción a las enmiendas, se aprueban las mismas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de la medida según enmendada, señora Presidenta.

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Sí, señora Presidenta. Señora Presidenta, estamos viendo el Proyecto del Senado 353 y yo quisiera hacer una pregunta al distinguido compañero.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí.

SR. TIRADO DELGADO: Compañero, aquí se establecen unos rangos en el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, ejemplo, el caso de los Jefes Auxiliares se convierten en Tenientes Coroneles, ¿es correcto eso?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Así es, y el Jefe de Bomberos se clasifica como Coronel de Bomberos. Todo ello dirigido a equiparar el sistema de rango dentro del Cuerpo de Bomberos al de los demás cuerpos que forman parte del Consejo de Seguridad Pública al cual está adscrito en este momento.

SR. TIRADO DELGADO: Y le pregunto si actualmente los jefes auxiliares que laboran en el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico son empleados de confianza o de carrera.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: ¿En la actualidad?

SR. TIRADO DELGADO: Actualmente, sí.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Hemos recibido información en el sentido de que hasta ahora, han sido empleados de confianza.

SR. TIRADO DELGADO: Y le pregunto si con motivo de las enmiendas que se introducen al Proyecto, se cambia el status de empleados de confianza a empleados de carrera.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Tenemos entendido que tiene la intención de que con excepción del

Coronel de Bomberos, que sería una persona de confianza nombrada por el Gobernador, todos los demás serían empleados de carrera con el propósito de profesionalizar el Cuerpo de los Bomberos de la misma manera que se está profesionalizando el Cuerpo de la Policía y donde recientemente aprobamos una nueva Ley de la Policía que elimina los ascensos por mérito y los dispone por examen. Estamos tratando de profesionalizar todos estos cuerpos de seguridad pública en Puerto Rico.

SR. TIRADO DELGADO: Lo que quiere decir que esos jefes auxiliares que actualmente están en el servicio de confianza, como empleados de confianza, a partir de la aprobación de este Proyecto de Ley, pasan a ser funcionarios de carrera del Gobierno de Puerto Rico.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Así sería, y entonces, permite que los empleados de confianza que ocupan rangos inferiores tengan derecho a ascender mediante el proceso del sistema de servicio público directamente a rango de Teniente Coronel, lo que ahora se conocía como Jefe Auxiliar. De hecho, cuando uno viene a ver los Jefes Auxiliares de Bomberos realmente no toman determinaciones de política pública, simplemente son personal supervisorio tal como lo es cualquier otro, un Teniente Coronel de la Policía, por ejemplo, que no es un empleado de confianza, es un empleado de carrera que ejerce funciones de supervisión sobre sus empleados.

SR. TIRADO DELGADO: Y le pregunto al distinguido compañero si en el caso de los Jefes Auxiliares y otros empleados comandantes de Bomberos que cambia también a Mayor de Bombero, ¿cuál fue el procedimiento de selección para entrar en el servicio público? Si se cumplió con las disposiciones de la Ley de Personal de ir a un registro, entrevista y competir conforme a los criterios y conforme a la preparación y todos los requisitos que son necesarios para ser parte del servicio público en un puesto de carrera.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, en el caso de los Jefes Auxiliares, todas las personas que ocupan esas posiciones cumplen con los requisitos que se habían establecido anteriormente para el cargo. No estamos alterando los requisitos para el cargo, sino que estamos disponiendo que de ahora en adelante, una vez nombrada una persona a esa posición, entra a la del servicio de carrera y permite, además, que aquellas personas que ocupan rangos inferiores puedan ascender a ese rango basado en el principio de mérito.

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta, para consumir un breve turno en torno a este Proyecto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señor Senador.

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta y compañeros del Senado, nosotros vemos con buenos ojos que se pueda profesionalizar el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y que se pueda alterar en algún modo la política pública existente. Pero no vemos con buenos ojos que por un "fiat" legislativo y por una acción de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, se estén creando puestos de carrera a funcionarios de confianza en el servicio público. Esto tiene el efecto de prostituir, a mi juicio, todo lo relativo a los criterios de selección al proceso que debe utilizarse para que un empleado de carrera pueda advenir al servicio público en un puesto de carrera. Aquí nosotros no sabemos si, por ejemplo, en el caso de los Tenientes, de los Jefes Auxiliares, quienes uno no sabe cuál es su preparación, uno no sabe cuáles son los requisitos, uno no sabe si esas personas obviamente como estaban en el servicio de confianza, cuál es la experiencia, a cuántas personas les pasaron por encima para que fueran reclutados como Jefes Auxiliares y ahora se convierten en Tenientes Coroneles.

A mí me parece que esa no es la mejor forma de legislar. Esa no es la mejor forma de establecer la profesionalización, porque uno no sabe si estas personas cumplen con los requisitos mínimos del cargo para el cual están ocupando. Lo lógico fuera que fuesen prospectivamente; después de la aprobación de esta Ley, que estas personas, que son Jefes Auxiliares, tuvieran que pasar por todo el procedimiento para ocupar un cargo de carrera en el servicio público de Puerto Rico. Debería exigírseles un examen para que fuera a formar parte de un registro de elegibles y que entonces, de ese registro de elegibles se seleccione la persona que va a ocupar ese cargo en un puesto de carrera. Y a mí me parece que ese "fiat" legislativo no debe ser perpetuado por esta Asamblea Legislativa.

Yo le hago un llamado al compañero Kenneth McClintock para que sabiendo su juicio, su buen juicio, en la evaluación de los Proyectos, no permita que esto ocurra en esta Asamblea Legislativa. Porque eso podría dar margen para que en futuras Asambleas Legislativas se creen puestos de confianza y se venga aquí a la Asamblea Legislativa, una vez se está finalizando el cuatrienio, una vez esté finalizando una Legislatura, y se enmiende la Ley Orgánica donde dan servicio esos funcionarios de confianza, y la Legislatura por un "fiat" legislativo venga y los convierta en empleados de carrera. Esa es la puerta que abre, una puerta que va a estar abierta y ya se está estableciendo el precedente aquí. Yo no sé si esto se ha hecho en Legislaturas anteriores; si se hizo, lo veo mal. Me parece a mí que es un precedente nefasto, que no le hace bien al servicio público y que sencillamente es un disparate de esta Asamblea Legislativa jugar de esa manera con el servicio público en Puerto Rico.

Yo le pido a los compañeros que en el uso del buen juicio, le voten en contra a esta medida o que la retiren para darle más análisis en las Comisiones, para entonces poder hacerle enmiendas de tal manera que sean aceptables, pero no en esta manera descarada convirtiendo puestos de confianza en puestos de carrera por un "fiat" legislativo por el sentido y por el argumento y el propósito de que se va a profesionalizar el servicio de Bomberos en Puerto Rico. Yo creo que las cosas tienen un límite y me parece a mí que esto deben ponerle coto en esta Asamblea Legislativa. Por esos argumentos, si se persiste en la misma, yo, señora Presidenta, le

anunciaría que yo le votaría en contra a esta medida y voy a hacer la moción incidental de que este Proyecto sea devuelto a Comisión.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la moción presentada por el señor Cirilo Tirado, a los efectos de que sea devuelta a Comisión, ¿alguna objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: ¿De que se devuelva a Comisión? Hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Habiendo objeción, los señores Senadores que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no.

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Que se divida el Cuerpo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los señores Senadores que estén a favor de la moción presentada por el señor Cirilo Tirado para que sea devuelta a Comisión, se servirán ponerse de pie. Los señores Senadores que estén en contra de la moción del señor Cirilo Tirado, se servirán ponerse de pie.

- - - -

Se indican dudas sobre la Votación de la moción anterior, y la señora Vicepresidenta ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma seis (6) votos a favor, por ocho (8) votos en contra.

- - - -

SRA. VICEPRESIDENTA: Derrotada la moción del señor senador Cirilo Tirado. Señor senador Antonio Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Para una pregunta al compañero de la Comisión, si me lo permite.

SRA. VICEPRESIDENTA: Una pregunta al señor senador McClintock. Estamos teniendo un poquito de dificultad con el audio, y le vamos a pedir a Grabaciones que mantenga el volumen dentro de lo razonable porque apenas nos podemos escuchar. El señor Senador quiere formularle una pregunta, ¿la acepta el señor McClintock?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No hay problema, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señor senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Sí. Distinguido compañero, veo aquí en la explicación del Alcance de la Medida que dice que: "El objetivo fundamental de la medida es equiparar al Cuerpo de Bomberos, en la medida posible, con otras agencias que componen el Departamento Sombrilla de Seguridad Pública." Y habla también de que la nomenclatura que se usa es la nomenclatura militar. Actualmente, si se quiere equiparar a Departamento Sombrilla de Seguridad de Pública, que tiene un comisionado, lo que yo tengo que llegar a la conclusión, a base de esta información, es que básicamente se le quiere poner en igualdad de condiciones al Cuerpo de la Policía. ¿Eso es así?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Así es.

SR. FAS ALZAMORA: Pregunto yo, entonces, actualmente el Cuerpo de la Policía tiene como la figura principal que coincide con ser el comisionado, pero no tendría que ser así, al Superintendente de la Policía, y en los Bomberos es Jefe de Bomberos. Por lo tanto, no hay comparación en la nomenclatura porque son dos nombres distintos. Sin embargo, si se trata de la igualdad, dentro de la Policía actualmente hay Coroneles, -fíjese por dónde voy, compañero-, al poner al Jefe de Bomberos que es el equivalente al Superintendente de la Policía, ponerle nombre de Coronel de Bomberos se está denigrando en la nomenclatura, aunque no sea la intención; pero la intención, el efecto mismo se está denigrando, se está poniendo en un segundo ángulo en vez de equipararlo al Cuerpo de la Policía porque al ponerle Coronel de la Policía habiendo en la Policía Coroneles que son subalternos del Superintendente, están poniendo, entonces, dentro del Departamento Sombrilla al Jefe de Bomberos en un rango menor que lo que implica ser Superintendente. Entonces el nombre debió haber sido no Coronel, sino haber puesto... por eso yo digo que hay una equivocación en la nomenclatura, si la intención es equiparar, debió haberse puesto el nombre, entonces, de Superintendente de Bomberos.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, pero a contrario sensu, tenemos la situación de que los Jefes Auxiliares de Bomberos realizan funciones similares a las que en la Policía realizan los Tenientes Coroneles. Los Coroneles de la Policía normalmente no realizan funciones en el campo, o sea, realizan funciones gerenciales a nivel central. Los Jefes Auxiliares de Bomberos, en términos funcionales, realizan una función similar a las funciones que se le asignan usualmente a los Tenientes Coroneles en la Policía de Puerto Rico. Por otro lado, tenemos la situación de que en el Cuerpo de Bomberos tenemos apenas varios cientos de bomberos, de manera que la pirámide de rangos en el Cuerpo de Bomberos cubre un área mucho más pequeña, un grupo más pequeño de miembros del Cuerpo, que los que están cubiertos en la Policía de Puerto Rico, que es un Cuerpo que tiene o va a tener ya próximamente dieciocho mil (18) efectivos. De manera que estamos equiparándolo desde el punto de vista funcional. Las funciones que realiza un Jefe Auxiliar de Bomberos, ahora al conocerse como Teniente Coronel de Bomberos, son similares a los que realiza un Teniente Coronel

actualmente en la Policía de Puerto Rico.

SR. FAS ALZAMORA: Pero las funciones que realiza el Superintendente de la Policía, en términos de ser el Jefe máximo del Cuerpo de la Policía, son equivalentes a las del Jefe de los Bomberos. Entonces, poner el nombre de Coronel de Bomberos no guarda proporción, entonces, yo entiendo que si ésta es la intención, el nombre correcto en la nomenclatura debió haber sido Superintendente de Bomberos.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Del punto de vista jerárquico, el Coronel de Bomberos sigue siendo Jefe de su agencia, sigue siendo el Administrador principal de la agencia, pero desde el punto de vista de tamaño, no podemos perder de perspectiva que el Servicio de Bomberos en términos de tamaño, tiene un tamaño igual o menor que las áreas que supervisan cada uno o la mayoría de los Coroneles de la Policía de Puerto Rico.

SR. FAS ALZAMORA: Entonces...

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En el caso de la Policía de Puerto Rico, hay una serie de áreas separadas que son funciones totalmente distintas una de la otra, que son encabezadas por un Coronel de la Policía, en el caso o que son realizadas por otro oficial que durante el tiempo en que ejerce esa función supervisoría recibe el rango temporalmente de Coronel de la Policía.

SR. FAS ALZAMORA: Compañero, pero fíjese lo que ... Yo entiendo esa explicación.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No, yo lo entiendo sí.

SR. FAS ALZAMORA: ...operacional en términos de cantidad de efectivos y eso. Pero si se reconoce que la cabeza de un departamento, siguiendo la intención de este proyecto que es equiparar, si la cabeza de uno de los componentes del Cuerpo del Departamento Sombrilla de Seguridad tiene un nombre y el nombre que se le da a otro de los departamentos equivale a un nombre que ya está incluido en otro del Departamento, pero con rango inferior al de la cabeza de ese Departamento, lo que están es, no equiparando los Bomberos a la Policía, sino descendiendo el nivel jerárquico de lo que es el Jefe de los Bomberos actualmente. Si me dijeran que en la Policía no existe el grado de Coronel que responda un Superintendente, yo digo, pues no hay problema. Pero habiendo, desde el punto de vista de nomenclatura jerárquica, llámese militar o no militar, un rango de Coronel que va por debajo del Superintendente, poner al Jefe de los Bomberos con el rango de Coronel es poner al Departamento de los Bomberos un grado inferior al Cuerpo de la Policía que es todo lo contrario a lo que dice el informe de la medida. Es todo lo contrario.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Nosotros entendemos que el alcance de esta medida es un alcance desde el punto de vista práctico, desde un punto de vista pragmático, basado en las funciones que realizan los distintos funcionarios. Entendemos la posición que usted plantea, pero lo que planteamos que sí desde un punto de vista estrictamente jerárquico la posición que usted señala podría tener validez, pero el punto de vista de las funciones que realizan los distintos niveles de rango dentro de los Bomberos de Puerto Rico y las funciones que en efectivo realizan los distintos rangos dentro de la Policía de Puerto Rico de la manera que ha sido radicado este Proyecto, entendemos que es la manera más propia. Podríamos, de hecho estar, debatiendo "ad nauseam" ... y decir: a bueno no si ..., pero en la Guardia Nacional de Puerto Rico el Jefe de la Guardia Nacional, el Ayudante General de la Guardia Nacional, automáticamente se convierte en un general de dos estrellas. Entonces, cómo es posible que en la Guardia Nacional, el jefe sea un general de dos estrellas y entonces los Bomberos, pues es coronel o es jefe o es general de una estrella. Porque el rango que le sigue al de Coronel es el de General de una estrella en el ámbito militar.

SR. FAS ALZAMORA: Pero, compañero, pero...

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Y podríamos debatir eternamente. Le estoy planteando que la posición de la Comisión de Gobierno y de los autores de la medida, es de que esto está basado en las funciones que realiza la Policía.

SR. FAS ALZAMORA: Una última pregunta. Y ante la pregunta es equivalente, o sea, el alcalde de San Juan o de Bayamón es alcalde y el de Maricao y el de Hormigueros es alcalde, entonces la explicación que me da el compañero por analogía yo tendría que decir, que si el de San Juan por ser una ciudad grande o el de Bayamón es alcalde, pues el de Maricao habría que quitarle a ser alcalde y habría que ponerlo a lo mejor Secretario Interino o Vicealcalde porque sería el equivalente a las funciones. Entonces, yo esa parte, pues realmente con mucho respecto, pues ese tipo de nomenclatura no me convence. Pero le quiero hacer una pregunta, ¿usted entiende que el Cuerpo de los Bomberos es un cuerpo militar o cuasimilitar o un cuerpo civil?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Es un cuerpo civil que históricamente, al igual que la Policía de Puerto Rico, ha adoptado clasificaciones de puesto que utilizan nomenclatura de rangos.

SR. FAS ALZAMORA: Sí, pero la Policía es un cuerpo casi militar porque tiene funciones de establecer el orden, ese tipo de cosas; los bomberos no.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Bomberos en un cuerpo civil, pero que históricamente desde mucho antes de los tiempos de don Raúl Gándara, que en paz descansa, ha adoptado una nomenclatura de clasificaciones de puestos basados en la nomenclatura de índole militar, han utilizado la cuestión de comandante, capitanes, todo ese tipo de cosas y eso es una cuestión que viene de mucho antes de yo nacer. Y yo no estoy inclinado a quitar a los Bomberos de Puerto Rico la nomenclatura de índole militar que ellos para bien o para mal históricamente bajo todas las administraciones han adoptado para sí.

SR. FAS ALZAMORA: Yo veo el punto, pero precisamente lo que diferencia, distinguido compañero, es que la cabeza del cuerpo como es un cuerpo civil elimina cualquier vinculación con el aspecto militar al llamársele Jefe de los Bomberos, entonces lo demás es por uso y costumbre en términos de darle unos rangos. Pero a la hora de ponerle a la cabeza del Cuerpo de los Bomberos un rango de corte militar, ya da una impresión de vínculo con el sistema militar por eso Jefe de los Bomberos. Y si usted ve, en ningún Estado de Estados Unidos, es más en ningún Cuerpo de Bomberos que yo conozca, y pido la ilustración con mucho respecto del señor Presidente de la Comisión, he visto que quien dirija el Cuerpo de los Bomberos tenga un nombre militar, en todos sitios es Jefe de Bomberos.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Bueno, si le incómoda el que en Estados Unidos no recuerden ningún lugar que los llamen coroneles de bomberos, pues cuando vote piense que esto es parte de la nacionalidad puertorriqueña.

SR. FAS ALZAMORA: No, no, compañero, no lo traiga al ámbito político, pero quiero decir, le puse Estados Unidos y le dije en ninguna otra parte del mundo, porque no hay duda que ésta es nuestra nación a diferencia de ustedes. Lo que pasa es que Estados Unidos es una nación a la cual respetamos, y a la que estamos en pacto bilateral con ellos. En ningún sitio de la nación norteamericana ni en ninguna otra nación yo he conocido que quien dirija a los bomberos tenga un rango militar; y yo le pido la ilustración, que me mencione una nación del mundo donde haya un Jefe de Bombero con rango militar. Se llama Jefe de Bomberos en todos lados. Precisamente para llevar el mensaje a la ciudadanía que no es un cuerpo militar ni cuasi militar porque esto es un cuerpo civil. Y pregunto yo, ¿si a los bomberos como tal le han consultado eso?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: La Comisión de Gobierno no buscó esa información con respecto a otras jurisdicciones porque entiende que esto es un asunto estrictamente local en el cual la Asamblea Legislativa tiene poderes plenos de hacer determinaciones que mejor conformen la naturaleza local del servicio de bomberos y entendemos que la aprobación de esta medida propende a mejorar y a ampliar la profesionalización del Cuerpo de Bomberos como parte del Consejo de Seguridad Pública, cuyos componentes estamos tratando de profesionalizar y acabamos de aprobar una Ley de la Policía por voto unánime, si mal no recuerdo, dirigido precisamente a profesionalizar ese Cuerpo Hermano.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señorita Presidenta.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para entonces consumir un turno en relación con la medida.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señora Presidenta, una pregunta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Una pregunta al señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Como no.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Yo quiero saber si el senador McClintock y el distinguido amigo Fas Alzamora van a seguir hablando del pacto bilateral y la nacionalidad, porque entonces yo quiero intervenir, si van a hablar de los bomberos, pues vamos para adelante, pero vamos a ...

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, me parece que se fue sumamente laxo y se hace con toda intención para demostrar la diferencia de estilo que existe en este Senado, cuando en su turno de preguntas se permitió al compañero, prácticamente debatir el asunto. Por lo cual, nos parece que debiéramos proceder a realizar la votación del asunto, salvo que algún otro compañero quiera consumir un turno o se quiera pasar rectificación o se pueda utilizar cualquier otro procedimiento que provee nuestro Reglamento.

SR. FAS ALZAMORA: Señora Presidenta, yo estaba en un turno de pregunta, yo no he consumido mi turno y tengo derecho a quince (15) minutos, si es que fuera a consumir los quince (15) que no los voy a consumir.

SRA. VICEPRESIDENTA: Consuma su turno, señor Senador. La señora senadora Velda González, ¿va a consumir un turno también?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Para si el compañero necesita tiempo adicional cederle mi turno.

SR. FAS ALZAMORA: Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: No había solicitado turno, en su momento lo consideraremos. Adelante, señor Senador.

SR. FAS ALZAMORA: Muchas gracias, compañera Velda González. Realmente éste es un Proyecto que más bien lo que pretende es complacer aquí el Presidente de la Comisión de Gobierno a dos compañeros de la Mayoría Parlamentaria del Distrito Senatorial de Humacao con un embeleco que no se justifica, que los compañeros de Mayoría lo van a defender porque se trata de un Proyecto del compañero de Mayoría que apenas se le ha aprobado legislación aquí que no sea barril y barrilito, y se han inventado aquí una nomenclatura totalmente absurda para un cuerpo civil. Porque para empezar los bomberos no es un cuerpo de militar ni cuasi militar y el hecho de que por uso y costumbre se utilice algunos nombres de nomenclatura militar en rangos inferiores no en rango principal, pues es simplemente uso y costumbre para demostrar un nivel jerárquico en una organización civil. Pero quitarle el nombre de Jefe de Bomberos y ponerle un nombre militar, que no existe en ninguna nación del mundo porque son cuerpos civiles, ya da la impresión de primera vista, "prima facie", de que están convirtiendo al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que es un cuerpo civil para ayudar a combatir incendios y prevenir incendios y colaborar en la seguridad cuando fuera necesario, por

ejemplo, en caso de una manifestación que resulte violencia, utilizan los bomberos con el agua para aplacar y ese tipo de cosas, da la impresión que están convirtiendo el Cuerpo de Bomberos en un cuerpo militar, para empezar.

Segundo, en nada beneficia aquí este Proyecto a los bomberos que no sea a unos de confianza, que ocupan posiciones de confianza, que obviamente han sido nombrados bajo la actual Administración porque en el derecho de la democracia que le asista a cada cual tener su preferencia ideológica, responden ideológicamente al gobierno de turno, y convertirlos en posiciones de confianza para dejarlos ahí por empleados permanentes. Parece que los compañeros ya están vislumbrando y anticipando que va a haber un cambio de gobierno y entonces quieren asegurar en forma permanente unas personas de confianza allí para que se mantengan en forma permanente y esto lo hacen creando un mal precedente y violando todas unas leyes de sistema de mérito establecido en el sentido del procedimiento usual; no es que se esté violando con legislar, porque aquí se puede legislar cualquier cosa y esto es una de esas cualquier cosa que se legisla. Se legisla un disparate, de establecer un cuerpo civil con nombre desde principio al final militar, se utiliza una excusa que es para ponerlo en igualdad de condiciones a la Policía de Puerto Rico y entonces utilizan el nombre de Jefe de Bombero, le ponen de Coronel, y el Coronel implica que está dentro de la estructura de la Policía con un rango inferior al de Superintendente. Por lo tanto, en vez de igualar al Jefe de Bombero con el Superintendente, como es actualmente, lo que hacen es degradando la jerarquía de mando del Jefe de Bombero al ponerlo con un título que es subalterno del Superintendente de la Policía. Creo que esto va en menoscabo de la dignidad en términos de la jerarquía que debe tener un Jefe de Bomberos, en relación con la Policía; todo lo contrario a lo que dice el Alcance de la Medida.

Y tercero, realmente es una medida adicional de corte político de la que estamos acostumbrados a ver durante este cuatrienio, pero principalmente en estos últimos días que obviamente en el intento de tratar de detener lo que eventualmente va a suceder el 5 de noviembre, donde habremos de cambiar de escritorio ustedes hacia acá y nosotros hacia allá, se pasan legislando este tipo de embeleco que realmente en vez de beneficiar al pueblo y en vez de beneficiar, precisamente al Cuerpo de los Bomberos que tanto hemos defendido y defendemos, y estoy en récord a través de mi vida legislativa, lo que hacen es perjudicar. Por eso, yo al igual que el compañero Cirilo Tirado, por estas razones le habremos de votar en contra. Creo que como defensor del Cuerpo de Bomberos que he sido siempre, hasta el punto que logré legislación para que se le diera el beneficio de poder comprar en las tiendas militares, beneficios que ustedes le quitaron a los bomberos, a la Policía y a todos los servidores públicos que implicaba el aumento que ustedes le quisieron negar, se lo dimos en beneficio y ustedes se lo quitaron. Por esas razones y como defensor de siempre del Cuerpo de los Bomberos le habré de votar en contra a este embeleco de corte político partidista y que le hace una injusticia irreparable a la dignidad que debe tener el Cuerpo de Bomberos porque lo denigra en comparación al Cuerpo de la Policía el cual también tiene nuestro respaldo absoluto como siempre lo ha tenido.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, se nos acusa de que estamos tomando acciones politiqueras, pero este último discurso que acabamos escuchar lo que es, es un resumen de la obra del senador "Tony" Fas Alzamora en beneficio de los Bomberos de Puerto Rico pronunciado en año electoral, así que creo que estamos "mentando la soga en casa del ahorcado". Vamos a solicitar la aprobación de esta medida, señora Presidenta, que es una medida que va dirigida a contribuir a la profesionalización del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y a equiparar los rangos, los rangos militares que el propio Cuerpo Civil de los Bomberos ha escogido para sí en el pasado, a los rangos del Cuerpo Hermano de la Policía de Puerto Rico que al igual que el Cuerpo de Bomberos, son componentes del área de Seguridad Pública del Departamento Sombrilla de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico. Habiendo dicho eso, solicitamos la aprobación de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Para mi turno de rectificación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock cerraba...

SR. RODRIGUEZ COLON: Cuestión de orden, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ...cerraba el debate.

SR. RODRIGUEZ COLON: ¡Claro! Cierra el debate, el compañero ya tenía que haber consumido el turno anteriormente, cierra el debate quien informa y el compañero está informando. Solicitamos se proceda a la votación.

SR. FAS ALZAMORA: Para que me ilustre la Presidencia. Quiere decir, que si un Legislador habla su turno de exposición uno no puede tomar su turno de rectificación que es lo que estoy reclamando ahora.

SRA. VICEPRESIDENTA: Hasta tanto y en cuanto no se cierre la presentación de la medida y el debate que le correspondió en esta ocasión al señor senador McClintock.

SR. FAS ALZAMORA: O sea, que lo que hubiera procedido, porque no estamos en ánimo de entrar en debate, es que de no haber puesto de pie otro Senador y al haberse puesto de pie el senador McClintock, yo tenía que volverme a parar para pedir mi turno de rectificación antes de que él hablara. Esa es la...

SR. RODRIGUEZ COLON: Más aún, señora Presidenta...

SR. FAS ALZAMORA: Es la orientación que estamos solicitando para futuras ocasiones.

SR. RODRIGUEZ COLON: La Presidenta...

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador.

SR. RODRIGUEZ COLON: O más aún, le habían dado quince (15) minutos ya la compañera Velda González, no los usó, así que él tenía que haberse puesto de pie, no lo hizo, pues, procede el Reglamento del Senado.

SRA. VICEPRESIDENTA: El señor senador McClintock cerraba el debate,...

SR. FAS ALZAMORA: Está bien.

SRA. VICEPRESIDENTA: ... la rectificación es previa al cierre del debate.

SR. FAS ALZAMORA: En una futura ocasión si hay un Presidente de Comisión que se, yo acabo de terminar mi turno de exposición, yo quiero estar claro. Y viene...

SRA. VICEPRESIDENTA: Prácticamente dos turnos.

SR. FAS ALZAMORA: ...y viene el Presidente de la Comisión a informar, yo tengo la obligación de si más nadie interviene ponerme de pie, solicitar mi turno de rectificación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Antes que se cierre el debate, antes que se cierre el debate y se informe ...

SR. FAS ALZAMORA: Si ese es el "ruling" lo acatamos, no estamos en ánimo de discutirlo, y ya sabemos qué habremos de hacer en ocasiones futuras. Muchas gracias.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Dado el caso que eso ocurriese sería ponerse de pie para rectificarse él mismo porque más nadie había hablado y yo no sé si era que él hubiera querido rectificarse. Lo cierto es que una vez el que está haciendo el informe se levanta y pide la aprobación de la medida, cerró el debate.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se ha solicitado por parte del senador Kenneth McClintock la aprobación de la medida, según ha sido enmendada. Los señores Senadores que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida, según ha sido enmendada. Señor senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Que se divida el Cuerpo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los señores Senadores que estén a favor se servirán ponerse de pie. Los señores Senadores que estén en contra de la aprobación de la medida, se servirán ponerse de pie.

Se indican dudas sobre la votación de la medida anterior, y la señora Vicepresidenta ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma once (11) votos a favor, por ocho (8) votos en contra.

SRA. VICEPRESIDENTA: Aprobada la medida, según informada por el señor Senador McClintock. ¿Alguna enmienda al título, señor senador McClintock?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas. ¿Alguna enmienda en Sala al título? No habiendo enmiendas en Sala al título. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 864, titulado:

"Para reglamentar la práctica de la profesión de Planificador en Puerto Rico, crear la Junta Examinadora y disponer para la creación del Colegio de Planificadores Profesionales, establecer sus deberes, obligaciones y facultades; establecer requisitos mínimos para practicar esta profesión; asignar fondos y establecer penalidades."

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? ¿Hay objeción a las enmiendas, señor Senador?

SR. BERRIOS MARTINEZ: Es para consumir un turno en contra de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción a las enmiendas, se aprueban las mismas. ¿Alguna enmienda en Sala, señor Senador? Señor senador McClintock, ¿alguna enmienda en Sala?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No tengo enmienda en Sala, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Solicitaría la aprobación de la medida?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, solicitamos la aprobación de la medida, según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Rubén Berríos.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señora Presidenta, yo someteré por escrito una composición detallada a este Proyecto. Pero quiero en esta ocasión levantar mis objeciones que son objeciones de carácter técnico, pero que no por ello dejan de ser, en mi opinión, importantes. En el ante Proyecto de Ley que se presenta ante nosotros hoy, se da una definición del proceso de planificación la cual no voy a repetir en el día de hoy aquí. Pero si comparamos esa definición con las definiciones que podemos encontrar en libros de textos de la ciencia económica, nos damos cuenta que estamos ante un proceso de planificación que cae como objeto de estudio en lo que se conoce como la ciencia económica. También se podría decir lo mismo de la planificación moderna si buscamos en la definición de planificación, en los textos de planificación. Lo que sucede es, en síntesis, que en la medida en que los procesos de producción, mercadeo, distribución y toma de decisiones en ambas ciencias son sometidos a un estudio sistemático y los individuos y las empresas en el mundo moderno tienen más información sobre esos procesos, en la sociedad moderna, la economía y la planificación por otro lado no es sino distintos niveles de la planificación o de la economía. Por lo tanto, si existe ese vínculo estrecho entre ambas ciencias, no se debe, como pretende este Proyecto, poner como pre-requisito académico para ser admitido a una licencia, estudios formales en el área de planificación. Esa la primera objeción que tengo al Proyecto.

La segunda, es que yo tengo una posición y en esto la posición mía se parece a la que tiene el senador McClintock en otras áreas, más o menos de principio no sujeto a que no convenzan no es una cuestión inmutable, pero si es una premisa inarticulada cada vez que viene una reglamentación de esta naturaleza, porque me parece que tratar de reglamentar las profesiones cercanas a la economía es aunque uno no lo quiera un intento de burocratizar el saber. Y esto estaría impidiendo la función de las universidades que me parece o mandando el mensaje equivocado en cuanto a la burocratización de estas actividades; y esto impide, me parece, que la economía se desarrolle como se debe desarrollar en el libre mercado de las ideas y de las universidades. Yo sé que el compañero McClintock tiene opiniones similares a ésta en otras áreas, pero aquí en esta área yo definitivamente creo así como él cree en otra.

Le quiero recordar que la mayoría de las profesiones que están reglamentadas y que guardan alguna relación con la economía, lo hacen por la relación con la seguridad pública y la salud del país, por ejemplo. También puede decirse que hay ciertas áreas como los bancos, las casas de corretaje que están reglamentadas, pero esto se debe a ejemplos históricos nefastos que sucedieron particularmente en la época del treinta de Estados Unidos, donde se decidió que esas áreas en particular sí había que reglamentarlas. Pero no así la economía y la planificación en general y, por lo tanto, yo por esos principios generales que acabo de esbozar ... me opongo a este Proyecto. Y vuelvo a repetir, radicaré, porque creo que es una cosa con perspectivas futuras, una ponencia o una ponencia no, unas palabras que hubiera dicho aquí, pero que son muy largas para repetirlas por escrito, ante el récord del Senado. Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Marco Rigau.

SR. RIGAU: Muchas gracias, señora Presidenta. Yo quisiera hacerle unas preguntas al distinguido senador McClintock, que informa la medida por la Comisión que está en primera instancia de Gobierno, si es posible.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: ¿Cómo no? Señora Presidenta.

SR. RIGAU: Sí. En el Artículo 15 de esta medida que está en la página 17, línea 7, habla de los Deberes, Responsabilidades y Práctica del Planificador Profesional, que realmente, pues vamos a decir la carne de la medida. Obviamente, no se prohíbe una serie de cosas, pero yo quería estar seguro de que estamos claros en cuanto a ello antes de ejercer nuestro voto. Obviamente, pregunto, si una empresa le dice a un economista que está en su empresa o a alguien que estudió planificación, digo, como, por ejemplo, Rexford Guy Tugwell que nunca fue a la Escuela de Planificación, pero que tenía un doctorado en economía y fue el que fundó aquí la Junta de Planes y le dice: "pues, mira, hazme un "Business Plan" un plan de negocio de esta empresa". ¿Esa persona tiene que ser miembro del Colegio de Planificación?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, en la página 9 del informe, en el último párrafo dice lo siguiente: "Se podría alegar que todos, en mayor grado, realizamos actividades de planificación en nuestros asuntos personales y profesionales. Sin embargo, cuando los asuntos son de gran envergadura y afectarán a miles de personas tenemos que garantizar que estas actividades o tareas de planificación se realizaron siguiendo el proceso adecuado, con la aportación de especialistas en las áreas pertinentes, con la metodología y análisis pertinentes, considerando y ponderando todas las variables pertinentes y accesibles y culminando la determinación de cursos de acción deseables y viables. Por esto es preciso hacer responsable de estas acciones al personal adiestrado para garantizar el que se realicen estas funciones, al Planificador Profesional". Entendemos, y es la intención legislativa que expresamos en ese momento, que no aplica a aquellas personas que tomen determinaciones de planificación futura que afectan a esa misma persona como individuo o que afectan el desarrollo de una empresa en particular. Estamos hablando más bien del planificador cuyas decisiones van a tener un efecto macro económico sobre un área que trasciende el efecto directo sobre una empresa o sobre una persona o familia en particular.

SR. RIGAU: Bueno, en la sociedad hay actividades privadas y actividades públicas. Hay actividades privadas que tienen un impacto en la vida pública, por ejemplo, una planificación de negocios que haga el Banco Popular sobre sus negocios futuros, tiene un impacto en la vida pública. Sin embargo, en una empresa privada con capital privado que le responde a sus accionistas, y me imagino que decirle a Richard Carrión que él no puede planificar el futuro del Banco Popular porque no es miembro del Colegio de Planificadores sería demasiado de restrictivo, ni que él no pueda delegar en el señor David Chasey ni en ninguna persona del Banco que no sea miembro del Colegio de Planificador, pues no estamos hablando de eso, ¿verdad que no?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Coincido con usted.

SR. RIGAU: O sea, que básicamente, pregunto, lo que estamos hablando es de la gestión de la planificación en el ámbito público.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En el ámbito público, pero no necesariamente gubernamental exclusivamente. O sea, una persona que se dedica a la profesión de planificador, que ofrece sus servicios como planificador, que expresa opiniones sobre proyectos que no son proyectos de una empresa de la cual él es parte, sino que, ejemplo, mi padre. Mi padre tiene una maestría en planificación, ya él está virtualmente inactivo en el ámbito profesional, está casi completamente retirado, semiretirado. Pero mi padre podía venir y alguien quería hacer un desarrollo urbano en Mayagüez y lo contrataba a él para que él realizara un estudio que determinara cuál iba a ser el impacto de ese desarrollo urbano en el entorno en el cual se desarrollaba o el impacto socioeconómico que iba a tener, pues ese proyecto no es de él, ese proyecto no es de su empresa. El fue contratado como un perito, como un consultor en planificación para aplicar una metodología y aplicar unos conceptos y unos análisis y llegar a unas conclusiones y sobre la cual terceras personas van a estar dependiendo para tomar unas determinaciones. En ese caso sí le aplicaría las disposiciones de esta Ley. Sin embargo, si él fuera dueño de una compañía o fuera empleado de una compañía que va a hacer ese desarrollo, pues el estudio interno que se hiciera entenderíamos que sería un estudio que meramente sustituye el análisis que podría estar realizando el jefe de la empresa o un director de división de la empresa para tomar unas determinaciones.

SR. RIGAU: Muchas gracias, señor senador McClintock. Unos comentarios míos sobre la medida. Yo creo que la expresión elocuente del senador McClintock explica cuán ambiguo es esta definición de planificador y que esa ambigüedad, ese "vagueness", pone en peligro su propia definición por ambigüedad constitucional. O sea, cualquier actividad privada de planificación urbana, por ejemplo, tiene que pasar por el cedazo de la Junta de Planificación y por ARPE. No son actividades privadas que se convierten en realidad sin que el gobierno las autorice, y por lo tanto, quién hace la planificación privada es totalmente irrelevante del título que tenga, porque tiene que en última instancia ir a ARPE, contratan ingenieros, contratan arquitectos. O sea, la manía de la colegiación en Puerto Rico, de creerse que si uno no es miembro de un colegio uno no es gente, ha llegado a unos extremos, yo creo ya, insondables. O sea, yo entiendo que con unas profesiones donde hay un contacto directo de profesional y cliente, de profesional y paciente, sí es necesaria la aquilatación del profesional que va a rendir los servicios. Porque normalmente, Juan Del Pueblo no sabe si una persona tiene la capacidad para ser un abogado, pues se requiere que apruebe una reválida y que sea miembro de un colegio. O si una persona tiene la capacidad para ser médico o especialista en Pediatría o en cualquier disciplina, o en arquitectura, en unas relaciones que son directas de cliente y profesional. Pero la relación donde normalmente quien contrata es alguien que tiene la capacidad, o sea, un lego no contrata a alguien para que le planifique su negocio o para que le planifique su empresa, es alguien que tiene los medios y que tiene el conocimiento. Y poner a esa persona, requerirle a esa persona que solamente puede planificar su negocio, que puede planificar su empresa, alguien de un exclusivo grupo, yo creo que es una limitación indebida en la actividad privada de nuestra sociedad. Yo creo que esto es una medida socialista, o sea, es una medida de exigirle a la vida privada en una sociedad de libre empresa, exigirle que se limite la planificación a un grupo de cincuenta o sesenta personas en este país. Que si no es en ese grupo de cincuenta o sesenta personas no pueden planificar, eso es socialismo de estado. O sea, usted le está entregando en la planificación del país a un grupo pequeño de personas que tienen que cumplir con unos requisitos del colegio. Cuando la gran mayoría de la planificación en una sociedad es libre, es de la persona y tiene que, obviamente, pasar por un cedazo de unos permisos de gobierno, tiene que ir a ARPE, tiene que ir a la Junta de Planes.

Yo creo que ésta es una medida restrictiva de la economía. Yo entiendo que los planificadores son importantísimos, importantísimos, tienen un rol de gran importancia en nuestra sociedad. Lo que pasa es que yo no creo que la sociedad deba de restringir la economía cada día más de esta manera. Y lo digo como ha pasado aquí con multiplicidad de profesiones. Esto sigue creciendo y creciendo y eventualmente antes de hablar con alguien va a tenerle que preguntar si es miembro del colegio de pensadores o del colegio de poetas. Miguel Loiz va a tener que presentar una medida aquí para crear un colegio de poetas, porque sino no va a poder escribir poesía en Puerto Rico. Y sinceramente, yo creo que se nos está yendo la mano en la creación de colegios en este país.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, si no hay más nadie de pie pidiendo turno ya sea

introdutorio o de rectificación, pues entonces procederemos a cerrar el debate. La verdad es que me ha encantado escuchar este debate en el día de hoy. Escuchar a compañeros como Rubén Berríos Martínez y Marco Antonio Rigau hablando en términos similares a como yo he hablado en el pasado.

La realidad es que este Proyecto es un proyecto de reglamentación económica, al igual que todos los proyectos que establecen colegios y este Proyecto con las enmiendas introducidas, no crea el colegio que originalmente hubiese creado. Crea una Junta Examinadora que también reglamenta una profesión, tiene en parte el propósito de proteger a la sociedad de personas que no estén adecuadamente preparadas para rendir servicio a la sociedad; pero, ciertamente, la génesis de todo proyecto de esta naturaleza es la reglamentación económica. Y debemos considerar estas medidas desde ese punto de vista. Este proyecto establece una cláusula de abuelo, básicamente garantizándole la licencia a todos los que hoy ejercen la función de planificador. Entendemos que este proyecto debe ser interpretado como que aplica a aquellas personas que en el ejercicio de la función planificadora lo hacen siendo contratados por otros o sobre el cual otros terceros no relacionados con ellos van a depender para tomar unas decisiones públicas o de impacto público. No estamos hablando del que planifica asuntos de su vida personal o familiar. No estamos hablando de aquél que planifica asuntos para la empresa de la cual forma parte, ya sea como dueño, accionista, empleado o socio; estamos hablando de aquel que se proyecta públicamente, que se anuncia públicamente como planificador con la intención de ser contratado por tercero como tales. A eso es lo que se refiere esta medida.

Yo añoro el día en que dejemos de sentir la necesidad de estar aprobando proyectos de reglamentación económicos, proyectos gremiales como éste. Reconozco a pesar de que medidas como éstas no son enteramente de mi agrado, después de ver proyectos de esta naturaleza, sabemos que hay que buscar un balance de intereses entre aquellos sectores de la sociedad que entienden que hay que aprobar este tipo de reglamentación y aquellos de nosotros que entendemos que la reglamentación profesional debe limitarse a aquellos casos y al grado de reglamentación tal que sea necesario para proteger a la sociedad de personas enteramente no cualificadas. Y esperamos que si en su día los tribunales tienen que interpretar este proyecto y examinaran las palabras del informe de la Comisión y del Presidente de la Comisión informante, entiendan que lo estamos aprobando en el espíritu de solamente reglamentar aquello que sea estrictamente necesario y que este Proyecto debe ser interpretado liberalmente para facilitar la planificación personal, familiar y empresarial, pero simplemente proteger a la sociedad de aquéllos que diciendo ser planificadores, cuenten con los requisitos mínimos académicos y de experiencia que los aquilaten como tales.

Es en ese espíritu y en ese ánimo que la Comisión de Gobierno rinde este informe y en este momento solicita la aprobación de la medida, según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los señores Senadores que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida, según enmendada. ¿Alguna enmienda al título? Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de la enmienda de título contenida en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda al título contenida en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la misma. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1014, titulado:

"Para enmendar el Artículo 1, inciso (b), primer y segundo párrafo, añadir un nuevo inciso (d) a la Ley Núm.108 de 21 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Eliminación de Convicciones de delitos menos graves del Récord Penal"."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, una enmienda en Sala al texto enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, a la página 1, líneas 10 a la 15, del texto enmendado, tachar todo su contenido y sustituir por lo siguiente: "Esta medida reduce el término para eliminar convicciones del récord penal a dos (2) años en los casos de convicción de delitos menos graves y a diez (10) en delitos graves no excluidos por esta ley, con el propósito de facilitar al convicto rehabilitado la oportunidad de convertirse en un ciudadano productivo de la Sociedad Puertorriqueña." Y la otra enmienda en Sala es en la página 3, línea 8, después de "Rico" insertar ". ". Solicitamos la aprobación de las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, quisiéramos aclarar, este Proyecto no lo manejamos, lo manejó el Presidente de la Comisión de lo Jurídico, el compañero Oreste Ramos. Sin embargo, lo hemos leído y creíamos prudente hacer esa enmienda para que la redacción no estuviera confusa y estuviese adecuadamente expresada la intención. Debemos señalar que en las enmiendas que se incluyen en el informe se dispone que no tendrán este beneficio aquéllos que sean reincidentes a tenor con el Código Penal de Puerto Rico. Presumimos que es que sea un criminal reincidente en cuyo caso no tendría este beneficio. Esto es una enmienda que está en el informe, por lo cual limita el beneficio que se otorga en este Proyecto. Solicitaríamos la aprobación de la medida, según enmendada.

SR. BAEZ GALIB: Señora Presidenta, ¿son las enmiendas o es el Proyecto?

SR. RODRIGUEZ COLON: Estoy pidiendo la aprobación de la medida, según ha sido enmendada.

SR. BAEZ GALIB: Si me permite la señora Presidenta. En torno a este Proyecto tenemos que hacer unas observaciones, ya que resulta algo contradictorio. El Secretario de Justicia en su comparecencia ante la Comisión se opuso a la aprobación de este Proyecto por unas razones que creo que son válidas y creo que amerita que por lo menos leamos y llevemos a récord esa parte de las expresiones del señor Secretario de Justicia. El indica que ante el Artículo 61 del Código Penal, que es el Artículo que permite que dentro del término de diez (10) años se puedan establecer las reincidencias para efecto de las penas, implica que entonces el juez no va a tener ante sí los elementos de juicio para poder imponer las penas de reincidencia que establece el Artículo 61 del Código Penal. Dice el señor Secretario de Justicia y cito: "El juzgador no contaría con la información necesaria en el récord penal para aplicar las normas para la determinación de reincidencia contempladas en el Artículo 61 del Código Penal. Ello porque los delitos que se consideran para propósito de la imposición de la pena en el grado de reincidencia son todos los cometidos entre la fecha en que se dictó sentencia y los diez (10) años siguientes desde que la persona terminó de cumplir la misma."

Por lo tanto, estamos ante una situación sumamente anómala. De la forma en que está redactada la Ley se reduce de quince (15) a diez (10), no le permitirá a los jueces en el espacio de diez (10) a quince (15) años los delitos cometidos en ese espacio borrado aplicar la reincidencia que exige el Artículo 61 del Código Penal. Yo creo que esto debe ir a récord, porque en la forma que está redactado el Proyecto está implícitamente derogando un Artículo del Código Penal. Y yo creo que lo que el señor Secretario de Justicia indicó a la Comisión es muy acertado, porque está claramente consignado en derecho. No solamente eso, también el Secretario de Justicia hace una expresión que yo tengo que apoyar y que es la siguiente o por lo menos quien testificó a nombre del Secretario de Justicia. Cito: "Sin embargo, este Departamento tiene reservas de carácter práctico a la proyectada reducción en los términos para pedir la eliminación de convicciones en casos de delitos graves, fundadas en la política pública de sanción rigurosa a reincidente, al delincuente habitual, al narcotraficante y a los participantes de crímenes organizados."

Con esas consideraciones, señora Presidenta, yo creo que éste es un asunto que debiera de analizarse fríamente y evitemos estar enmendando el Código Penal por "fiat" o prácticamente estamos revocando el Artículo 61 del Código Penal.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora senadora Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señora Presidenta, en muchas ocasiones he sostenido que la Ley 116 de 1974 que creó la Administración de Corrección y que explícitamente habla sobre la rehabilitación del confinado, contrasta con la situación de no dar al confinado una oportunidad para que pueda conseguir trabajo y para que pueda conseguir, inclusive, admisión a algunas universidades y escuelas. Pero yo quisiera preguntar porque aquí se está hablando de la reincidencia, y tenemos que clarificar para el récord que cuando un confinado se evade de una institución, que cuando un confinado crea un motín dentro de una institución, que cuando un confinado no hace los ajustes necesarios dentro de una institución, esos criterios deben tomarse en cuenta dentro de la reincidencia de manera que en esos casos, pues se le dé una oportunidad mayor en el tiempo para que esa persona realmente demuestre que está rehabilitado, para que se le pueda entonces certificar que verdaderamente se merece ese privilegio que se le da de quitarle de su récord esa situación que discrimina definitivamente contra ellos.

Y tan cerca como en estos días, tenemos una situación como en el caso del compañero legislador Georgie Navarro, donde se ha incluido el arrepentimiento como un criterio para un juez determinar también si debía o no incluirse dentro de estos criterios, pues de no poner en el récord. Y a mí me gustaría preguntar, si estos criterios serían considerados porque el informe de un sociopenal, yo le puedo decir que los informes de los sociopenales son investigados con mucha rigurosidad y que en este caso, pues si una persona no se arrepiente, pregunto yo, si debería bajársele, quitársele, ¿verdad? el récord que tenga para que entonces se pueda rehabilitar, porque si no está arrepentido, ¿cómo entonces le vamos a dar la oportunidad de que no aparezca en el récord esas circunstancias?

O sea, que yo quisiera clarificar para récord esta posición porque, realmente, pues no es que estoy en contra de la medida, todo el tiempo he sido la que he estado pensando que hay una problemática entre el que se

quiere rehabilitar y el que tiene el informe de conducta, que no le permite la completa rehabilitación porque aparece en su récord esas circunstancias. Pero creo, que el que no ha logrado rehabilitarse, que el que ha cometido unos delitos adicionales, el que ha cometido un ajuste adecuado, el que no se ha arrepentido, pues con ese debe quizás darle un poquito más de tiempo para no dejar en dos (2) años, pues quitarle esos delitos que tenga.

Yo quiero clarificar para el récord, pero no es porque me oponga a la medida. Hago la pregunta para que me la aclaren.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿La señora Senadora tiene una pregunta para el señor senador McClintock?

SRA. OTERO DE RAMOS: Bueno, para quien está presentando la medida, es Charlie.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Charlie Rodríguez, la señora senadora Mercedes Otero desea formularle una pregunta.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, yo no creo que sería responsable de mi parte contestar cualquier pregunta de cualquier compañero, toda vez que el Presidente de la Comisión no se encuentra. Yo no participé del análisis de esta medida, lo que hice fue examinar el informe y darme cuenta que en una parte la redacción era desastrosa y que había que mejorarla. Pero creo que es preferible, toda vez que el compañero Presidente de la Comisión no se encuentra en Sala, aplazar el Proyecto para un turno posterior. Y entonces, ver si en ese momento el Presidente de la Comisión puede contestar la pregunta de la compañera y cualquier otra duda que pueda surgir sobre esta medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Habría alguna objeción en aplazarla para consideración de un turno posterior la medida?

SRA. OTERO DE RAMOS: No hay ninguna objeción, porque entendemos que ésta es una medida que tiene mucho fundamento y que la debemos ver con más calma de manera que quede clara, especialmente por las repercusiones que pudiera tener posteriormente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a instruir al señor Sargento de Armas, a los efectos de que localice al señor Presidente de la Comisión de lo Jurídico, así como al técnico o asesor que haya intervenido en la medida de manera que pueda traer a Sala el expediente de la medida bajo consideración. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1367, titulado:

"Para crear la Oficina del Inspector General de Puerto Rico; disponer para el nombramiento del Inspector General; definir sus deberes, funciones y obligaciones; autorizar la transferencia de las oficinas de auditorías internas del Gobierno Central; derogar el inciso (4) del apartado (b) del Artículo 3, el Artículo 6 y reenumerar los Artículos 7 al 15 como Artículos 6 al 14 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto"; y para asignar fondos."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en el informe.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de la medida, según ha sido enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Charlie Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, quisiéramos hacer unas expresiones en relación con esta medida. Señora Presidenta, este Proyecto de Ley va dirigido a fortalecer la confianza del Pueblo de Puerto Rico en sus agencias gubernamentales mediante la creación de la oficina del Inspector General, asegurando el buen uso de los recursos públicos a través de maximizar la eficiencia de los niveles operacionales y gerenciales. La Oficina del Inspector General contribuirá a levantar los niveles de eficiencia, economía y efectividad en las entidades gubernamentales, redundando en más y mejores servicios gubernamentales para el pueblo.

Será también un freno extraordinario para erradicar todo tipo de corrupción gubernamental y tendrá facultad para hacer señalamientos y recomendaciones a los jefes de agencias, al propio Gobernador, a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y al Contralor de Puerto Rico que podrían ser utilizados para iniciar distintos procesos.

Entre las funciones que tendrá a cargo el Inspector General, podemos mencionar las siguientes: Desarrollar en las entidades gubernamentales un programa abarcador de auditoría dirigido a levantar los niveles de

economía, eficiencia y efectividad en los programas de las actividades o de los proyectos gubernamentales. Realizar auditorías en las entidades gubernamentales tanto por iniciativa propia como por solicitud del Gobernador o la Asamblea Legislativa para determinar el grado de éxito alcanzado por los programas, proyectos o actividades gubernamentales en el logro de los objetivos fijados. Alcanzar esos objetivos al mejor costo posible y evitar o eliminar todo desperdicio, extravagancia o duplicación innecesaria. También requiere o podría requerir a las entidades gubernamentales toda la información de índole programática, fiscal y gerencial, estados financieros y de operaciones y cualquier otra información que se necesite. Tener acceso a todo récord, informe, auditoría, documentos, papeles, contratos, cuentas, recomendaciones y cualquier otro material disponible a las entidades gubernamentales relacionado con los programas, actividades, proyectos y operaciones de las mismas. Celebrar audiencias con los titulares de las entidades gubernamentales, incluyendo todo funcionario o empleado de las mismas. Llevar a cabo estudios, exámenes y evaluaciones que se consideren necesarios para medir y mejorar y aumentar la efectividad, la eficiencia y la economía en el funcionamiento de las entidades gubernamentales. Realizar señalamientos y formular recomendaciones a los jefes de las entidades gubernamentales, al Gobernador y a la Asamblea Legislativa como resultado de las evaluaciones, estudios y exámenes que realicen incluyendo la necesidad y el progreso de las acciones correctivas a tomarse, y nombrar un inspector en cada departamento o agencia que lo represente.

Esta pieza legislativa recoge un análisis extenso de la operación gubernamental en Puerto Rico durante los últimos años con el objetivo de buscar la forma de proteger los intereses públicos y fortalecer la fe de nuestro pueblo en sus instituciones. La medida garantiza los derechos y obligaciones del personal que se transfiere a la oficina del Inspector General, por lo que éste retendrá su status conforme a las disposiciones de la Ley Número 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico.

Este Proyecto, como ha quedado enmendado, adscribe al Gobernador de Puerto Rico la misma, toda vez que la jurisdicción de esta oficina se limita a las agencias del Ejecutivo. También queremos hacer énfasis de que no es la intención de esta medida el que las operaciones de cualquier entidad gubernamental puedan verse afectadas por la auditoría que pudiera realizar el Inspector General en el sentido de que sea detenida. Es por ello que se dispone expresamente que el Inspector General no podrá de forma alguna detener o paralizar la implantación o desarrollo de algún programa o actividad que la entidad gubernamental esté llevando a cabo como consecuencia de la auditoría que se esté realizando.

Este Proyecto constituye un instrumento adicional, como hemos señalado, para promover una sana administración pública mediante la maximización de los niveles de eficiencia, economía y efectividad en las entidades gubernamentales. El mismo ha sido apoyado por el Colegio de Contadores Públicos Autorizados. Ha sido apoyado por el Secretario de Justicia, por el Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental y la Contralor de Puerto Rico. Aunque se sometieron algunas enmiendas, muchas de ellas fueron recogidas, pero el concepto que hay detrás del establecimiento de esta oficina ha sido apoyado por las entidades que he mencionado. Quisiéramos señalar que la Contralor señala en su informe un sinnúmero de errores, violaciones de ley que se cometen en la administración pública; la realidad que interviene una vez éstas han sido cometidas. Cuando uno analiza muchos de los informes se da cuenta que los errores cometidos, la gran mayoría no son intencionales; sí existen aquéllos que lo han hecho de forma intencional para lucrarse o malversar, pero son los mínimos de los casos.

Esta medida va a permitir que un inspector general que pueda detectar antes de iniciarse un programa o durante la implantación de un programa errores que se puedan estar cometiendo en términos de la aplicación de la ley o reglamento; y particularmente aquello que resulta ser eficiencia en el manejo de fondos públicos para dar la oportunidad de que se puedan corregir y de esa forma ayudar a que no haya despilfarro de fondos públicos. Pero por otro lado también, ayudar a que el propio empleado público pueda corregirse y no tener que entonces ser sujeto a un informe que normalmente cuando sale publicado se le imputa a la persona la comisión, inclusive, de delito y si no le importa el informe los que se dedican a examinar los informes, lo imputan. Me parece que esto ayuda a que podamos corregirlo de antemano y que podamos atender los errores que se cometen que en la gran mayoría de los casos no son intencionales sino son errores por desconocimiento o tal vez por descuido al implantar los programas conforme las normas y reglamentos que existen.

Nos parece que esta medida va a ser de gran beneficio y ha estado discutiéndose por mucho tiempo. Inclusive, el propio Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto hace alrededor de dos (2) años le recomendaba algo similar al señor Gobernador en términos del concepto de Inspector General.

Nos parece que en estos momentos en que el pueblo exige que seamos más responsivos, esta medida va a ayudar tremendamente a poder lograr el que se fortalezca la confianza del pueblo en su gobierno, pero sobre todo, el que ayude a los propios empleados públicos a corregir de antemano. No esperar, como dicen, meter la pata para entonces venir y ponerle todo el peso de la Ley; opino, de antemano, que de poder corregirse y podríamos estar ahorrando muchísimo dinero al Pueblo de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Margo Rigau y luego el señor senador Cirilo Tirado. Señor senador Rigau.

SR. RIGAU: Señora Presidenta, compañeros del Cuerpo, ésta es una buena idea convertida en un mal

proyecto de ley. Yo sé que lo que anima al compañero Charlie Rodríguez a presentar esta medida que es producto de su iniciativa legislativa y a defenderla, es una buena idea que exista una auditoría interna en el gobierno antes de que se gaste. El problema es que como está estructurada la medida recibió la oposición tanto de la Oficina de Presupuesto y Gerencia como de la Contralora y debe recibirla de nosotros y solicitarle a él que busque una manera de enmendarla. Tiene un problema fundamental, fundamental. El Contralor de Puerto Rico es el auditor externo del Gobierno de Puerto Rico. O sea, audita post-gasto. Lo que se propone aquí es un auditor que audite pre-gasto y es una buena idea. El problema que se propone aquí es un auditor que una vez sea confirmado por la Asamblea Legislativa, el Ejecutivo no puede sacarlo y en cierta manera es nombrar a un gobierno, un espía. O sea, vamos a imaginarnos que cambia el gobierno. Tú tienes ahí en el proceso de toma de decisiones de cómo tú vas a implementar unos gastos, cómo tú vas a implementar una actividad de gobierno, tú tienes metido adentro a alguien con acceso a la información y eso lo que va a lograr es que en el momento, bien sea que esté de acuerdo con el gobierno o no esté de acuerdo con el gobierno, pues aunque sea del mismo partido, se derogará la ley.

Tan pronto un gobernador tenga un problema con su auditor interno, derogarán la ley, porque el auditor interno tiene que servirle al Ejecutivo, es su empleado. Claro, tiene que tener una distancia, tiene que tener un objetividad, todo eso es cierto, como pasa en los bancos, las instituciones financieras tienen sus auditores internos, pero el auditor interno no anda por la libre, o sea, uno quiere que el auditor externo, el post-gasto, como el contralor, sea totalmente objetivo, totalmente sin vínculo, porque ese tiene que, no puede tener ningún contacto ni deuda, ni acreencias con quien está auditando. Pero el auditor interno, en cierta manera, es parte de la obra de gobierno, es quien asesora; es como el asesor legal. El asesor legal del Gobernador tiene que ser de su confianza, el asesor legal del Gobernador no puede ser una persona impuesta al Gobernador, tiene que ser un asesor legal de la confianza del Gobernador y lo va a asesorar objetivamente. Pues el auditor interno de cualquier empresa, de cualquier agencia tiene que ser de la confianza del Gobernador, del Secretario del Gabinete. El auditor externo, el contralor, ese es aparte, ese anda por la libre.

El segundo problema que hay, que fue la objeción del Presupuesto y Gerencia, que ellos entienden que debería estar dentro de la Oficina de Gerencia que ahora existe, que hay un comité nombrado, creo que por el mismo Gobernador, y que está funcionando y que creo que está funcionando y que ha mejorado la calidad de la auditoría interna.

La Contralora, por otro lado, lo que objeta es una oficina aparte. Ella entendía que debería haber auditores internos únicamente en las agencias grandes donde está el ochenta por ciento (80%) del presupuesto de Puerto Rico, en educación, salud, etcétera, seguridad, donde realmente se gastan los fondos públicos en lugar de estar yéndose por agencias donde hay gastos mucho más pequeños y que no comparan con el grueso del gasto público.

Mi objeción personal es que yo creo que el auditor interno del gobierno debe ser una persona que aunque obviamente, como cuando se nombra un Secretario de Justicia, un gobernador nombra un Secretario de Justicia que quiere que sea una persona objetiva, una persona seria, una persona responsable, pero es un asesor legal y tiene que haber una confianza. Lo mismo yo pienso con el auditor interno.

Pretender que nosotros vamos a nombrar un auditor interno sin que haya un vínculo con la administración de turno, es sencillamente estar pendiente a que cuando ocurra la primera discrepancia derogarán la ley. Y para que no la deroguen, yo propuse al compañero Charlie Rodríguez que enmendáramos eso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta y compañeros del Senado, a este Proyecto de Ley yo le reconozco buenas intenciones por parte de su autor, compañero Charlie Rodríguez; pero no pasan de ser buenas intenciones. Me parece a mí que este Proyecto de Ley que crea la Oficina del Inspector General de Puerto Rico es innecesario, es una oficina que va en contra de la filosofía y principios mismos que ha establecido esta administración, que ha señalado que debe eliminarse en gran medida la burocracia gubernamental, y esto lo que hace precisamente es crear un nuevo instrumento público.

Cuando nosotros discutimos aquí el documento de presupuesto yo señalé, y lo dejé para récord, que se habían creado veintiséis (26), cerca de veintiséis (26) organismos aunque se habían derogado algunos, pero la mayor parte de los organismos quedaban bajo organismos sombrilla. Pero entonces aquí viene y se crea una Oficina del Inspector General de Puerto Rico. Alegadamente las funciones que va a tener esta oficina son para hacer las auditorías generales a todo el Gobierno de Puerto Rico excluyendo las corporaciones públicas y los municipios. Yo quiero señalar que las oficinas gubernamentales o las agencias gubernamentales, actualmente en la mayor parte de ellas hay oficinas de auditoría interna como lo reconoce el Proyecto, las cuales, conforme a esto, me imagino yo que sea algún "lapsus", tendrían que desaparecer porque en su Artículo 8 habla de las transferencias de personal, equipo, récord y presupuesto y se transfiere a la Oficina del Inspector General de Puerto Rico lo siguiente: el personal, equipo, récords, activos, pasivos, contratos, propiedades y expedientes, así como los balances remanentes de fondos destinados a las unidades, divisiones u otros componentes que estén debidamente relacionados con la auditoría interna de las entidades gubernamentales, el personal, equipo, récords, activos, pasivos, contratos, propiedades y expedientes, así como los balances remanentes de fondos destinados a la Oficina de Gerencia y Presupuesto relacionados con el programa de auditoría operacional.

Si mal no entendí esa disposición de ese Artículo 8, eso lo que quiere decir es que en los organismos gubernamentales, en las agencias gubernamentales ya no van a existir oficinas de auditorías internas. Y me parece a mí que aquí lo que se estaría creando es una super estructura gubernamental con todas las facultades necesarias para poder intervenir con todo el aparato gubernamental, con todas las agencias gubernamentales, las agencias públicas que no sean corporaciones ni que sean municipio. Y yo creo que eso es crear una super estructura, un super gobierno dentro de un gobierno que ciertamente tiene matices de aumentar la burocracia del país.

Este Proyecto, me parece a mí que es innecesario. Si uno analiza, por ejemplo, a la página 7, el inciso O de este Artículo que establece las funciones, que es el Artículo 6; señala que una de las funciones es "Estudiar los informes del Contralor de Puerto Rico y de la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor". Es decir, la Contralor emite un informe y esta oficina va a hacer estudios de los estudios que realice la Contralor. Pero no solamente eso, sino que va a hacer estudios de las investigaciones y de los estudios que pudiera realizar también la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor. Esa función es una función que en este momento la puede realizar, en el caso de los informes de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo puede realizar el Departamento de Justicia, uno; y en el caso de la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor, esos estudios los puede realizar el Departamento de Justicia también. Y además, el Departamento de Justicia de Puerto Rico tiene una división que brega específicamente con los informes que remite la Oficina del Contralor y nada impide que la Asamblea Legislativa, dentro de sus facultades, pueda remitir al Departamento de Justicia los informes o las cuestiones que puede encontrar, las deficiencias que pudiera encontrar, las violaciones de ley o de reglamentos que se pudieran encontrar en las investigaciones que hace la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor de Puerto Rico.

Y si así uno estudia, por ejemplo, cada una de las funciones que se le adscriben a este organismo, pues uno va a llegar a la conclusión de que hay un organismo, de que hay una entidad que puede desarrollar cualesquiera de esas funciones que están adscritas a esa oficina tal y como la describe el Artículo 6, de la página 4, en sus Facultades, Deberes y Poderes.

Así es que me parece a mí que ésta es una función que debe permanecer en las agencias del gobierno. Uno desarrolla en una agencia del gobierno una oficina de auditoría y esa oficina de auditoría en todas las agencias tiene el personal técnico cualificado para ver cuáles son los problemas que existen en las agencias, para identificar posibles actos de corrupción de los funcionarios públicos, pueda determinar si se están desarrollando los procedimientos y los reglamentos conforme a la ley y conforme al ordenamiento jurídico, de tal manera que esas oficinas de auditoría interna son mucho mejor donde están establecidas, que es en las agencias del Gobierno y no desmembrar esas unidades existentes en cada una de las oficinas.

Yo creo que este funcionario que se está creando aquí es aumentar la burocracia y es una creación innecesaria de un puesto que no es necesario en el Gobierno de Puerto Rico porque existen los mecanismos en las agencias gubernamentales para desarrollar las funciones que se quiere adscribir a este Inspector General que propone ese Proyecto. Reconozco las buenas intenciones del distinguido compañero, pero no estoy de acuerdo con su análisis para el desarrollo de este Proyecto, por lo cual me propongo votarle en contra.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, para un turno de rectificación.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Algún otro compañero haría uso de la palabra? Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, yo no sé en qué lugar viven los compañeros que han pronunciado aquí sus mensajes. Precisamente lo que está exigiendo el pueblo es que el gobierno sea más responsable al propio pueblo y se vele adecuadamente el manejo y uso de fondos públicos. Decir que esto va a aumentar la burocracia es ignorar la realidad de que ahora mismo en cada agencia de gobierno hay una oficina de auditores internos donde a pesar de la preparación y la dedicación que puedan tener estos funcionarios, la realidad es que ellos responden a la persona que los nombró, el jefe de la agencia, y que no están en posición de contradecir lo que el jefe de agencia quiere escuchar o no quiere escuchar, porque son empleados de ese jefe de agencia que no tienen independencia de criterio. Por eso es que notamos que la Contralor de Puerto Rico ha señalado que un diez por ciento (10%) del presupuesto de Puerto Rico se despilfarra porque no han existido unos controles.

La Oficina del Inspector General agrupa en un solo lugar a estos auditores internos con la función de fiscalizar adecuadamente el manejo de los fondos públicos y sobre todo la eficiencia de los programas que se establece en el gobierno. Un mecanismo para evitar que luego tenga que venir una persona a imputarle que se han cometido violaciones de ley porque se podrían corregir antes de iniciarse los programas o durante la implantación de los programas. Si precisamente eso es lo que se ha hecho aquí, cuando se trata de fiscalizar el gobierno hemos creado entidades centralizadas, lo hicimos con la Oficina de Etica Gubernamental, lo hicimos con la creación de la figura del Ombudsman, lo hicimos con la creación de la figura del Fiscal Especial Independiente; y obviamente nuestra Constitución lo hizo con la creación de la Oficina del Contralor en Puerto Rico. Precisamente cuando se trata de fiscalizar el uso de fondos públicos, es cuando nos hemos visto en la necesidad de centralizar funciones, pero más que centralizar, darle independencia de criterio.

Decir que este Inspector General va a ser un espía, yo no sé si es que también quieren decir que la Contralor, el Director de la Oficina de la Etica Gubernamental, el Ombudsman, son espías; o que el panel de

ex jueces que nombra el Fiscal Especial Independiente, son espías, porque si son espías todos esos funcionarios, salvo el panel que recientemente cambió su formación, son de personas nombradas por el Gobernador y confirmadas por el Senado del Partido Popular. Y alguien aquí está cuestionando la facultad, ¿alguien aquí del PNP se ha levantado a decir que son espías y que tenemos que eliminar esas oficinas? Sin embargo, los que crearon esas oficinas por la manera en que se expresan aquí hoy, los están acusando. Decir que la Contralor no endosó el proyecto; endosó el proyecto con unas enmiendas. Todas sus enmiendas han sido consideradas excepto una que va a formular el senador McClintock Hernández, que básicamente es que el Inspector General que se designe sea un Contador Público Autorizado con por lo menos seis (6) años de experiencia. Esa es la única enmienda que faltaría incluirle. Lo otro que ella habló fue recomendar que el Inspector General estuviera en las dos principales agencias de gobierno con un plan piloto.

El problema es que en el gobierno de Puerto Rico los planes piloto se estrellan como los aviones, se quedan piloto y no se hace nada. Desde cuándo no se ha hablado aquí de hacer una reforma judicial. Hacerlo con plan de piloto, no despegaba. Desde cuándo se habla de reformar la salud, de crear una libre selección, si se hubiera hecho plan piloto se estrellaba y no se levantaba, se quedaba como todo se ha quedado en el gobierno de Puerto Rico por años, que se queda en estudios, se queda en planes piloto y nunca se adopta. Por lo cual, creemos que esto debe adoptarse para todas las agencias del gobierno central.

Si realmente nosotros queremos proteger el uso de los fondos públicos, no debemos temer que haya un Inspector General Independiente que pueda hacer la labor, porque en el uso y manejo de fondos públicos eso no tiene colores, eso no tiene partidismo. Se ha demostrado que unos y otros de distintos partidos, personas pensando ellos en su propio beneficio han cometido violaciones, algunas de ellas involuntariamente, pero nadie estuvo allí para corregirlo porque posiblemente el auditor de esa oficina lo vio y le dijo, mira, al jefe no le gusta esto, no lo menciones, déjalo correr así. Esto le da la independencia que hace falta. Esto existe en el gobierno de Estados Unidos. La diferencia es que el Inspector General allá tiene unas facultades mucho más amplias que lo que estamos creando aquí porque allá no existe la figura del Contralor. Por lo cual, el Inspector General hace las auditorías pre y post desembolso; pero allá inclusive tiene la facultad para ir directamente a los tribunales, aquí no estamos llegando a eso. Pero la verdad es que si queremos fiscalizar el uso de los fondos públicos, éste es un mejor mecanismo. Y este concepto y esta idea ha sido endosada por todos aquellos que de una forma u otra han tenido que lidiar para velar por el buen uso de fondos públicos.

Aquí se habla de que Gerencia y Presupuesto se opuso. La oposición de Gerencia y Presupuesto es la oposición burocrática natural de toda agencia que tiene unas facultades, recibe un presupuesto por esas facultades y no quiere que se las quiten porque equivale a quitarle el presupuesto, pero que en términos reales no ha sido efectivo en la labor que queremos desarrollar con la creación del Inspector General. Por eso fue que hace como dos años el propio Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, hoy Gerencia y Presupuesto, recomendaba al Gobernador la creación de este concepto, quien fue presidente del Colegio de Contadores Públicos Autorizados que desde hace años viene luchando para que se adopte una figura como la del Inspector General.

Si queremos realmente que los fondos públicos se utilicen eficientemente y adecuadamente, no se deben estar buscando excusas donde no las hay para crear una figura como ésta. Aquí es que llega la hora de la verdad de los que realmente se llaman defensores del pueblo y de los fondos públicos poner en acción las palabras que se gusta utilizar en tribuna para hablar de temas de corrupción, pero cuando se llega el momento de tener que tomar las medidas eficientes y eficaces para luchar contra la corrupción, comienzan a hablar de espionaje, comienzan a hablar de que si burocracia. Cuando se habla de velar por los fondos públicos, la tradición ha sido siempre de crear organismos centralizados independientes. Si hoy se le vota en contra a una medida como ésta, debieran estar disponibles para mañana solicitar la eliminación de la Oficina de Etica Gubernamental, porque está centralizada, porque tiene una labor que realizar independiente del Ejecutivo y de la propia Asamblea Legislativa y próximamente de la propia Rama Judicial. El Ombudsman, cuántos no quisieran la eliminación del Ombudsman. Pregúntele a jefes de agencias, pero a nadie se le ocurre pensar aquí eliminarlo. Eso fue una burocracia adicional que se hizo, pero se hizo porque en asuntos de fiscalizar los fondos públicos estamos dispuestos a hacerlo, para que no ocurra lo que ocurre ahora que a veces, y quiero subrayar esto, involuntariamente se cometen violaciones de ley y de reglamentos pero no se sabe hasta después del daño hecho. Es una especie de entrapamiento lo que tenemos ahora, cometan las violaciones, voluntarias o involuntarias que luego las señalamos. Por qué no empezamos entonces a verlas en el proceso, en la marcha, o las vemos anticipadamente cuando se va a poner un programa en marcha para evitar que eso ocurra. Tal vez entonces del diez por ciento (10%) no tendríamos el diez por ciento (10%), lo podríamos reducir tal vez al cinco, tal vez al dos por ciento del total del presupuesto que se despilfarra, según las estadísticas que ofrece la Contralor de Puerto Rico.

Esta medida me parece que recoge las enmiendas sustanciales que se han hecho y una adicional que estará presentando el propio Presidente de la Comisión informante. Definitivamente, si estamos comprometidos con la pureza del uso de fondos públicos, no tengamos temor de endosar las medidas que ayudan a poner de forma eficaz el velar y el fiscalizar el uso de fondos públicos, dando la oportunidad al pueblo de recobrar y de fortalecer la confianza en sus instituciones de gobierno.

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Para consumir un turno de rectificación. Precisamente, los argumentos que utiliza el compañero Charlie Rodríguez se podrían utilizar muy bien para uno decir todo lo contrario de lo que él está señalando. Si tú tienes, si una persona tiene una oficina de auditoría en una agencia gubernamental y se le ofrece el asesoramiento técnico necesario y se busca el personal debidamente cualificado, es mejor tenerlo en la agencia que pueda ir detectando caso por caso y en forma inmediata, los problemas que pudiera surgir de corrupción, a no tener una burocracia nueva establecida en el gobierno la cual tardaría meses y años, probablemente derrotando el principio que quiere establecer el distinguido compañero.

Y todos estamos de acuerdo aquí de que hay un grave problema de corrupción y nadie aplaude la corrupción. Y ninguno de los que estamos aquí estamos en favor de la corrupción, y muchos lo hemos demostrado con nuestras actuaciones cuando hemos actuado en contra de aquellas personas que se han desviado en una u otra forma de las disposiciones de ley o de las disposiciones reglamentarias en Puerto Rico. Ninguno de nosotros está en favor de la corrupción y sabemos que hay grandes problemas. Pero yo creo, y debe estar claro en la mente de todos nosotros, que esta medida tal y como está redactada de crear un organismo central, una super oficina de auditoría general, a nivel de todas las agencias del gobierno, esta es una oficina que va a crear, probablemente va a tardar más tiempo en resolver los problemas, en asesorar a las agencias del gobierno que aquellas agencias que tienen actualmente sus propias oficinas de auditoría, que estarían allí bregando de inmediato con los problemas, con las situaciones que se enfrentan de día a día.

Y cójase cualquiera de las agencias, el distinguido compañero, una agencia del gobierno cuando uno la ha dirigido sabe que en una agencia del gobierno pueden surgir situaciones donde es necesario enviar un auditor en forma inmediata, rápida, donde no haya problema, donde se resuelva el problema inmediatamente.

Cójase el caso del Fondo del Seguro del Estado, que hoy es corporación y antes no era corporación, cuando yo administraba esa agencia. Allí teníamos una oficina de auditoría y esa oficina de auditoría intervenía y bregaba inmediatamente cuando se identificaban los problemas y los traía inmediatamente a la atención del administrador, y en una forma ágil y rápida se atendían los problemas y se tomaban las providencias que había que tomarse.

Imagínese usted, entonces, que suceda un problema en una agencia regional en Mayagüez y que entonces, esa agencia regional, oficina regional, tenga que informar al jefe de la agencia que existen una serie de problemas en esa agencia, en esa oficina regional. Y entonces, va a ir por el aparato burocrático, el director regional bregando con el director de área, el que brega con las regiones en la agencia gubernamental y ése entonces, va a ir donde el ayudante del administrador y el ayudante del administrador va a ir al administrador. Y el administrador, como es el jefe de la agencia, entonces tiene que ir por los canales que son necesarios al director ejecutivo o al inspector general que se nombra mediante este proyecto. ¿Dónde se detectan con más ligereza las desviaciones al cumplimiento de la ley y al cumplimiento de los reglamentos públicos?

Yo creo que la centralización de los servicios en ocasiones funcionan. En el caso, por ejemplo, de la Oficina de Ética Gubernamental no se estuvo desmembrando las unidades de ética en las oficinas del gobierno porque no existían. Se creó una agencia para bregar estrictamente con los problemas del cumplimiento de la ley y de la ética en el gobierno.

SRA. VICEPRESIDENTA: Compañero, no olvide que está en su turno de rectificación, o sea hemos sido bien considerados tal y como el compañero Charlie Rodríguez, pero está rectificando.

SR. TIRADO DELGADO: Muchas gracias, señora Presidenta, estamos finalizando ya nuestro turno, si me permite redondear el pensamiento.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. TIRADO DELGADO: Y señalaba finalmente que cuando se está bregando con los problemas de una agencia hay que buscarlos rápidos, resolverlo rápido. Y estaba explicando el caso de la Oficina de Ética Gubernamental, no existían entonces en las oficinas, en los departamentos, en las agencias del gobierno, no existían oficinas de ética gubernamental y por eso fue que se creó la Oficina de Ética Gubernamental.

Nosotros somos respetuosos de la ley, de los reglamentos, condenamos la corrupción en todas sus formas y en todas sus generalidades pero, nos parece que esto es aumentar aún más la burocracia del Gobierno de Puerto Rico y por eso reafirmamos nuestro voto en contra de esta medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, me resulta sumamente curioso los argumentos que utilizan los compañeros de la Minoría Parlamentaria para anunciar su oposición a un proyecto en el cual dicen que están de acuerdo en principio. Yo, cuando la gente está de acuerdo conmigo en principio me pongo nervioso. Yo quiero que estén de acuerdo conmigo al final no al principio.

Y es la manera fácil de tratar de crear la impresión de que uno está a favor de unos conceptos, pero que le teme a que esos conceptos se apliquen a la vida real. Como muy bien ha señalado el autor de esta medida, el hecho de que la Contralor, el Director de Ética Gubernamental y el Ombudsman no hallan sido nombrados por esta Administración, no debe restarle a ellos autoridad para realizar la función que realiza.

Y ningún miembro de esta Administración debe temerle a esos oficiales, meramente porque no son

funcionarios necesariamente de la confianza de esta Administración. Ahora se nos plantea que no es meramente una cuestión de que sean o no sean de confianza, sino que no debemos dismantelar ni quitarle funciones a entidades existentes en el gobierno. Y pregunto yo, señora Presidenta, cuando se creó la institución del Fiscal Especial Independiente, ¿acaso no se le quitaron poderes al Secretario de Justicia? Claramente que sí. ¿Se creó una burocracia? Ciertamente. La Oficina del Panel de Fiscal Especial Independiente se ha convertido en un mini Departamento de Justicia. ¿Pero quién hoy en día se atrevería proponer que se elimine esa oficina, que se elimine esa burocracia o que se le devuelvan esas funciones al Secretario de Justicia. Yo creo que fue una idea buena y es una idea que está funcionando y es una idea que le está rindiendo beneficios al Pueblo de Puerto Rico.

Segundo, cuando se creó la Oficina de Ética Gubernamental que se ha convertido en una mini burocracia, ¿acaso no se le quitaron funciones a los directores de personal y de recursos humanos en las distintas agencias de gobierno? Sí, se quitaron esas funciones a quienes las tenían. Se creó una mini burocracia donde no la había. Pero, ¿quién hoy va a negar que la creación de esa oficina ha enriquecido la democracia puertorriqueña, ha ayudado a enderezar los asuntos públicos de este país, y que el incumbente sea o no sea de un partido determinado, ha contribuido a que los asuntos públicos caminen con mayor orden que en el pasado?

Y en la oficina del Ombudsman, la creación de la oficina del Ombudsman creó una mini burocracia, con oficinas regionales, con una oficina central grande. Pero nadie está proponiendo que se elimine la oficina del Ombudsman porque es una mini burocracia. Nadie está proponiendo que se elimine la oficina del Ombudsman porque le quito poderes al Departamento de Asuntos al Consumidor o a los propios jefes de las agencias que velaban por el nivel de calidad en los servicios al cliente, al ciudadano. Ahí vemos tres ejemplos donde fue provechoso crear unas mini burocracias centralizadas, en que fue provechoso quitarle poderes a quienes los tenían. Y de igual manera en el día de hoy también es provechoso.

La Contralor de Puerto Rico, como muy bien se ha señalado, realiza una función de post-auditoría. Uno, dos, tres, cuatro, cinco años después que el gasto está incurrido. Yo creo que es provechoso el que tengamos a una persona de criterio independiente que en el momento en que se están desarrollando unos programas gubernamentales pueda ofrecer una opinión objetiva sobre algún error que se pueda estar cometiendo para que el error se corrija en el momento, que no sirva meramente como ejemplo para un informe posterior para evitar problemas futuros. Vamos a corregir los problemas del presente, ahora. Vamos a evitar el gasto innecesario ahora. Vamos a redirigir la atención de los jefes de agencias en el momento en que están cometiendo el error o que están cometiendo la irregularidad, que quizás lo están cometiendo en una forma subconsciente, sin darse cuenta, y al hacerle el señalamiento por parte de una mente independiente, puedan corregir la situación.

Se señala que la Contralor se opone al proyecto. Señora Presidenta, nada más lejos de la verdad. La Contralor trajo una ponencia escrita, y yo voy a leer en este momento esa ponencia escrita: "El proyecto contempla la creación de una Oficina de Inspección General Centralizada y adscrita a la Asamblea Legislativa. Nosotros hemos endosado la creación de inspectores generales en la misma forma que existen en el gobierno federal, o sea como parte de la Rama Ejecutiva. De esta forma las actuales oficinas de auditoría interna departamento, agencias o corporaciones públicas del gobierno central se convertirían en oficinas independientes de la gerencia, dirigidas por inspectores generales que serían responsables solo ante el Gobernador". Eso es precisamente lo que este proyecto, con las enmiendas introducidas con la Comisión de Gobierno, propone, cambiarlo a la Rama Ejecutiva; crear unos representantes del Inspector General en los departamentos y agencias de gobierno que operen independientemente del jefe de la agencia.

Y señora Presidenta, quiero en este momento atender una preocupación que trajo la Contralor. Ella señala en su ponencia lo siguiente: "En relación con los requisitos que deberían cumplir las personas que se nombren para los cargos de Inspector General, según los concebimos ubicados en la Rama Ejecutiva, le añadiríamos a los requisitos contemplados en el proyecto el que tuviesen vasta experiencia y conocimiento en auditoría, gerencia y contabilidad financiera".

Quisiera en este momento, señora Presidenta, sin finalizar mi turno, presentar una enmienda de Sala que atiende esa preocupación de la Contralora, que atiende la preocupación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto que leería como sigue, en la página 4 línea 6: después de "nombramiento" insertar "que sea un Contador Público Autorizado (CPA) o un Auditor Interno Certificado (CIA), que tenga un mínimo de seis (6) años de experiencia en auditoría". Presentamos esa enmienda de Sala que atiende la preocupación de la Contralor, que atiende la preocupación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda presentada en Sala por el señor senador McClintock ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda y solicitaríamos para los efectos de Secretaría si le es posible repetir la enmienda.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, con esta enmienda de Sala, con la enmienda en el informe que habremos de suplírsele a Secretaría brevemente, se atienden las preocupaciones de la Contralor y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto que los llevaban a no endosar inicialmente la medida. Con estas enmiendas se aprueba la medida que quiere la Contralor, se aprueba la medida que quiere la Oficina de Gerencia y Presupuesto y se atiende un asunto que merece atenderse, señora Presidenta. Porque no vale meramente vociferar públicamente de que se está a favor de la integridad en el gobierno, de que se está a favor

de la fiscalización. Hay que llevar esas vociferaciones de algunos a la acción concreta, a la creación de unos instrumentos adecuados de fiscalización. Este proyecto logra eso. Con este proyecto toda persona que vaya a desempeñarse como jefe de agencia de aquí en adelante, estará sujeto a la inspección, a la auditoría independiente al momento por parte de una persona, que muy bien puede que sea simpatizante de esa Administración como podría no serlo.

Y yo lo que le digo a aquellos amigos que están fuera del poder y que aspiran algún día lograr que este pueblo se olvide de su desempeño en el pasado y le dé una oportunidad nuevamente en el futuro de controlar el Gobierno de Puerto Rico, es que de la misma manera que esta Administración y este partido de gobierno no le ha temido a ser intervenido y fiscalizado por la Contralora de Puerto Rico, por el Director de Ética Gubernamental, por el Ombudsman nombrados por una Administración que no es la nuestra, de igual manera no deben ellos temerles a ser fiscalizados en forma objetiva, en forma independiente por alguien que podría ser, como muy bien podría no ser, miembro del partido al cual ellos pertenecen. Y les recuerdo que si se coge bien a la persona que va ocupar esta posición, el asunto partidista no es importante porque algunos de los señalamientos más severos, algunos de los señalamientos más duros que han recibido administraciones del Partido Nuevo Progresista, lo recibieron por parte de contralores nombrados por esta Administración, que dicho sea de paso, uno de esos contralores que fue severo con nuestra Administración del Partido Nuevo Progresista, es hoy el Director de la Oficina de Auditoría Interna del Senado de Puerto Rico, el ex-Contralor Basilio Santiago Romero. Y él ejemplifica que cuando se escoge bien la persona que se designa, se quita de encima su afiliación partidista, se coloca una venda para no verse limitado por asuntos partidistas y realiza su función con la objetividad y con la severidad que requieren las circunstancias, no importa cuál sea el partido que está en el poder.

Por eso, señora Presidenta, entendiendo que hemos enmendado este Proyecto para que se ajuste a las necesidades y a las recomendaciones que nos ha hecho la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Oficina de la Contralora de Puerto Rico, proponemos en este momento la aprobación de una medida que va a ser buena para aquellos puertorriqueños que creemos que la cosa pública se tiene que atender con rectitud, para aquellos puertorriqueños que creemos que los fondos públicos se deben utilizar con gran celo y con gran respeto a la ley y al pueblo que aporta esos recursos, que se debe aprobar para beneficio de aquellos puertorriqueños que buscan no palabras, para aquellos puertorriqueños que buscan acción concreta para que se fiscalice adecuadamente el uso de los fondos públicos en Puerto Rico y el desempeño de todos los gobiernos que tiene o tendrá en el futuro este Pueblo de Puerto Rico.

Solicitamos la aprobación de la medida, según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los señores Senadores que estén a favor se servirán decir sí. Lo que estén en contra dirán no. Aprobada la medida.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, no hay enmienda de título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1437, titulado:

"Para adicionar un Título XIII-A; enmendar el inciso (ñ) del Artículo 5 y adicionar los incisos (e), (f), (g), (h) e (i) al Artículo 54 de la Ley Núm. 116 de 22 julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección", a los fines de establecer la Oficina de Transportación de la Administración de Corrección para los clientes del sistema; y para asignar fondos."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas del informe.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, en la página 3, línea 1, solicitamos una enmienda para que "Hasta" se escriba en minúscula.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a la enmienda en Sala? No habiendo objeción, se aprueba la misma.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En la página 3, línea 3, solicitamos que la palabra "institución" se escriba con mayúscula.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a la enmienda en Sala? No habiendo objeción, se aprueba la misma.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En la página 3, línea 18, antes de "Administrar" insertar "(a)".

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción a la enmienda, se aprueba la misma.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora senadora Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señora Presidenta, este Proyecto que estamos a punto de legislar, es un gigantismo más, una organización que no debe existir porque hay una oficina de transportación en la Administración de Corrección en este momento. Está estructurada dentro de la Ley 116 de 1964, tiene el personal, tiene los reglamentos. Entonces ahora vamos a legislar lo mismo, solamente porque se va recoger del Tribunal de Justicia las "patrols" y los recursos que se pueden pasar de la Administración de los Tribunales a Corrección sin ofrecer los cambios en el dinero que son necesarios para asumir esa responsabilidad.

Yo quiero decir, señora Presidenta, que yo hice un estudio porque creí que ésta era una de las áreas que se podían privatizar, la transportación de confinados. Y la propuesta que me hicieron personas del Instituto Nacional de Corrección para poder hacer, asumir esa responsabilidad de todos los sumariados, de todos los sentenciados, darle servicio a los tribunales, darle servicio a los hospitales, requiere sobre un millón de dólares, sin tomar en consideración la gasolina que se gasta, solamente por dar el servicio.

En estos momentos la Administración de Corrección tiene un problema grave en términos del reclutamiento de Oficiales de Custodia. ¿Cuántos oficiales vamos a reclutar para dar este servicio sumariado, cuando el sistema tiene alrededor de tres mil sumariados que van a estar en los distintos tribunales y que tienen que esperar todo un día a que termine el tribunal la sesión para entonces recoger los confinados? Y entonces en el área, por ejemplo, de Mayagüez y también el área de Ponce, donde a veces se hace difícil las admisiones del confinado porque todavía no están terminadas las instituciones para hacer en las oficinas de admisiones, pues entonces hay que traerlos a San Juan. Entonces tendrán que ir de aquí, de San Juan, que es donde están las oficinas, a llevar a esos confinados allá al Tribunal de Mayagüez y recogerlos; entonces, ida y vuelta cuando sabemos nosotros, que por lo menos se echan dos horas de ir y venir.

Yo tengo una preocupación muy grande. Primero, por qué tenemos que legislar si esto fue un acuerdo entre los tribunales y Corrección, y si Corrección por ley, en la Ley 106 dice bien claro, "que la responsabilidad de los sentenciados y sumariados es de la Administración de Corrección", o sea, que aquí no estamos añadiendo nada nuevo. Lo único es el costo, que Corrección no tiene ni los recursos humanos, ni tiene el presupuesto para darle servicio a todos los sumariados en todos los Tribunales de este país, además de que hay que darle los servicios también a los hospitales y a otras citas como es funerales o cualquier otra cita que haya que hacer de emergencia.

Yo me pregunto también, porque aquí se menciona así muy ligeramente, ¿cómo vamos a hacer con la cuestión de la privatización? ¿Se le va a exigir a los privatizadores que paguen por el servicio de llevarlos a los tribunales? Eso no está en los contratos previos, eso habrá que hacer una enmienda al contrato para también asignar esas circunstancias. Tenemos que legislar, o ustedes legislaron porque yo me abstuve porque entendía que es un problema otorgar licencias, armas de fuego a personal que ha sido privatizado. Especialmente yo estuve en Guayama y en Guayama hay oficiales de custodia que fueron policías, que no pudieron pasar los exámenes de la Policía y guardias penales que no pasaron el rigor de admisiones de los guardias penales; entonces nosotros aquí legislaron para darle un arma de fuego a una persona que no pudo entrar a ninguno de los dos sistemas de seguridad. Entonces ahora le vamos a dar los confinados sumariados que todavía ni siquiera han sido sentenciados, para que los privatizadores, también, los lleven a los tribunales dándoles nosotros una responsabilidad adicional, cuando realmente esa responsabilidad de seguridad debe estar en el gobierno.

Este informe que yo he leído con mucho cuidado, señora Presidenta, no tiene una sola estadística que nos indique a nosotros cuántos confinados sumariados se movilizan por el Tribunal de Justicia todos los días, cuántas "patrols" tiene el Tribunal de Justicia para mover esos confinados, cuántos guardias, alguaciles u otro personal que guía esas "patrols", más la seguridad que también implica porque se necesita un chofer que guie la patrulla y se necesita un oficial que le dé seguridad a los confinados. Así que son dos personas que se necesitan y aquí no hay una sola estadística donde se indique cuál es ese movimiento, cuál es ese costo, para añadirlo al ya complejo sistema correccional.

No sabemos tampoco, cuántos traslados hay de Corrección a otro sistema cuando realmente el problema, uno de los problemas que ha creado una situación tanto en los tribunales como en Corrección, es que si hay que trasladar confinados que tenían que ir al tribunal mañana, y por alguna situación hay que trasladarlos, vamos a decir de San Juan, del presidio, a Ponce; al otro día hay que irlo a buscar a Ponce para traerlo al tribunal de San Juan porque los casos no se trasladan de un tribunal a otro sino que hay que buscar al confinado y traerlo al sitio donde diga el tribunal.

Yo creo que en estos momentos este Proyecto es uno sumamente oneroso. De hecho, en la página 2, dice el Proyecto que: "Se crea la Oficina de Transportación de Cliente como un organismo adscrito a la Administración de Corrección. La oficina podrá adquirir a título oneroso o gratuito el equipo, los materiales y servicios que sean necesarios". O sea, no es gratuito, es oneroso porque siempre la agencia va a tener que pagar por este servicio, porque definitivamente el dinero que se da aquí que son quinientos mil dólares no es suficiente para movilización de tantos confinados a los tribunales y a los hospitales y a otras citas.

Y yo tengo que decir que las funciones y deberes de la oficina, pues mire, estas funciones y deberes de la oficina ya están adjudicados en la Oficina de Transportación del Sistema Correccional. Custodiar a los clientes

eso es por ley; proteger a los clientes de la propiedad, por ley; transportar aquellas personas sobre quienes pesa una orden de arresto emitida por la Junta de Libertad Bajo Palabra, por ley. O sea, si ya está legislado, si ya hay una oficina realmente para incorporar los sumariados y recoger los servicios de los tribunales y pasarlo a Corrección, pues yo no creo que para eso haya que hacer una legislación, porque cuando se decide hacer otra cosa, pues entonces va a ser, pues repetir más de lo mismo.

Así que, señora Presidenta, yo entiendo que esta Legislación está de más, o sea, tenemos ya legislado esto y lo que habría que hacer es que los tribunales y el Departamento de Corrección se pusieran de acuerdo, sobre dónde se deben ubicar los sumariados y tratar de ponerlos en un solo sitio, pero para eso no hay que legislar, eso se puede hacer por un acuerdo interagencial.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, agradecemos la disertación que nos ha hecho la senadora Mercedes Otero de Ramos sobre todas la interioridades de la Administración de Corrección y de cómo opera. Cuando uno legisla, uno legisla para lo general, si en el vehículo que se transportan los presos han encontrado un gusano, señora Presidenta, o no han encontrado un gusano eso realmente es irrelevante para nosotros, o sea, aquí lo importante es que nosotros establezcamos los principios básicos y entonces la Administración de Corrección y las demás agencias concernidas, entonces tendrán que hacer los ajustes administrativos necesarios. Esta es una medida que fue traída a nuestra atención por el señor Otto Riefkohl en su función de Coordinador Correccional del Gobernador en el Caso Morales Feliciano en el Tribunal Federal de Distrito.

Nosotros reconocemos que el Gobierno de Puerto Rico ha llegado a unas estipulaciones en el Caso Morales Feliciano, que es altamente deseable que la Asamblea Legislativa coopere para la implantación de esas estipulaciones. El no cooperar con esas estipulaciones podría conllevar el que se incurra en unos gastos millonarios, en unas multas millonarias, ya en el pasado el Pueblo de Puerto Rico ha tenido que sufrir esas multas millonarias. No queremos que tenga que sufrirlas nuevamente en el futuro. Y en la medida en que podamos ajustar nuestras leyes, en la medida en que podamos ajustar la operación gubernamental a los requerimientos del Tribunal Federal y a las estipulaciones acordadas en el Caso Morales Feliciano entiendo que así debemos hacerlo, para finalmente dar por concluido este embarazoso caso que viene arrastrándose desde el año 1979, que plantea unos problemas extremadamente serios en nuestro sistema correccional y que de no haber sido por la radicación de ese caso, quizás nunca hubiesen sido enfocados adecuadamente por las distintas administraciones en Puerto Rico.

Por eso, señora Presidenta, solicitamos que este Proyecto se apruebe en este momento, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los señores Senadores que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no.

SRA. OTERO DE RAMOS: Para un turno de rectificación, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Está cerrado el turno.

SRA. OTERO DE RAMOS: O sea, que yo tenía que rectificar ...

SRA. VICEPRESIDENTA: Eso era así señora Senadora. Los señores Senadores que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida, según enmendada. ¿Alguna enmienda al título, señor Senador?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, señora Presidenta, que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas. Próximo asunto.

SR. BAEZ GALIB: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Una cuestión técnica. En el Calendario se han ido aumentando el número de proyectos a medida que uno actualiza y cuando vamos ...

SRA. VICEPRESIDENTA: Apenas le escuchamos, señor Senador, quisiéramos saber si la de grabaciones puede modificar el audio.

SR. BAEZ GALIB: Estamos indicando que en la computadora se han ido añadiendo medidas y cuando uno va a buscar en la misma computadora la medida no aparece y no la tenemos en papel, que por favor, dé instrucciones que para poder continuar con el proceso o que se incluya en la computadora cuál es la medida o que nos den copia en papel, cualquiera de las dos formas sería conveniente. Es para uno saber qué es lo que está pasando.

SRA. VICEPRESIDENTA: Hubo dos descargues, y se atendió una medida también de la Comisión de Gobierno. Tenemos entendido que se distribuyeron, es posible que esto también responda a una moción formulada al inicio por el señor Portavoz en el que solicitó incluir en el Calendario de hoy dos medidas que fueron atendidas en el día de ayer. Pero vamos a solicitar de Secretaría que le verifiquen juntamente con los técnicos que tiene usted incluido en su sistema, que no tiene copia disponible para podersela proveer.

SR. BAEZ GALIB: Sí, porque lo único que aparece aquí son los nombramientos, no aparece ningún otro ...

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a solicitar a los técnicos del sistema de cómputos que se acerquen hasta el escritorio del señor senador Báez Galib. Señor senador Zavala.

SR. ZAVALA VAZQUEZ: Señora Presidenta, para ver si podemos regresar al turno de Mociones y perderle que se retiren dos informes.

SRA. VICEPRESIDENTA: El señor senador está solicitando que se retornare en este momento a turno de Mociones, ¿habría alguna objeción? No habiendo objeción, llámase el turno de Mociones.

MOCIONES

SR. ZAVALA VAZQUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Zavala.

SR. ZAVALA VAZQUEZ: Sí, señora Presidenta, si es tan amable, para pedir que se retiren unos informes sobre la R. del S. 1993 y la P. de la C. 1456 que se regresen éstos a la Comisión y a la misma vez solicitar...

SRA. VICEPRESIDENTA: La primera moción del señor Senador es los efectos de retirar dos informes radicados.

SR. ZAVALA VAZQUEZ: Correcto.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Nos puede repetir el número de los Proyectos? Por favor.

SR. ZAVALA VAZQUEZ: P. de la C. 1456 y R. del S. 1993. Y que se regresen a la Comisión, se devuelvan a la Comisión.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿R. del S.?

SR. ZAVALA VAZQUEZ: R. del S. 1993 y P. de la C. 1456.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Habría alguna objeción para que retirara el informe del Proyecto de la Cámara 1456? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ZAVALA VAZQUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Habría alguna objeción para que se retirara el informe de la Resolución del Senado 1993? No habiendo objeción, así se acuerda. Señor Zavala.

SR. ZAVALA VAZQUEZ: Señora Presidenta, una moción para que se releve a la Comisión de Asuntos Municipales sobre la medida R. del S. 1993, debido a que, en vista de que la Cámara de Representantes ya realizó una investigación sobre esta comunidad, y su trámite legislativo está bastante adelantado. Por eso solicitamos que se releve ...

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, lo que ocurre es que como es una Resolución investigativa que le fue encomendada a la Comisión, no es que se le releve, porque ellos son los únicos que están en la investigación. Lo que procede es que la Comisión puede radicar un informe en torno a esa medida, utilizando como base lo informado en la Cámara o indicando que por razón de que la Cámara ya lo ha examinado, pues no puede proceder.

SR. ZAVALA VAZQUEZ: Señora Presidenta, como esa medida es de nuestra autoría, ¿podríamos pedir que se retire la misma? Pues vamos a pedir entonces que se ...

SRA. VICEPRESIDENTA: La moción es a los efectos de retirar la Resolución del Senado 1993, que el señor está desistiendo de su Resolución.

SR. ZAVALA VAZQUEZ: Es correcto. Muy bien. Entonces, nosotros recogemos la medida, la retiramos, entonces vamos a actuar desde la Comisión solicitando entonces que se retire la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Retirada la moción y actuará la Comisión conforme entienda pertinente relacionado con la Resolución que se le encomendó.

SR. ZAVALA VAZQUEZ: Como no. Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Algún asunto adicional, señor Senador?

SR. ZAVALA VAZQUEZ: No, señora Presidenta.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se devuelva a la Comisión de Hacienda la Resolución Conjunta del Senado 2077 con el propósito de reconsiderarla y evaluarla.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que el Proyecto de la Cámara 2280 que en el día de ayer se relevó a la Comisión de Turismo y se refirió a la Comisión de Reformas Gubernamentales, se vuelva nuevamente a su estado original, de manera que se releve a Reformas Gubernamentales en estos momentos y se refiera la medida nuevamente a la Comisión de Turismo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, hemos examinado las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 317 y luego de las consultas pertinentes estamos en posición de solicitar que el Senado concurra con las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a la moción del señor Portavoz? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos a su vez, señora Presidenta, que se concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 173.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se regrese al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de la siguiente comunicación de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el Proyecto del Senado 173.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar en estos momentos que se regrese al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Me parece que no hay nada que decir toda vez que ya habíamos hecho las mociones pertinentes en cuanto a esas dos medidas, con las cuales estamos concluyendo con las enmiendas. Solicitamos que se regrese ahora al Calendario de Ordenes Especiales del Día. Retiro eso, señora Presidenta. Vamos a solicitar que el Proyecto del Senado 1467 pase a un turno posterior en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos que se regrese al Calendario de Especiales del Día, comenzando con el Proyecto de la Cámara 2417.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2417, titulado:

"Para enmendar el inciso (3) del Artículo 8 de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, que creó la "Junta Examinadora de Peritos Electricistas", a fin de que toda persona que aspire a una licencia de aprendizaje de perito electricista tenga que haber cursado hasta el cuarto año de escuela superior."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, tenemos una enmienda en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Que consiste en eliminar la enmienda contenida en el informe en la página 2, líneas 2 y 3, y sustituir por una enmienda en Sala que leería página 2, línea 5 a la 8, eliminar todo su contenido y sustituir por "Haber cursado hasta cuarto año de escuela superior y acreditar este hecho o haber aprobado el curso de aprendizaje de perito electricista ofrecido por el Departamento de Educación o institución privada debidamente acredita por el Consejo de Educación Superior, certificado ante la Junta por el perito electricista colegiado, en la forma en que ésta lo especifique mediante reglamento".

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a la enmienda presentada? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los señores Senadores que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida, según enmendada. Alguna enmienda al título, señor Senador.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2424, titulado:

"Para enmendar el Artículo 8 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 1994, que reorganiza el Departamento de Agricultura a fin de excluir a la Corporación de Seguros Agrícolas de las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico". "

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de la medida, según ha sido informada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2495, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1 y 3 de la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, según enmendada, que crea el Sistema de Información de Justicia Criminal, a los fines de revisar la composición de la Junta Ejecutiva del Sistema de Información de Justicia Criminal e incluir al Secretario de Corrección y Rehabilitación y al Comisionado de Seguridad y Protección Pública entre sus integrantes."

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido informada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora senadora Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señora Presidenta, a mí me preocupa esta Junta del Sistema de Información conocida mejor como "SEJI", donde se ha eliminado de esta Junta al Administrador de Corrección y al Administrador de Menores que definitivamente todavía también responden al señor Gobernador. O sea, que aquí se dice en la Exposición de Motivos que todos están bajo la dirección y supervisión del Secretario, que realmente es así, y que entonces ahora lo que se propone es dejar a los directores de la Sombrilla que formen parte de esta Junta.

Yo entiendo, porque estuve siete (7) años y medio en esta Junta y le puedo decir de la forma operacional que se hacen allí las cosas, y definitivamente siempre tendrá que la Secretaria invitar al Administrador de Corrección y al Administrador de los Menores, porque los asuntos específicos y particulares de la Junta requieren que la persona que está más directamente envuelta en los asuntos, como es específicamente el asunto de las estadísticas, pueda estar allí para que le dé toda esa información de primera mano cuando hay discusión y realmente, pues a veces se tienen en los informes y otras veces no se tienen. Por lo que yo no veo nada malo en que se añada a los Secretarios, pero que se dejen también a los Administradores, porque definitivamente esto es una Junta que merece que aquellas personas que también responden al señor Gobernador, como en este caso es el Administrador de Corrección y el de Asuntos Juveniles, pues puedan también participar de esa circunstancia. De hecho, nosotros también creímos pertinente que el Presidente de la Junta de Libertad Bajo Palabra era otro de los componentes que se le requería que estuviera allí en las reuniones, porque en muchas ocasiones necesitamos que la persona nos diera a nosotros, pues las ideas no solamente de discusión, sino también de la programación establecida y cómo se iban estableciendo.

Así que yo no tengo ninguna objeción a que se añadan las personas que han estado dirigiendo la Sombrilla y los Secretarios, a la Secretaria de Corrección y al Comisionado. Pero entiendo que no se deben eliminar ni el Administrador de Corrección ni el de menores porque esta es una Junta en que se discuten muchos asuntos de mucha importancia y el que estas dos personas que también fueron nombradas por el señor Gobernador con el consentimiento de este Senado, tengan su injerencia y participación en este sistema.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, si adoptáramos la sugerencia de la compañera Senadora, el área correccional y de rehabilitación tendría tres de los seis asientos en esta entidad coordinadora interagencial. El propósito de esta Junta Ejecutiva del Sistema de Información de Justicia Criminal es el de servir como ente coordinador interagencial. El área correccional tiene a un funcionario que realiza esa función

coordinadora y se llama Secretario de Corrección y Rehabilitación. Le corresponde a ese Secretario o Secretaria coordinar esfuerzos entre las agencias que están adscritas a su Departamento Sombrilla. Cuando haya la necesidad de invitar algún otro jefe de agencia o funcionario del gobierno a participar en una de esas reuniones, esa Junta Ejecutiva tiene la autoridad de añadir a esas personas para propósitos en una reunión específica o de un tema específico dentro de una reunión a celebrarse. Pero creo que derrota todo el propósito de la Junta Ejecutiva el que un departamento sombrilla tenga tres de los seis asientos, tres de los seis votos en esa Junta Ejecutiva.

Por tal razón, entendiendo que hay que mantener una Junta Ejecutiva pequeña, ágil y representativa de los componentes que son imprescindibles que estén presentes en esa Junta, es que no acogemos la sugerencia que hace la compañera Senadora y proponemos la aprobación de la medida según ha sido informada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los señores Senadores que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2185, titulada:

"Para transferir todo derecho y título de propiedad al municipio de Humacao, de un predio de terreno marcado con el número "39 A" en la Comunidad Cangrejos del Barrio Candelero Abajo de este municipio, pertenecientes a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda del Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar la aprobación de la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida, según enmendada. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2187, titulada:

"Para ordenar a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas que otorgue título de propiedad a las familias que residen en la Comunidad Piedra Aguzá del Municipio de Juana Díaz, utilizando la legislación aplicable."

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3720, titulada:

"Para proveer reasignación de fondos al Departamento de la Familia por la cantidad de ochenta y dos mil (82,000) dólares dichos fondos provendrán ocho mil (8,000) dólares consignados en el Municipio de Humacao a través de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993 incisos (d) y (e); cinco mil (5,000) dólares consignados en el Municipio de Humacao a través de la Resolución Conjunta Núm. 202 de 6 de diciembre de 1993 incisos (b), (c) y (d); diez mil (10,000) dólares consignados en el Municipio de Humacao a través de la Resolución Conjunta Núm. 721 de 7 de diciembre de 1994 inciso (25); cuarenta mil (40,000) dólares consignados en el Departamento de Recreación y Deportes a través de la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995 inciso (b)(c); cinco mil (5,000) dólares consignados en el Departamento de Recreación y Deportes a través de la Resolución Conjunta Núm. 202 de 6 de diciembre de 1993 inciso (e); cuatro mil (4,000) dólares consignados en el Departamento de Recreación y Deportes a través de la Resolución Conjunta Núm. 165 de 5 de agosto de 1994 inciso (c); para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 35; disponer su distribución, autorizar transferencia de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Marrero.

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, para que esta medida sea devuelta a Comisión.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, devuélvase a Comisión. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3783, titulada:

"Proveyendo asignaciones por la cantidad de cuarenta y un mil (41,000) dólares, para ser distribuidos según se indica en la Sección 1; autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

DRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Marrero.

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida, según enmendada.

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 994, titulada:

"Para ordenar a las Comisiones de la Mujer, de Educación y Cultura, y de Salud que lleven a cabo una investigación exhaustiva de los problemas y necesidades que confrontan las madres solteras, en general, y particularmente, aquéllas que son estudiantes en las escuelas públicas en Puerto Rico."

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida, según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2205, titulada:

"Para felicitar a la señorita Selma Dávila Vellón por su destacada representación por el Municipio de Las Piedras en el certamen de belleza Miss Piel Canela."

En el Texto:

Página 2, línea 1: tachar "El Senado de Puerto Rico felicita" y sustituir por "Expresar la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico"

Página 2, líneas 1 y 2: tachar "por su destacada representación por el Municipio de Las Piedras" y sustituir por "por haber sido elegida para representar al municipio de Las Piedras"

Página 2, línea 4: tachar "le" y sustituir por ", preparada en forma de pergamino,"

Página 2, línea 5: tachar "en forma de pergamino, así como" y sustituir por "y copia de esta Resolución será enviada"; tachar "debida difusión" y sustituir por "divulgación"

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1: tachar "Dávila representará al Municipio" y sustituir por "Selma Dávila Vellón es la candidata del municipio"

Página 1, párrafo 2, línea 1: tachar "representar a su pueblo" y sustituir por "ostentar para su pueblo la corona"

Página 1, párrafo 3, línea 2: tachar "correcta"

Página 1, párrafo 3, línea 4: tachar "acualmente" y sustituir por "actualmente"

Página 1, párrafo 4, línea 2: tachar "proximamente" y sustituir por "próximamente"

Página 1, párrafo 4, línea 3: tachar "lineas" y sustituir por "líneas"; tachar "currículo" y sustituir por "currículo"

Página 1, párrafo 5, línea 1: tachar "ostentar" y sustituir por "resaltar"; tachar "jóvenes" y sustituir por "jóvenes"

Página 1, párrafo 5, línea 3: tachar "por representar a Las Piedras" y sustituir por "en"; tachar "certamen" y sustituir por "certamen"

En el Título:

Página 1, línea 1: tachar "felicitar" y sustituir por "expresar la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico"

Página 1, líneas 1 y 2: tachar "por su destacada representación por el Municipio de Las Piedras" y sustituir por "por haber sido elegida para representar al municipio de Las Piedras"

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas en Sala sometidas por escrito y circuladas previamente.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas sometidas por escrito previamente, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida, según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título en Sala sometidas por el escrito y circuladas previamente.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2206, titulada:

"Para expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Conjunto Quisqueya por sus logros artísticos y sus éxitos internacionales en la música tropical."

En el Texto:

Página 2, línea 1: tachar "El Senado de Puerto Rico expresa su" y sustituir por "Expresar el"; entre "reconocimiento" y "al" insertar "del Senado de Puerto Rico"

Página 2, línea 3: entre "Resolución" y "será" insertar ", preparada en forma de pergamino,"

Página 2, línea 4: tachar "en forma de pergamino, así como" y sustituir por "y también se le enviará copia"; tachar "debida difusión" y sustituir por "divulgación"

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 3: tachar "folklore" y sustituir por "folclore"; tachar "Asi" y sustituir por "Así"

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas en Sala

sometidas por escrito y circuladas previamente.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas previamente sometidas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra no. Aprobada la medida, según enmendada. Enmiendas al título señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: No, no las hay, señora Presidenta.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que el Proyecto del Senado 1467 pase a Asuntos Pendientes para el próximo día de Sesión.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Trasládese a Asuntos Pendientes el Proyecto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, hemos hablado con el Presidente de la Comisión de lo Jurídico en torno al Proyecto del Senado 1014. Vamos a solicitar que el mismo se devuelva a la Comisión de lo Jurídico, con la anuencia del Presidente de la Comisión.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, devuélvase a Comisión al Proyecto del Senado 1014. Quisiéramos corroborar con el señor Báez Galib si ya los técnicos le verificaron el sistema y se actualizó. No está funcionando el sistema del señor Senador.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Hemos de esta manera atendido todas las medidas que estaban en los dos Calendarios de Ordenes Especiales del Día. Señora Presidenta, queda pendiente la reconsideración de los Proyectos de la Cámara 1853, vamos a solicitar que se llame.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Llámese la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1853, titulado:

"Para adicionar un inciso (y) al Artículo 5.01 y para enmendar los Artículos 5.25 y 5.26 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", a fin de concederle exención contributiva a las propiedades inmuebles multipisos dedicadas a estacionamientos; autorizar a la Junta de Planificación a determinar mediante reglamentación las áreas a las que se extenderá la exención contributiva; y autorizar a las Asambleas Municipales a determinar el período de tiempo por el cual se extenderá la misma."

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra no. Aprobada la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se pase a Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción. Asuntos Pendientes.

ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1947, titulado:

"Para facultar a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras a regular a las personas que se dediquen al negocio de transferencias monetarias, establecer los requisitos para llevar a cabo tales operaciones y disponer las penalidades por violación a esta Ley; y para derogar la Ley Núm. 46 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley para Regular el Negocio de Transferencias Monetarias"."

SRA. VICEPRESIDENTA: Proyecto de la Cámara 1947, señor Senador.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Marco Rigau.

SR. RIGAU: Señora Presidenta, unas breves preguntas al distinguido senador McClintock. ¿De qué forma esta medida -para no decir en qué medida esta medida -limita a las compañías ya existentes que se dedican a este negocio? O sea, entendemos que cualquier legislación sobre este aspecto es prospectiva y que no establece condiciones retroactivas ni puede establecerlas a ninguna compañía que se dedique a este negocio en este momento, ¿eso es así?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Estamos verificando, señora Presidenta, para ser un poco más precisos

en la contestación. Señora Presidenta, tendrá que obtener licencia toda persona excepto las enumeradas bajo el Artículo 5, que incluye. "Instituciones bancarias, compañías de fideicomiso y asociaciones de ahorro y préstamos organizadas bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo las leyes de Estados Unidos, bajo las leyes de cualquier país miembro de NAFTA, o bajo las leyes de cualquier Estado de los Estados Unidos, que no se dediquen a transferencias monetarias a través de agentes que no son instituciones bancarias, compañías de fideicomiso, cooperativas de crédito o asociaciones de ahorro préstamos. "Y también las cooperativas de ahorro y crédito organizadas bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que no se dediquen a transferencias monetarias a través de agentes que no son instituciones bancarias, compañías de fideicomiso, cooperativas de crédito o asociaciones de ahorro y préstamos. No estarán cubiertas por esta exención las cooperativas de ahorro y crédito extranjeras organizadas y autorizadas a operar en Puerto Rico bajo las disposiciones de la Ley Num. 6 de 12 de enero de 1990, exceptuando las de cualquier país miembro de NAFTA". De manera que se ha ajustado a que no sea una proyección discriminatoria bajo el Tratado de Libre Comercio del cual Estados Unidos es signatario y que Estados Unidos como nuestra nación, pues obliga también al Gobierno de Puerto Rico.

SR. RIGAU: O sea, ¿cuál es el problema que existe hoy en estas transferencias económicas que nos lleva a nosotros como parlamento a legislar, como Asamblea Legislativa, a legislar sobre este asunto? Yo quisiera saber si hay algún tipo de "findings", de determinaciones de hecho, de algún problema que nos lleva a reglamentar la economía, o sea, a más reglamentación de la economía, a hacer más difícil el proceso de hacer negocios en Puerto Rico.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Primero que nada, esta legislación no introduce por primera vez reglamentación en esta área de la economía sino que lo que hace es que deroga la Ley Número 46 de 1991, conocida como la Ley para Regular el Negocio de Transferencias Monetarias, faculta al Comisionado de Instituciones Financieras a realizar esta reglamentación y ajusta el estado de derecho actual a la realidad de que tenemos un Tratado de Libre Comercio del cual Estados Unidos se convirtió en signatario con posterioridad a la aprobación de la ley que estaba vigente en Puerto Rico, y que en esta área en específico venimos obligados a ajustar las leyes de Puerto Rico al igual que todos los estados vienen obligados a ajustar sus leyes estatales para que no estén en conflicto con el Tratado de Libre Comercio en lo que respecta a este asunto.

SR. RIGAU: Eso sería todo. Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido informada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los señores Senadores que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida.

Próximo asunto.

Como próximo Asunto Pendiente, se anuncia el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 2103, titulado:

"Para establecer la Ley para la Protección del Patrimonio Arqueológico Puertorriqueño; definir sus propósitos y funciones; crear un Consejo Asesor; reconocer al Instituto de Cultura Puertorriqueña como institución rectora en la defensa y protección del patrimonio; fijar penalidades por violar esta Ley y derogar la Ley Núm. 10 de 7 de agosto de 1987, conocida como la "Ley de Protección, Conservación y Estudio de los Sitios y Recursos Arqueológicos Subacuáticos" y la Ley Núm. 112 de 20 de julio de 1988, conocida como la "Ley de Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico."

SR. VELEZ BARLUCEA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Dennis Vélez Barlucea.

SR. VELEZ BARLUCEA: Sí, para que se acepten las enmiendas contenidas en el informe del Proyecto.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. VELEZ BARLUCEA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Vélez Barlucea.

SR. VELEZ BARLUCEA: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora senadora Velda González.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señora Presidenta, hay objeción a la aprobación de la medida, para solicitar un turno.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señora Senadora.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señora Presidenta, el hecho de que enmienden leyes es algo usual, además es una práctica sana dentro de la democracia porque eso nos da la oportunidad de corregir cualquier error o de atemperar una ley a un momento preciso en que puede haber cambiado la circunstancia que hicieron posible que se le creara.

El hecho, por tanto, de que algunas personas entendieran que la Ley Num. 10 de 7 de agosto del 87 y la Ley 112 de 20 de julio del '88 necesitaban cambios, no tiene que ser necesariamente algo negativo. Sin embargo, lo que es difícil de entender y sorprende es el que una proposición para derogar dos leyes y crear una nueva ley en algo tan delicado como es la protección del patrimonio cultural arqueológico de Puerto Rico haya sido un proceso apresurado, forzado, a través del cual no se escuchó la voz de diversos especialistas en la materia. A otros que se opusieron o presentaron críticas, se les escuchó, pero no se les hizo ningún caso. Ante una situación así cabe preguntar, ¿cuál es la prisa en pasar a rajatabla y de manera intempestiva a derogar dos leyes y crear una nueva? ¿Cuál es la prisa? ¿Qué puede haber detrás de la premura con la que se está actuando aquí? ¿Por qué la Comisión de Educación y Cultura del Senado no celebra vistas públicas sobre algo tan importante, cuando las vistas que celebró el Cuerpo Hermano hubo sin fin de objeciones y de críticas? ¿Cómo la Comisión de Educación y Cultura no cita a vistas públicas? Cuando uno de los reclamos que le hizo el pueblo a través de los que asistieron a las vistas de la Cámara es precisamente que la decisión de derogar dos leyes es algo tan serio que requiere de mayor reflexión y más tiempo para evaluar alternativas.

¿Por qué la Comisión de Educación y Cultura del Senado pone oídos sordos a ese reclamo, a un reclamo de medida y ponderación? ¿Por qué? El proyecto que presenta la Cámara de Representantes desoyó o ignoró la opinión de múltiples especialistas, de personas muy prestigiosas. No entendemos por qué. No sabemos por qué no se citó a una de las personas más reconocidas en el campo de la legislación cultural y el derecho marítimo, el conocido jurista, catedrático universitario y pionero de la arqueología subacuática en Puerto Rico, el doctor John Passalacqua. La Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Representantes no lo invitó a deponer. ¿Por qué no quisieron oír esa opinión?

El proyecto que aprobó la Cámara igualmente hizo caso omiso de sugerencias presentadas por personas tan prestigiosas y reconocidas como la arquitecto Lillian López, Directora de la Oficina Estatal de Preservación Histórica adscrita a la Fortaleza; como la arqueóloga Diana López, Catedrática Universitaria y Representante de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, ante el Consejo de Arqueología Subacuática; como el doctor Pedro Gelabert, Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y su representante ante la Comisión. ¿Por qué no quisieron escuchar los planteamientos del planificador Anselmo De Portu y del doctor Jerome Lynas Hall Jacger, especialista en Arqueología Subacuática y Director de la Oficina del Consejo Adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña, por sólo mencionar alguno? ¿Por qué no se prestó atención a sus solicitudes de más tiempo para evaluar la protesta? ¿Por qué no se les prestó atención a sus recomendaciones? Pero eso habría que preguntárselo a la Cámara de Representantes.

Sin embargo, hoy, un proyecto pasado a rajatabla y al vapor, es responsabilidad nuestra en el Senado de Puerto Rico. Y el Senado no debe de cometer el mismo error de no escuchar a esos funcionarios gubernamentales, especialistas y científicos y negarles el derecho que tiene cualquier ciudadano a opinar y que se les escuche sobre leyes que les competen y afectan. No se les puede negar ese derecho de expresar sus opiniones a aquéllos que en última instancia son los que tienen que poner en vigor después estas leyes, porque cuando la Comisión de Educación y Cultura y los representantes y senadores terminemos las sesiones legislativas, son estas personas las que tienen que implementar la ley. Lo solicitado ante la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara era que se les escuchara y tiempo suficiente para analizar con calma la propuesta de ley y las aportaciones del Instituto de Cultura Puertorriqueña a dicha propuesta, y esas peticiones se debieron de honrar.

¿Cómo justificar nosotros el pasar una ley de arqueología ignorando la opinión de un sector importante de los arqueólogos del país? ¿Cuál es la prisa? ¿Cómo ignorar incluso los errores que ya se han señalado sobre la pieza legislativa que sale de la Cámara de Representantes, el Sustitutivo al P. de C. 2103? Como por ejemplo, número

uno establece el informe sobre el Sustitutivo al Proyecto de Cámara 2103 que el mismo" corrige inconsistencias administrativas y dificultades operacionales en la medida en que devuelva al Instituto de Cultura Puertorriqueña tareas que por mucho tiempo realizó con éxito el programa de arqueología".

La Exposición de Motivos expresa "las funciones paralelas y la duplicación de labor entre consejo y programa de arqueología". Si bien esto pudiera ser parcialmente cierto, en el caso de arqueología terrestre, el Instituto de Cultura Puertorriqueña nunca dedicó sección alguna de su programa de arqueología a atender la conservación y estudio de sitios y recursos arqueológicos subacuáticos previos a la efectividad de la Ley Num. 10 de 7 de agosto del '96.

En el Artículo 6, página 6, líneas 10 a la 12, "El establecimiento de un listado oficial de arqueólogos certificados por el Instituto de Cultura Puertorriqueña hace las veces de un necesario pero inexistente colegio profesional". Esta práctica alterna se presta para irregularidades y malentendidos, toda vez que no especifica las calificaciones necesarias y que las mismas no son decididas por un panel de arqueología bona fide.

En el Artículo 6, en la página 6, de las líneas de la 13 a la 17, "El carácter público de un inventario de sitios y recursos arqueológicos bien pudiera resultar en una serie de mapas para cazadores de tesoro". Fin muy distante a la intención de conservar y estudiar nuestro patrimonio.

En el Artículo 6, también en las páginas 6 y líneas 18 a la 19, "El plazo de dos (2) años estipulado para completar el registro e inventario de sitios y recursos arqueológicos es irreal e imposible de cumplir".

En el Artículo 7, en la página 10, las líneas de la 10 a la 15, "El nuevo consejo es uno de carácter asesor, carece ya de poder decisonal, recayendo dicho poder en la figura única del Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña".

Cuando hicimos esta ley pusimos en manos de un consejo completo este tipo de decisiones porque los objetos arqueológicos pueden tener mucho valor monetario si se venden en museos hasta fuera de Puerto Rico.

Y lo que no queríamos era que una sola persona pudiera tener la decisión para que no se afectara el patrimonio del Pueblo de Puerto Rico. Porque exponer en una sola figura, dependemos de la integridad y de la honestidad de ese funcionario para no entregar y no vender el patrimonio de nuestro pueblo.

En el Artículo 8, línea 10, "Los términos estipulados para la vigencia de nombramientos al consejo son irreales, sobre todo cuando se trata de arqueólogos, ya que no hay suficientes arqueólogos disponibles que no presenten conflictos de intereses por la naturaleza de su trabajo propio".

En el Artículo 10, página 13, líneas de la 3 a la 14, " El plazo de un año para notificar al Instituto de Cultura Puertorriqueña sobre las colecciones existentes, es muy breve. " Además, el carácter pasivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña ante esta obligación ciudadana de voluntariamente registrar las colecciones, es un tanto ilusa. Y aquí viene una cosa que me preocupa también grandemente porque puede estar el meollo de esta legislación. En el Artículo 15, en la página 16, líneas de la 6 a la 10, "La nueva ley legaliza colecciones recientes, tan recientes como un día antes de la vigencia de esta nueva pieza legislativa". El tener esas colecciones y no haberlas registrado ya es ilegal bajo las leyes 10 y 112. Ahora una persona que escave el día antes de la aprobación de esta medida, ya puede conservar las piezas arqueológicas que escavó porque esta nueva ley le está dando ese permiso.

El Artículo 17, "La propuesta ley permite generar beneficio económico de operaciones en sitios arqueológicos terrestres, además de subacuático". Las leyes anteriores contemplaban esta posibilidad sólo para con recursos sumergidos por lo costoso y arriesgado de las operaciones.

La nueva participación económica de privados en proyectos terrestres atenta contra el mejor espíritu de preservar en calidad de patrimoniales los sitios y recursos arqueológicos. Eso se hacía así, porque por ejemplo, si una compañía, como son tan costosos los trabajos de estudiar los recursos arqueológicos subacuáticos hay que tener unos equipos y unos barcos muy sofisticados. Y por esas razones, por lo costoso que es, se le daba una pequeña participación a la compañía que se prestara a hacer este tipo de exploración subacuática. Pero no podemos darle ese mismo beneficio a cualquier ciudadano que con una palita se vaya por ahí a hacer excavaciones y a apropiarse y a quedarse con parte de los recursos que son patrimonio del Pueblo de Puerto Rico.

El Artículo 17, página 18, las líneas 1 y 2, "Permite que personas que realicen proyectos de arqueología conserven los materiales". Esto fomenta nuevamente el coleccionismo, esto también va en contra del espíritu de preservación y de la declaración de patrimonio del pueblo todo objeto arqueológico ya sea terrestre o subacuático.

El Artículo 25, en la página 24, líneas de la 16 a la 25", Es saludable mantener la independencia fiscal de cada sección a fin de evitar que se pierdan fondos destinados a proyectos específicos en otros intereses del Instituto de Cultura Puertorriqueña y necesidades de su presupuesto general".

Y en esto tengo que hacer un reconocimiento al Presidente de este Cuerpo, quien cuando en el pasado, la administración anterior a ésta del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la doctora Palau, trató de eliminar los fondos de estos dos consejos que habían sido creados por ley, con los fondos dispuestos por ley, fondos recurrentes; cuando intentaron hacer esto yo escribí al Presidente del Cuerpo, al compañero Roberto Rexach Benítez y él se ocupó de que se les restituyeran esos fondos a estos dos consejos. Tomó una acción, fue una participación activa y envió cartas, pidió opinión de Servicios Legislativos, escribió al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y gracias a las gestiones que hizo el Presidente de este Cuerpo, se le restituyeron los cien (100) mil dólares a cada uno de esos Cuerpos que ahora se reducen a cien (100) mil, a la misma mitad para hacer un solo consejo.

Es inconsistente que en el segundo párrafo de la Exposición de Motivos se reconozca a nivel mundial la importancia del estudio y la conservación de nuestras sociedades pasadas y que se materialice este retroceso en Puerto Rico.

Es inaceptable que se deroguen las dos leyes aprobadas para proteger nuestro patrimonio, para fomentar la especulación y el lucro con estas riquezas nacionales nuestras. No existe confusión de deberes sino el interés del Director del Instituto de suprimir la tan necesaria independencia con que tienen que funcionar estos consejos. Es fundamental que se mantengan como cuerpo colegiado, que implante y vigile el cumplimiento de esta importante legislación para evitar que se apropien de nuestro patrimonio.

Hemos visto cómo el Instituto de Cultura intentó en 1993 eliminarle, como dije antes, el presupuesto a estos consejos en abierta violación a la ley. Ante esta denuncia que formulé entonces, se restituyeron los fondos pero se fraguó esta eliminación de los consejos. Es insostenible que el Senado intente aprobar esta legislación sin vistas públicas y se haya desoído, tanto en la Cámara como en el Senado, el legítimo reclamo de las personas y profesionales que están interesados en proteger nuestro patrimonio. Por esa razón le estaremos votando en contra a esta medida y le pedimos a este Cuerpo que reflexione, que no cometa este crimen contra

nuestro patrimonio y que este Proyecto sea devuelto a Comisión para la celebración de vistas públicas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Previo a reconocer al señor senador Dennis Vélez, queremos informarles a los señores Senadores que ya el sistema está siendo trabajado; que deben apagar sus máquinas, que deben entrar nuevamente al sistema para poder entonces cuadrar para los efectos de votación.

Señor senador Rigau.

SR. RIGAU: Señora Presidenta, cuando la gente vota, todo el mundo: sí, señor, no hay problema con esto. El problema es que aquí hay 21 medidas que estaban ya estudiadas, analizadas y votadas y ahora hay que volverlas a leer, una a una, para votar de nuevo. Debía haber alguna manera que eso quede registrado y no se borre por completo como se ha borrado. Porque ahora tenemos que volver sobre el Calendario de nuevo; los que no votamos, sí señor, a todas las medidas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Tendrá tiempo suficiente porque todavía no hemos de votar, señor Senador.

Señor senador don Dennis Vélez Barlucea.

SR. VELEZ BARLUCEA: Muy buenas tardes, señora Presidenta y compañeros Senadores. Hemos escuchado durante los últimos minutos a la compañera Velda González atacar un Proyecto de Ley de un Cuerpo Hermano que es la Cámara de Representantes, específicamente un Proyecto de Ley que fue fruto del consenso dentro de la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes, para tratar de tener en un solo cuerpo el control del patrimonio arqueológico, tanto marítimo como terrestre, del pueblo puertorriqueño. De hecho, desde que se creó el Instituto de Cultura siempre estuvo bajo la jurisdicción del Instituto la administración y el velar por el patrimonio arqueológico, marítimo y terrestre, y no es hasta que surgen unas peleas y unas luchas de poder por parte de la Rama Legislativa, específicamente en el Senado de Puerto Rico bajo la pasada Administración y el Instituto de Cultura, que empieza entonces a forjarse lo que sería la política pública en cuanto a desdoblarse las funciones que históricamente estaban en poder del Instituto de Cultura; y se empiezan a crear fincas individuales que responden a terceras personas que no necesariamente respondían a los intereses del Pueblo de Puerto Rico. Y específicamente por eso es que se le quita al Instituto de Cultura que es el que por ley tiene la función de velar por el patrimonio arqueológico de Puerto Rico, y se le otorga entonces a personas particulares, fincas privadas, consejo desarticulado, que verdaderamente lo que la historia ha demostrado después de la creación de estas leyes es que no funcionaron, no tenían personal. Y para hacerle la cosa un poquito más drástica, usted se coge al Consejo Arqueológico, Marítimo, el marítimo, y no tiene un buzo desde que se nombró. Yo quisiera saber cómo el Consejo Arqueológico Marítimo piensa velar por el patrimonio arqueológico marítimo cuando ni tan siquiera se les ocurrió desde los años en que está nombrado, nombrar un buzo. Y entre otras cosas señalan que no podían nombrarlo porque no tenían recursos. No tienen arqueólogos, no tienen personal, y verdaderamente nunca cumplieron en todos los años con la función de velar por el patrimonio marítimo y todo el tiempo lo que hicieron, tanto el marítimo, el Consejo Marítimo, como el Consejo Arqueológico Terrestre, fue una eterna lucha de poder con el Instituto de Cultura que dificultaba el que se velase adecuadamente por los intereses del patrimonio arqueológico puertorriqueño.

A mí me parece que fue una pérdida de tiempo, que fue una pérdida de recursos, que se utilizó mal el poder en aquel momento y que nunca se debió haber desdoblado la función que siempre en forma adecuada había venido realizando el Instituto de Cultura Puertorriqueña a través de su Consejo Arqueológico.

Así es que yo no voy a entrar en consideraciones personalistas. A mí me parece que el Instituto de Cultura Puertorriqueña tiene un historial de defensa del patrimonio puertorriqueño, específicamente del patrimonio arqueológico puertorriqueño y nadie en Puerto Rico tiene la autoridad moral para cuestionar ese historial del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Y aquí se habla de que una serie de personas, y se mencionan, que se oponían por intereses personalistas, no por intereses en bienestar del pueblo puertorriqueño. Pero estas mismas personas que se mencionan aquí tuvieron su oportunidad de ir allá a la Cámara de Representantes a expresar su opinión ya sea en forma verbal o ya sea en forma escrita; también esas mismas personas de la misma forma que la senadora Velda González dice que se dirigieron a ella que no es miembro de la Comisión de Educación y Cultura del Senado de Puerto Rico, que no preside la Comisión de Educación y Cultura del Senado de Puerto Rico, de la misma forma que se dirigieron a ella por qué no se dirigieron al Cuerpo y a la Comisión de Educación y Cultura del Senado de Puerto Rico; porque no tenían ningún interés real en participar en el proceso de clarificar y de buscar qué es lo más que le conviene al Pueblo de Puerto Rico y específicamente a la conservación del patrimonio arqueológico, marítimo y terrestre en Puerto Rico.

Esta legislación la hemos analizado. Nos hemos reunido con las personas que tuvieron interés, y entendimos que definitivamente fue muy bien analizada y fue muy bien redactada y muy bien aprobada por la Cámara de Representantes, y por eso es que esta Comisión le está dando el aval a este Proyecto de nuestro Cuerpo Hermano.

Así es que, señora Presidenta, por estas razones y por estos motivos, esta Comisión y este Presidente pide en este momento la aprobación de la medida.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señora Presidenta, para mi turno de rectificación.

SR. VELEZ BARLUCEA: Señora Presidenta, me parece que...

SRA. VICEPRESIDENTA: El debate lo cerraba el señor Senador.

SR. VELEZ BARLUCEA: Yo cierro el debate.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Pues volvemos a lo mismo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Eso es así, señora Senadora. Los señores Senadores que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida. ¿Alguna enmienda al título, señor senador Dennis Vélez?

SR. VELEZ BARLUCEA: No hay enmiendas al título, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Próximo asunto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar en estos momentos que se forme un Calendario de Votación Final de las siguientes medidas: Proyecto del Senado 353, Proyecto del Senado 864, Proyecto del Senado 1298, Proyecto del Senado 1367, Proyecto del Senado 1437, Proyecto del Senado 1499, Concurrencia con las Enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 173, Concurrencia con las Enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 317, Resoluciones Conjuntas del Senado 2185, 2187, 2352; Proyectos de la Cámara, en reconsideración, el 1853, 1947; el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 2103, Proyectos de la Cámara 2417, 2424 y 2495; Resolución Conjunta de la Cámara 3783; Resoluciones del Senado siguientes: 994, 2205, y 2206. Vamos a solicitar que el Pase de Lista Final coincida con la Votación Final.

SR. RIVERA ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Rivera Ortiz.

SR. RIVERA ORTIZ: Señora Presidenta, antes de la Votación, le quiero hacer un planteamiento. Tengo en mis manos una hoja cuyo título es: "Senado de Puerto Rico Sistemas de Votaciones", donde aparece el nombre de todos y cada uno de los Senadores. Han omitido por alguna razón u otra el nombre de este Senador y le pido a la señora Senadora que instruya a los funcionarios para que en todos los documentos del Senado aparezca el nombre de este Senador.

SRA. VICEPRESIDENTA: El nombre del señor Senador está incluido en la Votación electrónica, está incluido. El señor Portavoz formuló la moción para que se forme Calendario de Votación Final y que el Pase de Lista...

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que se nos permita a este servidor votar en primer orden.

SRA. VICEPRESIDENTA: Formuló la moción para Votación Final y que se le permita votar en primer turno, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Votación Final.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Luis F. Vázquez Ortiz, Presidente Accidental.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Concurrencia con las Enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 173

Concurrencia con las Enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 317

P. del S. 353

Para enmendar el inciso (d) del Artículo 2 y los Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988 conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico" a fines de establecer el sistema de rangos abarcador y uniforme para posiciones de carrera."

P. del S. 864

"Para reglamentar la práctica de la profesión de Planificador en Puerto Rico, crear la Junta Examinadora; establecer sus deberes, obligaciones y facultades, establecer requisitos mínimos para practicar esta profesión, asignar fondos y establecer penalidades."

P. del S. 1298

"Para enmendar el Artículo 6-E de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, añadir un Artículo 3A a la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, a los fines de hacer extensivo a los participantes de esta última, el aumento periódico de pensiones en un tres por ciento (3%), cada tres años, según dispone la Ley Núm. 10 de 21 de mayo de 1992, según enmendada."

P. del S. 1367

"Para crear la Oficina del Inspector General de Puerto Rico; disponer para el nombramiento del Inspector General; definir sus deberes, funciones y obligaciones; autorizar la transferencia de las oficinas de auditorías internas del Gobierno Central; derogar el inciso (4) del apartado (b) del Artículo 3, el Artículo 6 y reenumerar los Artículos 7 al 15 como Artículos 6 al 14 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto"; y para asignar fondos."

P. del S. 1437

"Para adicionar un Título XIII-A; enmendar el inciso (ñ) del Artículo 5 y adicionar los incisos (e), (f), (g) y (h) al Artículo 54 de la Ley Núm. 116 de 22 julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección", a los fines de establecer la Oficina de Transportación de la Administración de Corrección para los clientes del sistema."

P. del S. 1499

"Para enmendar el Artículo 6-A inciso 4 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", a fin de que los siete (7) miembros de la Junta Asesora sean representativas del interés público."

R. C. del S. 2185

"Para transferir todo derecho y título de propiedad al municipio de Humacao, de un predio de terreno marcado con el número "39 A" en la Comunidad Cangrejos del Barrio Candelero Abajo de este municipio, pertenecientes a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda del Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

R. C. del S. 2187

"Para ordenar a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas que otorgue título de propiedad a las familias que residen en la Comunidad Piedra Aguzá del Municipio de Juana Díaz, utilizando la legislación aplicable."

R. C. del S. 2352

"Para asignar al Municipio de Utuado, de fondos no comprometidos en el Fondo General, la suma de sesentisiete mil (67,000) dólares para la construcción y repavimentación de caminos."

R. del S. 994

"Para ordenar a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico que lleve a cabo una investigación de los problemas y necesidades que confrontan las madres solteras, en general, y particularmente, aquéllas que son estudiantes en las escuelas públicas en Puerto Rico."

R. del S. 2205

"Para expresar la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico a la señorita Selma Dávila Vellón por haber sido elegida para representar al Municipio de Las Piedras en el certamen de belleza Miss Piel Canela."

R. del S. 2206

"Para expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Conjunto Quisqueya por sus logros

artísticos y sus éxitos internacionales en la música tropical."

P. de la C. 1853
(reconsideración)

"Para adicionar un inciso (y) al Artículo 5.01 y para enmendar los Artículos 5.25 y 5.26 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", a fin de concederle exención contributiva a las propiedades inmuebles multipisos dedicadas a estacionamientos; autorizar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a determinar mediante reglamentación las áreas a las que se extenderá la exención contributiva; y autorizar a las Asambleas Municipales a determinar el período de tiempo por el cual se extenderá la misma."

P. de la C. 1947

"Para facultar a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras a regular a las personas que se dediquen al negocio de transferencias monetarias, establecer los requisitos para llevar a cabo tales operaciones y disponer las penalidades por violación a esta Ley; y para derogar la Ley Núm. 46 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley para Regular el Negocio de Transferencias Monetarias"."

Sustitutivo al P. de la C. 2103

"Para establecer la Ley para la Protección del Patrimonio Arqueológico Puertorriqueño; definir sus propósitos y funciones; crear un Consejo Asesor; reconocer al Instituto de Cultura Puertorriqueña como institución rectora en la defensa y protección del patrimonio; fijar penalidades por violar esta Ley y derogar la Ley Núm. 10 de 7 de agosto de 1987, conocida como la "Ley de Protección, Conservación y Estudio de los Sitios y Recursos Arqueológicos Subacuáticos" y la Ley Núm. 112 de 20 de julio de 1988, conocida como la "Ley de Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico."

P. de la C. 2417

"Para enmendar el inciso (3) del Artículo 8 de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, que creó la "Junta Examinadora de Peritos Electricistas", a fin de que toda persona que aspire a una licencia de aprendiz de perito electricista tenga que haber cursado hasta el cuarto año de escuela superior."

P. de la C. 2424

"Para enmendar el Artículo 8 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 1994, que reorganiza el Departamento de Agricultura a fin de excluir a la Corporación de Seguros Agrícolas de las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico"."

P. de la C. 2495

"Para enmendar los Artículos 1 y 3 de la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, según enmendada, que crea el Sistema de Información de Justicia Criminal, a los fines de revisar la composición de la Junta Ejecutiva del Sistema de Información de Justicia Criminal e incluir al Secretario de Corrección y Rehabilitación y al Comisionado de Seguridad y Protección Pública entre sus integrantes."

R. C. de la C. 3783

"Proveyendo asignaciones por la cantidad de treinta y seis mil (36,000) dólares, para ser distribuidos según se indica en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

VOTACION

La Resolución del Senado 994, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Juan Rivera Ortiz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luis Felipe Vázquez Ortiz, Presidente Accidental.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Rubén Berríos Martínez.

Total..... 1

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 317; el Proyecto del Senado 1499 y las Resoluciones del Senado 2205 y 2206, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Juan Rivera Ortiz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luis Felipe Vázquez Ortiz, Presidente Accidental.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rubén Berríos Martínez y Marco Antonio Rigau.

Total..... 2

La Resolución Conjunta del Senado 2185, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas,

Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Juan Rivera Ortiz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luis Felipe Vázquez Ortiz, Presidente Accidental.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Senador:
Marco Antonio Rigau.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
Rubén Berríos Martínez.

Total..... 1

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 173; el Proyecto del Senado 1298 y la Resolución Conjunta del Senado 2352, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Juan Rivera Ortiz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luis Felipe Vázquez Ortiz, Presidente Accidental.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Rubén Berríos Martínez, Marco Antonio Rigau y Ramón L. Rivera Cruz.

Total..... 3

El Proyecto de la Cámara 1853 en reconsideración, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de

León, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Juan Rivera Ortiz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luis Felipe Vázquez Ortiz, Presidente Accidental.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez y Mercedes Otero de Ramos.

Total..... 3

El Proyecto de la Cámara 1947, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Juan Rivera Ortiz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luis Felipe Vázquez Ortiz, Presidente Accidental.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Marco Antonio Rigau.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rubén Berríos Martínez y Ramón L. Rivera Cruz.

Total..... 2

El Proyecto de la Cámara 2417, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de

León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Juan Rivera Ortiz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luis Felipe Vázquez Ortiz, Presidente Accidental.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Marco Antonio Rigau.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rubén Berríos Martínez, Roger Iglesias Suárez y Oreste Ramos.

Total..... 3

El Proyecto de la Cámara 2424, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Juan Rivera Ortiz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luis Felipe Vázquez Ortiz, Presidente Accidental.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Eudaldo Báez Galib.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rubén Berríos Martínez, Mercedes Otero de Ramos y Marco Antonio Rigau.

Total..... 3

El Proyecto de la Cámara 2495, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández

Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Juan Rivera Ortiz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luis Felipe Vázquez Ortiz, Presidente Accidental.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Mercedes Otero de Ramos y Marco Antonio Rigau.

Total..... 4

La Resolución Conjunta de la Cámara 3783, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Juan Rivera Ortiz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luis Felipe Vázquez Ortiz, Presidente Accidental.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Velda González de Modestti y Marco Antonio Rigau.

Total..... 4

La Resolución Conjunta del Senado 2187, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Juan Rivera Ortiz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luis Felipe Vázquez Ortiz, Presidente Accidental.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Eudaldo Báez Galib.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rubén Berríos Martínez, Miguel A. Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos y Marco Antonio Rigau.

Total..... 4

El Proyecto del Senado 864, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luis Felipe Vázquez Ortiz, Presidente Accidental.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rubén Berríos Martínez, Marco Antonio Rigau y Juan Rivera Ortiz.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Velda González De Modestti, Miguel A. Hernández Agosto y Kenneth McClintock Hernández.

Total..... 3

El Proyecto del Senado 353, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Juan Rivera Ortiz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luis Felipe Vázquez Ortiz, Presidente Accidental.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos, Marco Antonio Rigau y Cirilo Tirado Delgado.

Total..... 8

El Proyecto del Senado 1367, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luis Felipe Vázquez Ortiz, Presidente Accidental.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Marco Antonio Rigau, Juan Rivera Ortiz y Cirilo Tirado Delgado.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, Luisa Lebrón Vda. de Rivera y Mercedes Otero de Ramos.

Total..... 3

El Proyecto del Senado 1437, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luis Felipe Vázquez Ortiz, Presidente Accidental.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Miguel A. Hernández Agosto y Mercedes Otero de Ramos.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González De Modestti, Marco Antonio Rigau, Juan Rivera Ortiz y Cirilo Tirado Delgado.

Total 6

- - - -

El Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 2103, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Juan Rivera Ortiz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luis Felipe Vázquez Ortiz, Presidente Accidental.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos y Cirilo Tirado Delgado.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Kenneth McClintock Hernández, Marco Antonio Rigau y Ramón Luis Rivera Cruz.

Total 3

PRES. ACC. (SR. VAZQUEZ ORTIZ): Aprobadas todas las medidas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VAZQUEZ ORTIZ): Señor Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para retornar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. VAZQUEZ ORTIZ): Adelante con el turno de Mociones.

MOCIONES

PRES. ACC. (SR. VAZQUEZ ORTIZ): Señor Melendez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Turismo de tener que informar el Proyecto del Senado 1480 y que el mismo sea referido a la Comisión de Reformas Gubernamentales.

PRES. ACC. (SR. VAZQUEZ ORTIZ): Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para retornar al turno de Proyectos y Resoluciones Conjuntas

de la Cámara radicados en Secretaría.

PRES. ACC. (SR. VAZQUEZ ORTIZ): Si no hay objeción, así se aprueba.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley y resoluciones conjuntas, de la lectura se prescinde, a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz.

PROYECTOS DE LA CAMARA

Sust. al P. de la C. 2421

Por la Comisión Especial de Asuntos Bancarios:

"Para enmendar las Secciones 1-101, 1-105 y 1-206; las subsecciones (a) y (b) de la Sección 2-102; derogar los incisos (2), (3) y (14) y reenumerar los incisos (3) al (12) como (2) al (11), respectivamente de la subsección (a) y enmendar la subsección (c) de la Sección 2-103; enmendar la subsección (g) de la Sección 2605, la subsección (a) de la Sección 3-102 y el inciso (6) de la subsección (a) de la Sección 3-104; adicionar los nuevos Capítulos 5, 6, 7, 8 y 9 y reenumerar el Capítulo 5 como Capítulo 10 de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, conocida como "Ley de Instrumentos Negociables y Transacciones Bancarias"; enmendar el inciso (2) del Artículo 1823 y el inciso (2) del Artículo 1824 del Código Civil de Puerto Rico, Ed. 1930, según enmendado; derogar la Ley 10 de marzo de 1904, según enmendada, sobre préstamos sobre productos y efectos Agrícolas; la Ley Núm. 37 de 10 de marzo de 1910, según enmendada, sobre contratos de refacción agrícola y molienda de cañas; la Ley Núm. 61 de 13 de abril de 1916, según enmendada sobre ventas condicionales; la Ley Núm. 86 de 24 de junio de 1954, conocida como "Ley de contratos de Refacción Industrial y Comercial"; la Ley Núm. 8 de 8 de octubre de 1954, conocida como "Ley de Cesión de Cuentas por Cobrar"; la Ley Num. 3 de 13 de octubre de 1954, conocida como "Ley Uniforme de Recibos de Fideicomiso"; la Ley Núm. 19 de 3 de junio de 1927, según enmendada, conocida como "Ley Hipotecaria de Propiedad Mueble"; la Ley Núm. 95 de 4 de junio de 1983, conocida como "Ley de Cartas de Crédito de Puerto Rico"; el Artículo 22 de la Ley Núm. 76 de 13 de agosto de 1994, conocida como "Ley para Reglamentar los Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles"; el Artículo 11 de la Ley Núm. 63 de 14 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Marcas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y los Artículos 268 al 272, 277, 278, 292 al 294 y 296 del Código de Comercio de 1932.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VAZQUEZ ORTIZ): Señor Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para retornar a Turnos Finales.

PRES. ACC. (SR. VAZQUEZ ORTIZ): Bien. Turnos finales.

TURNOS FINALES

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VAZQUEZ ORTIZ): Señor Valentín Acevedo.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente y compañeros del Cuerpo, he solicitado este turno final, ya que creo que es necesario dejar para el récord de este Senado de Puerto Rico una situación que definitivamente trastoca los poderes y facultades constitucionales entre la Rama Legislativa y la Rama Judicial. Siempre he defendido y he apoyado la separación y el respeto que debe de existir hacia las otras dos Ramas, tanto la Ejecutiva como la Rama Judicial. He rechazado cualquier injerencia o intervención indebida e innecesaria hacia ambas Ramas, confiando y esperando que también podamos recibir siempre el respeto de las otras dos Ramas constitucionales, tanto la Ejecutiva como la Judicial.

Sin embargo, en estos días he recibido una comunicación, la cual quiero dejar en el récord de este Senado de Puerto Rico, ya que evidencia claramente una intervención indebida y una intromisión impermisible por parte de un Juez Administrador de la Subsección de Distrito del Centro Judicial de San Juan. Y debido a que nosotros, como Presidente de esta Comisión de Nombramientos, estamos expuestos a muchas críticas y expuestos a veces a muchas presiones, creo que es menester dejar en el récord de este Senado de Puerto Rico este hecho que tendría que catalogar como un hecho insólito, un hecho innecesario, desacertado totalmente por parte del Juez.

Quiero dar lectura y habré dejar ahora a los compañeros de la Secretaría del Senado, copia de estas cartas, tanto la carta que nosotros recibimos como la carta que nosotros cursamos. Dice: "13 de junio de 1996,

Honorable Freddy Valentín, Presidente Comisión de Nombramientos, Senado de Puerto Rico. Estimado señor Senador: Sirva la presente para saludarle y comunicarle en mi calidad de Juez Administrador de la Subsección de Distrito del Centro Judicial de San Juan, una preocupación motivada por comentarios de la comunidad jurídica sobre la posible no confirmación por rechazo o por inacción, por razones ajenas a su desempeño judicial, de tres (3) de los Jueces de Distrito nominados para Juez Superior.

La honorable Sonia I. Vélez Colón, y los honorables Carlos González Reyes y Carlos Rivera Davis son tres (3) excelentes jueces que poseen valiosos atributos y que gozan de gran respeto y de una sólida reputación judicial. Le exhorto a evaluar ponderadamente los méritos judiciales de los jueces nominados y recomendar su confirmación. Lo contrario, sería negarle justicia a los que tan justamente le han impartido durante años de servicio a la Judicatura del país.

Esperando su acción favorable, quedo cordialmente, Ferdinand Mercado Ramos, Juez Administrador de la Subsección de Distrito Centro Judicial de San Juan."

Cuando leímos esa carta, entendimos que definitivamente era una intromisión indebida. Hay algo en esta comunicación que habremos de consultar con nuestros asesores para ver qué acciones podamos tomar ante el Código de Etica que tienen los jueces.

Pero quiero dejar consignada también la contestación que a esa carta recibida, envía este Senador con fecha, 18 de junio de 1996. "Honorable Ferdinand Mercado Ramos, Juez Administrador de la Subsección de Distrito Centro Judicial de San Juan, San Juan, Puerto Rico. Estimado señor Juez: Me refiero a su comunicación de 13 de junio de 1996 con el gran sello del Tribunal General de Justicia y el encabezamiento del Centro Judicial de San Juan, la cual es, sin lugar a dudas, una intromisión impermissible en el descargo de la función constitucional de este Senado de dar consejo y consentimiento a todos los nombramientos hechos por el Primer Ejecutivo.

Usted, señor Juez, debe tener mayor cuidado al redactar una comunicación como la de referencia. ¿Cree que sería apropiado que mientras una controversia que esté bajo su consideración un legislador le envíe misivas indicándole la forma en que usted debe resolver? ¿No le parece que su acción, intentando coaccionar a este Senador, es similar? ¿Qué le parece si en el pleito donde se cuestionó la constitucionalidad de uso de fondos públicos para dar a conocer la extraordinaria obra gubernamental del doctor Pedro Rosselló, legisladores y funcionarios del Gobierno hubiesen escrito al Juez instándole a resolver a favor de la posición del Gobierno? ¿Dónde estaba usted cuando el Senado en el pasado cuatrienio le negó la confirmación por inacción a veintiocho (28) jueces? ¿Abogó por ellos? ¿Censuró esta acción o permaneció callado?

La Comisión de Nombramientos de este Senado ha tenido bajo su consideración todos los nombramientos que el señor Gobernador ha referido y ha aquilatado y aquilatará en sus méritos, cada uno sin permitir la intervención indebida de nadie. Me preocupa el hecho de que usted tenga un juicio formado previo a la evaluación de tres (3) nominados, basado en rumores de la comunidad jurídica. No entiendo cuál es el mensaje que usted pretende llevar. ¿Querrá usted ayudar o perjudicar a los jueces mencionados? Su función dentro de nuestro esquema constitucional, que usted conoce o debiera conocer, lo limita a resolver casos y controversias sometidos ante su consideración. Si usted no puede separar su función judicial de sus anteriores vínculos, retorne a ellos y abandone el estrado, sólo así servirá bien a Puerto Rico. Sin nada sobre el particular, firma este senador, Freddy Valentín Acevedo".

Estamos hablando de un Juez Administrador que fue precisamente candidato a representante por el Partido Popular en dos ocasiones por el Precinto 3 y el hecho de que sea político no descarta a nadie de ocupar una posición de esa naturaleza. Pero cuando se llega a esa posición debe de desvincularse totalmente para poder impartir justicia verdaderamente. Estamos ante una presión indebida de un Juez, el juez Ferdinand Mercado Ramos, quien fuera Secretario de la Cámara de Representantes en la pasada Administración y que se le diera como un regalo político, a lo que siempre está acostumbrado el liderato del Partido Popular, una posición en la Judicatura del país.

Cuando hacemos mención, señor Presidente, de lo ocurrido, estoy dejándolo y voy a dejar en este Senado de Puerto Rico copia de este documento, que es la relación de Jueces Superiores que desempeñaron sus cargos durante el período de 17 de diciembre de 1994 al 15 de enero del '96. Y voy a leer a los efectos este récord, "Jueces que no fueron confirmados por la pasada Administración y que en una fecha en particular, el 5 de junio del 1985 cesaron sus funciones: jueces Eduardo Alvarez de la Vega, Alida Gil de Claverol, Ismael Hernández, Hilda González Pinto". Sucesivamente son veintiocho (28) jueces que están en esta lista, señor Presidente, que habré de dejarle aquí en esta Secretaría, donde todos fueron cesanteados con fecha del 5 de junio, porque el Senado de Puerto Rico no actuó sobre los mismos. Y yo me pregunto, dónde estaba este licenciado y qué hizo el Partido Popular sobre ese particular. Todavía este Senado de Puerto Rico tiene hasta el 30 de junio, fecha en la cual la Comisión todavía puede someter informes en el proceso de confirmación. El próximo martes finaliza el tiempo para aprobación de proyectos, pero no finaliza para que el Senado considere cualquier nombramiento en el transcurso hasta la fecha en que finaliza los trámites totales constitucionales de este Senado de Puerto Rico.

Por lo tanto, hasta el 31 este Senado tendrá la oportunidad, la Comisión de Nombramientos, para analizar cada uno de los nombramientos que tiene ante sí. Así es que, entendemos, vuelvo y repito, que esto es una

intromisión indebida. Rechazo esta intromisión por parte del juez administrador Ferdinand Mercado Ramos y no quiero leer otra comunicación que recibí de uno de los jueces señalados en esta comunicación, donde nos escribe señalando que no hicieron ninguna gestión para que este señor Juez Administrador enviara esta carta, que a todas luces cuando en ese párrafo señala: "Le exhorto a evaluar ponderadamente los méritos judiciales de los jueces nominados y recomendar su confirmación", está dándole un mandato a este Senado y está cometiendo una intervención innecesaria e irresponsable e indebida por parte de este Juez de la Rama Judicial en la responsabilidad constitucional de consejo y consentimiento que tiene el Senado de Puerto Rico en el descargo de sus funciones constitucionales.

Y en ese aspecto yo quería dejar en el récord de este Senado, porque a diferencia de otros jueces, hay algunos jueces que definitivamente, después de pasar las lindes políticas-partidistas del Partido Popular se convierten en fotutos o utilizan los estrados para de ahí en adelante seguir creyendo que están en las tribunas políticas o creer que están en una posición electiva. Y si es así tienen una gran oportunidad porque así lo brinda la democracia de renunciar de esas posiciones y venir entonces a la arena política para aquí entonces poder hablarnos en la forma en que podemos hacerlo.

Así que quería dejar al récord estas dos (2) comunicaciones, la que se nos enviare y la que nosotros hemos cursado rechazando esta intromisión impermisible por parte de un Juez de la Rama Judicial.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VAZQUEZ ORTIZ): Señor Enrique Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, habiéndose terminado de discutir y analizar todos los asuntos incluidos en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, vamos a solicitar que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta mañana viernes, 21 de junio de 1996, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Y les recordamos a los compañeros Senadores, que la Sesión de mañana habrá de comenzar a las nueve en punto (9:00) y esperamos terminar la misma en o antes del mediodía.

PRES. ACC. (SR. VAZQUEZ ORTIZ): Si no hay objeción, el Senado recesa hasta mañana, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Solicitamos el fiel cumplimiento y asistencia de todos los Senadores en el día de mañana.